Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

spo

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

8

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 16 de enero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Lunares» de El Parador de las Hortichuelas, Roqueta de Mar (Almería). (PP. 271/2013).

30

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 29 de enero de 2014, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de autotaxi del municipio de Sevilla. (PP. 291/2014).

31

Corrección de errores de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autoriza la modificación de tarifas de autotaxi del municipio de Sevilla. (PP. 347/2014).

33

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 14 de febrero de 2014, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

34



Viernes, 21 de febrero de 2014

Año XXXVI

Número 36

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Secretaría General Técnica **Depósito Legal:** SE 410 - 1979 **ISSN:** 2253 - 802X

,			,
CONSF IFRIA	DE IGUAL DA	D SALUD Y PO	LÍTICAS SOCIALES

Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se determina la gestión de los conciertos sanitarios.

37

Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se revocan las competencias delegadas en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por Resolución de 15 de diciembre de 2011.

38

Resolución de 17 de febrero de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla en el recurso P.A. núm. 409/2013, y se emplaza a terceros interesados.

39

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

40

Corrección de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 387/2013, procedimiento ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga (BOJA núm. 22, de 3.2.2014).

41

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 234/2014).

42

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 27 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente administrativo que se cita de las normas urbanísticas de Linares (Jaén).

44

Resolución de 27 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente administrativo que se cita, de las normas urbanísticas de Linares (Jaén).

50

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 10 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 314/2013.

54

Edicto de 16 de septiembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1699/2011. (PP. 3032/2013).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Edicto de 10 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Dos
Hermanas, dimanante de divorcio contencioso núm. 766/2011.

58

Edicto de 17 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante de procedimiento verbal núm. 115/2013. (PP. 257/2014).

60

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 947/2013.

61

Edicto de 4 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 169/2012.

63

Edicto de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 977/2012.

64

Edicto de 13 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 481/2012.

65

Edicto de 6 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 13/2011.

66

Edicto de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 33/2014.

67

Edicto de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1200/2012.

69

Edicto de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 77/2010.

71

Sentencia de 26 de noviembre de 2013, del Xdo. do Social n. 3 de A Coruña, dimanante de autos núm. 870/2011.

73

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del contrato que se cita. (PD. 433/2014).

77

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de febrero de 2014, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del suministro que se cita. (PD. 428/2014).

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 13 de febrero de 2014, del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

81

Anuncio de 13 de febrero de 2014, del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

82

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 3 de febrero de 2014, de la Comunidad de Regantes Santa Potenciana, de adjudicación de la licitación de las obras que se citan. (PP. 301/2014).

83

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 14 de febrero de 2014, de la Secretaría General de Acción Exterior, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en 2013.

84

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG.

90

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

93

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

94

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo del expediente en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

95

Anuncio de 13 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento de interrupción unilateral de instalación de máquina recreativa.

96

Anuncio de 11 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Espectáculos Públicos.

97

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a las personas que se citan.

98

Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a los interesados que se relacionan en el PROA núm. 78/13, por el que se recurre la Resolución de 2 de octubre de 2012, en la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Industria, Energía y Minas.

100

Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de reintegro.

101

Acuerdo de 14 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, sobre Resolución de desistimiento recaída en expediente de Inscripción de Depósito de Cuentas, Ejercicio 2009.

102

Anuncio de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

103

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 4 de febrero de 2014, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según orden que se cita.

104

Resolución de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

106

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

110

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

118

Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas económicas por menores de tres años y parto múltiple a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

119

Acuerdo de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto del acto que se cita.

120

Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se pública la entidad beneficiaria de la subvención de programas de acción social, a la que no ha sido posible notificar la resolución de desistimiento a instancia de parte.

121

Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad.

Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en	
Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita, relativo al expediente de solicitud de declaración de idoneidad para adopción internacional.	126
Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita, por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para Acogimiento Familiar Simple en Familia Extensa.	127
Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.	128
Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.	129
Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.	130
Acuerdo de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita, por la que se concede la cuantía de la remuneración del Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa.	131
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Declaración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa que se cita.	132
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita, por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de Declaración de Idoneidad para Adopción Internacional.	133
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de Apercibimiento de Caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.	134
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de nombramiento de instructor que se cita.	135
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo que se cita.	136
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo que se cita.	137
Acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de cambio de guarda que se cita.	138
Anuncio de 10 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, sobre notificación de citación para reconocimiento en el Centro de Valoración y Orientación de Cádiz.	139

Anuncio de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	140
Anuncio de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita en materia sanitaria.	141
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Viator (Almería). (PP. 638/2013).	142
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Consorcios Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente a la convocatoria del año 2012.	143
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
Anuncio de 3 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se publica resolución de archivo de expediente de calificación de viviendas protegidas.	145
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
Anuncio de 21 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla del Loco, término municipal de El Ejido. (PP. 217/2014).	146
Anuncio de 31 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Toma de Conocimiento, de 13 de enero de 2014, del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de doña Mencía y publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.	147
ENTIDADES PARTICULARES	
Anuncio de 30 de enero de 2014, de la Sdad, Coop. And. Fuenteduque, de disolución (PP 293/2014)	256

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

El sector ganadero andaluz ha realizado un gran esfuerzo de adaptación en los ámbitos de la producción y de la sanidad, habiendo alcanzado una gran dimensión social en la medida que han contribuido a evitar el despoblamiento del medio rural, constituyendo uno de los cimientos sobre los que se levanta la industria agroalimentaria, sector que goza de un gran valor estratégico en el contexto industrial, íntimamente ligado a la calidad de los alimentos y del consumo humano.

Con fecha 27 de marzo de 2012 se publicó el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Mediante este Decreto se desarrollan los requisitos de sanidad animal y zootécnicos de animales y explotaciones ganaderas, así como las condiciones exigibles a los centros de reproducción, centros de concentración, núcleos zoológicos y a los movimientos de material genético destinado a la reproducción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se crea el Registro Único de Ganadería de Andalucía así como el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de animales en explotaciones ganaderas y de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto dedica su Capítulo IV a la ordenación sanitaria de las explotaciones ganaderas estableciendo que, con carácter general, en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán estar inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. En la Sección Tercera de este mismo Capítulo reconoce que todos los establecimientos cuyo objeto sea la producción, comercialización o uso de animales con fines experimentales, científicos o educativos de Andalucía también deben inscribirse en este Registro.

En el ámbito del bienestar animal, esta Orden establece el procedimiento para la solicitud y autorización de los proyectos que conllevan actividad experimental con animales y que requiere autorización previa de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, también introduce la posibilidad de poder sacrificar en la propia explotación a aquellos animales susceptibles de aprovechamiento para consumo humano que han sufrido un accidente que impide su transporte al matadero previa comunicación a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente. Por otro lado la Sección Tercera del Capítulo VII establece los requisitos sanitarios para el movimiento de material genético indicando que irá acompañado durante el transporte desde su lugar de origen hasta su destino de un certificado de movimiento.

En consecuencia y según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, la presente Orden tiene por objeto aprobar los modelos que faciliten la comunicación entre el titular de las actividades y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en lo relativo a la inscripción de las explotaciones ganaderas, núcleos zoológicos y centros dedicados a experimentación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. De igual forma se crea el modelo de comunicación de concentraciones ganaderas, sacrificio de urgencia fuera del matadero, certificado de movimiento de material genético, documento de acompañamiento para el traslado de animales en el marco de un proyecto de experimentación así como la solicitud de autorización de Órgano Habilitado para evaluación de proyectos de experimentación animal y la solicitud de autorización previa y expresa de los mismos.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional segunda del Decreto 65/2012, de 13 de marzo,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones previstas en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo segundo. Modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones.

Se establecen los siguientes modelos y sistemas normalizados previstos en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo:

- a) Solicitud de autorización y registro de núcleos zoológicos (Anexo I).
- b) Solicitud de autorización e inscripción de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales destinados a fines experimentales, científicos y educativos en el Registro Único de Ganadería (Anexo II).
 - c) Solicitud de autorización para proyectos de investigación o docencia con animales (Anexo III).
- d) Solicitud de autorización de Órgano Habilitado para evaluación de proyectos de experimentación animal (Anexo IV).
- e) Documento de acompañamiento para el traslado de animales de experimentación en el marco de un proyecto (Anexo V).
- f) Solicitud de autorización y registro de centros de recogida de esperma, centros de almacenamiento de esperma, equipos de recogida y producción de embriones (Anexo VI).
 - g) Documento de acompañamiento de material genético (Anexo VII).
 - h) Comunicación de movimiento de animales dentro del término municipal (Anexo VIII).
 - i) Documento de acompañamiento para animales objeto de sacrificio de urgencia (Anexo IX).
- j) Comunicación de concentraciones de animales y solicitud de autorización de centros de concentración para comercio comunitario (Anexo X).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para llevar a cabo las modificaciones pertinentes en los Anexos a la presente Orden, a fin de efectuar su adaptación a las posibles variaciones exigidas por la normativa vigente.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla. 17 de febrero de 2014

ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

SOLICITUD AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLÓGICOS por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de la solicitudes y comunicaciones previstas en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnicas de los animales. CAMBIO DE DOMICILIO AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD AMPLIACIÓN BAJA CAMBIO TITULAR OTROS DATOS DEL NÚCLEO ZOOLÓGICO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD PROVINCIA: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE REGISTRO EXPLOTACIÓN: N° REGISTRO NACIONAL NÚCLEO ZOOLÓGICO: CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DEFINIDA EN EL CATÁLOGO REVERSO DATOS DEL TITULAR APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: FAX: DATOS DEL REPRESENTANTE APELLIDOS Y NOMBRE DNI/NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: TELÉFONO: CÓD. POSTAL: FAX. CORREO ELECTRÓNICO: EN CALIDAD DE: **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA** (Original y/o copia para su cotejo) Acreditación de la representación que ostenta el solicitante, así como titulares asociados en caso de sociedades. NIF de la entidad solicitante, en caso de sociedades. Estatutos de la entidad e inscripción en el registro correspondiente, en caso de sociedades. Informe Técnico -sanitario suscrito por un veterinario legalmente capacitado que contenga: Memoria descriptiva señalando especies, censo aproximado y capacidad máxima por especies. Croquis y descripción de las instalaciones. Programa de manejo higiene y profilaxis, que incluya el conjunto de medidas destinadas a prevenir y erradicar las enfermedades que pueden presentarse en el colectivo de animales presentes en las instalaciones o su descendencia. Documentación oficial acreditativa de la adquisición o comercio legal de los animales en caso de especies silvestres protegidas (CITES ...) CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE 5 La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.



ANEXO I

6	DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRM	ΛA			
DECLAR	O Y ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones y requisitos	exigidos	por las normas de	aplicación, y especialmente a:	
1	Los animales sean cuidados por un número suficiente de person	as que po	sean los conocimie	entos necesarios.	
2	Los animales sean inspeccionados una vez al día como mínimo desarrollo.	, facilitán	dole alimentación,	agua y tratamientos necesarios para	a su normal
3	Se disponga de iluminación apropiada para poder llevar a cabo u	na inspec	ción completa de l	los animales en cualquier momento.	
4	Las instalaciones, los animales y la documentación están a dispo	sición de	los servicios veteri	narios oficiales a efecto de cualquier	inspección.
5	No utilizar procedimientos de cría naturales o artificiales que animales o su descendencia.	ocasioner	o puedan ocasio	nar sufrimientos o heridas a cualqu	uiera de los
6	Cumplir el programa de manejo higiene y profilaxis presentado.				
7	Dar asistencia inmediata al animal que parezca enfermo o herido	, llamar a	I veterinario, en ca	iso necesario y aislarlo en lugar adeci	uado.
1	Realizar cualquier tratamiento que se declare obligatorio.				
9	No limitar la libertad de movimiento propia de los animales de nos animales son de tamaño, material y altura adecuada a la esp	nanera qu ecie.	e se le cause dolo	or, sufrimiento o daño, los accesorios	para atar a
10	Llevar actualizado un registro en el que se indique entradas, salid	las, nacin	nientos, muertes y	tratamientos efectuado a los animale	S.
1	Identificar los animales según normativa de aplicación.				
12	Comunicar los cambios en la propiedad, de domicilio, la ampliac de Andalucía que otorgó la autorización. (La ampliación a otra ac para el establecimiento inicial).	ión y cese tividad o l	en la actividad al os cambios de dor	órgano competente de la Comunida nicilio han de ser aprobados en la for	d Autónoma ma prevista
13	Comunicar el destino de los animales cuando se solicite el cese	de activida	ıd.		
	ajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en stro para la actividad:	la present	e solicitud y SOLI	CITO se me conceda la autorización	ı inscripción
	Parque zoológico.		Colecciones par	ticulares de aves de cetrería.	
	Colección zoológica de animales (fuera del hogar y sin exhibición al público.		Pony de feria.		
	Centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres.	H	Rehala. Halconeras de a	aeronuertos	
	Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante.			parias de equino (R.D. 804/2011,	de 10 de
	Circos.		Acuarios.		
	Instalaciones para albergar animales vivos en puertos y				
-	aeropuertos		Centros rescate	especimenes.	
	Otros núcleos zoológicos (especificar):				
	En	а	de	de	
	EL TITULAR O REP	RESENTA	NTE LEGAL		
	Fdo.:				
1					

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

SOLICITUD

Orden de previstas en el Decreto 65/2012, de 1:		que se establecen los modelos e se regulan las condiciones d		
AUTORIZACIÓN E INSCRIPC MODIFICACIÓN DE ACTIVIE BAJA NUEVAS ESPECIES	ción	☐REI ☐CAI ☐AM ☐CAI	NOVACIÓN 10 AÑOS MBIO DE DOMICILIO PLIACIÓN MBIO TITULAR ROS	
1 DATOS DEL ESTABLEO	IMIENTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:	CÓDIGO REGA:
OOMICILIO:			LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓ	NICO:	
oordenadas UTM (Huso 30): Coorde ipo de establecimiento:	nada X		Coordenada Y	
NIMALES (especies) para lo que solici DATOS DEL TITULAR PELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCI				DNI/NIF:
PELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCI	AL:			,
OMICILIO:			LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓ	NICO:	'
3 DATOS DEL REPRESEN	NTANTE			
PELLIDOS Y NOMBRE				DNI/NIF:
OMICILIO:			LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓ	NICO:	
N CALIDAD DE:				
Δ		TRO DE GARANTIZAR EL iciones, animales, procedin		LA NORMATIVA VIGENT
PELLIDOS Y NOMBRE				DNI/NIF:
DMICILIO:			LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓ	NICO:	
tículo 14.4c RD/53/2013, de 1 de febre	·	TOO DEL DIENECTAD DE	LOC ANIMALES	
DATOS DEL RESPONSA PELLIDOS Y NOMBRE	ADLE EN EL CEN	TRO DEL BIENESTAR DE	L LUJ ANIIVIALEJ	DNI/NIF:
OMICILIO:			LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓ	NICO:	



ANEXO II

PELLIC	OOS Y NO	MBRE				DNI/NIF:
OMICI	LIO:				LOCALIDAD:	PROVINCIA:
ÓD P	OTAL.	TELÉCONO:	EAV.	CORREO EL FOTRÓN	IICO:	
OD. PO	JSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓN	NICU:	
os dato	s consigna	dos en los apartados	4, 5, y 6 pueden ser coincid	dentes según lo dispuesto en el arti	ículo 14.5 del RD/53/2013	3, de 1 de febrero)
7	DOC	UMENTACIÓN (QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su c	otejo) R.D. 53/2013, de	e 1 de febrero.
	NIF del	titular (persona físio	ca o persona jurídica)			
	NIF del	representante del 0	Centro.			
	Docum	entación acreditativ	a de la representación qu	ue ostenta el representante.		
	DNI de	el responsable admi	nistrativo del centro(resp	onsable del cumplimiento de l	la normativa en bienesta	r).
	DNI de	el responsable de bi	enestar de los animales	I.		
Ш	DNI de	el veterinario designa	ado responsable de la sa	llud delos animales.		
\sqcup			specializado en el cuida	do de los animales.		
		-	le del bienestar animal.			
			responsable de la salud			
Ц		_	-	le los animales (O.E.B.A.)		
	Prograr definici	na de control sanil ón de parámetros s	ario periódico, program anitarios y protocolos pa	a de vigilancia microbiológica ra la introducción de nuevos ar	ı y pianes de acción fre nimales.	ente a los problemas sanitario
	Prograr incluir duració	nas de aclimatació la cuarentena y too n de proyecto y en	n y aprendizaje adecuad las las medidas de ada especial para los animalo	dos para los animales, los pro ptación y manejo necesarias : es capturados en la naturaleza	ocedimientos y la duraci y adecuadas a la espec que se deban liberar al	ón del proyecto (El protocolo cie animal tipo de procedimie término del procedimento).
8	DEC	LARACIONES R	ESPONSABLES			
I respo	nsable de	el centro declara y s	e compromete a cumplir	las obligaciones y requisitos d	lel R.D. 53/2013, de 1 d	le febrero, y especialmente a:
			os animales utilizados er			
	Estable inneces	cer las medidas i sariamente dolor, su	necesarias para que lo frimiento, angustia o les	os animales utilizados se les ión prolongados.	s concedan los cuidad	dos adecuados, no se les o
Ш		•	il de procedimientos.			
	persona	al y medioambiental	es.	as en la normativa vigente en		, , , ,
	Comun cambio	icar cualquier mod de titularidad, com	ificación derivada de ar unicándola en el plazo d	mpliaciones, reducciones, cam e un mes desde que dicha mo	nbio de personal respor dificación se produzca.	nsable así como suspensión
	Solicita	r la convalidación de	e la autorización pasado	10 años desde que sea conced	dida la autorización.	
	No hab	er sido sancionado	por causas graves o muy	y grave en materia de bienesta	r animal en los últimos 3	3 años.
9	CON	SENTIMIENTO	EXPRESO DNI/NIE	DE LA PERSONA REPRE	SENTANTE	
	La pers	ona abajo firmante i	oresta su CONSENTIM	IENTO para la consulta de su:	s datos de identidad a tr	avés del Sistema de Verificaci
		e Identidad. NSIENTE v aporta	fotocopia autenticada de	el DNI/NIE.		
10	SOLIC	CITUD, LUGAR,	FECHA Y FIRMA			
	bajo mi re ectividad:	esponsabilidad que	son ciertos cuantos dato	s figuran en la presente solicitu	ud y SOLICITO se me c	onceda la autorización e inscri
		En		a de	de	
			EL TI	TULAR O REPRESENTANTE LE	GAL	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

002131/A02

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

		que se establecen los modelos y sistemas normalizados o	
previstas en el Decreto 65/2012, de 3	13 de marzo, por el qu	ue se regulan las condiciones de sanidad y zootecnicas de	los animales.
COMUNICACIÓN DE PROYI	,		
		ÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Nº	
CÁMBIO DE CONDICIONES CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓ		CTO NEGATIVO EN EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES) EN	EL PROYECTO AUTORIZADO C
	-	(para proyectos Tipo II y Tipo III)	
(1) Artículo 31.1, 32.1 y 33.1 del RD 5			
1 DATOS DEL USUARIO	QUE LLEVARÁ A	CABO EL PROYECTO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2 DATOS DEL CENTRO PROYECTO	O USUARIO REG	SISTRADO O LUGAR GEOGRÁFICO DONDE	SE LLEVARÁ A CABO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
OOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
TELLIONO.	TAX.	CONNEO ELECTRONICO.	
CODIGO DE REGISTRO EXPLOTACION	\ :		
		Coordenada Y	
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord	enada X		
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord	enada X		
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord LUGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI	lenada X IALES EN CASO DE C	APTURA EN MEDIO NATURAL:	Laure
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord LUGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI	lenada X IALES EN CASO DE C	APTURA EN MEDIO NATURAL:	NIF:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord .UGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI .IOMBRE Y APELLIDOS:	lenada X IALES EN CASO DE C	APTURA EN MEDIO NATURAL:	NIF: PROVINCIA:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord UGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI IOMBRE Y APELLIDOS:	lenada X IALES EN CASO DE C	APTURA EN MEDIO NATURAL: E DEL PROYECTO	
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord UGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI IOMBRE Y APELLIDOS: IOMICILIO:	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL	E DEL PROYECTO LOCALIDAD:	
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord UGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI IOMBRE Y APELLIDOS: IOMICILIO:	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX:	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	
Coordenadas UTM (Huso 30): Coordenadas UTM (Huso	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX:	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord UGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI IOMBRE Y APELLIDOS: IOD. POSTAL: TELÉFONO: 4 DATOS DE LA PERSOI IOMBRE Y APELLIDOS:	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX:	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	PROVINCIA:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coordenadas UTM (Huso	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX:	E DEL CENTRO (2)	PROVINCIA: NIF:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord LUGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI NOMBRE Y APELLIDOS: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: 4 DATOS DE LA PERSOI NOMBRE Y APELLIDOS: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: CÓD. POSTAL: TELÉFONO:	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX: FAX: FAX:	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: LOCALIDAD: LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	PROVINCIA: NIF:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coordenadas UTM (Huso	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX: FAX: FAX: FAX: 53/2013, de 1 de febrer	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: LOCALIDAD: LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	PROVINCIA: NIF: PROVINCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS: DOMICILIO: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: 4 DATOS DE LA PERSOI NOMBRE Y APELLIDOS: DOMICILIO: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: 2) Letra C apartado 4° del Art. 14 del RD	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX: NA RESPONSABL FAX: 53/2013, de 1 de febrer ACIÓN OFICIAL I	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: LOCALIDAD: LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	PROVINCIA: NIF: PROVINCIA:
Coordenadas UTM (Huso 30): Coord LUGARES DE CAPTURA DE LOS ANIM 3 DATOS DE LA PERSOI NOMBRE Y APELLIDOS: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: DOMICILIO: DOMICILIO: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: DOMICILIO: DOMICILIO: DOMICILIO: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: DOMICILIO: DOMICILIO	enada X IALES EN CASO DE C NA RESPONSABL FAX: NA RESPONSABL FAX: 53/2013, de 1 de febrer ACIÓN OFICIAL I	E DEL PROYECTO LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: LOCALIDAD: LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	PROVINCIA: NIF: PROVINCIA:



(Página 2 de 2) ANEXO III

6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA						
	Certificado de categoría profesional C (del responsable de	l proyecto)					
	Informe del Comité Ético de Experimentación Animal.						
	Copia de la solicitud de evaluación del proyecto dirigida al órgano habilitado para su evaluación (La solicitud de evaluación del proyecto contendrá, al menos, la información o documentos que se relacionan en los apartados 4 al 14 del anexo X del R.D. 53/2013, de 1 de Febrero: parte B de este cuestionario, disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.						
	Resultado de la evaluación del Órgano habilitado. (se puede incorporar al expediente después de presentada la solicitud y antes de los cuarenta días hábiles desde la recepción en el órgano encargado de resolver).						
	Resumen no técnico previsto en el artículo 36 del R. D. 53	3/2013, de 1	de Febrero, (solo	para los proyectos tipo II y III).			
7	7 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENT de Datos de Identidad.	O para la co	nsulta de sus dato	os de identidad a través del Sistema de	Verificación		
	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI,	/NIE.					
	1						
8	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y	FIRMA					
DECLAR	RO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos fig	guran en la pr	esente solicitud y	SOLICITO autorización del proyecto de	experimen-		
tación de	nominado:						
	En	a	de	de			
	LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO				RIO (2)		
Fdo.:		Fdo.:					

(2) Letra C apartado 4° del Art. 14 del RD 53/2013, de 1 de febrero.

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

SOLICIT ANIMAL		AUTORIZACIÓN D	E ÓRGANO HABII	LITADO PARA EV	ALUACIÓN DE PRO	YECTOS DE EXPERIMENTACIÓN
Orden de previstas		creto 65/2012, de 13 d			odelos y sistemas normal nes de sanidad y zootecr	izados de la solicitudes y comunicaciones iicas de los animales.
1	DATOS	S DEL COMITÉ ET	ICO DE EXPERIM	ENTACION ANIN	TAL (CEEA) U ORGA	NISMO SOLICITANTE
NOMBRE	:					NIF:
DOMICIL	IO:				LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓDIGO	POSTAL ·	TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELE	CTRÓNICO:	
OODIGO	I OOTAL.	TELEFONO.	FAX.	CORREO ELE	CTRONICO.	
2		S DE EL/LA REP	RESENTANTE LE	GAL DEL COMI	TÉ ÉTICO DE EXP	ERIMENTACIÓN U ORGANISMO
APELLID	OS Y NON					DNI/NIE:
DOMICIL	IO:				LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CÓDIGO	POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	CODDEO ELE	CTRÓNICO.	
CODIGO	TOSTAL.	TELEFONO:	FAX.	CORREO ELE	CTRONICO:	
3	DATOS	S DEL USUARIO				
		MBRE O RAZÓN SOCIAL	:			DNI/NIE/NIF:
DOMICIL	IO:				LOCALIDAD:	PROVINCIA:
		I	I			
CODIGO	POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELE	CTRONICO:	
4	DOCI	JMENTACIÓN REQ	IIFRIDA			
H	l	sición del CEEA o del Or				
		E del representante del (_	, en su caso.		
lπ	Docume	entación acreditativa de l	a representación que	ostenta el representa	nte.	
	Acredita	ción categoría C, D1, D2	2 del personal que eva	lúa los proyectos.		
	Memoria		écnicos y medios nec	esarios para la evalu	uación de proyectos,así o	omo experiencia previa en evaluación de
		entos o estatutos interno	s del CEEA o del Orga	anismo solicitante.		
5	CONS	SENTIMIENTO EXP	RESO DNI/NIE			
	La perso	ona abajo firmante pres	•	ENTO para la consu	lta de sus datos de ident	idad a través del Sistema de Verificación
		s de Identidad. NSIENTE y aporto fotod	copia autenticada del [ONI/NIE.		
	DEGL	ADAGIÁN DEGDO		· ·		2 PEQUICITOS 20112 ÁDOINO
6		ARACION RESPON LITADO	ISABLE DEL CUI	MPLIMIENTO DI	E LOS SIGUIENTE	S REQUISITOS COMO ÓRGANO
		promete a no evaluar pr				
		promete a mantener la d				e anual detallado de sus actividades que
	incluirá			_	•	ectivamente y resultado de los mismos y
	relación					los OEBA y las decisiones adoptadas en sta Dirección General, durante un período
	Asegura	la protección de los a	nimales utilizados en la	a experimentación.		
	Se evitará toda duplicación inútil de procedimientos.					



ANEXO IV

7		IACIÓN DE PROYEC		S CON CAI	EGURIA C Y	DI AJENAS AL	USUARIO PARA LA
retrospec	tiva de lo	s provectos, su composid	ción incluirá además inve	stigadores u otro	os miembros cientí	ficos que no estén dir	evaluación o la evaluación ectamente relacionados en eta con el usuario ni con el
7.1		DEL INVESTIGADOR USUARIO	ENCARGADO DE EV	ALUAR LOS P	ROYECTOS CUA	ANDO LOS PROYEC	CTOS PERTENECEN AL
APELLIDO	OS Y NON	MBRE:					DNI/NIE:
DOMICIL	IO:				LOCALIDAD:		PROVINCIA:
		TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELE			
7.2	DATOS	<u> </u>				R ANIMAL(D1) CUA	ANDO LOS PROYECTOS
APELLIDO	OS Y NON	MBRE:					DNI/NIE:
DOMICIL	IO:				LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIGO F	POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELE	CTRÓNICO:		
Declaro o	comprome		ectos en los que pudiera			de	
		Fdo.:					
8	SOLIC	ITUD, AUTORIZACIÓ	ÓN, LUGAR, FECHA	/ FIRMA			
		ceda AUTORIZACIÓN en esta solicitud son ciert		para Evaluación	n de Proyectos, de	eclarando bajo mi res	ponsabilidad que todos los
		En		а	de	de	
		REPRESEN	ITANTE LEGAL DEL COMI	TÉ ETICO DE E	XPERIMENTACIÓN	U ORGANISMO	
		Fdo.:					

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL TRASLADO DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN EN EL MARCO DE UN PROYECTO

1 DATOS DEL CENT	RO DE ORIGEN					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		N° DE REGISTRO:	NIF:			
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:			
CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	l .			
2 DATOS DEL TITUI	AR DEL CENTRO DE ORIG	EN				
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF:			
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:			
CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:			
3 DATOS DEL CENT	RO DE DESTINO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		N° DE REGISTRO:	NIF:			
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:			
CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				
4 DATOS DEL PROY	ЕСТО					
TÍTULO DEL PROYECTO			DURACIÓN (indicación en años y meses			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL INV	ESTIGADOR PRINCIPAL:		HORA DE SALIDA:			
5 NÚMERO E IDEN	TIFICACIÓN DE LOS ANIM	AI EQ				
ESPECIE	N° DE ANIMALES		 NTIFICACIÓN			



6	INSTRUCCIONES SOBRE EL SUMINISTRO DE AGUA, DE ALIMENTOS Y DE CUIDADOS ESPECIALES A LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE

(Página 2 de 2) ANEXO V

7	- [1	DATOS	S DEL	. TRANSPORTE							
DATOS	DĒ	L TRAN	SPORT	TISTA:							DNI/NIF:
N° DE	AUT	ORIZAC	IÓN D	EL TRANSPORTIST	A:	N° D	E AUTORIZ	ZAC	ÓN DEL VEHÍCULO PARA E	L TRANSPOI	RTE DE ANIMAL VIVOS:
FECHA	DE	SALIDA	٨:	LUGAR DE SALIDA	A :			НС	ORA DE SALIDA PREVISTA:	DURACIÓN	I ESTIMADA DEL VIAJE:
8		DATOS	S DEL	. VETERINARIO	/A DEL CENTRO	DE O	RIGEN				
APELLI	DOS	S Y NON	/IBRE								DNI/NIF:
DOMIC	ILIC):							LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIG) P(OSTAL:	TELÉ	FONO:	FAX:		CORREO E	ELE(CTRÓNICO:		
9	T	DOCI	JMEN	NTACIÓN QUE S	SE ADJUNTA (Orig	ginal y	/o copia	para	a su cotejo)		
	/	Autoriza	ción de	el órgano competer	nte del lugar de destin	o (si p	rocede)				
10		LUGA	R, FE	CHA Y FIRMA							
				En			a		de	de	
					EL VETER	RINAR	IO DEL CE	NTR	O DE ORIGEN		
				Fdo.:							

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agricola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

EL PERÍODO DE VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL DEL DOCUMENTO SANITARIO DE TRASLADO CORRESPONDIENTE

ANEXO VI

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CÓDIGO) IDENTIFICATIV	0				Γ	N° REGISTRO	O, FECHA Y HOP	RA
	/IA, EQUIPO	S DE RECOGI	DE CENTROS DE DA Y PRODUCCIO por la qu	ÓN DE EMBRI	ONES.				
		55/2012, de 13	de marzo, por el que	se regulan las co	ndiciones de	sanidad y z	zootecnicas d	le los animales	S.
1	DATOS D	EL CENTRO (EQUIPO						
OMBRE	O RAZÓN SOC	CIAL:				NÚMERO I	REGISTRO:	NIF	1
OMICIL	IO:								
ipo vía:	NOMBRE VIA	\ :			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO: PUERTA
MUNICIP	10:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:
ELÉFON	10:	FAX:	CORREO E	LECTRÓNICO:			'		
2	DATOS D	EL/DE LA TIT	ULAR						
	O RAZÓN SOC	CIAL:					DNI/NIE:		SEXO M
OMICIL PO VÍA:	IO: NOMBRE VIA				KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO: PUERT
IFO VIA.	, NOWBIL VIA	١.			KWI. VIA.	LLTIVA.	NOWLKO.	LOCALLIVA.	T ISO. T OLKI
IUNICIP	10:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:
ELÉFON	10:	FAX:	CORREO E	LECTRÓNICO:					
3	DATOS D	EL/DE LA RE	PRESENTANTE L	EGAL					
	O RAZÓN SOC	CIAL:					DNI/NIE:		SEXO M
omicil IPO vía:	NOMBRE VIA	N:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO: PUERTA
MUNICIP	10:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:
ELÉFON	10:	FAX:	CORREO E	LECTRÓNICO:					
4	CONSENT	IMIENTO EX	PRESO DNI/NIE						
	de Datos de la	dentidad.	esta su CONSENTIN ocopia autenticada de	•	consulta de	sus datos d	e identidad a	a través del Sis	stema de Verificad
5	SOLICITU	D PARA							
	AUTORIZACIÓ	N Y REGISTRO.							
	MODIFICACIÓ	N.							
	CESE DE ACT	IVIDAD.							
	OTRA:								



CODIG	O IDENTIFICATIVO		(Página 2 do	e 2)	ANEXO VI
6	TIPOS DE ESTABLECIMIENTO	s s			
	CENTRO RECOGIDA DE ESPERMA BOV	INO.			
	CENTRO ALMACENAMIENTO ESPERMA	A BOVINO.			
	CENTRO RECOGIDA ESPERMA PORCIN	10.			
	CENTRO ALMACENAMIENTO ESPERMA	A PORCINO.			
	CENTRO RECOGIDA ESPERMA OVINO/	CAPRINO.			
	CENTRO ALMACENAMIENTO ESPERMA	A OVINO/CAPRINO.			
	CENTRO RECOGIDA ESPERMA ÉQUIDO	OS.			
	CENTRO ALMACENAMIENTO ESPERMA	A ÉQUIDOS.			
	EQUIPO RECOGIDA Y PRODUCCIÓN EN	MBRIONES BOVINOS.			
	EQUIPO RECOGIDA Y PRODUCCIÓN E	MBRIONES ÉQUIDOS.			
	EQUIPO RECOGIDA Y PRODUCCIÓN EN	MBRIONES OVINO/CAPRINO.			
	DISTRIBUIDORES DE MATERIAL GENÉ	TICO.			
	OTROS:				
7	DOCUMENTACIÓN A APORTA	R			
	NIF de la empresa (persona física o per	sona jurídica).			
	Documentación acreditativa de su repre	esentación, en su caso.			
	Procedimientos escritos y/o memoria exigidos por la legislación vigente en m 17 de junio, por el que se establecen genético de las especies bovina, ovina,	ateria de material genético, y espo las condiciones básicas de recog	ecialmente todos los que gida, almacenamiento, di	contempla el real dec	reto 841/2011, de
8	DECLARACIÓN, COMPROMIS	O, SOLICITUD, LUGAR, FEC	HA Y FIRMA		
	DECLARO , que la siguiente documenta	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		on de la Junta de Anda	lucía.
	DOCUMENTO F	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	PROCEDIMIENTO SE SOLIO	
1					
2					
3					
	DECLARO , bajo mi expresa responsab los requisitos y obligaciones establecida junio, por el que se establecen las cond las especies bovina, ovina, caprina y po	s en la normativa aplicable, especi liciones básicas de recogida, almad	ialmente las contemplada	s en el Real Decreto 8	41/2011, de 17 de
	En	a	de	de	
		EL/LA TITULAR Y/O REPRES	ENTANTE LEGAL		

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de las competencias, en SANDACH, de dicha Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agricola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

002131/A06

ANEXO VII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

DORIGEN NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF:	Orden deprevistas en el Decr							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO DE RESA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 2 DESTINO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	DESTINO A:							
DOMICILIO: CODIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 2 DESTINO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DINI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	1 ORIGE	N						
CODIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 2 DESTINO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	NOMBRE O RAZÓN	SOCIAL:					N	NIF:
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 2 DESTINO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	DOMICILIO:				LOCALI	DAD:	Р	PROVINCIA:
TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	С	I ORREO ELECTRÓNIC	:0:		
2 DESTINO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	CÓDIGO DE IDENTI	IFICACIÓN DEL CE	ENTRO/EQUIPO:		CÓDIGO REGA:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	TITULAR DE LA EXF	PLOTACIÓN:					N	NIF:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:								
DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:								
CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	NOMBRE O RAZÓN	SOCIAL:					N	NIF:
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/EQUIPO: CÓDIGO REGA: TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF: 3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	DOMICILIO:				LOCALI	DAD:	P	PROVINCIA:
TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: NIF:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	С	ORREO ELECTRÓNIC	:0:		
3 TRANSPORTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	CÓDIGO DE IDENTI	IFICACIÓN DEL CE	ENTRO/EQUIPO:		CÓDIGO REGA:			
APELLIDOS Y NOMBRE: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:								
APELLIDOS Y NOMBRE: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: HORA DE SALIDA: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	TITULAR DE LA EXF						N	NIF:
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: 4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	TITULAR DE LA EXF						N	NIF:
4 IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO MATERIAL GENÉTICO: TEMPERATURA DEL TRANSPORTE: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	3 TRANS	PLOTACIÓN: PORTE						
MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	3 TRANS	PLOTACIÓN: PORTE						
MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	3 TRANS	PLOTACIÓN: PORTE BRE:				HORA DE SA	D	
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO:	MATERIAL G	SENÉTICO.		HORA DE SA	D	
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE:	3 TRANSI APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEI	L MATERIAL G	GENÉTICO			ALIDA:	DNI/NIF:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO:					ALIDA:	DNI/NIF:
FECHA RECOGIDA ESPECIE RAZA IDENT.MACHO DONANTE IDENT. HEMBRA DONANTE N° DOSIS SEMEN EMBRIONES CO	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ATERIAL GENÉTIC				ALIDA:	DNI/NIF:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ATERIAL GENÉTIC				ALIDA:	DNI/NIF:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:
	3 TRANS APELLIDOS Y NOMI IDENTIFICACIÓN DI 4 IDENTI MATERIAL GENÉTIC SISTEMA DE IDENT	PLOTACIÓN: PORTE BRE: EL VEHÍCULO: FICACIÓN DEL CO: TIFICACIÓN DE MA	ITERIAL GENÉTIC ECIPIENTE:	CO:		TEMPERATU	LIDA:	ONI/NIF: SPORTE:



ANEXO VII

4	IDENTIFICACIÓN DEL	MATERIAL GENÉTICO (Continuación)		
El mat	terial genético que acompaña al p RAZAS I	presente documento corresponde a		datos correspondientes a s ación genética se pueden co asociación		nte en (dirección web de la
5	IDENTIFICACIÓN DEL	VETERINARIO				
NOMBR	E Y APELLIDOS:					
ADSG:			OFICIA	IL:		
DOMICIL	LIO:			LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIGO	POSTAL: TELÉFONO:	FAX:	CORREO EI	ECTRÓNICO:		
841/203 cuya ide	11, de 17 de junio (B.O.E. de	acompaña al presente docume e 14 de julio de 2011). En cor sente documento al destino ind	nsecuencia se			
	EL/LA DESTINATARIO/A	EL/L/	A TRANSPORT	ISTA		ERINARIO/A O DE ORIGEN
					(Sello)	
Edo ·		Edo :		Edo :		

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agricola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

ANEXO VIII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

COMUNICACIÓN DE MOVIMIENTO DE ANIMALES DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Orden de previstas	e por la que s s en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se				licitudes y comunicaciones males.
1	IDENTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO				
MOVIMII	ENTO NÚMERO:	CÓD. REM	0:		
CORRES	PONDIENTE A LA SOLICITUD TELEMÁTICA Nº:	N° DE REG	ISTRO DE LA SOLICITUE) TELEMÁTIC	A:
EFECTU	ADA POR:	I		FEC	CHA DE LA SOLICITUD:
2	EXPLOTACIÓN DE ORIGEN				
NOMBRI	E/RAZÓN SOCIAL:				NIF:
DOMICIL	LIO:	F	PROVINCIA:		LOCALIDAD:
PROPIET	TARIO/REPRESENTANTE:				
LOCALIE	DAD:	PROVINCIA	A:		
N° REGI	STRO DE LA EXPLOTACIÓN:	ADSG:			
3	EXPLOTACIÓN DE DESTINO	<u>'</u>			
NOMBRI	E DEL TITULAR:				
LOCALIE	DAD:	PROVINCIA	\ :		
N° REGI	STRO DE LA EXPLOTACIÓN:	CLASIFICA	CIÓN ZOOTÉCNICA:		
4	AUTORIZACIÓN SANITARIA				
explotade Observatelen deben de	ente movimiento se realiza al amparo del artículo 43.2 I y zootécnicas de los animales, por lo que no requiere ción cumple con el compromiso de haberlo hecho consta raciones: De acuerdo con la disposición adicional prime cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vel er a la limpieza y desinfección del vehículo que realice es	autorización por parte ar en SIGGAN, tal y con era del Real Decreto 19 hículos dedicados al tr	de las autoridades sani no justifica el presente do 559/2005, de 23 de dici	tarias, y la p ocumento. embre, sobre	ersona responsable de la econdiciones básicas que
5	DATOS DEL TRANSPORTISTA Y MEDIO DE	TRANSPORTE(*)			
FECHA I	DE SALIDA DE LOS ANIMALES:		ZACIÓN DEL TRANSPOR	TISTA:	
IDENTIF	ICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE:	TIPO MEDI	O DE TRANSPORTE:		
N° REGI	STRO DE LA EXPLOTACIÓN:	CLASIFICA	CIÓN ZOOTÉCNICA:		
	datos deberán reflejarse OBLIGATORIAMENTE en el momento de caso cumplimentado obligatoriamente.	de la expedición de la pre	sente autorización o en el n	nomento de la	carga de los animales, sieno
6	FIRMA DE LA PERSONA TITULAR O REPRE	SENTANTE			
	Edo :				



002131/A08

ANEXO VIII

		(Página 2 de 2)	ANEXO VIII
	1		
7	IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES OBJETO DEL MOVIMIENTO)	
I			

ANEXO IX

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ANIMALES OBJETO DE SACRIFICIO DE URGENCIA por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de la solicitudes y comunicaciones previstas en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnicas de los animales. 1 DATOS DEL ANIMAL ESPECIE: IDENTIFICACIÓN: FECHA DE NACIMIENTO: RAZA: MOTIVO SACRIFICIO DE URGENCIA: FECHA DEL SACRIFICIO: HORA: RESULTADO DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM: TRATAMIENTO, EN SU CASO QUE SE HAYA ADMINISTRADO Y TIEMPO DE ESPERA ESTABLECIDO: MÉTODO DE ATURDIMIENTO EMPLEADO (REAL DECRETO 54/1995, DE 20 DE ENERO): DATOS DE LA EXPLOTACIÓN CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN: NOMBRE: LOCALIDAD: PROVINCIA: DATOS DE LA PERSONA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF: DOMICILIO: LOCALIDAD: PROVINCIA: CÓD. POSTAL: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: 4 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA ACTUANTE APELLIDOS Y NOMBRE: DNI/NIF: ADSG Nombre ADSG: Directorio Nº de registro directorio: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: Tipo: **MATADERO DE DESTINO** NOMBRE: CÓDIGO REGISTRO ÚNICO DE GANADERÍA: DIRECCIÓN: LOCALIDAD: PROVINCIA: **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA** (Original y/o copia) Documentación relativa a la información sobre la cadena alimentaria. (artículo 3 Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo)

Receta veterinaria o copia del libro de tratamiento. (artículo 37.6 Decreto 79/2011, de 12 de abril)



ANEXO IX



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la documentación

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agricola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

La persona responsable de los animales comunicará antes de dos días hábiles el sacrificio de urgencia a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente, adjuntando copia de este escrito así como de los documentos del apartado 6.

ANEXO X

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA

OTROS:

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

COMUNICACIÓN DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE **CONCENTRACIÓN PARA COMERCIO COMUNITARIO** Orden de por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de la solicitudes y comunicaciones previstas en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnicas de los animales DATOS DE LA EMPRESA TITULAR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TVIA: NVIAC: NUMER: CNUMER: KMT: BLOQ: PORT ESCA: PLAN: PUER: NÚCLEO: PROVINCIA: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF: H M TVIA: NUMER: CNUMER: KMT: BLOQ: PORT: ESCA: PLAN: PUER: NÚCLEO: PROVINCIA: TELÉFONO: FAX: CORREO ELECTRÓNICO: 3 **CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE** La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE. **SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN PARA:** AUTORIZACIÓN CENTRO DE CONCENTRACIÓN PARA COMERCIO INTERCOMUNITARIO. AUTORIZACIÓN AL VETERINARIO/A PARA EXPEDIR GUÍAS. COMUNICACIÓN CONCENTRACIÓN DE ANIMALES. **SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN PARA:** DEPORTIVA **EXPOSICIONES** CENTROS DE CONCEI COMERCIO CUMUNITARIO CONCENTRACIÓN AUTORIZADOS PARA CULTURAL EXHIBICIÓN Y MORFOLÓGICOS TRANSACCIONES COMERCIALES EN FERIAS ROMERÍAS MERCADOS OTROS: TIPOS DE ANIMALES **BOVINOS** ÉQUIDOS PEQUEÑOS RUMIANTES **PERROS PORCINOS** REPTILES



CETRERÍA

ANEXO X

FECHA: LOCALIDAD: MUNICIPIO: DIRECCIÓN TELÉFONO: NOMBRE DE LA CONCENTRACIÓN. N° EXPLOTACIÓN/REGA: TORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO: NIF:	
DIRECCIÓN NOMBRE DE LA CONCENTRACIÓN. N° EXPLOTACIÓN/REGA: 7 DATOS VETERINARIO RESPONSABLE APELLIDOS Y NOMBRE: CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DE LA CONCENTRACIÓN. N° EXPLOTACIÓN/REGA: 7 DATOS VETERINARIO RESPONSABLE APELLIDOS Y NOMBRE: CORREO ELECTRÓNICO:	
7 DATOS VETERINARIO RESPONSABLE APELLIDOS Y NOMBRE: NIF: CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE: CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE: CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE: CORREO ELECTRÓNICO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO: FIRMA:	
TIMMA.	
N° COLEGIADO:	
8 DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
NIF de la empresa. (persona física o persona jurídica)	
Documentación acreditativa de su representación, en su caso.	
Procedimientos escritos y/o Memoria descriptiva, o documentos que la incluya, que contemple necesariamente los aspectos y rexigidos por la legislación vigente en materia de concentraciones.	equisitos
Curso de formación en bienestar. (centro concentración autorizado a comercio comunitario)	
Otras:	
DECLARO , que la siguiente documentación no se aporta por obrar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.	-NITA OLÓNI
DOCUMENTO PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE SOLICITA FECHA PRESE DEL DOCU	
9 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que conozco y me comprometo a	- cumplir
el condicionado sanitario para este tipo de concentración que está disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y D	esarrollo
Rural, así como a cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa aplicable, especialmente las contempladas en el 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.	Decreto
1, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
EL/LA TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agricola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n. 41071-SEVILLA.

002131/A10

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 16 de enero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Lunares» de El Parador de las Hortichuelas, Roqueta de Mar (Almería). (PP. 271/2013).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Mañas García, titular del centro de educación infantil «Lunares», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 3 unidades del primer ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Lunares», promovido por doña María José Mañas García, como titular del mismo, con código 04010668, ubicado en C/ Sierra de Alcaraz, 6, de El Parador de las Hortichuelas, Roquetas de Mar (Almería), quedando configurado con 3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 2013

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2014, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de autotaxi del municipio de Sevilla. **(PP. 291/2014).**

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 12.4 del Decreto 156/2012, de 12 de Junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

RESUELVO

Primero. Autorizar la modificación de las tarifas de autotaxi aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dicho municipio que a continuación se relacionan, disponiendo su entrada en vigor el día de la firma de la presente resolución.

Segundo. Que se dé traslado a la Entidad interesada, con expresa mención de que de la misma se deberá informar expresamente por los profesionales del sector a los usuarios del servicio hasta tanto no se publiquen en el citado boletín, exhibiéndola en un lugar visible del vehículo, y se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del D. 365/2009.

TARIFAS AUTORIZADAS:

TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTO TAXIS. AÑO 2014 (IVA INCLUIDO)

TARIFA 1. SERVICIOS URBANOS.

CONCEPTO	TARIFA 1.1	TARIFA 1.2	TARIFA 1.3
Bajada de Bandera	1,33 euros	1,62 euros	2,02 euros
Kilómetro recorrido	0,92 euros	1,14 euros	1,42 euros
Hora de espera o parada	20,15 euros	25,20 euros	31,50 euros
Carrera mínima	3,63 euros	4,53 euros	5,67 euros

La tarifa se fija estableciéndose un precio por kilómetro y un precio por hora que se aplica alternativamente dependiendo de la velocidad de circulación.

El taxímetro empezará a contar cuando el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se le comunique el destino al conductor, excepto en los servicios contratados por telecomunicación, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde el lugar de partida del vehículo y con un máximo equivalente al valor de la carrera mínima aplicable en cada horario.

- Tarifa 1.1. Se aplicará en los servicios urbanos realizados de lunes a viernes, en días laborables de 07:00 a 21:00 h.
- Tarifa 1.2. Se aplicará en los servicios urbanos realizados:
 - De lunes a jueves laborables de 00:00 a 07:00 h y de 21:00 a 24:00 h.
 - En viernes y vísperas de festivos de 00:00 h a 07:00 h y de 21:00 a 22:00 h.
 - En sábados, domingos y festivos de 06:00 h a 22:00 h.
 - En Semana Santa, de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección, y durante la Feria de Abril, de martes a domingo, desde la 07:00 h hasta las 21:00 h.
 - Los días 24 y 31 de diciembre, desde las 00:00 h a las 22:00 h.
- Tarifa 1.3. se aplicará en los servicios urbanos realizados:
 - En viernes y vísperas de festivos de 22:00 h a 24:00 h.
 - En sábados, domingos y festivos de 00:00 h a 06:00 h y de 22:00 h a 24:00 h.

- En Semana Santa, de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección y durante la Feria de Abril, de martes a domingo, de 00:00 h a 07:00 h y de 21:00 h a 24:00 h.

	Lunes a Jueves	Viernes y vísperas de festivos	Sábados	Domingos y Festivos
00:00 a 06:00 h.	1.0	1.0	1.3	1.3
06:00 a 07:00 h.	1.2	1.2		
07:00 a 21:00 h.	1.1	1.1	1.2	1.2
21:00 a 22:00 h.	1.2	1.2		
22:00 a 24:00 h.	1.2	1.3	1.3	1.3

SUPLEMENTOS SOBRE LO MARCADO EN TAXÍMETRO A LA TARIFA URBANA

- Por cada maleta, siempre y cuando su medida supere los 55 x 40 x 20 cm, bulto o conjunto de bultos de más de 10 kg (excluida sillas minusválidos, carritos bebé) 0,49 euros
- Salida desde la Estación de Santa Justa

1,41 euros

- Servicio especial a control de vuelo del Aeropuerto y C.A.S.A. San Pablo

4,80 euros

- Servicio especial a Puerto del Batán, Abonos Sevilla, Palmas Altas, Astilleros y Esclusa Estos suplementos no son aplicables junto con la tarifa 3 del Aeropuerto.

2,18 euros

TARIFA 2. SERVICIOS INTERURBANOS

Serán de aplicación las tarifas establecidas por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

- Tarifa 2.1: Aplicable de lunes a viernes laborables de 06:00 a 22:00 h.
- Tarifa 2.2: Aplicable sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 h y laborables de 22:00 a 06:00h.

TARIFA 3. AEROPUERTO.

- De lunes a viernes, en días laborables, de 07:00 a 21:00h.:

Tarifa 3.1 22,20 euros

- De lunes a viernes laborables de 00:00 a 07:00 h y de 21:00 a 24:00 h., sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 h., Semana Santa y Feria de 07:00 a 21:00h., los días 24 y 31 de diciembre de 00:00 a 24:00 h.:

Tarifa 3.2 24,75 euros

- Sólo durante Semana Santa y Feria de 00:00 a 07:00 h. y de 21:00 a 24:00h.: Tarifa 3.3 30,93 euros

En los servicios solicitados por teléfono, se le sumará lo que marque en el taxímetro hasta el punto de recogida al pasajero y con un máximo equivalente al valor de la carrera mínima aplicable en cada horario. Esta tarifa se entiende aplicable exclusivamente al trayecto desde o hasta el Aeropuerto. Si se solicitan servicios distintos se pondrá en funcionamiento el taxímetro hasta el nuevo destino.

SUPLEMENTO A LA TARIFA 3 DEL AEROPUERTO

Servicio especial a Puerto del Batán, Abonos Sevilla, Palmas Altas, Astilleros y Esclusa. 2,15 euros

Esta Resolución surte efectos desde el día en que se adopta, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente, por los profesionales del sector, a los usuarios del servicio hasta tanto no se publiquen en el citado boletín, exhibiéndola en un lugar visible del vehículo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2014.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autoriza la modificación de tarifas de autotaxi del municipio de Sevilla. **(PP. 347/2014).**

Se procede a la corrección de errores en la Resolución de 27 de enero de 2014, de esta Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autoriza la modificación de tarifas de autotaxi del municipio de Sevilla, como consecuencia del error de transcripción advertido en la tarifa «Suplemento a la tarifa 3 del aeropuerto» recogida en su Anexo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los siguientes términos:

Donde dice:

«SUPLEMENTO A LA TARIFA 3 DEL AEROPUERTO

Servicio especial a Puerto del Batán, Abonos Sevilla,

Palmas Altas, Astilleros y Esclusa

2,15 euros»

Debe decir:

«SUPLEMENTO A LA TARIFA 3 DEL AEROPUERTO

Servicio especial a Puerto del Batán, Abonos Sevilla,

Palmas Altas, Astilleros y Esclusa 2,18 euros»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 6 de febrero de 2014 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, se comunica convocatoria de huelga por don León del Castillo, Presidente de la Junta de Personal, y don José Manuel González Caballero, Presidente del Comité de Empresa, en representación de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, respectivamente, y de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca (Sevilla). La huelga dará comienzo el día 18 de febrero de 2014 a las 00:00 horas y finalizará el día 20 de febrero de 2014 a las 24:00 horas, afectando a todo el personal del Ayuntamiento.

Dado que el Ayuntamiento es el responsable de prestar los servicios públicos esenciales de la Comunidad en el municipio de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), descritos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tales como cementerio, recogida de residuos y limpieza viaria, y la falta de prestación de estos servicios colisiona con derechos fundamentales como la vida y la salud, proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, procede la fijación de los correspondientes servicios mínimos, de acuerdo con el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

En este sentido, hay que resaltar que el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el referido Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.°, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Se convoca para el día 11 de febrero en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla a la representación legal de la empresa, de los trabajadores y del Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca (Sevilla), a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios. A la reunión asistieron todas las partes, llegando a un consenso en los servicios mínimos a desarrollar.

Tras la reunión, habiéndose alcanzado un acuerdo entre las partes a efectos de la fijación de los servicios mínimos, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla procede a elaborar una propuesta de servicios mínimos, que se eleva a esta Consejería. La propuesta de servicios mínimos de la Delegación Territorial se considera adecuada para la regulación del servicio esencial, pues para su elaboración se han tenido en cuenta las siguientes valoraciones específicas de este conflicto:

Primera. La actividad realizada por el personal laboral del Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca (Sevilla), consistente en la prestación de servicios municipales como mantenimiento, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria y guarderías.

Segunda. La duración de la huelga, que se desarrollará los días 18, 19 y 20 de febrero de 2014 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

Tercera. El volumen de población afectada y el personal que normalmente atiende estos servicios.

Cuarta. El precedente administrativo en un supuesto similar: Resolución de 4 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el Personal Laboral del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), publicada en el BOJA núm. 178, de 11 de septiembre de 2012.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución Española; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral del Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca (Sevilla), la cual se llevará a efectos durante los días 18, 19 y 20 de febrero de 2014, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2014.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS (EXPTE. 5/2014 DGRL)

Gabinete Comunicación.

- 1 persona de emisión.

Guardería La Luna.

- Directora, 1 monitora y 1 maestra.

Guardería La Nana.

- Directora, 1 monitora y 1 maestra.

Parques y Jardines.

- 1 peón de mantenimiento sólo para la apertura-cierre de los parques.

Servicios Sociales.

- 1 auxiliar administrativo.
- 5 trabajadoras/es de ayuda a domicilio.

Recursos Humanos.

- 1 auxiliar administrativo.

Cementerio.

- 1 peón.

Limpieza Viaria/RSV.

- 1 camión con su dotación: 1 conductor y 2 operarios para el turno de mañana y de noche.
- 1 retén para limpieza viaria (1 persona).

Vías Públicas (mantenimiento).

- 1 conductor autobús municipal.
- 1 retén de mantenimiento (1 persona).

Limpieza Edificios.

- 1 retén (una persona).

Taller de Salud Mental.

- 1 persona (monitora).

Centro Ocupacional (COD).

- 2 educadores.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos, la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, así como velar para que el porcentaje de los servicios mínimos establecidos esté proporcionalmente repartido en todo la localidad, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento como titular del servicio municipal.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 17 de febrero de 2014, por la que se determina la gestión de los conciertos sanitarios.

El Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, en el artículo 15.c) atribuye a la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, la coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería.

Por su parte, el artículo 18.i) atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud la competencia para definir la actividad sanitaria concertada del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la planificación, gestión y evaluación de los conciertos que se tengan encomendados

El artículo 1.1 del Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados centros, establece que la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud podrán suscribir cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la prestación de asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad.

Por su parte el artículo 62.14 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía atribuye a la Consejería de Salud la coordinación y ejecución de convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de aquellos que reglamentariamente se determinen.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 15.c), 18.i) y disposición final tercera del mencionado Decreto 140/2013, de 24 de octubre,

ORDENO

Primero. 1. Corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la formalización de conciertos de prestación de asistencia sanitaria especializada, en función de las necesidades asistenciales y del presupuesto disponible, previa autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica.

2. Quedan excluidos de la autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica aquellos conciertos para servicios concretos y complementarios de los servicios prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, cuya formalización corresponde, en todo caso, a la Dirección Gerencia de dicha Agencia.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud la gestión de los conciertos con empresas titulares de hospitales concertados.

Tercero. Hasta tanto se articulen los mecanismos necesarios que permitan asumir por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud la gestión de los conciertos previstos en el apartado anterior, en cuyo momento se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones de aquellos que se encuentren en fase de ejecución, la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica seguirá gestionando los conciertos vigentes.

Cuarto. Queda sin efecto la Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 1993, por la que se atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación la competencia para la gestión de determinados conciertos.

Quinto. La presente Orden tendrá efectividad al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2014

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se revocan las competencias delegadas en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por Resolución de 15 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2011, de esta Dirección General (BOJA núm. 251, de 27 de diciembre de 2011), se delegaron en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía las competencias de desarrollo y gestión de los programas específicos dirigidos a personas con discapacidad, aprobados mediante Resolución de 2 de diciembre de 2011, a saber:

- Servicio de apoyo en el hogar a personas con discapacidad.
- Atención a personas con discapacidad intelectual en supuestos de privación de libertad.
- Atención a personas con trastornos del espectro autista a través de la Unidad integrada en la comunidad de Autismo Sevilla.

Atendiendo a razones técnicas y administrativas, se estima adecuado revocar la delegación de competencias realizada a favor de la Agencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Revocar las competencias delegadas en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el desarrollo y gestión de los programas específicos dirigidos a personas con discapacidad, mediante Resolución de 15 de diciembre de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 7 de febrero de 2014.- El Director General, Gonzalo Rivas Rubiales.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD. SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla en el recurso P.A. núm. 409/2013, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 409/2013, interpuesto por don Daniel Romero Rodríguez contra la Resolución de 12 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Áreas Específicas de la Bolsa de Empleo Temporal correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2012.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 9.7.2014, a las 10:50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 409/2013, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 17 de febrero de 2014.- La Dirección General de Profesionales, P.S. (Res. Director Gerente 30.1.2014), el Director General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, Juan Tomás García Martínez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña María Moya del Castillo recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 351/12 contra la Resolución de 21 de mayo de 2012 de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos en el concurso de traslados para el personal funcionario de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas y de Maestros, convocado por la Orden de 27 de diciembre de 2011.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 13 de mayo de 2014, a las 11,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2014.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 387/2013, procedimiento ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga (BOJA núm. 22, de 3.2.2014).

Donde dice:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Debe decir:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

TARIFAS MÁXIMAS

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 234/2014).

De conformidad con lo previsto en el artículo 19, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en el artículo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la concesión administrativa para la explotación de la Estación de Autobuses de Granada, y con el acuerdo aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Granada, el 13 de diciembre de 2013, por el que se revisan y aprueban las tarifas de la Estación de Autobuses de Granada.

Esta Dirección General de Movilidad

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, quedando las mismas fijadas de la siguiente forma:

Expresadas en euros, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCLITO	IAMII AS IVIANIIVIAS
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje, o bien escala (entrada y salida) de autobuses en tránsito:	
1.1. Recorrido hasta 30 km	0,0976 € 0,9440 €
1.3. Discrecional	5,4396 €
Por alquiler de la zona de taquillas: 2.1. Taquillas alquiler mensual	244,7094 €
3. Por utilización de los viajeros de los servicios generales de la Estación, con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
3.1. Viajeros cercanías hasta 30 km	0,0325€
3.2. Resto de viajeros	0,2171 €
3.3. Servicios Discrecionales	0,4994 €
4. Por utilización de los servicios de consigna: 4.1. Bulto menor de 50 kg (4 h o fracción) 4,2. Bulto mayor de 50 kg 4.3. Por cada día de demora	0,2714 € 0,5537 € 1,8132 €
5. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros 5.1. Por cada 10 kg o fracción	s de la mercancía): 0,4560 € 1,8132 €
6. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio dis 6.1. Diurno, servicios regulares (8 h a 22 h)	ponible para tal fin: 2,7252 € 4,5384 € 27,1874 €
7. Por aparcamiento exterior turismos: 7.1. Rotación, en superficie	0,0205€

Estas tarifas se verán incrementadas en su correspondiente IVA en vigor que le sea aplicable.

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en BOJA, permaneciendo vigente durante todo el año 2014.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 28 de enero de 2014.- El Director, José Luis Ordóñez Fernández.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente administrativo que se cita de las normas urbanísticas de Linares (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, por la que se aprueba la Innovación núm. 11, modificación puntual de los artículos 168, 169 y 170 de las normas urbanísticas en el término municipal de Linares (Jaén).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente expediente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía con el número 5926, asimismo consta su inscripción en el libro de Linares, Sección «Instrumento de Planeamiento», con el número 177.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-043/13 Linares, Innovación núm. 11, Modificación puntual de los artículos 168, 169 y 170 de las normas urbanísticas (Anexo I).
 - Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, SECCIÓN URBANISMO, REFERENTE AL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-043/13 LINARES, INNOVACIÓN NÚM. 11, MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 170 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la Innovación núm. 11, Modificación puntual de los artículos 168, 169 y 170 de las normas urbanísticas, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Linares, eleva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección de Urbanismo de Jaén, la presente propuesta, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Linares con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha 24 de mayo de 2012 y habiendo sido sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el expediente de Innovación núm. 11, Modificación puntual de los artículos 168, 169 y 170 de las normas urbanísticas, debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de julio de 2013, previos los informes preceptivos.

Tercero. La propuesta consiste en la sustitución íntegra del contenido de los artículos 168, 169 y 170 de las Normas Urbanísticas, con objeto de hacer una nueva regulación sobre la formación de nuevos asentamientos, sobre las actuaciones de utilidad pública o interés social y sobre las construcciones agrarias.

Con esta innovación se está alterando la ordenación estructural establecida por el Planeamiento General al modificar determinaciones del suelo no urbanizable de especial protección, según queda especificado en el artículo 10.1.A).h) de la LOUA; se trata por tanto de una innovación de tipo estructural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Tercero. La propuesta está justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a).1.ª de la LOUA que dice «La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley».

Con esta modificación se pretende corregir las deficiencias de la normativa del PGOU de Linares respecto de la implantación de usos diferentes al de vivienda que pueden generar también nuevos asentamientos. Desde el punto de vista del interés público, la propuesta está justificada puesto que se propone una mejora de la regulación vigente en el Suelo no Urbanizable en determinados aspectos que actualmente no lo están. No obstante, en el punto 5 del artículo 169, que regula qué actuaciones de interés social se permiten en los suelos de especial protección, enumera cuáles son estos suelos de especial protección, cuando realmente no son esos los suelos especialmente protegidos en el planeamiento, puesto que aunque sean merecedores de pertenecer a dicha categoría, no forman parte de ella como tal en el vigente Plan. Para la correcta aplicación de las limitaciones a las declaraciones de interés público que se desea imponer a los espacios anteriormente mencionados, es necesario previamente realizar su identificación y delimitación mediante la revisión o modificación del planeamiento vigente, por lo que la enumeración de espacios protegidos que figura en el artículo tendrá solo efectos declarativos, siéndole de aplicación este artículo solo a los espacios protegidos en el plan vigente.

Cuarto. El contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b) de la LOUA. No obstante, deberá completarse el documento con un Resumen Ejecutivo conforme determina el artículo 19.3 de la LOUA.

A la vista de todo lo expresado y analizado el informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a), 33.2.a) y 36.2.a.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

- 1.º Aprobar definitivamente el expediente relativo a la Innovación núm. 11, Modificación puntual de los artículos 168, 169 y 170 de las normas urbanísticas, ya que sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y planeamiento municipal vigente.
- 2.° El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Jaén, 5 de noviembre de 2013, la Vicepresidenta Segunda de la CPOTU, Irene Sabalete Ortega.

ANFXO II

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1. Objetivo y finalidad de la modificación.

Esta Modificación de Normas Urbanísticas tiene por objeto dar una redacción más completa y ajustada a la LOUA de los artículos 168, 169 y 170.

Se pretende, por un lado, adaptar la normativa de aplicación en el suelo no urbanizable a la terminología utilizada por el propio documento de Adaptación del PGOU a la LOUA, de tal modo que desaparezca la referencia a «núcleo de población», por una nueva referencia acorde con la finalidad de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber, «Formación de nuevos asentamientos». De este modo los criterios del actual artículo 169 de PGOU, pasan a integrarse en el artículo 168, dándose un concepto de formación de nuevos asentamientos y fijándose unos parámetros objetivos que impiden la formación de los mismos, referidos a nuevas viviendas.

Por otro lado, se pretende cubrir la laguna que tiene la actual normativa urbanística, definiendo los criterios para declarar la utilidad pública o interés social de determinadas actuaciones en el suelo no urbanizable, así como los criterios para estimar la necesidad de su implantación en esta clase de suelo.

Por último, se da una mejor y más completa regulación normativa a las construcciones agrarias en suelo no urbanizable.

2. Determinaciones,

La nueva redacción dada a los artículos 168, 169 y 170 de la Normas Urbanísticas queda como se señala a continuación:

Artículo 168. Formación de nuevos asentamientos.

- 1. Se entiende por asentamiento el conjunto de edificios, instalaciones o infraestructuras concentradas en un lugar del territorio, destinadas a residencia, servicio o trabajo de una comunidad humana heterogénea, que libremente en ese lugar se asienta.
- 2. Se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de parcelación y segregación que incumplan lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo a estas Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial del PGOU de Linares a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - 3. Para impedir la formación de nuevos asentamientos se adoptarán las siguientes medidas:
- a) Se tendrá en cuenta que cada nueva vivienda, en relación con cualquier grupo de dos viviendas próximas ya existentes, cumpla las siguientes condiciones:
 - i. La superficie delimitada por el triángulo formado uniendo los centros de las plantas de cada una de las tres viviendas sea mayor o igual a 4 ha.
 - ii. La distancia entre los centros de la vivienda a edificación y cualquier otra de las edificaciones sea mayor o igual de 80 metros.
 - iii. Las tres viviendas no dispongan de más de un servicio común.
 - iv. No sea necesaria la apertura de nuevos caminos.
- b) La parcela en cuyo terreno se pretenda construir la nueva vivienda habrá de tener una superficie mínima de 10.000 m², excepto si en las condiciones particulares de las Zonas de Especial Protección contempladas en las ordenanzas vigentes del PGOU se establece una superficie distinta, en cuyo caso, se aplicará esta última. Para el resto de edificaciones a que se refiere el apartado 1, la parcela mínima necesaria se adaptará en función del tipo de asentamiento al que se refiera. Además, en suelos forestales, la parcela mínima exigible para la edificación de construcciones agrarias o viviendas será al menos de 5 hectáreas.
- c) La altura máxima permitida será de 7,50 metros sobre el nivel del terreno en contacto con la edificación, correspondiente a dos plantas.
- d) Se justificará la edificabilidad necesaria, limitándose la correspondiente a vivienda a 125 m², debiendo ser el retranqueo a linderos de 30 metros como mínimo, excepto si se trata de edificaciones ligadas a infraestructuras energéticas necesarias para el servicio de las instalaciones, en cuyo caso podrá reducirse a 5 metros.

Para las edificaciones existentes que se integran en el Proyecto de Actuación como parte de la actividad declarada en el referido proyecto, podrá permitirse un retranqueo a linderos de hasta 5 metros, debiendo garantizarse que no se producen impactos ambientales negativos sobre las fincas colindantes y las actividades que en ellas se desarrollen.

- e) A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en que va a estar situada la edificación, ésta se adecuará a las tipologías tradicionales de la zona.
- f) Deberá figurar como anexo al proyecto de construcción un certificado del autor del mismo en el que se exprese que en la fecha de su redacción se cumplía la condición a)ii de este artículo, así como copia del Plano del Catastro de la misma fecha, como garantía del cumplimiento del tamaño de la parcela a que se refiere el apartado b).
- g) En ningún caso se permitirán las actuaciones constructivas o transformadoras del medio que, tras la evaluación ambiental de las mismas, se determine que pueden afectar negativamente, de forma directa o indirecta, a los suelos recogidos en los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en el término municipal (ES61600010 Tramo inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir y ES6160014 Río Guadalimar).
- 4. Está prohibida cualquier tipo de actividad constructiva o transformadora del medio que conlleve la formación de nuevos asentamientos en algunas de las categorías de suelo no urbanizable establecidas en el vigente PGOU.
- 5. En ningún caso se permitirán aquellas actuaciones que, tras la evaluación ambiental de las mismas, se determine que pueden afectar negativamente, de forma directa o indirecta los suelos recogidos en los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en el término municipal (ES61600010 Tramo inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir y ES6160014 Río Guadalimar.
- 6. Todos los terrenos de carácter forestal cualquiera que sea su tamaño o ubicación, incluidos aquellos terrenos que albergan vegetación forestal de origen natural o procedentes de implantaciones o siembras situados en las riberas y sotos de los ríos y arroyos más importantes que atraviesan el término municipal, están sometidos a la aplicación de la legislación forestal, y por tanto para cualquier actuación que se realice en ellos será preceptivo y vinculante informe de la Delegación con competencia en medio ambiente.

Artículo 169. Actuaciones de interés público.

- 1. Cuando el vigente PGOU posibilite, en algunas de las categorías de suelo no urbanizable, la realización de obras o instalaciones no vinculadas a las explotaciones naturales de los suelos rústicos que sean consideradas actuaciones de interés público, estas sólo se podrán autorizar en las condiciones determinadas en las presentes Normas.
- 2. A efectos de la autorización de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable según lo previsto en la legislación urbanística, se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La utilidad pública o el interés social vengan determinados por la normativa sectorial.
 - b) Se trate de un equipamiento necesario para el municipio.
 - c) La actividad pueda considerarse de carácter estratégico.
 - d) La actuación sea generadora de efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e) La actuación suponga una mejora de las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.
 - 3. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:
- a) Cuando venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.), o se trate de áreas aptas para la implantación de determinados usos así definidas por el Plan General.
 - b) Cuando no exista suelo urbano o urbanizable clasificado y apto para el uso previsto.
- c) Cuando se trate de una actividad sometida a medidas de prevención ambiental, incompatible con el suelo urbano.
 - d) Cuando haya necesidad de una gran superficie de terreno para la implantación de la actividad.
- 4. En los casos en que se produzcan modificaciones de carácter no sustancial, de conformidad con la normativa que con carácter general y específico sea de aplicación, en los Proyectos de Actuación aprobados para Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, en circunstancias debidamente justificadas y previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa competente y ratificación por el Pleno de la Corporación, no será necesaria la tramitación de un nuevo Proyecto de Actuación.

- 5. Para los Suelos No Urbanizables de Especial Protección (entre los que se encuentran, Lugares de Interés Comunitario, Monumento Nacional, Hábitats de Interés Comunitario fuera de LIC, Montes Públicos, Suelos forestales, Georrecursos, Zonas Húmedas, cauces fluviales) presentes en el termino municipal, no podrán ser declaradas de interés público las siguientes actividades y usos: los usos industriales, las actividades extractivas, las industrias energéticas (salvo las renovables), viviendas de cualquier tipo (salvo las de guarda vinculada a explotaciones y actividades permitidas). De igual forma, en los Lugares de Importancia Comunitaria no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, la prohibición se extiende en todo caso a cualquier uso que, tras la evaluación ambiental correspondiente, se determine que puede afectar de forma negativa, ya sea directa o indirectamente, a los hábitats naturales y a las especies que motivaron dicha designación.
- 6. En ningún caso se permitirán aquellas actuaciones que, tras la evaluación ambiental de las mismas, se determine que pueden afectar negativamente, de forma directa o indirecta los suelos recogidos en los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en el término municipal (ES61600010 Tramo inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir y ES6160014 Río Guadalimar).
- 7. Todos los terrenos de carácter forestal cualquiera que sea su tamaño o ubicación, incluidos aquellos terrenos que albergan vegetación forestal de origen natural o procedentes de implantaciones o siembras situados en las riberas y sotos de los ríos y arroyos más importantes que atraviesan el término municipal, están sometidos a la aplicación de la legislación forestal, y por tanto para cualquier actuación que se realice en ellos será preceptivo y vinculante informe de la Delegación con competencia en medio ambiente.

Artículo 170. Construcciones agrarias.

- 1. Definición: Se entiende por edificaciones agrarias aquellas que se encuentran vinculadas a una explotación agrícola, ganadera o forestal y guardan relación con la naturaleza, extensión y utilización de a finca donde se ubica. En el caso de que la explotación se encuentre en suelos calificados como No Urbanizables de Especial Protección, para este tipo de construcciones se estará a los usos y actividades prohibidas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana.
 - 2. Condiciones para su implantación:
- 2.1. Se entiende que guardan relación con la naturaleza de la finca cuando concurren las siguientes circunstancias:
- a) Se ubiquen en el ámbito de la explotación agrícola, ganadera o forestal, pudiendo encontrarse incluso ésta fraccionada.
 - b) Respondan al tipo de cultivo que en la explotación se desarrolle.
- c) En caso de no responder directamente al tipo de cultivo, sirvan para el aprovechamiento de los productos o subproductos obtenidos de la explotación.
- 2.2. La parcela mínima de los distintos tipos de explotaciones vendrá determinada, al menos, por la existencia de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) generada por la explotación que justifique la necesidad de la construcción de que se trate. En todo caso, las parcelas mínimas para la construcción de edificaciones agrarias serán:
 - En explotaciones agrícolas en regadío: 2.500 m².
 - En explotaciones agrícolas de secano: 10.000 m².
 - En explotaciones forestales: 50.000 m².
- 2.3. No se establece una distancia mínima a suelos urbanos o urbanizables aunque no se hayan desarrollado salvo para explotaciones ganaderas (avícola, porcina, equina, bovina, ovina, apícola, etc.) que será de 2.000 m.
- 2.4. La separación a linderos será de 5 m, tanto para explotaciones agrícolas de regadío como de secano, ampliándose esta separación a linderos a 30 metros en las lindes de explotaciones agrícolas situadas en suelo no urbanizable común que linde con suelos no urbanizables de Especial Protección.

La separación a linderos de las construcciones en explotaciones ganaderas o forestales se determinará en los proyectos constructivos concretos, debiendo garantizarse que no se producen impactos ambientales negativos sobre las fincas colindantes y las actividades que en ellas se desarrollen.

3. Altura de la edificación.

La altura máxima expresada en número de plantas será de una (1). La altura máxima de su cerramiento con plano vertical será de 3,50 m y la altura máxima total hasta la cumbrera de 7 m. Esta limitación no afecta a aquellas edificaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precise una altura superior.

4. Ocupación.

La edificación o el conjunto de la misma no ocuparán en planta más de 100 m² de la superficie de la parcela en explotaciones de regadío y 500 m² de la superficie de la parcela en explotaciones de secano, así como para parcelas cuya superficie sea igual o superior a 10.000 m², tanto en secano como en regadío, y 50.000 m² en forestal.

- 5. La edificación agraria estará sujeta a licencia urbanística. A estos efectos, el expediente de licencia de obras que se tramite por el Ayuntamiento incluirá, al menos, la siguiente documentación:
- a) Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, en el que necesariamente se incluirá anexo justificativo de las dimensiones de cada una de las dependencias proyectadas en función de su finalidad y de las producciones agrícolas, ganaderas o forestales previsibles en la explotación del peticionario.
- b) Documento acreditativo de la superficie y demás medios de producción de que consta la explotación agraria del peticionario de la licencia.
- c) Informe previo y vinculante de la Consejería con competencia en materia forestal en el caso de edificaciones en suelos forestales.
- 6. Si en algún caso se pretendiese adaptar para vivienda alguna construcción agraria existente, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización de cambio de uso y la licencia urbanística, cuya tramitación se ajustará a las mismas normas y limitaciones establecidas para las viviendas de nueva planta.
- 7. En ningún caso se permitirán las construcciones agrarias que, tras la evaluación ambiental de las mismas, se determine que pueden afectar negativamente, de forma directa o indirecta a los suelos recogidos en los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en el término municipal (ES61600010 Tramo inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir y ES6160014 Río Guadalimar).
- 8. Todos los terrenos de carácter forestal cualquiera que sea su tamaño o ubicación, incluidos aquellos terrenos que albergan vegetación forestal de origen natural o procedentes de implantaciones o siembras situados en las riberas y sotos de los ríos y arroyos más importantes que atraviesan el término municipal, están sometidos a la aplicación de la legislación forestal, y por tanto para cualquier actuación que se realice en ellos será preceptivo y vinculante informe de la Delegación con competencia en medio ambiente.

Este instrumento de planeamiento ha sido inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía en el Libro de Registro de Linares, con el número 5926.

Jaén, 27 de enero de 2014.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente administrativo que se cita, de las normas urbanísticas de Linares (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, por la que se aprueba la Innovación núm. 12 del PGOU, modificación puntual del artículo 175 de las normas urbanísticas en el término municipal de Linares (Jaén).

Conforme establece el artículo 41.2 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el presente expediente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía con el número 5928, asimismo consta su inscripción en el libro de Linares, Sección «Instrumento de Planeamiento», con el número 178.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-044/13 Linares, Innovación núm. 12, modificación puntual del artículo 175 de las normas urbanísticas (Anexo I).
 - Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, SECCIÓN URBANISMO, REFERENTE AL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-044/13 LINARES, INNOVACIÓN NÚM. 12, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 175 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la Innovación núm. 12, modificación puntual del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Linares, eleva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección de Urbanismo de Jaén la presente propuesta, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Linares con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha 11 de octubre de 2012, previos el correspondiente informe jurídico emitido por los servicios municipales; habiendo sido sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el expediente de Innovación núm. 12, modificación puntual del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de julio de 2013, previos los informes preceptivos.

Tercero. La propuesta consiste en la alteración del punto 5 del artículo 175 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Linares con objeto de que sea posible llevar a cabo, en suelo no urbanizable especialmente protegido por la planificación urbanística dentro de la subcategoría de «Protección de Cauces y Regadíos», instalaciones y construcciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras que sean declaradas como actuaciones de interés público.

Con esta innovación se está alterando la ordenación estructural establecida por el Planeamiento General al modificar determinaciones del suelo no urbanizable de especial protección, según queda especificado en el artículo 10.1.A).h) de la LOUA; se trata por tanto de una innovación de tipo estructural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

Tercero. La propuesta está justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a)1ª de la LOUA que dice «La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley».

Con esta modificación se pretende posibilitar la implantación de infraestructuras tales como subestaciones eléctricas, centros de transformación, tendidos eléctricos, colectores enterrados de agua, gas natural, etc. Desde el punto de vista del interés público, la propuesta está justificada puesto que según determina el artículo 34.1.e) La aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido y entre otros efectos el de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres incluso en los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios. Por eso es importante que en todas las categorías del suelo no urbanizable sea posible la ejecución de las infraestructuras mencionadas ya sea para usos posibilitados en su interior como para otros implantados en terrenos exteriores.

Cuarto. El contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b de la LOUA. No obstante, deberá completarse el documento con un Resumen Ejecutivo conforme determina el artículo 19.3 de la LOUA.

A la vista de todo lo expresado y analizado el informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a), 33.2 a) y 36.2.a.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.º Aprobar definitivamente el expediente relativo a la Innovación núm. 12, modificación puntual del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, ya que sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.
- 2.º El documento deberá completarse con un Resumen Ejecutivo conforme determina el artículo 19.3 de la LOUA.
- 3.° El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Jaén, 5 de noviembre de 2013. La Vicepresidente Segunda de la CPOTU, Irene Sabalete Ortega.

ANEXO II

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 175.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, con la inclusión del siguiente párrafo:

- Instalaciones y construcciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras que sean declaradas como Actuaciones de Interés Público, tales como subestaciones eléctricas, centros de transformación, tendidos eléctricos - cuando se ubiquen en colindancia con un espacio de la Red Natura 2000 (LICIZEC) deberán adoptar medidas anticolisión y antielectrocución en una franja de 250 metros a ambos lados del mismo-, colectores enterrados de agua y saneamiento, depuradoras de agua y casetas de bombeo, canalizaciones enterradas de gas natural y otras de similar naturaleza. Para todos los casos será necesaria autorización previa del órgano competente y la realización del trámite de prevención ambiental preceptivo en el que se evaluarán los efectos acumulativos con otras actividades presentes en la zona, siempre que se demuestre su no afección a los hábitats y las especies que en ellas habitan, garantizando evitar su destrucción y/o contaminación química u orgánica, por lo que en el caso de tener que verter forzosamente vertidos depurados, estos tendrán que haber sido sometidos a aquellas técnicas de depuración que proporcionen las Mejores Técnicas Disponibles en la materia.

PRESCRIPCIONES AMBIENTALES DE CONTROL Y DESARROLLO

Control de impactos.

La tramitación y desarrollo de cada tipo de infraestructura deberá valorar la incidencia ambiental y su impacto en cada proyecto concreto y según el tipo de instalación o infraestructura a realizar y que deberá venir recogido en la tramitación previa, y obligatoria, de la declaración de la Actuación como de interés público.

Medidas correctoras.

- 1. La volumetría de edificación y ocupación de las superficies no sobrepasarán la Legislación Ambiental y el PGOU de Linares.
- 2. Será necesaria la previa justificación y aprobación de la Declaración de Interés público y social de la instalación o construcción.
- 3. No se concederán licencias hasta la no consecución de las autorizaciones sectoriales que en cada caso correspondan.
- 4. Aclarar que las nuevas instalaciones admitidas deberán siempre cumplir las condiciones que fijan las disposiciones vigentes para el tipo de instalación que se trate.
- 5. Se impone el control del desarrollo de las obras al Ayuntamiento para el cumplimiento de la Normativa y de las condiciones de las Licencias Municipales en el desarrollo de la actuación urbanística.
- 6. Se utilizarán los materiales de construcción adecuados a tal fin y que supongan técnicas ambientales coherentes con la zona.
- 7. Se comprobarán antes de la autorización de las instalaciones su ubicación en la parcela y su relación con el entorno a fin de no afectar a vías pecuarias, caminos agrícolas o comunales, cauces o cualquier otro elemento de dominio público.

Medidas de control y seguimiento.

- 1. El control del desarrollo y cumplimiento de la modificación del artículo 175.5 referido, será realizado y controlado por el Ayuntamiento y la Administración Autonómica en los procedimientos de calificación ambiental de las actividades susceptibles de producir impactos al medio ambiente.
- 2. Aunque el control de las obras de implantación y construcción será a cargo de los promotores y de los técnicos directores de las obras, el Ayuntamiento y su Unidad Técnica de Arquitectura y Urbanismo controlarán y harán cumplir todo lo aprobado y estipulado.

- 3. Se controlará la gestión de los residuos de la construcción de las instalaciones agrarias autorizadas impidiendo los vertidos de escombros y desechos en las parcelas ni su utilización para efectuar rellenos, terraplenes u otro uso similar.
- 4. El control de los residuos sólidos y vertidos al medio ambiente, será controlado por el Ayuntamiento y la Administración autonómica o estatal competente, y en cualquier momento y cuando se detecten incumplimientos.
- 5. Se exigirán a las posibles instalaciones agrarias medidas correctoras para controlar la producción, almacenamiento y eliminación de residuos y vertidos derivados de la actividad.
- 6. Se comprobarán la ubicación en la parcela según proyecto, a fin de no afectar a vías pecuarias, caminos agrícolas o comunales, cauces o cualquier otro elemento de dominio público.
- 7. Se cumplirán las Ordenanzas municipales y Normativa de aplicación en materia de Medio Ambiente, en particular a las emisiones a la atmósfera, vertidos, contaminación lumínica y ruidos.

Este instrumento de planeamiento ha sido inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía, en el Libro de Registro de Linares, con el número 5928.

Jaén, 27 de enero de 2014.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 314/2013.

NIG: 2906742C20130010188.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 314/2013. Negociado: IA.

De: Ana Belgrano García.

Procuradora: Sra. María Ángeles Bejarano López.

Letrada: Sra. Rivera de Zea, Trinidad.

Contra: Adrián Olea Marín.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 314/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Ana Belgrano García contra Adrián Olea Marín, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ana Belgrano García contra don Adrián Olea Marín, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de la hija común las medidas definitivas siguientes:

- 1.º La guarda y custodia de la hija menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas al menor serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil. A título indicativo son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:
- a) Cambio de domicilio de la menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
 - b) Elección inicial o cambio de centro escolar.
 - c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
 - d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).
- e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.
- f) Se reconoce al progenitor no custodio el derecho a obtener información sobre la marcha escolar de la menor y a participar en las actividades tutoriales del centro. Igualmente podrá recabar información médica sobre los tratamientos de su hija.
- 2.º Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en su compañía de la hija menor con el padre el siguiente:
- a) El progenitor no custodio podrá tener en su compañía a la hija menor fines de semanas alternos, desde las 18:00 horas del viernes a las 20:00 horas del domingo.
 - b) La mitad de las vacaciones escolares. A tal fin se establecen los siguientes periodos.
- Semana Santa y Semana Blanca: Primer período desde el último día lectivo a las 18 horas hasta el miércoles siguiente a las 10 horas. Segundo período desde dicho miércoles a las 10 horas hasta el domingo siguiente a las 20 horas.
- Navidad: Primer período desde el último día lectivo a las 18 horas hasta el día 30 de diciembre a las 18 horas. Segundo período desde las 18 horas del día 30 hasta el día 6 de enero a las 18 horas.
- Verano. Los meses de julio y agosto divididos en quincenas. Primer período desde las 12 horas del 1 de julio a las 12 horas del 15 de julio, desde las 12 horas del 1 de agosto a las 12 horas del 15 de agosto. Segundo período desde las 12 horas del 15 de julio a las 12 horas del 31 de julio y desde las 12 horas del 15 de agosto a las 12 horas del 31 de agosto.

Los años pares corresponderá al padre el primer periíodo y los impares a la madre y así alternativamente. La menor se recogerá y entregará en el domicilio habitual de la menor.

El inicio del régimen de visitas será el segundo fin de semana siguiente a la notificación de esta resolución a cualquiera de las partes. Finalizados los períodos vacacionales corresponderá el primer fin de semana al progenitor que haya disfrutado el primer período vacacional anterior. Durante los períodos vacacionales queda interrumpido el régimen de visitas semanal.

3.° Se fija como pensión alimenticia en favor de la hija menor, la cantidad de 200 euros mensuales, que deberá ingresar el padre don Adrián Olea Marín dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Igualmente abonará el padre el 50% de los gastos extraordinarios que genere la menor tales como los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0314 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, al día de la fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrián Olea Marín, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de septiembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1699/2011. (PP. 3032/2013).

NIG: 4109142C20110049576.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1699/2011. Negociado: 1A.

De: Don Antonio Cortés Orden y María Luisa Millán Tovar.

Procurador: Sr. Rafael Campos Vázquez.

Letrado: Sr. César Moreno Ortiz.

Contra: Don Antonio Martínez Maldonado.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1699/2011, seguido a instancia de don Antonio Cortés Orden y doña María Luisa Millán Tovar, frente a don Antonio Martínez Maldonado se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 109/2013

En Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Doña M.ª Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos al número 1699/2011, a instancia de don Antonio Cortés Orden y doña María Luisa Millán Tobar, representados por el Procurador Sr. Campos Vázquez y asistidos por el Letrado Sr. Moreno Ortiz, contra don Antonio Martínez Maldonado, declarado en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Campos Vázquez, en nombre y representación de don Antonio Cortés Orden y doña María Luisa Millán Tobar se formuló demanda de Juicio Ordinario contra don Antonio Martínez Maldonado que fue repartida a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables terminó suplicando que se dicte Sentencia por la que se condene al demandado a abonar a los actores la suma de 38.506 euros, más los intereses correspondientes, con condena en costas al demandado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado emplazándole para que la contestara en tiempo y forma. Transcurrido el plazo fijado sin que compareciese en el procedimiento el demandado, fue declarado en situación procesal de rebeldía, citándose a las partes a la audiencia previa al juicio, a la que sólo compareció la parte actora, quien propuso como prueba la documental obrante en autos, y solicitó la conclusión del procedimiento sin celebración del juicio conforme al art. 429.8 de la LEC, lo que fue acordado, finalizando la audiencia previa y quedando los autos conclusos para Sentencia.

Tercero. Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita en el presente procedimiento la representación de don Antonio Cortés Orden y doña María Luisa Millán Tobar acción frente a don Antonio Martínez Maldonado en reclamación de la cantidad de 38.506 euros, en concepto de principal e intereses pendientes de pago, adeudados en virtud de un contrato de préstamo suscrito en fecha 3 de mayo de 2009. En la cantidad reclamada se tiene en cuenta la suma que ha sido abonada, que asciende a 4.000 euros, de modo que se reclama el resto del principal más la suma de 2.406 euros en concepto de intereses.

El demandado no compareció en el procedimiento contestando a la demanda por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Segundo. Es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que la rebeldía del demandado no implica allanamiento, de modo que en todo caso el demandante está obligado a probar los hechos constitutivos de su pretensión. Ahora bien, no se trata de equiparar la situación procesal de rebeldía a la del allanamiento, pero tampoco resulta apropiado privilegiar al rebelde, haciendo descansar en el actor la carga de probar hechos negativos (como el impago), cuando una correcta distribución de la carga de la prueba impone que por aplicación precisamente del art. 217 de la LEC, la misma corresponda al demandado. El precepto citado establece que corresponde al actor la carga de probar los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas aplicables a ellos, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Incumbe al demandado probar los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos indicados. Conforme al párrafo 6 del precepto para la aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.

En el presente supuesto la parte actora ha justificado su pretensión con los medios de prueba a su alcance, resultando acreditada a partir de la documental aportada con la demanda, no impugnada y por tanto con plena eficacia probatoria, la relación existente entre las partes, consistente en un contrato de préstamo de fecha 3 de mayo de 2009, en virtud del cual los actores entregaron al demandado la suma de 40.100 euros, pactando un interés del 6% así como la devolución en el plazo de un año. El demandado no ha comparecido en el procedimiento para oponerse a la demanda, proponer prueba o alegar el pago u algún hecho impeditivo.

Por tanto a partir de las pruebas practicadas debe estimarse que la parte actora ha acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, procediendo en consecuencia la estimación íntegra de la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 1.108 del C. Civil consistiendo la obligación en el pago de una cantidad de dinero, si el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto, consistirá en el pago de los intereses convenidos y en su defecto el interés legal, comenzando la mora, según el art. 1.100 desde que el acreedor exija al deudor judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación.

Cuarto. En cuanto al pago de las costas procesales, conforme al art. 394 de la L.E. Civil al haberse estimado la demanda procede imponer su abono a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Campos Vázquez, en nombre y representación de don Antonio Cortés Orden y doña María Luisa Millán Tobar contra don Antonio Martínez Maldonado debo condenar y condeno al demandado a abonar a los actores la suma de treinta y ocho mil quinientos seis (38.506) euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Antonio Martínez Maldonado, en paradero desconocido, se expide el presente afín que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Dos Hermanas, dimanante de divorcio contencioso núm. 766/2011.

NIG: 4103842C20110007634.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 766/2011. Negociado: CM.

De: Concepción Gómez González.

Procuradora: Sra. Ana María Junguito Carrión.

Contra: Eghosa Obayagbona.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 766/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Dos Hermanas a instancia de Concepción Gómez González contra Eghosa Obayagbona sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco.

Dos Hermanas.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 766/11.

SENTENCIA NÚM. 30/13

En Dos Hermanas, a 4 de abril de dos mil trece.

Vistos por doña Ana Rosa Curra Rojo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado con el número 766 del año 2011, a instancia de doña Concepción Gómez González, representada por la Procuradora doña Ana María Junguito Carrión, y bajo la dirección Letrada de doña Pilar González Ruiz, contra don Eghosa Obayagbona, mayor de edad, en situación procesal de rebeldía, ha pronunciado la siguiente sentencia,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Concepción Gómez González, contra don Eghosa Obayagbona, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, acordando respecto de su bienes la disolución del régimen económico matrimonial.

Las presentes medidas podrán ser modificadas cuando se alteren substancialmente las circunstancias tenidas en cuenta para su adopción. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y en un plazo de cinco días a partir de su notificación y que en su caso conocerá al Iltma. Audiencia Provincial.

Firme esta resolución háganse las anotaciones oportunas en el Registro Civil de Sevilla donde consta inscrito el matrimonio (Tomo 322, pág. 171 de la sección 2.ª), y quedando en las actuaciones certificación de las mismas, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Asimismo se ha dictado auto de rectificación de la sentencia cuyos antecedentes y fallo es del tenor literal siguiente:

AUTO

Doña Ana María Roldán Ruiz. En Dos Hermanas, a tres de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 4.4.13, que ha sido notificada a las partes con fecha 10.4.13.

Segundo. En la referida resolución en el Fallo se expresa «Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y en un plazo de cinco días a partir de su notificación y que en su caso conocerá la Iltma. Audiencia Provincial», cuando en realidad se debiera haber expresado «Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y en un plazo de veinte días a partir de su notificación y que en su caso conocerá la Iltma. Audiencia Provincial».

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 4.4.13, en el sentido de que donde se dice «Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y en un plazo de cinco días a partir de su notificación y que en su caso conocerá la Iltma. Audiencia Provincial», debe decir «Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y en un plazo de veinte días a partir de su notificación y que en su caso conocerá la Iltma. Audiencia Provincial».

Contra esta resolución no cabe recurso conforme al art. 214.54 LEC.

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe. El/La Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eghosa Obayagbona, extiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a diez de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante de procedimiento verbal núm. 115/2013. **(PP. 257/2014).**

NIG: 0405342C20130000370

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 115/2013. Negociado: CM.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa (Almería).

Juicio: Juicio Verbal (250.2) 115/2013. Parte demandante: Caixabank, S.A.

Parte demandada: Nancy Germania Illicahi Ayola.

Sobre: Juicio Verbal (250.2).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo, resultan del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En Huércal-Overa, a 4 de junio de 2013; don Víctor Manuel Samper Lizardi, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 115/2013, siendo partes en el mismo como demandante, la entidad Banco de Valencia, S.A., representada por la Procuradora doña Antonia Parra Ortega, y como demandada doña Nancy Germania Illicahi Ayola en situación de rebeldía.»

« FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Parra Ortega en nombre y representación de la entidad Banco de Valencia, S.A., contra doña Nancy Germania Illicahi Ayola condeno a esta última, a que abone a la parte actora la cantidad 3.136,10 €, más los intereses pactados en los términos expuestos en el fundamento de derecho tercero, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días ante este Juzgado.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 415.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Diligencia de Ordenación de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a Nancy Germania-Illicahi Ayola.

En Huércal-Overa, a diecisiete de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 947/2013.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 947/2013. Negociado: S.

Sobre: Despidos.

NIG: 1102044S20131000010. De: Doña Gema Soto Merino.

Contra: Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid, Kross. Hotels, S.L., Summa Hoteles, S.L. y Hand

Your World, S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 947/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Gema Soto Merino contra Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid, Kross Hotels, S.L., Summa Hoteles, S.L. y Hand Your World, S.L., en la que con fecha 29.1.14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA NÚM. 54/2014

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Visto por el limo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por doña Gema Soto Merino asistida por el Letrado don Alejandro Sainz de Baranda Gutiérrez, frente a la Entidad Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid representada por el Letrado don Víctor Salso Aranguez y a las empresas Summa Hoteles, S.L., Kross Hotels, S.L., y Hand Your World, S.L. que no comparecen y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en acción por despido.

En nombre de S.M. El Rey ha dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Gema Soto Merino frente a la Entidad Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid y a las empresas Summa Hoteles, S.L., Kross Hotels, S.L. y Hand Your World, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en acción por despido, debo calificar y califico de nula la extinción de la relación laboral por falta de llamamiento producida con fecha 24.4.13, condenando solidariamente a la Entidad Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid y a las empresas Kross Hotels, S.L. y Hand Your World, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha calificación y condeno a la Entidad Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid y a las empresas Kross Hotels, S.L. y Hand Your World, S.L. a que readmitan a la actora en el mismo puesto y condiciones de trabajo que desempeñaba con anterioridad al despido, con obligación de llamamiento en la próxima apertura del Hotel en la temporada 2014, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 24.4.13 hasta la fecha de finalización de la temporada 2013 el día 25.10.13 (184 días), a razón de 45,96 € diarios que ascienden a la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos (8.456,64 €).

Debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Summa Hoteles, S.L., Kross Hotels, S.L., Hand Your World, S.L. y Hermandades del Trabajo-Centro de Madrid a que abonen a la actora la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y ocho euros y cuarenta y tres céntimos (4.538,43 €) en concepto de principal de los salarios adeudados, más el diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad.

Debo absolver y absuelvo a la empresa Summa Hoteles, S.L., de la acción de despido frente a la misma dirigida.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más

el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, núm. de cuenta 1255-0000-65-0947-13, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00 €) en la cuenta mencionada. Se advierte, igualmente, que el recurrente deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado don Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a Kross Hotels, S.L., Summa Hoteles, S.L. y Hand Your World, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a siete de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 169/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 169/2012. Negociada: LH.

NIG: 2906744S20120002872. De: Don Rafael Leiva Palomo. Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

FDICTO

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2012 a instancia de la parte actora don Rafael Leiva Palomo contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 16.9.13 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Rafael Leiva Palomo frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 921,90 euros, más el interés moratorio del 10% sobre los conceptos salariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a cuatro de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 977/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 977/2012. Negociado: 5.

NIG: 4109144S20120010763. De: Doña Dolores Leiva Romero.

Contra: Gancho Hostelería y Servicios, S.L., e Ingrávidos Hostelería y Servicios, S.L.

FDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 977/2012 se ha acordado citar a Gancho Hostelería y Servicios, S.L., e Ingrávidos Hostelería y Servicios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19.3.14, 10,00 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión iudicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gancho Hostelería y Servicios, S.L., e Ingrávidos Hostelería y Servicios, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 481/2012.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 481/2012. Negociado: 5.

NIG: 4109144S20120005302.

De: Doña María Samantha Sánchez Cáceres.

Contra: Doña María del Rocio Galván de la Rosa, Ana María Galván de la Rosa, Asmara Chiks, S.L., y Hermanas Galván de la Rosa, S.C.

FDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 481/2012 se ha acordado citar a Asmara Chiks, S.L, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19.2.14, 10,05 h, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, núm. 26. Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asmara Chiks, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil catorce.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 6 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 13/2011.

NIG: 4109144S20110001760.

Procedimiento: Expediente Gubernativo 13/2011. Negociado: 41.

De: Día. S.A.

Contra: Doña Tania Rodríguez García.

FDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2011 a instancia de la parte actora Día, S.A., contra Tania Rodríguez García sobre Expediente Gubernativo se ha dictado Resolución de fecha 24.1.13 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación.

Secretario Judicial Sra. doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil trece.

Visto el estado del presente procedimiento, en el que consta entregado mandamiento de devolución a la parte demandada por importe del principal sin que se haya cobrado por dicha parte, hágase saber a la demandada Tania Rodríguez García que tiene a su disposición un nuevo mandamiento de devolución, por importe de 2.597,66 €, en concepto de principal, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle entrega de dicho mandamiento, el cual caducará a los tres meses desde su expedición, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 467/06, de 21 de abril. Caso de no comparecer, ni cobrar el mandamiento mencionado, se devolverá dicha cantidad a la mercantil actora en el presente procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que ajuicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tania Rodríguez García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 33/2014.

NIG: 4109144S20120001173.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2014; Negociado: I.

De: Don Antonio García Falcón, don Miguel Reina Requerey y don Juan Gabriel Gómez-Calcerrada Ortega.

Contra: Asociación Torre Triana de Sevilla-PM40.

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2014 a instancia de la parte actora don Antonio García Falcón, don Miguel Reina Requerey y don Juan Gabriel Gómez-Calcerrada Ortega contra Asociación Torre Triana de Sevilla-PM40 sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 11 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce. Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Antonio García Falcón, don Miguel Reina Requerey y don Juan Gabriel Gómez-Calcerrada Ortega, contra Asociados Torre Triana de Sevilla se dictó resolución judicial en fecha 13 de febrero de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que en materia de despido han interpuesto don Antonio García Falcón, don Miguel Reina Requerey y don Juan Gabriel Gómez Calcerrada Ortega, contra Asociación Torre Triana de Sevilla PM40 debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de que han sido objeto los trabajadores el día 16 diciembre 2011, condenando a la demandada Asociación Torre Triana de Sevilla PM40 a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar a los actores en concepto de indemnización:

- Antonio García Falcón, 14.100,90 euros y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 42,73 euros diarios.
- Miguel Reina Requerey, 9.606,30 euros y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de euros 29,11 diarios.
- Juan Gabriel Gómez Calcerrada Ortega, 4.584,83 euros y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 29,11 euros diarios.

Se advierte expresamente a la demandada que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de la sentencia.

Estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad han interpuesto los trabajadores condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

Antonio García Falcón, 5.812,04 euros. Miguel Reina Requerey, 3.959,40 euros. Juan Gabriel Gómez Calcerrada Ortega, 3.959,40 euros. Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, instando la extinción de la relación laboral que unía a las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 y siguientes de la LPL, «Instada la ejecución del fallo, por el competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma. Seguidamente el Secretario citará de comparecencia a las partes ante el Juez dentro de los cuatro días siguientes».

Vistos los artículos citados y demás disposiciones vigentes y de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de don Antonio García Falcón, don Miguel Reina Requerey y don Juan Gabriel Gómez-Calcerrada Ortega frente a Isaac Martínez Núñez.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 556 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrada; El/La Secretario/a.

Diligencia de Ordenación del Secretario/a Sra. doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.

Visto el contenido del anterior auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día uno de abril de 2014 a las 9,50 horas horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Asociación Torre Triana de Sevilla-PM40, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1200/2012.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1200/2012. Ejecución 32/14. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120013186.

De: Don José Pérez Rivero y don Rafael Pinto Pérez.

Contra: Arvore Gestión, S.L.

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2012 a instancia de la parte actora don José Pérez Rivero y don Rafael Pinto Pérez contra Arvore Gestión, S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Auto y Diligencia de ordenación de fecha 11.2.14 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Pérez Rivero y don Rafael Pinto Pérez, contra Arvore Gestión, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 4.10.13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda que en materia de despido han interpuesto José Pérez Rivero y Rafael Pinto Pérez frente a la demandada Arvore Gestión, S.L., debo declarar y declaro la Improcedencia de los despidos de los que han sido objeto los actores el día 31 de agosto de 2012, condenando al demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que tenían antes del despido o abonar a cada uno de los actores en concepto de indemnización la cantidad de 2.930,72 euros. De optar por la indemnización y proceder a su pago no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la indemnización y no proceder a su abono, o de optarse por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 38,31 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia. Estimando parcialmente la demanda que materia de reclamación de cantidad han interpuesto José Pérez Rivero y Rafael Pinto Pérez contra Arvore Gestión, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a José Pérez Rivero la suma total de 11.036,95 euros, y a Rafael Pinto Pérez la cantidad de 8.468,99 euros».

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, instando la extinción de la relación laboral que unía a las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y siguientes de la LRJS, «Instada la ejecución del fallo, por el competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma. Seguidamente el Secretario citará de comparecencia a las partes ante el Juez dentro de los cuatro días siguientes».

Vistos los artículos citados y demás disposiciones vigentes y de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.a. Dispone: Despachar ejecución a instancia de don José Pérez Rivero y don Rafael Pinto Pérez frente a Arvore Gestión, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse de conformidad con lo dispuesto en los arts. 556 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA

EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA SRA. DOÑA MARÍA AMPARO ATARES CALAVIA

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.

Visto el contenido del anterior auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día veinticinco de marzo de 2014, a las 9,50 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Arvore Gestión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 77/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 77/2010. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20100000806. De: Doña Luisa Gómez Benítez. Contra: Black Queen, S.L.

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2010 a instancia de la parte actora doña Luisa Gómez Benítez contra Black Queen, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 11.2.14 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial: Doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Luisa Gómez Benítez ha presentado demanda de ejecución provisional de la sentencia frente a Black Queen, S.L.

Segundo. Luisa Gómez Benítez ha obtenido en este Social Ordinario 77/2010 la cantidad de 1.642,61 euros (50% de la cantidad contenida en la sentencia de instancia), que fue abonado por el Abogado del Estado en concepto de anticipo.

Tercero. Se ha recibido en este Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla los autos resolviendo recurso planteado con testimonio de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Luisa Gómez Benítez contra la sentencia dictada el día 27 de abril de 2011 por este Juzgado, anulándose la misma y reponiendo las actuaciones al momento posterior a la celebración del juicio a fin de que se dicte nueva sentencia en la que se pronuncie sobre el devengo de los incentivos reclamados en relación con el año 2009.

Cuarto. En fecha 13.9.13 se ha dictado sentencia por este Juzgado por la que se estima parcialmente la demanda formulada por doña Luisa Gómez Benítez contra Black Queen, S.L., condenando a la demandada a que abone a la actora la suma de 3.898,27 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 532 LEC que si la sentencia confirmatoria no fuera susceptible de recurso o no se recurriese la ejecución, salvo desistimiento que no implique renuncia o transacción de los derechos reconocidos por sentencia favorable al trabajador, art. 245 LPL, seguirá adelante como definitiva.

Segundo. Dispone el art. 291.2 de la LRJS que: «De haberse efectuado el anticipo por el Estado, el trabajador podrá reclamar la diferencia al empresario, y el Estado se subrogará en los derechos de aquel frente al empresario por el importe de la cantidad anticipada».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución provisional seguido a instancia de Luisa Gómez Benítez, frente a Black Queen, S.L., y pasar a definitiva la presente ejecución provisional y requiérase al Abogado del Estado a fin de que en el término de cuatro días manifieste si se subroga en los derechos de la actora frente a la empresa demandada por el importe de la cantidad anticipada y que asciende a la suma de 1642,61 €.

Únase la pieza separada de ejecución provisional a los autos principales.

Notifiquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS).

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Black Queen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a once de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SENTENCIA de 26 de noviembre de 2013, del Xdo. do Social n. 3 de A Coruña, dimanante de autos núm. 870/2011.

Núm. Autos: Seguridad Social 0000870/2011. Demandante: Mutua Gallega Accidentes de Trabajo. Abogada: María José Martínez-Fariza Conde.

Demandados: Construcciones y Promociones Onumar, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

En A Coruña, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Don Carlos Villarino Moure Magistrado Juez del Xdo. do Social n. 3 tras haber visto el presente Seguridad Social 0870/2011, a instancia de la Mutua Gallega Accidentes de Trabajo, representada por la Ltda. doña Eva Vidal Rodríguez contra Construcciones y Promociones Onumar, S.L., que no comparece, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social representados por la Ltda. doña Natalia Suárez Herva.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte de la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo se presentó el día 30 de septiembre de 2011 ante el Decanato de esta ciudad, una demanda frente a la empresa Construcciones y Promociones Onumar, S.L., el INSS y la TGSS, que fue turnada a este Juzgado dando lugar al juicio de referencia. Tras hacer las alegaciones de hecho y de derecho que tuvo por oportunas, solicitaba se declarara a la mencionada empresa responsable directa y principal en el abono de las prestaciones anticipadas por la mutua a raíz de un proceso de incapacidad temporal por accidente de trabajo detallado en la demanda, con responsabilidad subsidiaria de las entidades demandadas para el caso de insolvencia empresarial.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se señaló como fecha para la celebración del juicio la del 21 de noviembre de 2013, compareciendo las partes con excepción de la empresa demandada. Abierto el acto, y dada cuenta, la actora se afirmó y ratificó en su demanda. Por el INSS y TGSS se contestó a la demanda por los motivos que constan en el acta y se dan por reproducidos. Atendiendo a las solicitudes de las partes se acordó recibir el pleito a prueba, y en dicho trámite se practicó la documental propuesta cuyo resultado obra en autos, pasándose a continuación al trámite de conclusiones donde las partes ratificaron sus alegaciones y pretensiones.

HECHOS PROBADOS

1.º La empresa demandada tenía cubiertos los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales con la mutua demandante.

Se da por reproducido el certificado de descubiertos aportado por la TGSS en su ramo de documental. Con arreglo al mismo, a fecha de 30 de octubre de 2013, la empresa demandada estaba en descubierto en los siguientes períodos: De enero a junio y de octubre a diciembre de 2008; y de enero a mayo de 2009, además de otros períodos posteriores al accidente de trabajo que en el que se funda la demanda. El importe total adeudado hasta tal fecha ascendía a 114.981,29 euros.

- 2.º El trabajador de la empresa demandada don Jesús Donoso Díaz, con antigüedad de 12 de marzo de 2007, sufrió un accidente de trabajo el 27 de mayo de 2009, mientras prestaba servicios en la empresa demandada, y estuvo incurso en un proceso de IT a consecuencia de tal accidente; habiendo percibido las siguientes prestaciones:
 - Prestación económica de IT: 1.011,37 euros deducidos por la empresa en TC2 para pago delegado.
- Asistencia sanitaria: 429,50 euros abonados por la mutua. De los que 65,60 se corresponden con gastos de desplazamiento en automóvil para recibir tratamiento médico o rehabilitación en localidad distinta a la de residencia del demandante (de Punta Umbría a Huelva).

3.º La parte actora interpuso reclamación administrativa previa que, acompañada con la demanda, aqui se da por reproducida. Asimismo, se celebró acto de conciliación frente a la empresa demandada sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos probados resultan acreditados por la documental en autos valorada en su conjunto, en especial con arreglo a lo siguiente:

El hecho probado primero no ha sido controvertido, y además resulta de la certificación de descubiertos aportada por la TGSS, y de los documentos núms. 1 a 5 del ramo de prueba de la demandante.

El segundo por los documentos núms. 4 a 15 de la parte demandante.

El tercero del documento núm. 19 de la demandante, y de la reclamación administrativa previa con la demanda.

Segundo. En cuanto a las cantidades reclamadas en concepto de prestaciones derivadas de incapacidad temporal y asistencia sanitaria fruto del accidente de trabajo que se señala en el hecho probado segundo, pretende la mutua, al amparo del art. 126.2 LGSS, que se declare la responsabilidad directa de la empresa demandada por descubierto en el abono de las cuotas a la Seguridad Social, y subsidiariamente la responsabilidad del INSS y TGSS para el caso de insolvencia de la empresa –art. 126.3 LGSS–.

Para determinar si ha de existir la responsabilidad de la empresa según interesa la actora, ha de estarse a los criterios establecidos por la jurisprudencia para valorar el incumplimiento en cuanto a la cotización a la Seguridad Social del trabajador en los supuestos de accidente de trabajo. En este sentido la STS de 20 de enero de 2003, en recurso 4490/2001 señala:

«El único motivo de casación que articula el referido Instituto lo concreta en la denuncia de infracción por parte de la sentencia recurrida de las previsiones que en relación con la responsabilidad por descubiertos empresariales en el abono de cotizaciones se contiene en los arts. 126.2 y 3 del Texto Refundido vigente de la LGSS, en relación con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, y la doctrina elaborada por esta Sala sobre este particular... En esta cuestión, tan deficientemente regulada en la LGSS y, por ello, tan expuesta a interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, esta Sala ha mantenido en sus últimos tiempos criterios generales bastante claros, que se concretan en los dos siguientes; a saber: a) Que la responsabilidad en estos casos está en función de la duración de los descubiertos en atención al período de seguro correspondiente al trabajador afectado, de forma que sólo cuando el período en descubierto es "expresivo de la voluntad empresarial de no cumplir con sus obligaciones de cotizar" debe imputarse esa responsabilidad prestacional a la empresa, lo que no se producirá cuando se trate de "incumplimientos transitorios, ocasionales o involuntarios" en cuanto que por serlo no obedecen a una voluntad de incumplir aquella obligación legal de cotizar, sino a otras circunstancias accidentales no constitutivas de incumplimiento determinante de responsabilidad. La Sala ha distinguido, en definitiva, entre incumplimiento doloso o incumplimiento negligente o fortuito, siendo en tal sentido como en diversas sentencias ha considerado que la empresa era responsable -así en STS 1.2.2000 (Rec. 694/99) en que el descubierto era sólo de siete meses pero eran los únicos siete meses de relación laboral del trabajador con la empresa-; STS 21.2.2000 (Rec. 71/99) en que la falta de cotización alcanzaba a un año y diez meses; STS 18.9.2000 (Rec. 3745/99) en un supuesto en el que el período de descubierto fue superior a dos años; STS 15.12.2000 (Rec. 4348/99) contemplando casi cuatro años de descubierto; STS 5.2.2001 (Rec. 2122/00) con cerca de tres años de descubiertos; STS 12.2.2001 (Rec. 131/2000) con un descubierto de dos años y tres meses; STS 5.3.2991 (Rec. 4606/99) en el que la empresa sólo había abonado un mes dentro del período de los doce meses anteriores que eran los únicos trabajados desde que había sido dado de alta en la empresa; STS 20.3.2001 (Rec. 594/00) con más de doce años en descubierto; STS 21.3.2001 (Rec. 2187/2000) con más de dos años de descubiertos; STS 5.4.2001 (Rec. 1838/2000) con más de cinco años de descubierto; STS 28.6.2001 (Rec. 3412/00) contemplando treinta y cuatro meses de falta de cotización; o STS 17.9.2001 (Rec. 1824/2000) con descubiertos de más de dos años inmediatamente anteriores al accidente. Siendo importante, como puede apreciarse, no solo la duración del incumplimiento sino su duración proporcional al período de aseguramiento y su relación de inmediatez temporal con el accidente; y b) Que los únicos descubiertos a tener en cuenta son los anteriores al accidente dado que la responsabilidad empresarial sólo puede estimarse derivada de la actuación empresarial previa a la producción del accidente y no de cualquier actuación posterior, cual puede apreciarse recogida en las sentencias de esta Sala de 22.2.2001 (Rec. 3033/2000) y 24.3.2001 (Rec. 794/2000).

También podemos citar la STSJ de 2 de diciembre de 2008 (Recurso: 203/2006), cuando dispone que: ... en la actualidad, la doctrina unificada por la Sala Cuarta del T.S., así en las Sentencias de 26 de enero de 2004 (Rec. 4535/02), 1 de junio de 2004 (recurso 4465/2003), 16 de febrero de 2005 (Rec. 136/04), 27 de abril de 2005 (Rec. 2130/04), 12 de mayo de 2005 (Rec. 2434/04) y 8 de junio de 2006 (Rec. 871/05),

22 de enero de 2007 (Rec. 4450/05), 22 de febrero de 2007 (Rec. 1618/05) y 2 de julio de 2007 (Rec. 686/2006), entre otras, se ha establecido una doctrina que puede resumirse de la siguiente manera: 1. Cuando se trata de contingencias profesionales la responsabilidad en el pago del subsidio por incapacidad temporal, cuando existan incumplimientos empresariales que generen la responsabilidad empresarial, es de la empresa y la Mutua debe anticipar el pago de la prestación y luego repetir contra el empresario responsable o, caso de insolvencia del mismo, contra el INSS, que responde subsidiariamente, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo (Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 36/78, de 16 de noviembre), responsabilidad subsidiaria que, también, se da en los casos de responsabilidad empresarial por falta de alta o afiliación, pues, como en nuestro derecho las contingencias profesionales siempre están protegidas, incluso cuando falta el alta del trabajador en el sistema y no se ha cotizado (artículos 124.4 y 125.3 de la LGSS) el INSS responde, igualmente, en esos casos con idéntico fundamento, esto es como sucesor de un Fondo creado para solidarizar el riesgo y garantizar con las aportaciones al mismo, el cobro de las prestaciones por el trabajador, siempre que la empresa responsable resulte insolvente.

En aplicación de la citada normativa y jurisprudencia, en el caso de autos, existe un descubierto prolongado, como ya se dijo, desde enero a junio de 2008, y de octubre de 2008 a mayo de 2009, es decir, con la interrupción citada, un total de catorce meses hasta el accidente de trabajo. Se trata de catorce meses de descubierto en una relación laboral de unos 27 meses de duración hasta el accidente. Por lo tanto se trata de un incumplimiento significativo y revelador de la voluntad empresarial de incumplir con las obligaciones de cotizar.

Por ello, la empresa demandada, ha de ser responsable de la totalidad de prestaciones derivadas del accidente al amparo del art. 126. LGSS, debiendo responder de los gastos originados frente a la mutua, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en los términos más arriba indicados.

Si bien esta afirmación debe ser matizada, según las alegaciones del INSS en el acto de Juicio, toda vez que la jurisprudencia excluye tal responsabilidad subsidiaria de la entidad gestora en el caso de prestaciones indebidamente descontadas en pago delegado por la empresa en casos de responsabilidad directa empresarial. En tales supuestos, y justamente por existir una responsabilidad empresarial directa de la empresa, el citado descuento de las cantidades abonadas no nace en realidad de un abono en nombre de la mutua. Por lo que, indebidamente descontado por la empresa el pago realizado, se excluye la responsabilidad subsidiaria del INSS como Fondo de Garantía, pues éste no cubre el funcionamiento irregular de la repercusión de un pago delegado que no era tal.

En este sentido, se pronuncia con claridad la reciente STS de 22 de febrero de 2012 (Rec. 1895/11), con cita de la anterior sentencia de 29 de noviembre de 2011 (Rec. 372/2011).

En consecuencia, tal y como interesa el INSS, su responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia empresarial, ha de quedar circunscrita a aquellos importes, recogidos en el hecho probado segundo, que no fueron objeto de deducción por la empresa en los TC2 por haber sido abonados por la misma. Supuestos en los que dicha deducción se fundó en un supuesto pago delegado que no era tal, por existir responsabilidad directa empresarial, y por lo tanto, en relación a ellos —a la vista de la jurisprudencia que recogen las dos sentencias mencionadas—, no existe responsabilidad subsidiaria del INSS.

Por otro lado, el INSS entiende que no pueden serle repercutidos los gastos de transporte como responsable subsidiario. A este respecto resulta de aplicación la Resolución de 21 de octubre de 2009 de la Secretaria de Estado de SS que completa la Orden Tin/971/2009. Estableciendo dicha resolución en su art. Tercero. Dos:

«Personas residentes en distinta localidad de la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o de la que sean citadas a reconocimiento médico.

Estas personas tendrán derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril y taxi, asi como, en casos de desplazamiento desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, en avión o en barco, tanto de ida como de regreso. También tendrán derecho a la compensación por desplazamiento en vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte.

En el caso de beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales, tendrán derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento en taxi cuando la utilización de este medio de transporte sea prescrita por el facultativo que atienda o preste la asistencia sanitaria por ser exigido por razones médicas. Fuera de este supuesto, la utilización del taxi sólo se autorizará por la entidad gestora o entidad colaboradora, con carácter previo al desplazamiento, salvo excepciones por causas debidamente justificadas, en aquellos casos en que no exista otro medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación.

En el supuesto de personas citadas a reconocimiento médico se tendrá derecho a la compensación por desplazamiento en taxi, previa autorización por la entidad gestora o colaboradora, cuando su utilización venga motivada por no existir ninguno de los referidos medios de transporte colectivo, o cuando el servicio no se ajuste

a la fecha y hora de la citación médica. En estos casos se abonará el importe del taxi hasta la estación de ferrocarril o autobús, puerto o aeropuerto de línea regular más próximos y, si fuera necesario, hasta el lugar de citación. Cuando el estado del enfermo impida el desplazamiento en los referidos medios de transporte colectivo, le serán abonados los gastos de desplazamiento en taxi, siendo necesario el informe favorable del facultativo del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, de la correspondiente mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.»

Siendo esto así, la parte actora, según el documento núm. 9 y siguientes, abonó 65,60 euros por desplazamientos en automóvil para recibir asistencia sanitaria, todo ello entre el domicilio del trabajador en Punta Umbría y Huelva. La cuantía fija que se abonó por trayecto de ida y vuelta fue de 4,10 euros, según consta en tal documento, por lo que aunque no figura en todos los casos en el mismo que el trayecto se realizara siempre en automóvil -letra K, según el código del propio documento-, dado el abono del mismo importe en todos los casos, y dado que nada se alegó al respecto ni fue un hecho controvertido, puede entenderse que todos los desplazamientos los fueron en automóvil particular y no en taxi u otro de los medios que se recogen en los códigos de tal documento. Resultando además un importe extremadamente bajo por trayecto, y regular en todos los casos, para entender que el traslado se hizo en taxi en algún supuesto. Siendo esto asi, nos encontraríamos en el caso de la Resolución de 21 de octubre de 2009 y en el supuesto en el precepto transcrito más arriba, dado que el mismo viene a exigir determinados requisitos para el abono de los desplazamientos en taxi, pero no en automóvil, más allá de que se trate de «personas residentes en distinta localidad de la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o de la que sean citadas a reconocimiento médico», lo que acontece en el supuesto de autos y no ha sido controvertido. Por lo demás, el cálculo de los gastos de desplazamiento en automóvil con arreglo al art. 4 de la resolución citada no ha sido controvertido, resultando probado, como exige tal precepto, a la vista de la factura como documento núm. 8 de la demandante, que el trabajador compareció para asistencia sanitaria y tratamiento rehabilitador en Huelva en las fechas que figuran en el documento núm. 9; y asimismo por el parte de accidente de trabajo que su domicilio estaba en Punta Umbría. Por ello, puede concluirse que consta cumplida la exigencia de acreditación de la asistencia sanitaria recogida en tal precepto. Por tanto, en relación a tales gastos de desplazamiento, la demanda ha de estimarse.

Vistos los preceptos legales y demás de concordante aplicación,

FALLO

Estimo parcialmente la acción ejercitada por la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo frente a la empresa Construcciones y Promociones Onumar, S.L., el INSS y la TGSS, declarando que la empresa Construcciones y Promociones Onumar, S.L., es responsable directa por falta de cotizaciones a la Seguridad Social condenando a la misma a abonar a la demandante la cantidad de 1.440,87 euros. Asimismo, declaró la responsabilidad subsidiaria para el supuesto de insolvencia empresarial del INSS y hasta el importe de 429,50 euros por gastos de transporte y asistencia sanitaria.

Notifiquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en (Banesto 0030.1846) a nombre de este Juzgado con el núm. 1533.0000.36.0870.11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso asi como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones a nombre de este Juzgado, con el núm. 1533.0000.60.0870.11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de lo que doy fe.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del contrato que se cita. **(PD. 433/2014).**

- 1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
- a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal.
- c) Obtención de documentos e información:
- 1. Dependencia: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
- 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
- 4. Teléfono: 954 592 100.
- 5. Telefax: 954 592 248.
- 6. Correo electrónico: contratacion@parlamentodeandalucia.es.
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las trece horas del día 26 de marzo de 2014.
 - d) Número de expediente: 56/13.
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato mixto de suministro y servicios.
- b) Descripción: Servicios para el traslado de los controles de realización 2, 3, 4 y sala de rack y suministro para la adquisición e instalación de determinados equipos audiovisuales que realizan la señal institucional de televisión en el Parlamento de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega.
 - 1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Sesenta días.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco, en su caso: No.
- h) CPV (referencia de nomenclatura): 32320000-2: Equipo audiovisual y de televisión; 51310000-8: servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y video.
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación, en su caso: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 4. Valor estimado del contrato: 404.722,31 euros.
 - 5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 404.722,31 euros, excluido IVA.
 - b) Importe total: 489.714,00 euros, incluido IVA.
 - 6. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: 5%.
 - 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 27 de marzo de 2014.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación.
- 1. Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.
- 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
- 4. Dirección electrónica: No.
- d) Admisión de variantes, si procede: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- 9. Apertura de ofertas.
- a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.
- b) Localidad: Sevilla.

2014.

- c) Fecha y hora: A las doce horas del día 25 de abril de 2014.
- 10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario o adjudicataria, con un máximo de 2.200 €.
- 11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 12 de febrero de 2014.
- 12. Otras informaciones: Acto público de apertura del sobre B: A las doce horas del día 8 de abril de

Sevilla, 12 de febrero de 2014.- El Letrado Mayor, José Antonio Víboras Jiménez.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2014, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del suministro que se cita. **(PD. 428/2014).**

- 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
- a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
- b) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
- 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
- 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- 4) Teléfono: +34 902 525 100.
- 5) Fax: +34 955 044 610.
- 6) Perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- 7) Correo electrónico: jperez@agenciamedioambienteyagua.es.
- 8) Dirección internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- c) Número de expediente: NET949351.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de agencia de viajes para la Agencia de Medio Ambiente y Agua.
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 63515000.
- 3. Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.
 - 4. Valor estimado del contrato: 190.000,00 € (IVA excluido).
 - Presupuesto base de licitación: 190.000,00 € (IVA incluido).
 - 6. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: 0 euros (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.
 - 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13.3.2014 (12:00 horas).
 - b) Lugar de presentación:
 - 1) Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 - 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.
 - 9. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha y hora: Apertura sobre núm. 3: 25.3.2014 (11:00 horas).

- 10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 2.000,00 euros.
- 11. Otras informaciones: FEDER, LIFE, FEADER, otros (dependiendo de la financiación de los distintos servicios realizados).

Porcentaje de cofinanciación: 80 (dependiendo de la financiación de los distintos servicios realizados).

Sevilla, 17 de febrero de 2014.- El Director Gerente, Juan Jesús Carandell Mifsut.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 13 de febrero de 2014, del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.
- c) Número de expediente: 47Sv/13_C.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Redacción de propuesta del plan de transporte metropolitano de la bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Bahía de Cádiz.
 - d) Plazo de ejecución: Catorce meses.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento Abierto.
 - 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 88.429,75 € (IVA excluido).
- 5. Garantías. Provisional: 3% del presupuesto base de licitación, excluido IVA. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.
 - 6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 26 de diciembre de 2013.
 - b) Importe de la adjudicación: 61.900,83 € (IVA excluido).
 - c) Adjudicataria: E.T.T. Equipo de Técnicos en Transporte y Territorio, S.A.U.
 - d) Fecha formalización contrato: 9 de enero de 2014.
- 7. Fondos europeos: Actuación cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

Cádiz, 13 de febrero de 2014.- La Directora Gerente, Concepción Parra Sesé.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 13 de febrero de 2014, del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.
- c) Número de expediente: 46Sv/13_C.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Realización de encuesta de movilidad metropolitana.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Bahía de Cádiz.
- d) Plazo de ejecución: Ocho meses.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 47.933,88 € (IVA excluido).
- 5. Garantías: Provisional: 3% del presupuesto base de licitación excluido IVA. Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido IVA.
 - 6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 26 de diciembre de 2013.
 - b) Importe de la adjudicación: 42.181 € (IVA excluido).
 - c) Adjudicataria: Instituto Apolda, S.L.
 - d) Fecha formalización contrato: 9 de enero de 2014.
- 7. Fondos europeos: Actuación cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programa operativo Feder-Andalucía 2007-2013.

Cádiz, 13 de febrero de 2014.- La Directora Gerente, Concepción Parra Sesé.

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ANUNCIO de 3 de febrero de 2014, de la Comunidad de Regantes Santa Potenciana, de adjudicación de la licitación de las obras que se citan. (PP. 301/2014).

- 1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes «Santa Potenciana».
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Modernización de Instalaciones de Riego.
- c) Anuncio licitación: BOJA núm. 212, de 28 de octubre de 2013.
- 3. Presupuesto de licitación: 2.715.677,01 euros (IVA incluido).
- 4. Adjudicación definitiva.
- a) Fecha: 21 de enero de 2014.
- b) Contratista: Ricampo, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 1.086.387 euros (IVA excluido),

Jaén, 3 de febrero de 2014.- El Presidente, Juan José Cobo Casado.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Secretaría General de Acción Exterior, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en 2013.

De conformidad con el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Secretaría General de Acción Exterior ha resuelto dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las subvenciones que se han concedido, imputadas al crédito presupuestario existente para sus líneas de subvenciones en los programas 8.2.A, «Acción Exterior», del presupuesto de la Consejería de la Presidencia, según se relacionan seguidamente.

1. Subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 30 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 5, de 10 de enero de 2012), con relación a la concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las regiones de Algarve y Alentejo, correspondientes al ejercicio presupuestario de 2013, e imputadas al crédito presupuestario existente en las aplicaciones presupuestarias: 0.1.01.00.01.00.468.03.82.A. y 0.1.01.00.01.00.488.01.82.A:

Beneficiaria: Asociación de Forestales de España (PROFOR).

Ayuda: 2.268,34 euros.

Proyecto: «Selvicork. Guía para el fomento del cooperativismo y la selvicultura del alcornoque frente al cambio climático como puente de unión entre a Andalucía y Portugal. Guía digital».

Beneficiaria: Asociación Cultural Lieva.

Ayuda: 2.268,33 euros. Proyecto: «Lo que nos une».

Beneficiaria: Fundación Espacios Naturales de Andalucía (Andanatura).

Ayuda: 2.268,33 euros.

Proyecto: «Fomento de la cooperación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la región del Algarve a través del desarrollo y puesta en marcha de una estrategia en red: panel de interconexión turística Andalucía y el Algarve».

Beneficiaria: Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.

Ayuda: 2.268,33 euros.

Proyecto: «Análisis y exportación de modelos de desarrollo territorial y turístico en torno al patrimonio industrial».

Beneficiaria: Ayuntamiento de Paymogo.

Ayuda: 2.769,24 euros.

Proyecto: «Jornada cultural transfronteriza de la seta».

Beneficiaria: Ayuntamiento de El Granado.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «Feria de Artesanía El Granado».

Beneficiaria: Ayuntamiento de Encinasola.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «VI Jornadas de encuentro entre Marochos y Barranqueños».

Beneficiaria: Patronato Municipal de Deportes. Ayuntamiento de Ayamonte.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «I Encuentro intergeneracional de la Eurociudad Ayamonte-Vila Real de Santo Antonio».

Beneficiaria: Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «La mujer rural, figura esencial, en el desarrollo del municipio de Villanueva de los Castillejos en la comarca».

Beneficiaria: Ayuntamiento de Ayamonte.

Ayuda: 2.769,00 euros.

Proyecto: «Proyecto: fronteiras i. Industrias sazoneras y conserveras».

Beneficiaria: Mancomunidad de Municipios Beturia.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «Rutear por el Guadiana».

Beneficiaria: Mancomunidad de Islantilla.

Ayuda: 2.769,23 euros. Proyecto: «Entre dos orillas».

Beneficiaria: Ayuntamiento de El Almendro.

Ayuda: 2.769,23 euros.

Proyecto: «La Turma. Trufa blanca de El Andévalo. Jornada gastronómica».

Beneficiaria: Ayuntamiento de Villablanca.

Ayuda: 3.385,04 euros.

Proyecto: «Dos orillas. Un compromiso de cooperación».

2. Subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de noviembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones a los miembros de la Red de Información Europea de Andalucía (BOJA número 247, de 20 de diciembre de 2011), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2013 e imputadas al crédito presupuestario existente en las aplicaciones presupuestarias: 01.01.00.01.00.441.02.82. A; 01.01.00.01.00.468.02.82.A; 01.01.00.01.00.482.02.82.A:

Entidad beneficiaria: Diputación Provincial de Almería.

Ayuda: 9.916,80 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Almería con el siguiente objetivo: El desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Diputación Provincial de Granada.

Ayuda: 9.916,80 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Granada con los siguientes objetivos: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro y el desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Diputación Provincial de Huelva.

Ayuda: 17.868,30 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Huelva con los siguientes objetivos: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro y el desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Diputación Provincial de Málaga.

Ayuda: 9.916,80 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Málaga con el siguiente objetivo: El desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Ayuda: 23.517,38 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct del Campo de Gibraltar con los siguientes objetivos: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro y el desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Andújar.

Ayuda: 20.013,45 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Andújar con el siguiente objetivo: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de San Fernando.

Ayuda: 22.084,35 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct San Fernando con los siguientes objetivos: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro y desarrollo de las acciones y proyectos recogidos en el Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Confederación de Empresarios de Andalucía.

Ayuda: 14.356,87 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Entreprise Europe Network-Ceseand con los siguientes objetivos: El desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Asociación para el desarrollo del Guadajoz y de la Campiña Este de Córdoba.

Ayuda: 27.211,32 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Andalucía Rural con los siguientes objetivos: Sostenimiento de los recursos humanos y funcionamiento del centro y el desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Universidad de Sevilla.

Ayuda: 2.500,00 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por el Europe Direct Sevilla con el siguiente objetivo: El desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

Entidad beneficiaria: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Ayuda: 2.500,00 euros.

Proyecto: Desarrollo de las actividades programadas durante el año 2013 por Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con el siguiente objetivo: El desarrollo de las acciones y proyectos del Plan Anual de Actividades de la Red de Información Europea de Andalucía en 2013.

3. Subvenciones concedidas al amparo la Orden de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de 15 de marzo de 2013, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2013 para la concesión de ayudas para la realización de actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea (BOJA núm. 58, de 25 de marzo de 2013), imputadas al crédito presupuestario existente en las aplicaciones presupuestarias 0.1.01.00.01.00.441.05.82.A.; 0.1.01.00.01.00.468.01.82.A.; 0.1.01.00.01.00.01.00.486.01.82.A.;

Expediente: A-01/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Granada (CDE).

Ayuda: 2.827,50 euros.

Proyecto: «Curso Ciudadanía europea y gobernanza económica».

Expediente: A-02/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Córdoba (CDE).

Ayuda: 2.917,50 euros.

Proyecto: «La Unión Europea en el marco de la Estrategia 2020: Perspectivas para Andalucía».

Expediente: A-03/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Almería.

Ayuda: 832,50 euros.

Proyecto: «Aportación del reciclaje de residuos agrícolas al crecimiento en la Unión Europea».

Expediente: A-04/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Málaga.

Ayuda: 1.740,00 euros.

Proyecto: «Promoción de la Cooperación Universidad-Empresa en el Horizonte 2020».

Expediente: A-05/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Jaén.

Avuda: 1.837.50 euros.

Proyecto: «La Cohesión Social en Europa».

Expediente: A-06/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Córdoba.

Ayuda: 2.820,00 euros.

Proyecto: «Políticas comunitarias en materia de igualdad de oportunidades».

Expediente: A-07/13.

Entidad beneficiaria: Academia de Ciencias Sociales y Medioambiente de Andalucía.

Ayuda: 900,00 euros.

Proyecto: «Actualización de indicadores para la medición de la cohesión social».

Expediente: A-08/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Almería.

Ayuda: 2.156,25 euros.

Proyecto: «Jornadas Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación 2014-2020 de la Unión

Europea».

Expediente: A-09/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Almería.

Ayuda: 1.578,75 euros.

Proyecto: «Envejecimiento activo en la Europa del conocimiento».

Expediente: A-10/13.

Entidad beneficiaria: Universidad de Sevilla.

Ayuda: 1.117,50 euros.

Proyecto: «La acción exterior de la Unión Europea: relación con la Corte Penal Internacional».

Expediente: B-01/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Ayuda: 750,00 euros.

Proyecto: «Jornada Igualdad de oportunidades en la Unión Europea».

Expediente: B-02/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Purchena (Almería).

Ayuda: 1.746,00 euros.

Proyecto: «Juventud (rural) en Movimiento: Muévete, Recursos y Oportunidades».

Expediente: B-03/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla).

Ayuda: 862,50 euros.

Proyecto: «Dando pasos. Unión Europea».

Expediente: B-03.1/13.

Entidad beneficiaria: Sociedad Desarrollo Económico de Marchena (Sodemar).

Ayuda: 1.987,50 euros.

Proyecto: «Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Unión Europea (XXII Jornadas sobre la Unión Europea)».

Cymadianta, D 04/13

Expediente: B-04/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba).

Ayuda: 1.125,00 euros.

Proyecto: «Alcaracejos. Ciudadanos europeos por derecho».

Expediente: B-05/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Ayuda: 1.155,00 euros.

Proyecto: «Campaña de difusión sobre política medioambiental en La Guardia de Jaén».

Expediente: B-06/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Ayuda: 1.125,00 euros.

Proyecto: «Curso igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres».

Expediente: B-07/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Ayuda: 1.117,50 euros.

Proyecto: «Campaña informativa sobre política social y empleo en la Unión Europea para los ciudadanos

del municipio de La Guardia de Jaén».

Expediente: B-08/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Málaga (Málaga).

Ayuda: 2.010,00 euros.

Proyecto: «Jornadas La Estrategia 2020. Los confines de un territorio en construcción».

Expediente: B-09/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Málaga (Málaga).

Ayuda: 1.725,00 euros.

Proyecto: Curso «Horizonte 2020-Oportunidades de negocios para PYMEs y Emprendedores.

Expediente: B-10/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

Ayuda: 1.200,00 euros.

Proyecto: «Jornadas: La Unión Europea y la empresa ante la globalización y la integración».

Expediente: B-11/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

Ayuda: 660,00 euros.

Proyecto: «Crecimiento para el empleo. La inclusión y la excelencia».

Expediente: B-13/13.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

Ayuda: 1.031,25 euros.

Proyecto: «Shearing Products & European Tradition».

Expediente: C-02/13.

Entidad beneficiaria: Academia Martínez García.

Ayuda: 1.400,00 euros.

Proyecto: «El año europeo de los ciudadanos en los Pedroches».

Expediente: C-04/13.

Entidad beneficiaria: Divulgación Dinámica S.L.

Avuda: 1.650.00 euros.

Proyecto: «Estrategias para un uso racional de los recursos naturales en la Unión Europea».

Expediente: C-05/13.

Entidad beneficiaria: Escuela Andaluza de Arte Floral.

Ayuda: 1.350,00 euros.

Proyecto: «Mejora de la competitividad de profesionales y empresas del sector arte floral».

Expediente: C-06/13.

Entidad beneficiaria: Ascendia Reingenieria y Consulting, S.L.

Ayuda: 1.918,00 euros.

Proyecto: «Salto inteligente al cloud. El cloud computing como herramienta de colaboración en el

mercado europeo».

Expediente: D-01/13.

Entidad beneficiaria: Confederación Estatal de Mayores Activos (CONFEMAC).

Ayuda: 1.170,00 euros.

Proyecto: «Vivir en igualdad, también en la vejez».

Expediente: D-02/13.

Entidad beneficiaria: Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-UAGA).

Ayuda: 1.275,00 euros.

Proyecto: «La nueva Política Agrícola Común. Estrategia 2020».

Expediente: D-03/13.

Entidad beneficiaria: Federacion de Asociaciones de Mujeres del Mundo Rural.

Ayuda: 1.275,00 euros.

Proyecto: «Campaña informativa para mujeres mundo rural sobre políticas de igualdad U.E».

Expediente: D-04/13.

Entidad beneficiaria: Asociación Valor Ecológico.

Ayuda: 1.743,75 euros.

Proyecto: «Seminario: El futuro de la Política Agrícola Común aplicado a la realidad andaluza».

Expediente: D-05/13.

Entidad beneficiaria: Andalucía por la Enseñanza Pública.

Ayuda: 1.050,00 euros.

Proyecto: «Educación europea para la ciudadanía sevillana».

Expediente: D-08/13.

Entidad beneficiaria: Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sur.

Ayuda: 2.363,25 euros.

Proyecto: «Horizonte 2020, una oportunidad en la nueva estrategia territorial».

Sevilla, 14 de febrero de 2014.- La Secretaria General, María Sol Calzado García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21, del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

NÚM. EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01200810214	SAULIUS	NOVAISAS
01201009095	BENCHELHA	ABDELAZIZ
01201100351	EL HARACHI	MOHAMED SAID
01201115275	RODRIGUEZ RIVERA	DANIEL
01201115345	DIEME	MOUSSA
01201208702	ABDELALI	RAZAK
01201216060	SANTIAGO AMADOR	JUSTO
01201309335	PERALTA BARBERO	DANIEL
01201309336	BARBERO TORO	JOSE ENRIQUE
01201313351	SARCHIZ	ALINA-LIDIA
01201313354	LOPEZ SESE	DAVID
01201313542	BOUGHLAM	ZHOUR
01201313555	BURGOS ZAMORA	JESSAMI
01201313565	BOGARN	OTMANI
01201313567	EL MANANI	MUSTAFA
01201313568	ZITUNI	AZZI
01201313570	FAROOQ	HUSSAIN
01201313631	ABBAS	ABDELKADER
01201313663	MOURAD	MUSTAPHA
01201313680	ESCORIZA GUTIERREZ	JOSE
01201313686	GILABERT LOPEZ	JOSE
01201313695	SLIMANI	YOUCEF
01201313724	HANANE	HAYATI
01201313725	TRISTAN MARTINEZ	ANTONIO
01201313726	TOUIL	HICHAM
01201313734	EL ARFAOUI	MORAD
01201313815	ABEN BEKRIT	ABDELKADER
01201313816	CHANAFA	HICHAM
01201313817	HERNIN	ABDELHAMID

NÚM. EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201313818	BELUADI	MOUNIR
01201313818	MERDAS	MOHAMED
01201313819	ATAYA	ARABEL
01201313825	PALOMO LOPEZ	JUAN JOSE
01201313820	HERRERIAS DEL PINO	JUAN ANGEL
01201313843 01201313846	SEGURA RODRIGUEZ IBAÑEZ LORENTE	ANTONIO DANIEL
01201313846	GARCIA MEDINA	CARMEN
01201313860	BOUCHAMA	HAMID
01201313861	GARCIA MEDINA	VICTORIANA
01201313864	ZEKRAOUI	FOUAD
01201313865	RACINSKAS	MINDAGUAS
01201313916	AURELIO DIAZ	JORGE
01201313918	JARAMILLO LARA	RONALD HERNAN
01201313925	AFKIR	MOHAND
01201313926	SIBARI	AHMED
01201313927	EL HAICH	ZAKARIA
01201313928	EL HATTAB	JAMAL
01201313930	HIDALGO GARCIA	TESIFON
01201313932	EXPOSITO GRANADOS	DANIEL
01201313934	GHANIM	ABDELHADI
01201313993	CHERIF	MOHHAMED
01201313998	DAIFI	IBRAHIM
01201314036	CORTES OLIVA	ANTONIO
01201314047	GUTIERREZ GARCIA	CRISTIAN MANUEL
01201314048	CHAMLALI	MHAMED
01201314063	VALDIVIA PEREZ	YUVIBLEY
01201314065	RAULEA	NICOLETA GEORGETA
01201314068	EL BOUKHARI ZAGHAB	HABIBA
01201314075	VAN EYNDE	NADINE MARIA
01201314113	MAKNAS	BOUCHRA
01201314121	LAHFIDI	SOUFIANE
01201314138	ZAMMOU	IMAD
01201314139	HAMDIFI	KARIMA
01201314141	AOUNY	ABDESSAMAD
01201314143	RIOS BATERO	SHIRLEY
01201314147	YEPES CAMACHO	JOSE
01201314153	GHZALI	SAID
01201314154	FERNANADES PASOS	KENIA
01201314155	DANFA	IBRAHIM
01201314161	WARHIS	ZAKIA
01201314174	DIK	MAROUAN
01201314175	CHERKAOUI	ELATOUI
01201314178	BOUCHAREM	AHMED
01201314183	OTALORA HOYOS	HERSON ALBERTO
01201314184	MANZANO GONZALEZ	MIGUEL
01201314186	DANUT ACREALA	IONUT
01201314301	ANDRES REY	JULIAN
01201314301	EL OMAYDI	ABDELKIM

NÚM. EXPTE	APELLIDOS	NOMBRE
01201314305	MANE	MALANE
01201314306	LAOU	FRANCIS
01201314307	GHAOUAT	DRISS
01201314310	DEJUUAN	NTOW
01201314312	ABDELLAH	MOUSSA
01201314314	ALHAL	AZIZ
01201314316	AFALEK	JAOUET
01201314317	MATAWI	AZZINE
01201314323	KASMI	ALI
01201314324	LAHYANE	IMAD
01201314325	ZMARROU	REDA
01201314348	GUIRADO ESPINOSA	ESTANISLAO
01201314364	IANCO	MARCELO
01201314400	MALLEM	AHMED
01201314449	GARIP	RACHID
01201314451	DAHBI	AYOUB
01201314453	MEDDICH	AHMED
01201314457	MARTINEZ FERNANDEZ	TAMARA
01201314470	EL ABYAD	MHAMMED
01201314478	SENOBVA ROKA	CARINA
01201314483	SANA	SARR
01201314516	SEVOSTIYANOVA	NATALIA
01201314517	GOMEZ CORTES	GABRIEL
01201314556	DAVID OWUSU	SAMUEL
01201314559	BELHAJ	HICHAM
01201314563	BIHI	MARIAM
01201314564	OUARDI	MOHAMED
01201314565	AFKIR	FOUAD
01201314569	SANCHEZ RESTREPO	JERSON ERLITH
01201314584	HEREDIA HEREDIA	BALDOMERO
01201314586	SOCORRO LIMEIRA	EMANUELA
01201314590	PILICITA CAIZAGUANO	EDISON FERNANDO
01201314592	DA SILVA	JOVANI
01201314614	RODRIGUEZ MILAN	PEDRO
01201314615	DA SILVA	JOUANI
01201314628	EL HABIB	HARAS
01201314629	ALFARO ABAD	JESUS JAVIER
01201314646	MUÑOZ GRANADA	IVAN DE JESUS
01201314648	EL HALLAWE	SAID
01201314650	TAERE	HASSAN

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al interesado que se indica que, examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte al mismo que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Expte.: 01201306191.

Nombre y apellidos: José Antonio Valero Gijón.

Último domicilio: C/ Real, núm. 25. La Alquería, 04770 Adra (Almería).

Expte.: 01201307072.

Nombre y apellidos: Diego Belmonte López; María Olga Verano Serpa.

Último domicilio: Avda. de los Jornales, núm. 3, Loma Cabrera 04120 La Cañada de San Urbano (Almería).

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21, del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte. 01201302821.

Nombre y apellidos: Dolores Cortés Fernández.

Último domicilio: C/ Altamira, portal núm. 2, 04005 Almería

Expte. 01201304483.

Nombre y apellidos: Salvador Parra Águila.

Último domicilio: Camino de los Segovias, s/n, 04800 Albox (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo del expediente en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al archivo de la solicitud del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte.: 01201300367.

Nombre y apellidos: Carmen Parra Pérez.

Último domicilio: C/ Margarita, núm. 8. 04692, Taberno (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al órgano jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento de interrupción unilateral de instalación de máquina recreativa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, en la ciudad de Huelva.

Interesado: Doña Mihalache Niculina.

NIE: X-105077.

Expediente: 0035/14-I.U.

Fecha: 17.1.2014.

Acto notificado: Comunicación de interrupción unilateral de instalación de máquina recreativa.

Huelva, 13 de febrero de 2014.- El Delegado del Gobierno, José Gregorio Fiscal López.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Espectáculos Públicos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Antonio Mejías Álvaro.

Expediente: 41/4504/2013 EP.

Infracción: Muy grave, art. 19.12 Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos.

Sanción: 30.851 €.

Acto notificado: Resolución.

Plazo: 1 mes para formular recurso de alzada desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 11 de febrero de 2014.- El Delegado del Gobierno, Francisco Javier Fernández Hernández.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a doña María Luz Alfaya González, doña Isabel Andrades Bautista y doña María del Carmen Arce Cruz, en el procedimiento abreviado núm. 81/2013, seguido a instancia de doña María Teresa Triviño Izquierdo, por el que se recurre la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 17 de febrero de 2014.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento personal a los interesados que se relacionan en el PROA núm. 78/13, por el que se recurre la Resolución de 2 de octubre de 2012, en la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 78/13, seguido a instancias de doña Dolores Manzano López, por el que se recurre la Resolución de 2 de octubre de 2012, en la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo III, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, a los interesados que a continuación se relacionan:

	1
D.ª MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ	D.ª MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ
D.ª PATRICIA MORA GARCÍA	D.ª AUXILIADORA CARO SILVA
D.ª MARÍA DEL CARMEN PACHÓN RODRÍGUEZ	D.ª ELENA GUTIÉRREZ CARACUEL
D.ª MARÍA JOSÉ ASENSIO MORALES	D.ª M.ª JOSÉ MONTEJO KAYSER
D.ª ANTONIA ROMÁN ANDÚJAR	D.ª ANTONIA DEL ROSAL HERNÁNDEZ
D.ª ISABEL LÓPEZ PÉREZ	D.ª M.ª DOLORES LATORRE MARTÍNEZ
D.ª MARÍA DEL CARMEN ARCE CRUZ	D.ª ROSARIO MARTÍN JIMÉNEZ
D.ª MARÍA AUXILIADORA DOÑA DEL RÍO	D.ª MARÍA INMACULADA MONJE PALOMEQUE
D.ª ISABEL ANDRADES BAUTISTA	D.ª MARÍA LUZ ALFAYA GONZÁLEZ

Todo ello en virtud de que pueda comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente Anuncio.

Sevilla, 17 de febrero de 2014.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Industria, Energía y Minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de Inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de Resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-010/2012.

Encausado: Neumáticos Los Compadres (Jorge Medina Pérez).

Acto que se notifica: Remisión 046.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Camino del Saladillo, s/n, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 11 de febrero de 2014.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a las entidades que se relacionan, no habiendo sido posible practicarlas, se notifican por medio del presente anuncio, haciéndose saber a las entidades interesadas que dispondrán de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

Representante entidad: Antonio Manuel García Delgado.

CIF: B21491311.

Expediente administrativo: HU/STC/34/2010. Expediente reintegro: RE/014-2013/I+E.

Entidad: Hemadel Vial, S.L.L. Localidad: Hinojos (Huelva).

Contenido del acto: Resolución de reintegro subvención I+E.

Representante entidad: Concepción Rodríguez Limón.

CIF: F21488309.

Expediente administrativo: HU/STC/05/2011.

Entidad: Sadaluz, S.C.A.

Localidad: Minas de Riotinto (Huelva).

Contenido del acto: Resolución declaración incumplimiento del condicionado de la Resolución favorable de fecha 8 de noviembre de 2011.

Representante entidad: José Luis Jerez Manfredi.

CIF: B21480835.

Expediente administrativo: HU/STC/08/2010.

Expediente reintegro: RE/04-13/I+E. Entidad: Atlántico Radio Televisión, S.L.L.

Localidad: Huelva.

Contenido del acto: Resolución de reintegro subvención I+E.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado/a en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sito en Avenida Manuel Siurot, número 4, 21004 Huelva (Servicio Intermediación e Inserción Laboral).

Huelva, 27 de enero de 2014.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ACUERDO de 14 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, sobre Resolución de desistimiento recaída en expediente de Inscripción de Depósito de Cuentas, Ejercicio 2009.

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba notificando Resolución de Desistimiento, recaída en el expediente que abajo se relaciona, incoado según lo dispuesto en la Ley 2/99, de 31 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicar la notificación a la entidad interesada, que a continuación se relaciona, en el último domicilio social de la misma, se le notifica a través de este anuncio, la Resolución por la que se declara el desistimiento de su solicitud, dictada en el expediente administrativo de Inscripción de Depósito de Cuentas Ejercicio 2009.

Entidad: Caracamalú, S. Coop. And. Núm. Expte.: CORCA 01366/49/11.

Dirección: C/ Poeta Juan Rejano, Bl. 43, 2.º- Dcha. 14500, Puente Genil, Córdoba.

Asunto: Notificando Resolución de Desistimiento Expediente de Inscripción de Depósito de Cuentas Ejercicio 2009.

Motivo: No haber aportado la documentación requerida expirado el plazo previsto.

Asimismo, se advierte a los interesados que contra la resolución de desistimiento puede interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándoles que, para el cómputo de los plazos mencionados, la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Córdoba, 14 de febrero de 2014.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en la solicitud de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes actos administrativos dictados en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, y que dichos actos no agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes.

Expediente núm.: INS_2013_34807.

Empresa: SB Instalacions de Punta Umbría, S.L. Interesado: Sr. representante legal de la empresa.

Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Lugar y fecha: Huelva, 26 de noviembre de 2013.

Órgano que dicta el acto: Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Expediente núm.: INS_2013_33882. Empresa: Jesús González Márquez.

Interesado: Sr. representante legal de la empresa.

Acto notificado: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.

Lugar y fecha: Huelva, 20 de diciembre de 2013.

Organo que dicta el acto: Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Huelva, 13 de febrero de 2014.- El Delegado, Eduardo M. Muñoz García.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2014, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según orden aue se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones a las entidades locales para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de centros de atención a las drogodependencias (BOJA núm. 149, de 2 de agosto), esta Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden durante el ejercicio 2013, y que se relacionan en el Anexo que se adjunta.

Sevilla, 4 de febrero de 2014.- La Directora General, Magdalena Sánchez Fernández.

ANEXO

Finalidad: Mantenimiento de Centros y desarrollo de actuaciones en materia de drogodependencias y adicciones.

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.01.00.462.00.31B.0

SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Entidad Beneficiaria	Cuantía subvencionada ejercicio 2013
Diputación Provincial de Almería	624.192,00 €
Diputación Provincial de Cádiz	1.879.116,00 €
Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba	1.154.810,00 €
Diputación Provincial de Granada	929.118,00 €
Diputación Provincial de Huelva	1.007.414,00 €
Diputación Provincial de Jaén	889.864,00€
Diputación Provincial de Málaga	1.054.392,00 €
Diputación Provincial de Sevilla	1.537.290,00 €
Ayuntamiento de Berja. C.T.A.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Macael. C.C.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Roquetas de Mar. C.C.D.	68.427,00 €
Ayuntamiento de Vélez Rubio. C.T.A.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Vera. C.C.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. C.E.A.	277.204,00 €
Ayuntamiento de Almuñecar. C.M.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Baza. C.T.A., C.C.D.	93.136,52 €
Ayuntamiento de Guadix. C.C.D.	88.432,20 €
Ayuntamiento de Loja. C.T.A.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Motril. C.D.	43.498,00€
Ayuntamiento de Granada. C.E.A.	213.411,70 €
Ayuntamiento de Almonte. C.D.	48.138,00 €
Ayuntamiento de Aracena.C.T.A.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Ayamonte.C.D.	48.138,00 €

Entidad Beneficiaria	Cuantía subvencionada ejercicio 2013
Ayuntamiento de Palos de la Frontera. C.C.D.	52.197,32 €
Ayuntamiento de Punta Umbría. C.D.	43.498,00 €
Ayuntamiento de Andújar. C.D.	43.498,00 €
Ayuntamiento de Álora. C.C.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Antequera. C.C.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Estepona. C.C.D.	64.725,32 €
Ayuntamiento de Vélez-Málaga. C.C.D.	64.725,32 €
Org. Autónomo Local Marbella Solidaria, dos C.T.A.	71.916,00 €
Agencia Pública Administrativa Local Ayuntamiento de Ronda. C.T.A. , C.D.	71.643,60 €
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. C.M.D.	72.586,80 €
Ayuntamiento de Camas. C.C.D.	94.817,72 €
Ayuntamiento de Carmona. C.M.D.	59.525,12 €
Ayuntamiento de Dos Hermanas. C.T.A., C.D.	174.562,20 €
Ayuntamiento de Écija. C.D.	49.296,00 €
Ayuntamiento de El Viso del Alcor. C.D.	48.724,00 €
Ayuntamiento de Lebrija. C.C.D.	77.797,80 €
Ayuntamiento de Los Palacios. C.M.D.	107.962,20 €
Ayuntamiento de Mairena del Alcor. C.M.D.	68.564,72 €
Ayuntamiento Utrera. C.M.D.	77.357,72 €
Ayuntamiento de Sevilla, tres C.D.	110.790,00 €

C.T.A.: Centro Tratamiento Ambulatorio, C.C.D.: Centro Comarcal Drogodependencias, C.D.: Centro de Día. C.M.D.: Centro Municipal de Drogodependencias, C.E.A.: Centro de Encuentro y Acogida.

Finalidad: Construcción, Reforma y Equipamiento de Centros de atención a las drogodependencias y adicciones.

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.17.00.762.00.31B. Programa Operativo FEDER de Andalucía (2007-2013).

Entidad beneficiaria	Cuantía subvencionada ejercicio 2013
Diputación Provincial de Jaén	129.642,95 €
Ayuntamiento de Motril	20.357,05 €

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/4866123/2011-04	CARMEN HERÁNDEZ GÁZQUEZ ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EPXEDIENTE.
SAAD01-04/1244723/2008-80	JORGE LUIS SHAGÑAY QUISHPE PULPÍ	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1747022/2009-87	REMEDIOS UTRILLA ENRÍQUEZ ALCOLEA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO.
SAAD01-04/6734737/2013-60	ENCARNACIÓN LÓPEZ CASTILLO VÍCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/039842/2007-88	MANUEL LÓPEZ CASTILLO ADRA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/6734714/2013-47	ENCARNACIÓN CASTILLO CRUZ ADRA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/5226119/2012-72	ANTONIO PADILLA OLVERA EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAA01-04/6013511/2013-72	ANTONIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ EL EJIDO	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2003273/2009-74	MARAVILLAS FERNÁNDEZ CORTÉS (J.M.C.F.) EL EJIDO	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/386067/2008-86	ANA MARÍA HERAS LÓPEZ (M.H.H.) ADRA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO REVISIÓN PIA.
SAAD01-04/3081182/2010-92	GLENDA MARGHOT SEPA VENEGAS (M.A.G.S.) HUÉRCAL OVERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/1238230/2008-37	GIOCONDA MERCEDES ESPINOZA GÓMEZ (D.A.P.E.) ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1648103/2009-82	ANA MARÍA QUESADA BARRILADO EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/4364004/2011-66	ANTONIO DÍAZ BOGAS ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/257418/2008-37	ANTONIA SÁNCHEZ RUBIO (J.M.M.S) ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5303207/2012-23	GERTRUDIS QUILES LÓPEZ ALBOX	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1475165/2009-05	ENCARNACIÓN SANTIAGO SANTIAGO ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO REVISIÓN PIA.
SAAD01-04/2843501/2010-07	MARÍA JESÚS BENÍTEZ BENÍTEZ HUÉRCAL OVERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE EXTINGUE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/133495/2007-35	ANA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ (E.M.M.) ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/5750306/2012-63	JOSÉ MIGUEL MARCHÁN MARTOS CANTORIA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1408684/2009-69	HENDRIKUS JOSEZ DEMARTEAU ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5432959/2012-08	ESTEFANÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ VÍCAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2283300/2009-63	VICTORIA BAENA CASTILLO ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA.
SAAD01-04/5611810/2012-49	ISABEL RUBIO GARCÍA TABERNAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/784068/2008-79	JUAN JOSÉ VARGAS DELGADO PECHINA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA.
SAAD01-04/5644179/2012-79	ANA DELGADO MARTÍNEZ GÉRGAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/5583509/2012-62	JUAN MORENO GUIOTE GÉRGAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2625646/2009-69	DAVID RIESGO VIÑA (A.M.R.S.) ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5516316/2012-23	JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ TABERNAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1508609/2009-10	MARÍA NAJAR FLORES TURRE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/1508596/2009-87	ISABEL NAJAR FLOES TURRE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/2625397/2009-59	FRANCISCA RODRÍGUEZ CAMPOY ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE ARCHIVA REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/781166/2011-54	TERESA TORRES CORTÉS (G.S.T.) CUEVAS DEL ALMANZORA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/009497/2007-38	ISABEL ANTOLÍN PÉREZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVOCA DERECHO ACCESO UED.
SAAD01-04/5698300/2012-34	MARÍA GÁDOR CALLEJÓN GARCÍA ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE NO SE RECONOCE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1139962/2008-71	LORETO RUIZ MARTÍN ADRA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1148219/2008-82	MATILDE CAZORLA FUENTES NÍJAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5705651/2012-39	ELENA SOLEDAD CID MADOLELL TABERNAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/3058650/2010-34	MELBA JOSEFINA MONSANTO DÍAZ (N.B.M) ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1813537/2009-38	CARMEN ANTONIA MORENO FERÁNDEZ EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/5612280/2012-11	QAMAR ZAMAR ALBOX	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE CITA PARA VALORACIÓN.

EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/662659/2008-06	GARCIA ARENAS GUTIÉRREZ (A.R.A.) ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO REVISIÓN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5637522/2012-15	MARÍA CRUZ GUALDA EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/4204883/2011-85	FRANCISCO CASTILLO CAPILLA ADRA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5860456/2012-73	BLAS VICENTE SOTO CARBONERAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECTIFICA RESOLUCIÓN DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/6769540/2013-74	JOSEFA MARÍA RODRÍGUEZ SANTIAGO CUEVAS DEL ALMANZORA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2126486/2009-87	HEREDEROS DE JESÚS RUIS TORNERO NÍJAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE EXTINGUE PRESTACIÓN ECONÓMICA.
SAAD01-04/5711851/2012-64	ANA ÁVILA PÉREZ HUÉRCAL OVERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/543440/2008-49	ANTONIA GÓMEZ CORTÉS ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO REVISIÓN PIA.
SAAD01-04/2264115/2009-58	MARÍA BELÉN MORENO CORTÉS (J.C.M.) GARRUCHA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISA DE OFICIO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5394826/2012-94	JUANA MARÍA ALCARAZ DOMÍNGUEZ (R.G.A.) ROQUETAS	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAA01-04/5580642/2012-61	SONIA CERVANTES HERNÁNDEZ (I.T.C.) ALMERÍA-EL ALQUIÁN	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5693532/2012-93	MARÍA DEL CARMEN QUESADA GARCÍA (A.J.S.Q.) ALMERÍA-LA CAÑADA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA.

Almería, 17 de febrero de 2014.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
6404-1/2013	VALDIVIA CARRASCO, MIGUEL	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
6537-1/2013	FONCUBIERTA NARANJO, IVANA MARIA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
6567-1/2013	GARCÍA RODRIGUEZ, YESICA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
6734-1/2013	VO-THI PHUONG, LOAN	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24073-1/2013	POLANCO HERNANDEZ, DIGNA MARY	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24174-1/2013	MANCILLA GARCÍA, JOSÉ	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24764-1/2013	BERNAL LEÓN, MARIANA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24778-1/2013	RONDÓN PÉREZ, JUAN	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24784-1/2013	GUTIERREZ RUBIO, GREGORIO	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26516-1/2013	FERNANDEZ CAMPOS, RAFAELA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26518-1/2013	FERNANDEZ MANZANARES, SUSANA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
26522-1/2013	TARIFA PADIAL, JUAN CARLOS	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26524-1/2013	FERNANDEZ SOTO, MERCEDES	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
28890-1/2013	MARTÍN ROMERO, MIGUEL ANGEL	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
33297-1/2013	EL AMRAQUI EL KALA, FÁTIMA	ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
50280-1/2013	RUBIO MACHIN, JUAN JOSÉ	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
53374-1/2013	SANTIAGO SANTIAGO, LUIS	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
54171-1/2013	ROMERO MONTOYA, TAMARA	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
54172-1/2013	MACIAS TRIVIÑO, CLAUDIO	ALGECIRAS	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
6492-1/2013	OCA FERNANDEZ, RAFAEL	ARCOS DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51426-1/2012	FERNANDEZ MALIA, JOSE LUIS	BARBATE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
53540-1/2013	ROSSI SALAS, Mª DEL CARMEN	BARBATE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22499-1/2013	SUAREZ SUAREZ, CATALINA	BORNOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
23916-1/2013	GUERRERO CONTRERA, JOSEFA	CÁDIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
25291-1/2013	CORTES MAYO, LAURA	CÁDIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
29312-1/2013	HARO DOMINGUEZ, MARIA INMACULADA	CÁDIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
53989-1/2013	RUIZ PINTADO, MARIA TERESA	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
55387-1/2013	OLIVEIRA ROMERO, ADELAIDA	CÁDIZ	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27447-1/2013	CENDON ROSALES, DOLORES	CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
32725-1/2013	FAJARDO HEREDIA, JOSÉ	CONIL DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24929-1/2013	CUBERO BELLA, VANESA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26050-1/2013	BECERRA RUIZ, JARED	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
32385-1/2013	TORRES LÓPEZ, MAGDALENA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
37164-1/2013	LUBIAN GUERRERO, ANA MARIA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
44491-1/2013	ROMERO ROMERO, FRANCISCA	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
45389-1/2013	HINOJO GARCÍA, SUSANA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
47674-1/2013	FLORA MARTÍN, Mª TERESA	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51496-1/2013	ARGAÓN RENDÓN, PEDRO	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51509-1/2013	MICHEJEVA, ALIONA	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51512-1/2013	FUENTES ARAGÓN, DAVID	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
5736-1/2013	RODRIGUEZ MORENO, INMACULADA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
58068-1/2013	CARREÑO ESTRADA, ALICIA	CHICLANA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DECLARA LA INADMISIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58859-1/2013	SANCHEZ JURADO, ANA CRISTINA	CHICLANA DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26982-1/2013	AMAYA FERNANDEZ, JONATAN	CHIPIONA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27686-1/2013	GARRIDO ROMERO, JUAN ANTONIO	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27602-1/2013	SANCHEZ BERENGUER, INMACULADA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22540-1/2013	PALOMINO JIMENEZ, JOSE MARÍA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24280-1/2013	NUÑEZ ASENCIO, DIEGO	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27545-1/2013	SOTO FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27827-1/2013	HERNANDEZ MARTÍN, ALICIA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27923-1/2013	RAMIREZ MUÑOZ, ANTONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
28367-1/2013	GARCÍA BADILLO, DAVID	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
28252-1/2013	PANAL CORDERO, FRANCISCO	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
34041-1/2013	LEON GARCÍA, CRISTINA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
34140-1/2013	TELLEZ LLANOS, RENATO	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
34727-1/2013	CAÑOS DE LOS SANTOS, JOSE MANUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
34969-1/2013	MOTA PLIEGO, VIRGINIA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
36737-1/2013	RAMIREZ MÚGICA, DÉBORA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
46180-1/2013	BLANCO GALLARDO, Mª SOLEDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
46576-1/2013	GAGO VILLALTA, Mª VANESA	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
46823-1/2013	PÉREZ GARCÍA, JOSE MANUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
53027-1/2013	RODRIGUEZ MUÑOZ, PILAR	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
55694-1/2013	PEÑA PÉREZ, BEATRIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
56149-1/2013	MESEGUER FERNANDEZ, ALBA MARÍA	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
56485-1/2013	GAGO AGUIRRE, JOSE MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58421-1/2013	VARELA CERRO, Mª ISABEL	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58474-1/2013	MIRA SANTANA, MARIA JOSÉ	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58667-1/2013	APARICIO BARREIRO, JACOBO	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58675-1/2013	BENITEZ MOLINA, MARIA ISABEL	JEREZ DE LA FRONTERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22403-1/2013	ZOLTAN, MARIUS	JIMENA DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24788-1/2013	RUIZ MOREIRA, PEDRO	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
40222-1/2013	CRUZ SANTOS, INDHIRA	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
42095-1/2013	SANCHEZ FABERO, ADRIANA	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
46173-1/2013	ACEVEDO DIAZ, FRANCISCA JESUS	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51097-1/2013	VILLADA RAMBLA, MARIA DEL MAR	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51099-1/2013	PIZARRO RUIZ, ANTONIO	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
39791-1/2013	MACHO GARCÍA, ISABEL MARÍA	PATERNA DE LA RIVERA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
39990-1/2013	MONTILLA JIMENEZ, TATIANA	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
56862-1/2013	CASTRO YUSTE, LUCIA	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
27166-1/2013	NAVARRO BERNAL, ROSALIA	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
32040-1/2013	CORDOBA ROJAS, SARA	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
35554-1/2013	ORTÍZ GÓMEZ, ANGEL	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
37517-1/2013	HERNANDEZ CARRASCO, Mª MACARENA	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22475-1/2013	VILCHES MATEOS, M ² . DOLORES	PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
23769-1/2013	MORALES LÓPEZ, GEMA	PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
25150-1/2013	ORDOÑEZ OLIVA, JOSÉ	PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
38872-1/2013	FERNANDEZ MONRIOL, RAFAEL	PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
43456-1/2013	CADENAS CARRASCO, MARIA JOSÉ	PUERTO SERRANO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58878-1/2013	ORDOÑEZ MORATO, MIGUEL	PUERTO SERRANO	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
5995-1/2013	SALIDO VEGA, TOMAS	SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
23277-1/2013	SANTAELLA RUIZ, MERCEDES	SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
35870-1/2013	SILVIA CORTES, Mª ELVIRA	SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
40107-1/2013	CARRERA RODRIGUEZ, SUSANA	SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DENIEGA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
51942-1/2013	PUA MONTENEGRO, MARIA DEL CARMEN	SAN FERNANDO	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
63347-1/2013	CEREZO LUBIAN, JOSEFA	SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE DECLARA LA INADMISIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
54241-1/2013	MORENO CORCHADO, DIEGO	SAN JOSÉ DEL VALLE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
24143-1/2013	SERRANO FERNANDEZ, VANESA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
39749-1/2013	DE LA CRUZ CASTRO, Mª ROCIO	SANLUCAR DE BARRAMEDA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
22828-1/2013	HEREDIA SANTIAGO, TAMARA	SAN ROQUE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
25132-1/2013	DOMINGUEZ BLANCO, MARIA YOLANDA	SAN ROQUE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
57133-1/2013	FERNANDEZ GONZALEZ, JUANA	SAN ROQUE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRES	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
57134-1/2013	CARMONA CARMONA, ANGEL LUIS	SAN ROQUE	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26146-1/2013	SANCHEZ HERRERA, ANTONIA	TARIFA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
26329-1/2013	DEFKE RALPH	TARIFA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
37936-1/2013	GARRIDO HEDRERA, SEBASTIAN	TREBUJENA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
57295-1/2013	ABEIDI MUSA, GALIA	TREBUJENA	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.
58884-1/2013	CALVENTE CAMAS, MARIA LUISA	VILLAMARTÍN	NOTIFICACION DICTADA POR LA DELEGACION TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA SUBSANACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD.

Cádiz, 12 de febrero de 2014.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/4037779/2011-72	Delgado Delgado, Inmaculada	Algeciras	Trámite de audiencia
SAAD01-11/1303020/2008-18	Amaya Amaya, María	Algeciras	Trámite de audiencia
SAAD01-11/3352560/2010-69	Alconchel Fernández, Salvador	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/4037779/2011-72	Delgado Delgado, Inmaculada	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/2368147/2009-40	Benitez Martín, M.ª Ángeles	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/3309007/2010-69	Simo Gabarrón, M.ª Ángeles	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/3156576/2010-61	Traico Costa, Fco Javier	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/053413/2007-59	Omar Bland	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/1889911/2009-00	González Albarracín, José	Algeciras	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/6249845/2013-00	Natera García, Ana	Algeciras	Resolución de reconocimiento de dependencia
SAAD01-11/5122367/2012-61	Casas Rubio, María	Algeciras	Resolución de revisión de grado de dependencia
SAAD01-11/4457003/2011-79	Núñez Galván, Julia	Algeciras	Resolución de revisión de grado de dependencia
SAAD01-11/1141899/2008-79	Hernández Cervera, Juana	Conil de la Frontera	Resolución de revisión de grado de
SAAD01-11/2384945/2009-96	Salazar Giles, Elvira	San Roque	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/3794067/2011-28	Flores Rojas, M.ª del Carmen	Medina Sidonia	Resolución de revisión de grado de dependencia
SAAD01-11/1303137/2008-04	Pérez García, Lucía	Arcos de la Frontera	Resolución de revisión de grado de dependencia
SAAD01-11/5097379/2012-15	Valle Jiménez, Isidoro	Arcos de la Frontera	Resolución de reconocimiento de dependencia
SAAD01-11/1952488/2009-11	Serrano Benítez, M.ª Josefa	Arcos de la Frontera	Tramite de audiencia
SAAD01-11/1524903/2009-27	González Cama, M.ª del Carmen	Jerez de la Frontera	Tramite de audiencia
SAAD01-11/376600/2008-04	Rodriguez Bernal, M.ª Luisa	Jerez de la Frontera	Tramite de audiencia

Cádiz, 12 de febrero de 2014.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas económicas por menores de tres años y parto múltiple a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar a los interesados, diferentes resoluciones y actos administrativos referentes a Ayudas Económicas Familiares por hijos menores de tres años y parto múltiple. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Administrativo, 11008.

Expediente: 62/2011.

Interesado/a: Calvente Ternero, José Antonio. Localidad: La Línea de la Concepción.

Acto notificado: Resolución estimatoria con cambio de titularidad de la ayuda, de fecha 26.11.2013.

Cádiz, 13 de febrero de 2014.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto del acto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tras los intentos infructuosos de notificación personal al interesado de resolución recaída en expediente de protección de menores, se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Acto notificado: Resolución acogimiento preadoptivo. Numero Expediente: (DPJA) 373-2013-0000735-3.

Menores: N.A.G.

Interesado/a: Nuria García Torres.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

El lugar donde el/la interesado/a dispone del expediente completo para su consulta es la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Jaén, Servicio de Protección de Menores, Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 17 de febrero de 2014.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se pública la entidad beneficiaria de la subvención de programas de acción social, a la que no ha sido posible notificar la resolución de desistimiento a instancia de parte.

De acuerdo con la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social, para el ejercicio 2013, con fecha 2 de diciembre de 2013, se dicta resolución por el Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se acuerda tenerle por desistido de una solicitud de subvención a la siguiente entidad:

Expte. (DPMA)620-2013-00000405-1, Asociación Ayuda y Recuperación de Politoxicómanos (ARPOM), Málaga.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Acuerdo se notifica a la asociación que figura en el Anexo, la resolución que se indica.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Acuerdo se notifica a las personas interesadas, que figuran en el Anexo, las resoluciones que se indican.

Podrán tener acceso al texto íntegro de las resoluciones, en la Delegación de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (planta baja), de Málaga.

Contra el presente Acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Apercibimiento de caducidad de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido, art. 92, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con indicación de que pasados tres meses sin atender el requerimiento, se acordará, previa resolución, el archivo de las actuaciones.

551-2013-00040119-1 MONICA CAMPOS CAMACHO MALAGA

Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días se le podrá declarar decaído en su derecho, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda, todo ello según lo dispuesto en el artículo 76 de la citada Ley 30/92.

551-2013-00051339-1	MOHAMED RIFAI	BENALMADENA
551-2013-00055595-1	ADELA BRAVO SANCHEZ	RINCON DE LA VICTORIA
551-2013-00055567-1	JESUS MARTIN GOMEZ	MIJAS
551-2013-00061264-1	JOAQUIN IBAÑEZ BAUTISTA	MALAGA

Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/92.

551-2013-00029661-1	LORENA CORDOBA BARRIENTOS	VELEZ - MALAGA
551-2013-00037442-1	ANGEL MANCARA DE LOS RIOS	ALORA
551-2013-00042127-1	ISABEL MARIA RODRIGUEZ BONILLA	ALHAURIN EL GRANDE
551-2013-00043382-1	AGNIESZKA ANNA WALKOWSKA	ESTEPONA
551-2013-00051339-1	MOHAMED RIFAI	BENALMADENA
551-2013-00051418-1	BERNARDINO CONTRERAS RODRIGUEZ	BENALMADENA
551-2013-00054808-1	ANA MARIA VEGA GONZALEZ	ALHAURIN EL GRANDE
551-2013-00055186-1	JOSE MARIA LARA MARTIN	GUARO
551-2013-00055356-1	SUSANA JUDAS MORALES	BENALMADENA
551-2013-00055361-1	MARIA DOLORES GARCIA GALVEZ	NERJA
551-2013-00055368-1	MERCEDES FERNANDEZ SANCHEZ	MALAGA
551-2013-00055565-1	EMILIA BELMONTE DOS SANTOS	MIJAS
551-2013-00055595-1	ADELA BRAVO SANCHEZ	RINCON DE LA VICTORIA

551-2013-00055750-1	MIRELA IAMANDI SPRANCEANA	PERIANA
551-2013-00056202-1	PATRICIA HIDALGO SANTANA	ALHAURIN DE LA TORRE
551-2013-00056206-1	FRANCISCO JAVIER MORENO RIVAS	MIJAS
551-2013-00056209-1	MARIA INMACULADA BENITEZ MARTIN	MIJAS
551-2013-00056280-1	SOUAD BOUTENBAT HASSAN	MIJAS
551-2013-00058562-1	LORENA JIMENEZ LIMA	MALAGA
551-2013-00059427-1	TERESA MUÑOZ NEVIS	MALAGA - CAMPANILLAS
551-2013-00059783-1	JESSICA VEGA SANTIAGO	MALAGA
551-2013-00060472-1	SALVADOR FARFAN PENDON	MALAGA

Resolución estimatoria de la Medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, prevista en el art. 5, apdo. a), del Decreto 2/1999, de 12 de enero. Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

551-2012-00030591-1	BEATRIZ GALLEGO BLANCO	FUENTE DE PIEDRA
551-2012-00037142-1	MABEL ROSA MARY MORENO BOLAÑOS	BENALMADENA
551-2013-00000640-1	JOSEFA MARIA GALVEZ VALDERRAMA	ALHAURIN EL GRANDE
551-2013-00002360-1	ZOLILA MATILDE BARRERA MENDOZA	ESTEPONA
551-2013-00002451-1	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRANQUERO	MALAGA
551-2013-00002584-1	LACRAMIOARA PASARICA	ANTEQUERA
551-2013-00002773-1	IGNACIO CARTERO MENENDEZ	ESTEPONA – EL VELERIN
551-2013-00002781-1	MARIA CARMEN MOTOS PEREZ	FUENGIROLA
551-2013-00003299-1	JORGE MARTIN SANZ	TORREMOLINOS
551-2013-00003552-1	ROCIO MUÑOZ MALDONADO	MALAGA
551-2013-00003983-1	SONIA CARVAJAL CONTERAS	ALHAURIN DE LA TORRE
551-2013-00004225-1	OKSANA SAWENCK OSIPENKO	MARBELLA
551-2013-00004304-1	LUTGARDE DENISE KAMIEL DE BACKER	BENAHAVIS
551-2013-00004480-1	JHIMMY RONALD CASTRO CAYO	MALAGA
551-2013-00005458-1	CARMELO CALVANO MILLA	ANTEQUERA
551-2013-00006640-1	LAILA IDRISSI SENHAJI	MIJAS
551-2013-00006823-1	JENNIFER RAMIREZ TRABADO	VELEZ - MALAGA
551-2013-00007103-1	GUSTAVO HORACIO FERRO AMOROSO	MARBELLA
551-2013-00007470-1	ANNA DE LUCIA	MIJAS
551-2013-00007462-1	AICHA YABBOU	FUENGIROLA
551-2013-00007452-1	YOLANDA GARCIA MORENO	CARTAMA
551-2013-00007498-1	SUSANA MARTINEZ MORANT	MALAGA
551-2013-00007544-1	BIRGITTA CHRISTINE JANKA	MARBELLA
551-2013-00007558-1	ANA MARIA COBO COBO	RONDA
551-2013-00007639-1	ANTONIA ANA HARO VILLANUEVA	MALAGA
551-2013-00007882-1	HORACIO JORGE CAROLI	MALAGA
551-2013-00007887-1	LORENA ANDREU JIMENEZ	MALAGA
551-2013-00007915-1	RAFAEL AMADOR SANTIAGO	MALAGA
551-2013-00007919-1	INES BAYENE NGUI	MALAGA
551-2013-00007924-1	MARIA DEL MAR SILVA MORENO	VELEZ - MALAGA
551-2013-00007971-1	DAVINIA CERETO LARA	RINCON DE LA VICTORIA
551-2013-00007977-1	JACQUELINE HAMILL	ESTEPONA
551-2013-00007986-1	VIRGINIA PAMIES JUEZ	MARBELLA
551-2013-00008081-1	DANIEL MORENO LOPEZ	MARBELLA
551-2013-00008188-1	ESTEFANIA TORRES VERDUGO	MALAGA

551-2013-00008199-1	ANTONIA RODRIGUEZ GALIANA	MALAGA
551-2013-00008202-1	EVA MARIA RAMOS NUÑEZ	MALAGA
551-2013-00008331-1	MARIA CECILIA MARTIN VILLASCLARAS	NERJA
551-2013-00008337-1	MARIA FLORES GALLARDO REBOLLO	ALHAURIN EL GRANDE
551-2013-00008470-1	ANDRES GOINZALEZ ARTACHO	MALAGA
551-2013-00008513-1	JUAN PEDRO GUZMAN GUERRERO	COIN
551-2013-00008558-1	ANIS MNASRI MNASRI	MALAGA
551-2013-00008564-1	ELISA PEÑA AREVALO	LA VIÑUELA
551-2013-00008630-1	RUBEN DIAZ LIMA	MALAGA
551-2013-00008666-1	SARA MONTAÑA SILVA	MALAGA
551-2013-00008698-1	ALEXA MARGRETHE ANDREASEN	VELEZ - MALAGA
551-2013-00008712-1	MARIA NATIVIDAD REYES PASCUAL	VELEZ - MALAGA
551-2013-00008784-1	MARIA DEL CARMEN GALAN MUÑOZ	MALAGA
551-2013-00008791-1	ANSELMO MURILLO CHAMERO	BENALMADENA
551-2013-00008798-1	ROSARIO PRIETO PEDROSA	MALAGA
551-2013-00008803-1	SONIA MARIN BARROS	VELEZ - MALAGA
551-2013-00008912-1	JOHANNA JIMENEZ PORRAS	ALMOGIA
551-2013-00008853-1	CONCEPCION LACERA CAZORLA	BENALMADENA
551-2013-00008888-1	ALY BEYE KAMDJI	MARBELLA
551-2013-00008909-1	AGUSTIN FERNANDEZ BUSTAMANTE	MIJAS
551-2013-000008994-1	ARGENTINA MAGDALENA GHIULEA	BENALMADENA
551-2013-00009009-1	Mª TERESA PALOMO LOPEZ	MALAGA
551-2013-00009024-1	JESUS ALONSO ONRUBIA	RINCON DE LA VICTORIA
551-2013-00009016-1	MARINA REBOLLO SOTO	MALAGA
551-2013-00009044-1	MIRCHO ANGELOV ILIEV	FUENGIROLA
551-2013-00009082-1	JOSE DANIEL CERVANTES JODAR	TORREMOLINOS
551-2013-00009112-1	MONICA VALBUENA CENTENO	MALAGA
551-2013-00009132-1	JESICA CARMONA SUAREZ	MALAGA
551-2013-00009170-1	FRANCISCO PARRA GALLEGO	MALAGA
551-2013-00009177-1	EDYTA EWELINA WIECHA	COIN
551-2013-00009178-1	SALVADOR PORTALES SEPULVEDA	COIN
551-2013-00009194-1	DOLORES SANTOS MORENO	MALAGA
551-2013-00009275-1	SALVADOR ARREBOLA TORRES	ALHAURIN DE LA TORRE
551-2013-00009278-1	ANA INES TRIGO PEÑUELA	CARTAMA
551-2013-00009280-1	RAFAEL SAMPEDRO GALIANO	MALAGA
551-2013-00009307-1	ABDERRAHMAN AZYZ EL MAHFOUDY	ALGARROBO
551-2013-00009316-1	MARIA CANDELA HERNANDEZ RIERO	MIJAS – LAS LAGUNAS
551-2013-00009324-1	AMPARO GONZALEZ RAMOS	TORREMOLINOS
551-2013-00009328-1	IVONNE KARINA SANDOVAL FLORES	TORREMOLINOS
551-2013-00009331-1	ANTONIA CHICO PARDO	TORREMOLINOS
551-2013-00009364-1	ANA MARIA CORTES RUEDA	MALAGA
551-2013-00009394-1	MARIA ISABEL NAVAS DIAZ	MALAGA
551-2013-00009457-1	ESTEFANIA AGOURRAN AGUILKERA	MARBELLA
551-2013-00009522-1	FRANCISCO BRAVO SANCHEZ	MALAGA
551-2013-00009958-1	MARIA DOLORES MARTOS BELLO	MALAGA
551-2013-00009565-1	FRANCISCO GONZALEZ ORTIZ	ANTEQUERA
551-2013-00009651-1	ASUNCION MARTIN AVILA	MIJAS
551-2013-00009672-1	CORINA ALEXE	VELEZ – MALAGA
551-2013-00009746-1	SUSANA LUQUE OLAYA	RINCON DE LA VICTORIA
551-2013-00009803-1	FATIMA SANCHEZ MORA	FUENGIROLA

551-2013-00009818-1	CAROLINA DE LA POAZ GUERRERO PERAMOS	BENALMADENA
551-2013-00009857-1	MARIA GUERRERO FAJARDO	FUENGIROLA
551-2013-00009925-1	ISABEL JIMENEZ MOLIONA	MALAGA
551-2013-00009970-1	MARIA VICTORIA CRIADO PEÑA	MALAGA
551-2013-00009992-1	TAMARA YORNO BURGOS	MALAGA
551-2013-00009996-1	ELIZABETH SANDOVAL COBO	MALAGA
551-2013-00010011-1	CARLOS JESUS SERRANO ANGULO	ALHAURIN DE LA TORRE
551-2013-00010314-1	LEIDY JASBLAYDY VILLADA GIRALDO	BENALMADENA
551-2013-00011390-1	ANA MARIA COSTOYA CASTAÑEDA	TORREMOLINOS
551-2013-00012188-1	ANA URSACHE	COIN
551-2013-00012114-1	HERMINIA JESUS VALERO RUIZ	COIN
551-2013-00012204-1	REMEDIOS FUENTYES GUERRERO	COIN
551-2013-00012362-1	VERONICA TROYANO MERINO	FUENGIROLA
551-2013-00012465-1	JOSE LUIS FERNANDEZ DE LA TORRE	TORREMOLINOS
551-2013-00012950-1	IOANA ALINA BALANESCU	COIN
551-2013-00012951-1	ISMAINE NABIL GOUMARI	COIN
551-2013-00013279-1	M° DEL CARMEN CARRILLO RUIZ	COIN
551-2013-00016860-1	NAIMA MANSAR	TORREMOLINOS

Resolución desestimatoria de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicha resolución agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la citada Ley, y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Málaga en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 25, 45, 46 y 78 y demás concordante de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

551-2012-00009795-1	MARIA SANTIAGO SANTIAGO	MARBELLA
551-2012-00018688-1	MOHAMED BENMARZOUK ABDALNALIK	MALAGA
551-2012-00045376-1	MOUNIA MASROUNI	MIJAS
551-2012-00053770-1	CRISTOBAL MOLINA RUIZ	RINCON DE LA VICTORIA
551-2012-00055604-1	ABDELFATTAH KABLI EL ARAFI	MALAGA

Resolución estimatoria de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicha resolución agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la citada Ley, y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Málaga en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 25, 45, 46 y 78 y demás concordante de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

551-2012-00043249-1 PEDRO RUIZ GARCIA MARBELLA

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita, relativo al expediente de solicitud de declaración de idoneidad para adopción internacional.

Notifíquese Resolución de fecha 27.9.2012 por la que se declara la idoneidad para adopción internacional a los interesados don Francisco Javier Navas Ríos y doña María José González Brenes, advirtiendo que contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Una vez resuelta la Idoneidad, para continuar la tramitación del procedimiento deben proceder a elegir el Estado o Estados, hasta un máximo de dos, previa comprobación de que cumplen los requisitos exigidos por los mismos (información contenida en la web oficial http://juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial/areas/infancia-familias.html), según el art. 54.3 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, al cual dirigir su expediente, así como la vía de tramitación (Entidad Pública o Entidad Colaboradora de Adopción Internacional o ECAI).

Para formalizar la elección de Estado, acudan al Servicio de Protección de Menores de Málaga sito en C/ Tomás Heredia, núm. 18, para concertar una cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución que se cita, por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para Acogimiento Familiar Simple en Familia Extensa.

Habiendo sido imposible la notificación en el domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó», por la presente se notifica a los interesados Resolución de fecha 6.6.2013, por la que se acuerda el archivo del expediente por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para Acogimiento Familiar Simple en Familia Extensa de don Damián Cruz Sánchez y doña Lourdes Suárez Gómez. Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que con relación al procedimiento de Adopción Internacional núm. (DPMA) 354-2005-29000206-1, iniciado por don Francisco Javier Ramírez Estébanez y doña M.ª Araceli García Núñez, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanude o desista de su solicitud. Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que con relación al procedimiento de Adopción Internacional núm. (DPMA) 354-2001-00000328-1, iniciado por don Juan Antonio Mejías Piñero y doña Ramona Ramírez Sanz, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanude o desista de su solicitud. Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que con relación al procedimiento de Adopción Internacional núm. (DPMA) 354-2006-29000375-1, iniciado por don Tomás Cologan Ruiz-Benítez de Lugo y doña María José Avila Molina, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanude o desista de su solicitud. Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 4 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita, por la que se concede la cuantía de la remuneración del Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó», por la presente se notifica a los interesados Resolución de fecha 24.10.2013 por la que se concede la cuantía de la remuneración del Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa a don Rafael González Jurado y doña Francisca Lara España.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Declaración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa que se cita.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que en sesión de la Comisión Provincial de Medidas de Protección celebrada en fecha 27.6.2013, se dictó Resolución de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa de don Rafael González Jurado y doña Francisca Lara España, advirtiendo que contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita, por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de Declaración de Idoneidad para Adopción Internacional.

Notifíquese Resolución de fecha 26.9.2013 por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de Declaración de Idoneidad para Adopción Internacional a los interesados doña María Lourdes Viedma Robles por el plazo de un año, suspensión que tendrá efectos a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y se reanudará automáticamente sin necesidad de solicitud por parte de los interesados llegado su vencimiento, salvo que los mismos soliciten con antelación la reanudación del procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de Apercibimiento de Caducidad en procedimiento de Adopción Internacional.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que con relación al procedimiento de Adopción Internacional núm. (DPMA) 354-2001-00000323-1 iniciado por don Allan Rees Fell y doña Femme Marie Garner-Fell, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanude o desista de su solicitud. Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de nombramiento de instructor que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18 de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de nombramiento de instructor a doña Susan Sunday, de fecha 27 de diciembre de 2013, respecto del menor M.G., expediente número 352-2004-00001842-1.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo a doña Eva María González Artacho, de fecha 15 de enero de 2014, respecto de los menores A.P.G., E.M.P.G. y J.A.P.G., expedientes números 352-2008-00005619-1, 352-2008-00005618-1 y 352-2008-00005617-1.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo a doña Deborah Cristina Leal Murillo, de fecha 22 de enero de 2013, respecto de los menores H.D.H.L. y A.H.L., expedientes números 352-2013-00002052 y 352-2013-00002039-1.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 6 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de cambio de guarda que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de cambio de guarda a don Ángel Cortés Bustamante y a doña Raquel Santiago Fernández de fecha 30 de enero de 2013, relativas al menor C.C.S., expediente número 352-2008-6906-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 10 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, sobre notificación de citación para reconocimiento en el Centro de Valoración y Orientación de Cádiz.

NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN PARA RECONOCIMIENTO

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su domicilio conocido y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica, para que sirva de notificación, la citación para reconocimiento del grado de discapacidad que se está tramitando en este Centro de Valoración y Orientación perteneciente a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que deberán presentarse en este Centro de Valoración y Orientación, situado en Plaza de Madrid, Fondo Sur del Estadio Ramón de Carranza, Bajo, de Cádiz, teléfono 956 007 400, para ser reconocidas, las personas que se relacionan a continuación, junto con el día y hora de reconocimiento:

Apellidos, nombre, DNI, fecha reconocimiento, hora reconocimiento, último domicilio conocido.

1. D. Mohammed Zanzouna; X8430909-Y; 14/03/2014; 10:30; calle Cruz Roja Española, bloque 1, piso 2.°, puerta A, 11100 San Fernando (Cádiz).

Deben acudir provistos de su DNI u otro documento suficiente que acredite su identidad como pasaporte o permiso de conducir, siempre original y en vigor.

El grado de discapacidad se obtiene valorando las patologías médicas, psicológicas y aspectos sociales. Siendo requisito indispensable la valoración social, deberá justificar su situación económica, laboral y familiar, aportando para ello justificante de pensiones o nóminas, tarjeta de demanda de empleo, y/o cualquier otro justificante de la situación social, tanto de Ud. como de las personas que vivan en el mismo domicilio.

Igualmente debe aportar informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba relacionada directamente con su discapacidad.

Asimismo, se le notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se suspende el cómputo del plazo para emitir resolución expresa hasta tanto no se haya emitido informe solicitado.

Muy importante: En caso de no comparecer a esta citación sin previo aviso se le advierte que, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento iniciado y posterior archivo de las actuaciones (art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Cádiz, 10 de febrero de 2014.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado Comunidad de Propietarios del Residencial Los Flamencos, domiciliado en Avda. de Andalucía, s/n, de la localidad de Salobreña (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180246/2013 que se le instruye, significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Interesado: Comunidad de Propietarios del Residencial Los Flamencos.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, del expediente sancionador núm. 180246/2013.

Tener por comunicado a Comunidad de Propietarios del Residencial Los Flamencos de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180246/2013 según se establece en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 13 de febrero de 2014.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 17 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita en materia sanitaria.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación de la propuesta de resolución de 17 de enero de 2014 recaída en el procedimiento sancionador que abajo se relaciona, incoado por infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Expediente núm.: 248/13-EPO.

Notificado a: Don Jesús Andrades Carvajal.

Último domicilio: C/ Jaén, núm. 12, 41720 Los Palacios y Villafranca (Sevilla). Acto que se notifica: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Alegaciones: Plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de febrero de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Viator (Almería). (PP. 638/2013).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la pagina web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el siguiente enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

ANEXO

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, para el proyecto de «Crematorio de mascotas de alta capacidad», en el término municipal de Viator (Almería), promovido por don Jesús Garrido Vita (expediente AAU*/AL/0002/12).

Almería, 7 de marzo de 2013.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Consorcios Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente a la convocatoria del año 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 31 del Decreto 282/2012, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

RESUELVE

Primero. Dar publicidad, para general conocimiento, a las subvenciones concedidas a los Consorcios Escuela de Formación Profesional para el Empleo correspondientes a la convocatoria del año 2012, convocadas mediante Orden de 11 de diciembre de 2012, por las que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a los Consorcios Escuela de Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 248, de 20 de diciembre de 2012).

Segundo. Las citadas subvenciones se han concedido, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a las siguientes aplicaciones, siendo los servicios aplicables los de autofinanciadas, así como, en su caso, los servicios 16 para los Proyectos Formativos y 17 para los Proyectos de Inversiones, por una cuantía máxima de 18.589.670,00 euros:

Línea	Cuantía Máxima (euros)	Aplicaciones Presupuestarias
Proyecto Formativo	17.142.181,00	3.1.14.39.01.00.8025.745.00.32L.0.2013 3.1.14.39.16.00.8025.745.00.32L.7.2013
Proyecto de Inversiones	1.447.489,00	3.1.14.39.17.00.8025.745.01.32L.7.2013

Tercero. Las subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea a través de los Programas Operativos Fondo Social Europeo de Andalucía 2007-2013 y el FEDER Andalucía 2007-2013, cuyos fondos representan, respectivamente, un 80% del importe de las mismas.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CONSORCIO	CIF CONSORCIO	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
98/2012/C/01-F	Consorcio Escuela del Mármol de Andalucía	Q5455059E	Proyecto Formativo	1.058.981,00
98/2012/C/02-F	Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz	Q6155017D	Proyecto Formativo	852.855,71
98/2012/C/04-F	Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales	Q6455040C	Proyecto Formativo	1.387.426,00
98/2012/C/05-F	Consorcio Escuela de Joyería de Cordoba	Q6455041A	Proyecto Formativo	991.458,97
98/2012/C/06-F	Consorcio Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural «Albayzin»	Q1800630D	Proyecto Formativo	977.940,08
98/2012/C/07-F	Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla	Q7150009D	Proyecto Formativo	938.386,98

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CONSORCIO	CIF CONSORCIO	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
98/2012/C/08-F	Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible	V21327457	Proyecto Formativo	1.039.156,32
98/2012/C/09-F	Consorcio Escuela de Hostelería «La Laguna» Hacienda La Laguna	Q7355008I	Proyecto Formativo	1.471.510,14
98/2012/C/10-F	Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena	Q7955061B	Proyecto Formativo	529.839,33
98/2012/C/11-F	Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga	Q7955056B	Proyecto Formativo	1.325.726,13
98/2012/C/13-F	Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio de Mijas	P2900024G	Proyecto Formativo	2.409.227,99
98/2012/C/14-F	Escuela de Formación de Artesanos de Gelves	Q9155020B	Proyecto Formativo	1.099.225,91

Sevilla, 20 de enero de 2014.- El Director General, Carlos Cañavate de León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se publica resolución de archivo de expediente de calificación de viviendas protegidas.

Se procede mediante este acto a notificar el expediente y promotor de viviendas protegidas que a continuación se relaciona, dado que la notificación en la sede social del interesado ha resultado infructuosa:

Holding Inmobiliario Algecireño, S.L.

Expediente: 11-PO-A-00-0019/06: Relativo a 64 viviendas en régimen de Iniciativa Municipal y Autonómica, en la parcela N-11, UE-Núm. 1, sector núm. 5 «Los Tomates» en Algeciras (Cádiz).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que se ha resuelto declarar concluso el procedimiento administrativo para la calificación de viviendas protegidas y se ha procedido al archivo de los expedientes arriba mencionados, por haber transcurrido el plazo máximo regulado en la normativa para la solicitud de la Calificación Definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, planta cuarta. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cádiz, 3 de febrero de 2014.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 21 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Rambla del Loco, término municipal de El Ejido. (PP. 217/2014).

Expediente: AL-34100.

Asunto: Construcción de invernadero en polígono 36, parcela 145.

Solicitante: M.ª Dolores Olvera Parrón.

Cauce: Rambla del Loco. Término municipal: El Ejido.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 21 de enero de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 31 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Toma de Conocimiento, de 13 de enero de 2014, del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de doña Mencía y publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expte.: P-27/11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en cumplimiento de la disposición transitoria primera Decreto 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA núm. 177, 10.9), esta Delegación Territorial hace pública la Toma de Conocimiento, de fecha 13 de enero de 2014, del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía (Expte. P-27/11).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 20 de enero de 2014, y con el número de registro 5.947, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1, en relación con el artículo 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue publicado, en el BOJA núm. 173, de 2 de septiembre de 2011, el acuerdo de Aprobación Definitiva a reserva de la simple subsanación de deficiencias de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de fecha 14 de julio de 2011, haciéndose público a continuación, mediante este acto y en cumplimiento de dichos preceptos, el contenido de:

- La Toma de Conocimiento, por el Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13 de enero de 2014, del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía (Expediente P-27/11).
 - La Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Expediente P-27/11: Cumplimiento de Resolución y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía, en el ámbito del municipio, formulado por dicho Ayuntamiento.

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

- 1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), en sesión celebrada con fecha 14 de julio de 2011, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el segundo apartado del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Territorial.
- 2. Que con fecha 22 de julio de 2013 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Doña Mencía comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de las deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2013, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. Con posterioridad, y como consecuencia de los requerimientos efectuados por esta Delegación Territorial con fechas 18 de septiembre y 12 de noviembre de 2013, el ayuntamiento completa el expediente con nueva documentación, la cual es aportada con fechas 25 de

octubre y 11 de diciembre de 2013. Dicha documentación comporta un nuevo acuerdo municipal y documento técnico parcial, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 30 de septiembre de 2013.

3. Que la presente subsanación de deficiencias cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 14 de julio de 2011, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 14 de julio de 2011, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Territorial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

Córdoba, 31 de enero de 2014.- El Delegado, Francisco J. Zurera Aragón.

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO L

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Disposiciones y determinaciones previas

Artículo 1.1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Doña Mencía, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 20 de febrero de 2001.

- 2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas^(0.0) a pie de página.
- 3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.
- 4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística^(1.1.1), configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la Ordenación Estructural y pormenorizada prevista en esta legislación^(1.1.2).

Artículo 1.2. Vigencia del Plan General.

- 1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.
- 2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.
- 3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística^(1,2,1).
- 4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística^(1.2.2).

Artículo 1.3. Régimen de innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse afecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(1.3.1), sin perjuicio de la regulación especifica establecida en este Plan.

Artículo 1.4. Revisión del Plan.

- 1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los ocho (8) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario^(1.4.1), sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.
- b) Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.
- c) Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.
- d) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.
- 2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez^(1.4.1).

Artículo 1.5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

- 1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos^(1.5.1).
 - 2. Se exceptúan de esta regla general:
- a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.
- b)Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento^(1.5.2).
- c) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.
- d) La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos^(1.5.3).
- e) La delimitación de reservas de suelo para su integración en el Patrimonio Municipal de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan^(1.5.4).
- f) Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.
- g) La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.
- h) La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pié de página, por cambios en la legislación de aplicación.
- 3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta^(1.5.5).
- 4. Cuando la innovación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística^(1.5.6).

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

Artículo 1.6. Contenido documental del Plan.

- El Plan General está integrado por los siguientes documentos:
- a) Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
 - b) Planos de información: del término municipal y del núcleo urbano.
- c) Planos de Ordenación Estructural: del término municipal y del núcleo de población, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística^(1.6.1).
- d) Planos de Ordenación Completa: del término municipal y del núcleo urbano, con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística^(1.6.2), conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural. En donde se recogen:
 - Planos de Ordenación Completa, referidos al núcleo urbano de Doña Mencía a escala 1/2.000.
 - Planos de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de Intervención, a escala 1:500.
- e) Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.
 - f) Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.
 - g) Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 1.7. Interpretación del Plan General.

- 1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
- 2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.
 - 3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:
 - La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
 - La planimetría de Ordenación Completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
 - Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO 2

Publicidad del Plan General

Artículo 1.8. Publicidad del Plan General.

- 1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística^(1.8.1).
- El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Consulta directa.
 - b) Consultas previas.
 - c) Informaciones urbanísticas.
 - d) Cédulas urbanísticas.
 - 2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos del Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(1.8.2).

CAPÍTULO 3

Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Artículo 1.9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística^{(1.9.1}), el Plan General determina en el plano de Ordenación Estructural del municipio, y del núcleo de población que lo constituye así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 1.10. Identificación de la ordenación estructural.

- 1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de Ordenación Estructural y en los planos de Ordenación Completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.
- 2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO CAPÍTULO 1

Clasificación y categorías del suelo

Artículo 2.1. La clasificación y categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases de suelo, delimitadas en los planos de Ordenación Estructural y de Ordenación Completa:

a) Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente^(2.1.1).

b) Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente^(2.1.2).

c) Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo ordenado y el sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística^(2.1.3).

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 2.2. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE).

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Uso global es aquel al que el Plan General asigna como característico a un área o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de otros usos distintos del dominante bien sea como usos complementarios, compatibles o alternativos.

Uso pormenorizado es aquel incluido en el uso global que el Plan General o el planeamiento de desarrollo asigna a un ámbito determinado y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

2. Suelo urbano consolidado y no consolidado no incluido en unidades de ejecución:

La calificación de cada parcela se especifica en los planos de Ordenación Completa, atendiendo a su uso global y pormenorizado, asignando la ordenanza correspondiente que define sus condiciones de ordenación e intensidad.

3. Suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior o sectores:

En el caso de contar con ordenación detallada, en los planos de Ordenación Completa, se especifica el uso global y pormenorizado, asignando la ordenanza que define sus condiciones de ordenación e intensidad, debiendo cumplir, además, los criterios de ordenación establecidos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión a través, en su caso, del pertinente planeamiento de desarrollo.

Caso de no contar con ordenación detallada, en los planos de Ordenación Completa se asigna el uso global para cada ámbito, debiendo el planeamiento de desarrollo establecer los usos pormenorizados conforme a los criterios de ordenación señalados en las fichas de planeamiento y gestión.

4. Suelo urbanizable:

La calificación se asigna mediante el uso global para cada sector, así como los sistemas generales, existentes o propuestos por el Plan General. Los usos pormenorizados serán dispuestos por el planeamiento de desarrollo correspondiente, atendiendo a los criterios de ordenación expresados en las fichas de planeamiento y gestión.

5. Suelo no urbanizable:

El Plan General define las distintas zonas o tipos de suelo en atención a sus niveles de protección y sus valores a mantener, fijando para cada tipo los usos característicos, los usos compatibles con los anteriores y los usos prohibidos, así como la intensidad y las condiciones para su implantación. El Plan identifica y delimita las distintas zonas dentro de cada una de las categorías del suelo no urbanizable en los planos de Ordenación Completa del término municipal.

Artículo 2.3. La ordenación del suelo.

- 1. Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan General y de la necesidad, por consiguiente, de remitir o no, la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, se establecen, para cada clase de suelo los siguientes ámbitos:
 - a) En suelo urbano:
- El suelo urbano consolidado, que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.
- El suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, que queda incluido en las áreas de reparto de esta categoría de suelo.
- El suelo urbano no consolidado ordenado incluido en sectores o áreas de reforma interior, donde se establecen la ordenación pormenorizada, los objetivos y la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área. Se deberán cumplir, además, los criterios y objetivos de ordenación establecidos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión a través del pertinente planeamiento de desarrollo, cuando así se establezca.
- El suelo urbano no consolidado no ordenado incluido en sectores o áreas de reforma interior, en el que se definen los instrumentos de planeamiento que deben establecer la ordenación detallada (Plan Parcial, Estudio de Detalle o Plan Especial). Igualmente se establecen las áreas de reparto y sus aprovechamientos medios.
- El suelo urbano no consolidado o urbanizable con planeamiento aprobado, identificado para áreas con planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad al presente Plan, que se encuentran en proceso de ejecución y que se regulan transitoriamente en este Plan General.
 - b) En suelo urbanizable:
- Sectores con planeamiento de desarrollo aprobado. Integrado por terrenos que cuentan con la aprobación de su ordenación detallada mediante el desarrollo de su pertinente Planes Parciales de ordenación, pasando a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.
- Sectores. Suelos sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos, además de cumplir con las determinaciones estructurales indicadas para su ordenación.
- Sistemas Generales. En función de sus características, el Plan concreta, en su caso, la necesidad de estar sujeto a planeamiento de desarrollo mediante Plan Especial o bien derivan su ordenación detallada al planeamiento parcial correspondiente. Se establece su delimitación, definición e inclusión en la ordenación estructural como perteneciente a la red básica de terrenos de destino dotacional público.
 - c) En suelo no urbanizable:
- Es de aplicación directa la normativa para dicho suelo en función de su categoría, sin perjuicio de la necesidad de estar sujeto a determinadas figuras de planeamiento cuando así se requiera.
 - Sistemas Generales. El Plan indica, en su caso, la necesidad de desarrollo mediante Plan Especial.
- 2. Las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

CAPÍTULO 2

Derechos y deberes de la propiedad del suelo

Artículo 2.4. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente^(2.4.1).

Artículo 2.5. La gestión. Áreas de Reparto.

- 1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
 - a) En el suelo urbano:
- Áreas de reparto sistemáticas. Para cada sector o área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.
 - b) En el suelo urbanizable:
- El Plan General delimita en esta clase de suelo áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores completos de usos globales iguales y, en su caso, los sistemas generales adscritos. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.
- Los sectores provenientes del planeamiento general anterior y desarrollados, mediante planes parciales, constituyen cada uno un área de reparto, siendo su aprovechamiento medio igual al aprovechamiento medio por el que se desarrollaron.
- 2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de Ordenación Estructural de cada uno de los núcleos urbanos.

Artículo 2.6. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que el Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 2.7. Fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación. También puede producir esta situación la disconformidad sobrevenida por la entrada en vigor de otras normativas urbanísticas distintas del Plan (desde una Ley a una ordenanza urbanística) e incluso de otras normativas sectoriales. Finalmente, en esta situación se encuentran también las construcciones, edificaciones o instalaciones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la primera planificación urbanística del municipio.

Asimismo, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(2.7.1).

- a) Las obras, edificaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto a los cuales no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello^(2.7.2).
- b) Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.
 - 2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación^(2,7,3):
 - a) Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación:

- Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase. También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.
- En suelo urbano consolidado las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.
- En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones, mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.
- En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos en la categoría de suelo en la que se ubican, así como las situadas en las parcelaciones urbanísticas a que

se refiere la disposición adicional primera de la LOUA, aquellas que induzcan a la formación de nuevos asentamientos por generar demandas de infraestructuras y servicios colectivos impropios de esta clase de suelo y, en todo caso, las que se localicen a menos de 250 metros de suelos urbanos o urbanizables.

b) Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

- 3. El régimen urbanístico asignado por el Plan sobre actuaciones autorizables a cada una de estas situaciones es el siguiente^(2.7.4):
 - a) Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran obras de reparación y conservación las incluidas en el tipo A) subtipo a) definido en el artículo 7.2 de estas normas urbanísticas.

b) Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, conforme a la regulación de usos establecida por el Plan.

Serán también autorizables las obras de mejora o reforma que impliquen ampliación de la edificación existente, siempre que no supongan la superación de la ocupación y edificabilidad máxima asignada por el Plan a la parcela, y que la ampliación proyectada no agrave la disconformidad con las determinaciones del Plan.

En edificaciones, construcciones o instalaciones situadas en suelo no urbanizable, será autorizable la ampliación siempre que aquellas cuenten con título jurídico habilitante y siempre que dichas obras no agraven el incumplimiento de la regulación de distancia a linderos y de alturas establecida por el Plan para el uso de que se trate.

Se consideran obras de mejora y reforma las incluidas en los tipos A), B) y D) subtipo c), definidos en el artículo 7.2 de estas normas urbanísticas.

4. En ningún caso podrán autorizarse obras sobre edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que no acrediten el transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística legalmente previstas^(2.7.5), en cuyo caso procederá la apertura del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística^(2.7.6).

CAPÍTULO 3

Régimen urbanístico de los sistemas

Artículo 2.8. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Artículo 2.9. Clases de sistemas.

- 1. Sistemas generales (OE), integrados por:
- a) Sistema general de comunicaciones e infraestructuras.
- b) Sistema general de espacios libres.
- c) Sistema general de equipamientos.
- 2. Sistemas locales, integrados por:
- a) Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- b) Sistema local de espacios libres.

c) Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 2.10. Obtención del suelo para sistemas generales (OE).

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a) En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa^(2.10.1).

b) En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística^(2.10.2).

c) En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente^(2.10.2).

Artículo 2.11. Obtención del suelo para sistemas locales (2.11.1).

- 1. En Suelo Urbano:
- a) En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.
- b) En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación
- 2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 2.12. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales (OE)(2.12.1).

- 1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.
- 2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

Artículo 2.13. Titularidad del suelo.

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

CAPÍTULO 4

Determinaciones sobre sistemas

Artículo 2.14. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

- 1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.
- a) El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.
- b) El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.
- 2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano de Ordenación Estructural, y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano de Ordenación Completa (OE).
- 3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.
- 4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 2.15. Sistema de espacios libres.

- 1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de Ordenación Estructural y completa, respectivamente.
- 2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a usos públicos deportivos o educativos, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 2.16. Sistema de equipamientos.

- 1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.
- 2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.
- 3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

TÍTULO III

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO 1

Instrumentos de ordenación

Artículo 3.1. Disposiciones generales. Orden de prioridades^(3.1.1).

- 1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.
- 2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.
- 3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 3.2. Instrumentos de ordenación

- El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:
- a) Planes Parciales de Ordenación:

Para suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(3.2.1).

b) Planes Especiales:

De reforma interior en el suelo urbano cuando no cuente con ordenación detallada, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(3.2.2).

c) Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento de para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística^(3,2,3).

d) Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(3.2.4).

Artículo 3.3. Sistemas de actuación

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

- 2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable^(3.3.1).
- 3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa^(3.3.2).

CAPÍTULO 2

Instrumentos de ejecución

Artículo 3.4. Proyectos Técnicos.

- 1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.
 - 2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:
 - a) De urbanización.
 - b) De obras ordinarias de urbanización.
 - c) De edificación o demolición.
 - d) De actividades e instalaciones.
- 3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión^(3.4.1).
- 4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 3.5. Proyectos de urbanización.

- 1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:
- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.
 - Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.
- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
 - Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.
- 2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística^(3.5.1).
 - 3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Aprobación inicial.
- b) Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
 - c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
 - d) Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación^(3.5.2), y en particular a las siguientes determinaciones:
- a) Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.

b) El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 3.6. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

- 1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación^(3.6.1).
- 2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las obras municipales ordinarias.

Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente^(3.6.2).

Artículo 3.7. Proyectos de edificación o demolición.

- 1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.
- 2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.
- 3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación^(3.7.1), con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia^(3.7.2). En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 3.8. Proyectos de instalaciones y actividades.

- 1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.
- 2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atendrán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Licencias

Artículo 4.1. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

- 1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente^(4.1.1), además los previstos en estas Normas.
- 2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística^(4.1.2).
- 3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local^(4,1,3).
- 4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística^(4.1.4) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable^(4.1.5), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse la licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta^(4.1.6).

Artículo 4.2. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente,

se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas^(4.2.1).

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable^(4,2,2).

- 2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:
- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
 - Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 4.3. Tipos de licencias.

- 1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:
- Licencia de parcelación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de edificación, obras e instalaciones.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 4.4. Licencias de segregación y agregación.

- 1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación^(4.4.1).
- 2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:
- a) Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.
- b) Proyecto de parcelación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que incluirá planos a escala mínima 1:1.000, de situación, parcelación originaria y resultante, recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos^(4.4.2).
- c) Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 4.5. Licencia de demolición.

- 1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística^(4.5.1).
 - 2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
- a) Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1.000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).
- b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
 - c) Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

Artículo 4.6. Licencia de movimiento de tierras.

- 1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado^(4.6.1).
 - 2. Estas licencias se solicitarán acompañando:
- a) Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.

- b) Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.
- c) Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
- d) Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
- e) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 4.7. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso^(4.7.1).

Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.

- 2. En cualquier caso, a la solicitud de licencia se acompañará:
- a) Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable^(4.7.2), con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.
 - b) Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.
- c) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.
 - d) Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.
- 3. En particular, las actuaciones de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán acompañar:
- a) En el proyecto básico, la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (tipología, implantación en la parcela, dimensiones, altura, uso, imagen externa), así como de las obras a ejecutar.
- b) La acreditación documental de la edad de la edificación, a los efectos de valoración del transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina.
 - 4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3.7.3 de estas Normas.

Artículo 4.8. Licencia de obras menores.

- 1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:
 - a) Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
 - b) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.
 - c) Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.
 - d) Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
 - e) Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
 - f) Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
- g) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.
 - h) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.
 - i) Reparación o sustitución de cielo rasos.
- j) Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.
 - k) Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
 - I) Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.
 - m) Instalación de mobiliario urbano en zonas publicas.
 - n) Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
 - o) Instalación de casetas prefabricadas.
- 2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e irá acompañada de una memoria descriptiva que defina su situación, presupuesto y características generales de las obras y las del inmueble en que se llevan a cabo^(4.8.2).

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 4.9. Licencia de actividad.

- 1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.
 - 2. No están sujetas a esta licencia:
- a) Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.
- b) Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.
- c) Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión^(4,9,1).
- 3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención ambiental acompañará:
 - a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
 - b) Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).
- c) Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.
- 4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:
- a) Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental^(4.9.2), con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.
- b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia^(4,9,3).

Artículo 4.10. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

- 1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.
 - 2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:
- a) Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.
- b) Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.
- c) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 4.11. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 4.7 y 4.8 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local^(4.11.1) cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 4.12. Licencia de ocupación y primera utilización.

- 1. Están sujetas a esta licencia (4.12.1):
- a) La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.
- b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.
- 2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:
 - a) Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.
- b) Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente^(4.12.2).
- c) En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
 - d) Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2

Deber de conservación de las edificaciones

Artículo 4.13. Deber de conservación.

- 1. De conformidad con la legislación urbanística^(4.13.1), los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:
 - a) El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
 - b) El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c) El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 4.14. Situación legal de ruina urbanística.

La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable.

CAPÍTULO 3

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 4.15. Protección de la legalidad urbanística.

- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:
 - a) La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
 - b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva^(4.15.1).
- c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable^(4.15.2).
 - d) La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 4.16. Infracciones urbanísticas.

- 1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística^(4,16,1).
- 2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística^(4.16.2).

TÍTULO V CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1 Condiciones generales

Artículo 5.1. Ámbito de aplicación.

- 1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
- 2. El Plan asigna usos globales a para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, formando parte de su ordenación estructural (OE)^(5.1.1), así como a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada^(5.1.2).
- 3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado^(5.1.3), determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento que establece ésta el que asigna los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas^(5.1.4).

Artículo 5.2. Relación de usos globales y pormenorizados.

1. El Plan distingue los siguientes usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso (OE):

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	CATEGORÍAS
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar	1.ª (libre)
	Vivienda plurifamiliar	2.ª (protección pública)
INDUSTRIAL	Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas	
	Industria de producción y almacenaje	
	Estaciones de servicio	
TERCIARIO	Hotelero	
	Comercial	1.ª (local comercial)
		2.ª (centro comercial)
	Relación y espectáculos	1.ª (sin actividad musical)
		2.ª (con actividad musical)
		3.ª (aire libre)
	Oficinas	1.ª (despachos anexos)
		2.a (local)
		3.ª (edificios exclusivos)
	Garaje	1. ^a (local)
		2.ª (edificios exclusivos)
DOTACIONAL	Docente	1.ª (local)
		2.ª (edificios exclusivos)
	Deportivo	1.ª (local)
		2.ª (edificios exclusivos)
	Social	1. ^a (local)
		2.ª (edificios exclusivos)
	Espacios Libres	
	Servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos se regularán analógicamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente semejante.

Artículo 5.3. Clases de usos pormenorizados

- A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:
- a) Uso característico: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.
- b) Uso complementario: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.
- c) Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.
- d) Uso alternativo: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.
- e) Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

CAPÍTULO 2

Condiciones particulares del uso residencial

Artículo 5.4. Definición y usos pormenorizados.

- 1. El uso global residencial es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar (OE).
 - 2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
- a) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.
- b) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.
 - 3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:
- a) Categoría 1.ª Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
- b) Categoría 2.ª Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica^(5.4.1) (OE).

Artículo 5.5. Condiciones particulares del uso residencial.

1. Definiciones.

A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

- a) Pieza habitable: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.
- b) Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una estancia.
 - 2. Condiciones de ubicación.
- El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.
 - 3. Condiciones de superficie.

Las diferentes piezas de las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las dimensiones superficiales mínimas de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las supliera, siempre y cuando éstas no estuviesen acogidas a otro tipo de régimen de protección.

También se atenderá a la normativa anterior en lo referente a piezas sanitarias mínimas a contemplar en la dotación de baños y/o aseos.

4. Condiciones dimensionales:

La distancia libre mínima entre el suelo y el techo será de doscientos sesenta (260) centímetros, al menos en el cincuenta y cinco (55) por ciento de la superficie útil, y nunca será inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

Quedan exceptuados del cumplimiento de este valor límite los edificios protegidos, cuando las determinaciones que les afectan obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el presente artículo.

5. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación (5.5.1).

- 6. Condiciones de habitabilidad:
- a) Vivienda exterior.

Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto, a patios de luces, o de manzana que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas, y al menos dos (2) de las piezas habitables recaerán sobre calle o espacio libre público, teniendo dichas piezas en fachada una latitud mínima de quinientos cincuenta (550) centímetros y una superficie útil mínima, entre ambas, de 25 m².

b) Vivienda interior.

Salvo que las condiciones particulares de la zona lo prohibieran expresamente se permitirán también las viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

- Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a patios, de manzana o de luces, que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.
- Al menos dos (2) piezas habitables tendrán huecos que abran sobre patios de manzana, con una latitud mínima en fachada para dichas piezas de quinientos cincuenta (550) centímetros, y una superficie útil mínima, entre ambas, de 25 m².
- El número de viviendas interiores de cualquier promoción será siempre inferior al número de viviendas exteriores de la misma.
 - 7. Condiciones de distribución y programa funcional:
- La vivienda dispondrá como mínimo de estancia-comedor-cocina, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, junto con cuarto de baño y/o aseo.
- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.
- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda tendrán una anchura mínima libre de 0,90 m.
- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.
 - 8. Condiciones de accesibilidad:
- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación^(5.5.2).
- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la legislación vigente de aplicación.
 - Deberá disponerse ascensor en las edificaciones plurifamiliares de tres plantas de altura (PB+2).
 - 9. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este mismo Título.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares del uso industrial

Artículo 5.6. Definición y usos pormenorizados.

- 1. Es todo aquel que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de los usos pormenorizados que engloba (OE).
 - 2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

b) Industria de producción y almacenamiento.

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c) Estaciones de servicio.

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

Artículo 5.7. Condiciones generales de ordenación y edificación.

- 1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
- 2. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio de Vehículos» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.
- 3. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- 4. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este mismo Título.

Artículo 5.8. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
- b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

Artículo 5.9. Condiciones del uso de industria de producción y almacenamiento.

Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

Artículo 5.10. Condiciones del uso de estación de servicio.

Las condiciones particulares de este uso son:

- a) En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.
- b) En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares del uso terciario

Artículo 5.11. Definición y usos pormenorizados.

- 1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas (OE).
 - 2. El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:
 - a) Hotelero.

Se incluyen los usos de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias con complementarias.

b) Comercial.

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.ª Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.
- 2.ª Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.
 - c) Relación y espectáculos.

Incluve las actividades de desarrollo de la vida social, de relación v recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.ª Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.
- 2.ª Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.
 - 3.ª Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.
 - d) Oficinas

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.ª Despachos profesionales anexos a la vivienda.
- 2.ª Locales de oficinas.
- 3.ª Edificios exclusivos.
- e) Garaje.

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos. Se distinguen dos categorías:

- 1.ª categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.
- 2.ª categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

Artículo 5.12. Condiciones generales de ordenación y edificación.

- a) Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso global terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
- b) En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- c) Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el presente Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso de garaje.

Artículo 5.13. Condiciones particulares del uso hotelero

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación^(5.13.1) y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

Artículo 5.14. Condiciones particulares del uso comercial.

- a) Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación^(5.14.1).
- b) El uso de 1.ª Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

Los usos de 2.ª Categoría solo se permiten en edificio exclusivo.

- c) La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.
- d) Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

Artículo 5.15. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos.

a) Los establecimientos de 1.ª Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.ª planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2.ª Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

b) Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

Artículo 5.16. Condiciones particulares del uso de oficinas.

- a) El uso de oficinas de 1.ª y 2.ª Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.
- b) El uso de oficinas en 3.ª Categoría solo se permite ubicarse en un edificio exclusivo implantado en parcela independiente.
- c) Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares del uso de dotacional

Artículo 5.17. Definición y usos pormenorizados.

- 1. Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo.
 - 2. El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:
- a) Docente. Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).
 - b) Deportivo. Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.
- c) Social. Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).
- d) Espacios libres. Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).
- e) Servicios técnicos de infraestructuras. Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).
 - 3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:
 - 1.ª categoría: Uso dotacional en locales.
 - 2.ª categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

Artículo 5.18. Condiciones generales de ordenación y edificación.

- a) Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso global dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Titulo II.
- b) En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- c) Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este Título.
 - Artículo 5.19. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social.
- El uso en 1.ª Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.
 - El uso en 2.ª Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

Artículo 5.20. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

CAPÍTULO 6

Condiciones particulares del uso pormenorizado garaje

Artículo 5.21. Reserva de plazas de garaje.

- 1. Los edificios de nueva planta deberán disponer en su proyecto una dotación mínima de plazas de garaje de 1.ª categoría, como uso complementario del característico a que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.
 - 2. Uso residencial:

Las condiciones de dotación de garajes serán las establecidas en cada una de las calificaciones definidas en el presente PGOU.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.
- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.
 - 4. Uso terciario:
- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.
- En uso comercial de 2.ª categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.
- En uso pormenorizado de oficinas (3.ª categoría), se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.
 - 5. Uso dotacional:
 - En uso pormenorizado docente (2.ª categoría), se reservará una plaza por aula.
- En usos pormenorizados deportivo (2.ª categoría) y social (2.ª categoría), se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 5.22. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptuarán de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje a aquellas parcelas y edificaciones para las que así lo establezcan las condiciones de zona en el presente PGOU de Doña Mencía.

Artículo 5.23. Condiciones de las plazas de garaje.

1. Dimensiones:

La dimensión mínima libre de cualquier plaza de garaje será doscientos cincuenta (250) centímetros de latitud y quinientos (500) centímetros de longitud. La superficie mínima de los garajes será de veinte (20) metros cuadrados por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a quince (15) metros cuadrados por plaza.

No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobrabilidad suficiente para los vehículos.

2. Accesos:

Dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura si es de un solo sentido y de cinco (5) metros si es de doble sentido y cuatro (4) metros de fondo mínimo, con piso con pendiente máxima de un cinco (5) por ciento y una altura mínima de dos con veinte (2,20) metros, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. La puerta del garaje se dispondrá coincidente con la alineación exterior y tendrá una altura mínima de dos con veinte (2,20) metros.

En el caso de garajes con superficie inferior a cuarenta (40) metros cuadrados con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de dos con cincuenta (2,50) metros de ancho por dos con veinte (2,20) metros de altura.

3. Rampas:

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será siempre superior a seis (6) metros.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable^(5.23.1).

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

En el caso de aparcamientos vinculados a viviendas unifamiliares situadas sobre parcela exclusiva, se admitirá una cierta tolerancia en el cumplimiento de los parámetros límites establecidos en los puntos anteriores del presente Artículo, siempre que quede asegurado el buen funcionamiento del acceso de vehículos, y quede suficientemente salvaguardada la seguridad de los viandantes.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de dos con veinte (2,20) metros en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa especifica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VI

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN CAPÍTULO 1

Condiciones generales de la edificación

Sección 1. Condiciones de parcela, situación y forma de los edificios

Artículo 6.1. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, coincide con unidades de construcción y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable (6.1.1).

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable^(6.1.2) y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente y por la que tiene acceso; son linderos laterales los restantes, llamándose testero al opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso principal a la misma.

4. Alineación exterior:

La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los planos de Ordenación Completa, o de los instrumentos que desarrollen a éstas, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

5. Línea de edificación:

La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno, que será o no coincidente con la alineación exterior, en función de la existencia de condiciones de retrangueo de la edificación.

6. Línea máxima de edificación:

La línea máxima de edificación, marcada en su caso en los planos de Ordenación Completa, señala la línea que no puede rebasar en ningún caso la edificación.

7. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

- a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b) Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.
- 8. Medianería:

Es la pared correspondiente a un tramo de lindero lateral o trasero, cuya continuidad puede quedar interrumpida por patios de luces.

9. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a las que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

10. Rasante del vial:

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado, salvo indicación contraria, a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por el instrumento de planeamiento o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

11. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atendrá a las siguientes reglas:

- a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o irregularidades, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 6.2. Ocupación de parcela.

- 1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.
- 2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.
- 3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

Artículo 6.3. Profundidad máxima edificable.

Es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial. La línea máxima de edificación define la situación límite del plano de fachada trasera recayente al espacio libre interior de la parcela.

Artículo 6.4. Superficie de techo edificable.

- 1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y alta.
 - 2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Computará al cincuenta por ciento (50%) aquella superficie edificada transitable cubierta cuyo perímetro se encuentre abierto al exterior en uno (1) o en más de sus lados.
- b) Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al cien por cien de su superficie en planta.
- 3. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales de uso público, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, los balcones, los aleros y cornisas, los elementos ornamentales en cubierta, la superficie bajo la cubierta si careciera de posibilidades de uso y las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima permitida.

Artículo 6.5. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m²t/m²s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo.

2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m²t/m²s

Artículo 6.6. Densidad de viviendas.

- 1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector o zona donde se ubican, expresada en viviendas/ha.
- 2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 6.7. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

- 1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara inferior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.
- 2. En número de plantas la altura indicará el número de plantas por encima de la cota de referencia o de la rasante, incluida la planta baja. En este caso la altura podrá expresarse abreviadamente con la expresión PB, para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes, o la letra «D» en el caso de desván o «sobrado».
- 3. A cada altura en unidades métricas corresponde un número máximo de plantas. Ambos parámetros deberán cumplirse conjuntamente y vendrán definidas con carácter obligatorio o máximo por las condiciones particulares de zona, y/o lo especificado en los correspondientes planos de Ordenación Completa en el presente PGOU de Doña Mencía.

Artículo 6.8. Criterios de medición de la altura.

- 1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:
- a) Edificios con frente a una sola vía y/o en esquina.
- Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor a ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
- Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

- b) Edificación en solares con frente a dos vías paralelas o oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.
- Se regulará a efectos de establecimiento de la cota de referencia siguiendo las indicaciones expresadas en el anterior apartado a) para cada una de las fachadas.
- c) En los casos en los que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la cota de referencia y medición de altura para los volúmenes interiores que no presenten fachada a vial o espacio libre público, se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
 - 2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada a vial, las cotas de referencia para la medición de las alturas atenderán a las siguientes reglas:

- a) La cota de referencia es la de la cara superior del forjado de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior de setenta y cinco (75) centímetros con relación a la cota natural del terreno. En consecuencia, en terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia, las distintas plantas bajas existentes.
- b) La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.
- c) En los casos en los que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultara de edificar en un terreno horizontal.

Artículo 6.9. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, cuyos arranques en todas las líneas perimetrales de las fachadas exteriores, presentarán pendiente inferior al cuarenta y cinco grados (45°). La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la altura máxima permitida de la edificación.
- b) Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre ciento ochenta (180) y doscientos (200) centímetros respecto a la cara superior del último forjado.
- c) Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.
 - d) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.
- e) Los cuerpos de edificación permitidos por encima de la altura máxima, en su caso, en las correspondientes ordenanzas de zona.

Artículo 6.10. Planta baja.

- 1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de suelo se sitúe como máximo entre los setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la cota de referencia y los setenta y cinco (75) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones de zona de las presentes Normas Urbanísticas.
- 2. En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a setenta y cinco (75) centímetros con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En consecuencia, en parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

- 3. La altura libre mínima de planta baja será de doscientos sesenta (260) centímetros, al menos en el cincuenta y cinco (55) por ciento de la superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) en el resto. Se fija como altura máxima para la planta baja trescientos cincuenta (350) centímetros.
- 4. Quedan excluidos del cumplimiento de los valores señalados en este artículo los edificios catalogados en el presente documento cuando las determinaciones que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

Artículo 6.11. Planta sótano.

- 1. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.
- 2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros.
- 3. En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará integramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a doscientos sesenta (260) centímetros.

Artículo 6.12. Plantas altas.

- 1. Las presentes Normas Urbanísticas consideran los siguientes tipos de plantas altas:
- a) Planta Piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
- b) Planta Desván. Es la situada en la última planta del edificio, con cubierta inclinada de teja cuya altura en fachada desde la cara superior del forjado que le sirve de suelo a la cara superior del forjado de coronación sea igual o inferior a ciento sesenta (160) centímetros.
- 2. Planta piso. La altura libre mínima será de doscientos sesenta (260) centímetros, al menos en el cincuenta y cinco (55) por ciento de la superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) en el resto. Se fijan como altura máxima para las plantas piso la de trescientos (300) centímetros.

Quedan excluidos del cumplimiento de los valores arriba señalados los edificios de interés catalogados en el presente documento cuando las determinaciones que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

3. Planta desván. No se fija altura libre mínima.

Artículo 6.13. Patios.

- 1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores.
 - 2. Los patios pueden ser:
- a) Patio de ventilación: es aquél que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela, excepto el frontal, cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

La dimensión de cualquier lado del patio de ventilación será igual o superior a un quinto (H:5) de la altura máxima de sus paramentos, con un mínimo de doscientos (200) centímetros.

b) Patio de luces: es aquél que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela, excepto el frontal, cuyo fin es ventilar e iluminar piezas habitables.

La dimensión de cualquier lado del patio de luces será igual o superior a trescientos (300) centímetros. Las luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros. A estos efectos se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

c) Patio abierto: es aquél que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

La dimensión de cualquier lado del patio abierto será igual o superior a trescientos (300) centímetros y las luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros. La profundidad del patio abierto deberá ser siempre menor o igual a una vez y media la anchura mínima del mismo.

d) Patio de manzana: es aquél que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela, salvo con el frontal, y al que por su forma y dimensiones pueden vincularse viviendas interiores.

La superficie del patio manzana será igual o superior a setenta (70) metros cuadrados y deberá poder inscribirse en el mismo un circulo de diámetro mínimo de nueve (9) metros. Las luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros.

Sección 2. Condiciones de imagen urbana

Artículo 6.14. Definición.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora corresponden al Ayuntamiento, que podrá denegar justificadamente cualquier actuación que resulte inadecuada para la imagen urbana conforme a lo regulado en la presente normativa.

Dicha justificación podrá estar referida al uso, al dimensionado de la edificación, a la composición, características y materiales de las fachadas, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

- 2. Por motivos estéticos o de interés público, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios la ejecución de obras de conservación de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública, en cumplimiento de las presentes Normas.
- 3. Las condiciones de imagen urbana son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana. La regulación de las condiciones de imagen urbana se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de cada una de las zonas.

Artículo 6.15. Composición y materiales de fachada.

- 1. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia. Queda totalmente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los locales comerciales.
- 2. La composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.
- 3. Se recomienda establecer un orden modular para la fachada, con uso del pequeño zócalo corrido y el empleo, en las plantas piso, de hueco de proporción acorde con el entorno.

Artículo 6.16. Balcones y rejas.

- 1. Los balcones son cuerpos salientes de la edificación, habitables u ocupables, y abiertos, que sobresalen del plano de fachada o de la alineación de la edificación. Las rejas son elementos de protección de los huecos de fachadas, situadas en el plano de éstas o sobresaliendo del mismo.
 - 2. Se prohíben los balcones y rejas voladas en planta baja.
- 3. El vuelo máximo de balcones y/o rejas será igual e inferior al cinco por ciento (5%) del ancho del vial, y en cualquier caso inferior o igual a cuarenta (40) centímetros, sin que su longitud pueda exceder de un tercio (1/3) de la longitud de fachada. Además los balcones tendrán un canto de losa igual o inferior a quince (15) centímetros.
- 4. En los edificios alineados a vial, estos elementos deberán separarse la medida del vuelo, y como mínimo sesenta (60) centímetros, de la medianería en el plano de la fachada. Asimismo, no deben estar situados a una altura inferior a tres (3) metros con respecto al nivel del acerado existente.

Artículo 6.17. Miradores y cierres.

- 1. Los miradores y cierres son cuerpos salientes habitables u ocupables, cerrados, que sobresalen del plano de fachada, o de la línea de edificación.
- 2. Los miradores, con altura de una o dos plantas, tendrán siempre un vuelo inferior a ochenta (80) centímetros, presentando huecos en todos sus paramentos con una proporción respecto al macizo superior al sesenta por ciento (60%) de las superficies totales laterales. Su ocupación de fachada guardará las proporciones tradicionales y, en todo caso, responderá al carácter de elemento singular en la composición de la fachada, tanto en su forma como por su situación, no superando en ningún caso una longitud total superior a tres (3) metros.
- 3. Los cierres son elementos de madera o cerrajería montados sobre balcones y acristalados en una proporción del noventa por ciento (90%) de las superficies totales laterales.

Artículo 6.18. Aleros v cornisas.

- 1. Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de la edificación.
- 2. En los aleros y cornisas, el ancho del vuelo será inferior al cinco por ciento (5%) del ancho de calle y siempre inferior a sesenta (60) centímetros. Su longitud podrá ser igual a la de la fachada. Se recomienda el empleo del alero de ladrillo macizo acabado mediante pintado a la cal.

Artículo 6.19. Portadas, escaparates y rótulos publicitarios.

- 1. La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros, con ninguna clase de decoración de portales, aplacados o cualquier otro elemento.
- 2. Los rótulos publicitarios paralelos a fachada deberán quedar integrados en la composición de la fachada. Las banderas o marquesinas perpendiculares a fachada se situarán a una altura mínima de tres metros sobre la rasante de la calle, y su vuelo cumplirá las condiciones establecidas en estas Normas para los balcones y rejas.

Artículo 6.20. Cubiertas.

Las cubiertas serán preferentemente de teja curva, con pendiente no superior al cuarenta y cinco (45%) por ciento, situándose la línea de cumbrera a una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros por encima de la cara superior del forjado de última planta. Se permitirán también azoteas planas con soluciones de pretil macizo y/o con barandilla, de acuerdo con las especificaciones de las ordenanzas de zona.

Artículo 6.21. Medianerías.

- 1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de fachada.
- 2. Por razones de ornato, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia estética, repercutiendo posteriormente su costo sobre las propiedades afectadas.
- 3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general, y requerir y obligar a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 6.22. Cerramientos provisionales.

- 1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre doscientos (200) y trescientos (300) centímetros, debiéndose garantizarse su estabilidad, seguridad, estética y conservación.
- 2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

CAPÍTULO 2

Condiciones generales de urbanización

Artículo 6.23. Condiciones generales

- 1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.
- 2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

Artículo 6.24. Red de abastecimiento de agua.

- 1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.
 - 2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:
- a) Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.
 - b) Zonas industriales: 4.000 m³/ha/año (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).
 - c) Parques y jardines: 250 l/m²/año.
- 3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm² (60 m.c.a.).
- 4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm, diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s. ni superior a 3 m/s.

- 5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.
- 6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.
- 7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm. sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 6.25. Red de saneamiento.

- 1. La red debe discurrir necesariamente por los viales y preferentemente por los ejes de éstos.
- 2. La sección mínima de la red será de 300 mm. de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.
- 3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².
- 4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.
 - 5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.
- 6. Sólo en el caso de existencia de garantía de vertido de las aguas pluviales, cuando lo exija la legislación sectorial vigente de aplicación y previo informe del órgano competente, los nuevos sectores de crecimiento dispondrán de red de saneamiento separativa, independiente para aguas pluviales y aguas residuales, adoptándose las técnicas oportunas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia.
- 7. Será obligatoria la depuración de aguas residuales en los nuevos sectores de crecimiento de acuerdo con la legislación vigente de aplicación, debiendo contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión.

Artículo 6.26. Red de suministro de energía eléctrica.

- 1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.
- 2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/240 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).
- 3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 6.27. Red de alumbrado público.

- 1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).
 - 2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:
 - a) Viario interurbano: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.
 - b) Viario básico y complementario. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

Artículo 6.28. Red viaria.

- 1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transportes, se distinguen:
- a) Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.
- b) Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.
 - c) Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.
- 2. Las vías primarias se resolverá con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerado), con pendientes inferiores al 10%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble

circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 50 m. y radios de entrongue de 20 m.

- 3. El viario medio o secundario separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 15% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 40 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.
- 4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráficos rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 15%. Con carácter general, el tráfico rodado será sentido único. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.
- 5. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2,00 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m.

No obstante atendiendo a la especial configuración del casco consolidado, en los supuestos en los que dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá como diseño preferente, al de calle de circulación compartida.

- 6. Las dimensiones mínimas de los aparcamientos serán:
- a) En línea, con una sección de ancho mínimo doscientos cincuenta (250) centímetros.
- b) En batería, con una sección de ancho mínimo de quinientos (500) centímetros.
- c) En espiga, con una sección de ancho mínimo de cuatrocientos (400) centímetros.
- d) En zonas industriales, independiente del tipo de aparcamiento longitud mínima de aparcamientos será de quinientos (500) centímetros y ancho mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.
- 7. En cualquier caso el diseño de las vías representado en la documentación gráfica de la presente PGOU es vinculante en lo referente a secciones, alineaciones, trazados y rasantes, siempre que estos parámetros se especifiquen, y orientativo en lo referente a la distribución de la sección de la calle entre aceras y calzada.
- 8. Toda vía de nuevo trazado que cuente con circulación rodada presentará un ancho mínimo de ochocientos cincuenta (850) centímetros en zonas de uso residencial dominante, y de doce (12) metros en áreas de uso dominante industrial, salvo que en las fichas de planeamiento del presente de PGOU queden fijadas unas dimensiones inferiores para la latitud de las vías.

Artículo 6.29. Pavimentación de itinerarios peatonales y vías públicas.

- 1. La pavimentación de los itinerarios peatonales y aceras se realizará mediante baldosa hidraúlica o tipos tradicionales.
- 2. Las calzadas dispondrán su pavimento teniendo en cuenta las condiciones de soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas.
- 3. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación preferentemente mediante resalte de bordillo de granito.

Artículo 6.30. Calles de circulación compartida.

- 1. En este tipo de calles se evitará la separación entre calzada y acera; por ello no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.
- 2. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se diferenciarán con claridad de los destinados a circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizados por vehículos.

Artículo 6.31. Áreas libres

- 1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.
- 2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.
- 3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

TÍTULO VII

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 7.1. Disposiciones generales.

- 1. Las normas contenidas en el presente Título, serán de aplicación sobre la delimitación del Castillo de Doña Mencía, que cuenta con declaración de BIC, y las parcelas, edificaciones, bienes integrantes del patrimonio arqueológico, espacios urbanos de interés, escudos, fuentes, árboles y arquitectura rural de interés que se identifican como protegidos en cualquiera de sus niveles o categorías en el presente documento del PGOU de Doña Mencía, y se incluyen en el correspondiente Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- 2. A los efectos de aplicación de estas Normas de protección distinguiremos entre Normas de Protección del Patrimonio Edificado, Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico, Normas de Protección de Espacios Urbanos de Interés, y Normas de Protección de escudos, fuentes, árboles y arquitectura rural de interés.
- 3. En todo caso, la aplicación de la presente normativa de protección se hará conjunta, directa y complementariamente con las disposiciones y resoluciones derivadas de la vigente legislación de protección del patrimonio de aplicación.

Artículo 7.2. Tipos de obras de edificación.

- 1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a los bienes protegidos que se contemplan en la presente PGOU de Doña Mencía.
 - 2. Se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:
 - A) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.
 - a) Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

b) Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo y/o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio.

c) Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo.

d) Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, dichas adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas

B) Obras de reforma.

Son aquellas obras que manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

C) Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación.

Son aquéllas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela.

Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción.

Son aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución.

Son aquéllas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y se levanta en su lugar una nueva construcción.

c) Obras de ampliación.

Son aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original.

d) Obras de nueva planta.

Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

CAPÍTULO 2

Protección del patrimonio edificado

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 7.3. Disposiciones generales.

Las normas contenidas en este capítulo se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como protegidos en alguna de sus categorías en los Planos de Ordenación Completa y recogidos en el correspondiente Catálogo del Patrimonio Edificado.

Artículo 7.4. Niveles de protección.

- 1. El presente PGOU, en su documentación, determina el nivel de protección de cada inmueble catalogado, estableciendo los siguientes niveles de protección:
 - A: Protección Monumental.
 - B: Protección Estructural.
- 2. Cada nivel de protección se establece en función de los elementos o partes de interés del inmueble catalogado que aún se conservan, y que se encuentran recogidas en la correspondiente ficha de catálogo. Previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios incluidos en cualquier nivel de protección se requerirá un levantamiento exhaustivo de los mismos, que recoja los elementos de interés expresados en la correspondiente ficha de catálogo así como todos aquellos otros que puedan aparecer.
- 3. En general, la exclusión o inclusión de un inmueble en el listado del Catálogo así como la modificación del nivel de protección asignado requerirá la aprobación de un expediente que habrá de tramitarse a través de una modificación de carácter puntual. En su documentación habrá de justificarse razonadamente la propuesta de modificación, con expresión detallada de la actuación que deba plantearse a consecuencia de la misma.

Artículo 7.5. Condiciones particulares de parcelación.

En general no se permitirán las agregaciones y segregaciones de las parcelas catalogadas en cualquier nivel de protección a la entrada en vigor del presente PGOU, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los planos de Ordenación Completa. En cualquier caso, se cumplirá lo establecido en las condiciones particulares de la zona donde se encuentren ubicadas.

Artículo 7.6. Condiciones de uso.

- 1. En las edificaciones protegidas se permitirán los usos de la zona donde se encuentran ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones y/o pongan en peligro los valores culturales, arquitectónicos y elementos objeto de catálogo, que las hacen acreedoras de dicha protección.
- 2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las presentes normas generales de uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que en su caso se les rehabilite o ponga en servicio.

Artículo 7.7. Situación de ruina en inmuebles protegidos catalogados.

- 1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los inmuebles protegidos catalogados no permitirá proceder a la demolición de los mismos en base a lo establecido en la legislación urbanística^(7,7,1) y en la de protección del patrimonio aplicables^(7,7,2). En el caso de Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), será de aplicación además lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de afección^(7,7,3).
- 2. La declaración de ruina de un inmueble protegido catalogado conllevará, dentro de lo establecido en la legislación urbanística vigente de aplicación, la ejecución a cargo del propietario del bien de todos los trabajos y obras necesarios para mantener y recuperar su estabilidad y seguridad dentro del límite del deber normal de conservación que le corresponde^(7,7,4).

Artículo 7.8. Situación de fuera de ordenación y elementos discordantes.

- 1. Los elementos protegidos catalogados quedan expresamente en situación de conformidad con las determinaciones del presente PGOU, no siendo de aplicación, en este caso, los supuestos de fuera de ordenación.
- 2. Tendrán la consideración de fuera de ordenación los rótulos, cables, antenas y conducciones aparentes, así como toda construcción, que altere el carácter de los elementos unitarios, y que perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para los mismos.

Artículo 7.9. Deberes de conservación del patrimonio protegido catalogado.

- 1. Los propietarios de edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Doña Mencía tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Las obras de conservación o rehabilitación se podrán ejecutar a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde, de conformidad con lo exigido por las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio^(7.9.1).
- 2. Cuando los propietarios de edificios catalogados no ejecuten las actuaciones exigibles en cumplimiento de las obligaciones antedichas, la Administración actuante, o la competente en el caso de tratarse de BIC o elementos inscritos en el CGPHA, podrá ordenar su ejecución subsidiaria a costa del obligado o cualquiera de las medidas recogidas en las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio^(7,9,2).
- 3. Toda actuación de los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles o elementos protegidos catalogados, deberá responder a lo establecido en cuanto a condiciones de uso y/o ubicación en la legislación de aplicación en las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio^(7,9,3).
- 4. La enajenación de los Bienes declarados de Interés Cultural o inscritos en el CGPHA se regirá por lo dispuesto en dicha materia en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico^(7.9.4).

Sección 2. Niveles de protección

1. Protección Monumental.

Artículo 7.10. Definición y ámbito de aplicación (OE).

- 1. El Nivel de Protección Monumental es el asignado a los edificios que deberán de ser conservados integramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.
- 2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Monumental en el correspondiente Plano de Ordenación Completa.

Se incluyen los siguientes:

- El Castillo, declarado Monumento Histórico Artístico de carácter Nacional según disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de LPHE.
- Los restos de la antigua Iglesia de Ntra. Sra. de la Consolación. Inmueble incluido en el Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía con la categoría C.

Artículo 7.11. Condiciones particulares de edificación (OE).

- 1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección responderán a lo establecido en este Título y en las presentes Normas Urbanísticas.
- 2. En el caso de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, las intervenciones atenderán a las disposiciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación^(7.11.1). Para el Castillo de Doña Mencía está dispuesto un entorno de protección de 50 metros según determina la legislación sectorial vigente de aplicación^(7.11.2).

2. Protección Estructural.

Artículo 7.12. Definición y ámbito de aplicación.

- 1. El Nivel de Protección Estructural es el asignado a la edificación tradicional cuyo valor arquitectónico o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral, pero que por sus características tipológicas, valores constructivos, o su significación en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección.
- 2. Los edificios comprendidos en esta categoría son los identificados con Nivel de Protección Estructural en el Plano de Ordenación Completa. Se incluyen los siguientes:
 - Calle Antonio Machado, 3.
 - Calle Bendición, 3.

- Calle Bendición, 8-10. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Bendición, 13.
- Calle Bendición, 14. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Bendición, 23.
 - Calle Bendición, 24.
 - Calle Colón, 14.
 - Avenida Doctor Fleming, 7.
 - Ermita del Calvario.
- Calle Federico García Lorca, 2 y 4. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
- Calle Federico García Lorca, 20. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
- Calle Granada, 7. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Granada, 13.
- Calle Granada, 15. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Granada, 16.
- Calle Granada, 18. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Granada, 20.
 - Calle Granada, 27.
 - Calle Jesús, 8.
 - Calle Juan Valera, 9.
- Calle Juan Valera, 10. Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General según D.A. sexta Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del PHA.
- Calle Llana, 6. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Obispo Cubero, 2.
 - Calle Obispo Cubero, 6.
 - Calle Obispo Cubero, 8.
 - Calle Peñuelas, 9.
 - Calle Pilar de Arriba, 21.
 - Plaza de Andalucía, 8.
 - Plaza de Andalucía, 9.
- Calle Ramón y Cajal, 2, 4 y 6. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.
 - Calle Ramón y Cajal, 3.
 - Calle San José, 2.
- Iglesia situada en Plaza de España. Incluido en el Inventario del Patrimonio de Interés Histórico Artístico. Ministerio de Cultura.

Artículo 7.13. Condiciones particulares de la edificación.

Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección responderán a lo establecido en este Título y en las presentes Normas Urbanísticas.

Sección 3. Condiciones de intervención

Artículo 7.14. Intervención sobre bienes de interés cultural y sus entornos (OE).

- 1. Las intervenciones sobre Bienes de Interés Cultural, o bienes inscritos en el CGPHA, y sobre sus entornos, tanto se encuentren declarados o con expediente incoado quedan sujetas a las determinaciones de la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.
- 2. En el correspondiente Plano de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio del presente PGOU, se recoge la delimitación dispuesta para los entornos de BIC por la legislación sectorial vigente de aplicación^(7.14.1), por lo que:
- a) Los ámbitos y elementos integrados en los entornos deberán ser objeto de tutela, coordinadamente con el BIC.

- b) En aquellos casos en los que se vinculen a los entornos elementos discordantes, éstos deberán ser objeto de acciones eficaces que cancelen su impacto.
- c) Las acciones que esta normativa determina en el ámbito de los entornos, tanto para conservar y proteger los BIC como para compensar las restricciones administrativas que tal delimitación implica, serán responsabilidad de los organismos competentes entendidas en los términos que establece la vigente legislación del patrimonio histórico artístico de aplicación.

Artículo 7.15. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección monumental (OE).

- 1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección sólo podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de acuerdo con lo establecido en este Título.
- 2. Podrán suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico. Este tipo de intervención podrá ser preceptivo siempre que se actúe por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

En el caso de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, será en todo caso de aplicación el régimen de competencias derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

- 3. Las intervenciones sobre edificios catalogados con nivel de protección monumental aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:
- a) Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiere.
- b) Descripción de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio.
- c) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- d) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.
 - e) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.
- f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
 - g) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.

Artículo 7.16. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección estructural.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y obras de reforma según lo establecido en este Título, así como obras de nueva edificación siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo y en las ordenanzas de zona.

En el caso de bienes inscritos en el CGPHA, será en todo caso de aplicación el régimen de competencias derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

- 2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demoliera cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reconstrucción aquellas partes de la edificación sobre las que existiera la obligación de mantenerlas íntegramente.
- 3. En la «área de protección estructural», definida en la correspondiente ficha de catálogo, sólo se permitirán obras de conservación y mantenimiento, y de reforma en la que no se afecten los elementos catalogados recogidos en la correspondiente ficha de Catálogo que definen las principales características arquitectónicas del edificio.
- 4. En la «área de protección volumétrica», definida en la correspondiente ficha de catálogo, se permitirán obras de nueva planta si bien deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta, así como otros elementos establecidos en la correspondiente ficha de catálogo.
- 5. En el resto de la parcela se permiten intervenciones que no afecten a elementos o espacios catalogados con obras de sustitución y ampliación, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, definida por la «área de protección estructural» y la propuesta situada en la «área de protección volumétrica», respondiendo a lo establecido en la correspondiente ficha de catálogo y dentro de lo permitido por las condiciones particulares de zona.

- 6. La documentación exigida para este tipo de edificios será:
- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y demolición.
- c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
 - d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- e) Estudio comparativo del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, en caso de intervención o reforma sobre la misma.
- f) Estudio de integración y articulación de la nueva edificación en relación con la edificación incluida dentro del «área de protección estructural» y la propuesta definida en la «área de protección volumétrica».
- g) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- h) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva, acompañando a la solicitud de demolición y con levantamiento expreso del estado actual de edificio y de las zonas a demoler en el mismo.

Artículo 7.17. Intervenciones sobre elementos catalogados.

- 1. Dentro del ámbito de actuación de estas Normas, las intervenciones que sobre elementos catalogados se ajustarán a las condiciones que se establecen en el presente artículo.
 - 2. Estructura portante.
- a) La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes verticales de carga o pórticos adintelados que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales, y a la disposición de los elementos horizontales de forjado.
- b) Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación.
- c) Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.
- d) En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, será factible su reconstrucción mediante materiales acordes a las técnicas constructivas actuales, manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores ambientales, paisajísticos y estéticos de dichos elementos.
- e) En el caso de que los elementos estructurales catalogados no respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales de interés, será factible su sustitución por elementos estructurales realizados con materiales y técnicas actuales que respondan a los sistemas tradicionales, tales como muros de carga. En todo caso se mantendrá la ubicación y espesor del elemento original.
 - 3. Características exteriores de la edificación.
 - a) Fachadas exteriores.
- a.1. Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos evitando su sustitución. Cuando estos por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados, y acabados a la cal con idéntico tratamiento de textura y color que los originales.
- a.2. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por estas PGOU.
 - b) Elementos de cerrajería.
- b.1. Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.
- b.2. En rejas, balcones, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes con las tipologías tradicionales.
- b.3. Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.
 - c) Cubiertas.
- c.1. Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración. Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

- c.2. Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos de cubierta.
- c.3. Si por exigencias funcionales o higiénicas de la rehabilitación se debiera introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta.
 - d) Carpintería.
- d.1. Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos de ventana que se creen serán siempre de la proporción característica del tipo de huecos del edificio en el que se integren.
- d.2. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.
- d.3. Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ella se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.
- d.4. En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas ventanas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.
- d.5. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e) Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar.

El acabado será a la cal sin ningún tipo de elemento alterador.

- 4. Características interiores de la edificación y sus espacios libres.
- a) En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.
- b) Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación original de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no pueda adaptarse a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.
 - Instalaciones.
- a) La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación. Se evitará fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otros en fachadas de la edificación.
- b) Se deberá proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su carácter originario.
 - 6. Medidas de seguridad.
- a) Deberá darse cumplimiento a la normativa y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos, y a tal efecto se aconseja que en la redacción de los proyectos de intervención se establezcan las medidas necesarias para dar cumplimiento a tales condicionantes de la edificación.
- b) En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical, estas incorporaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.

21 de febrero 2014

CAPÍTULO 4

Protección del patrimonio arqueológico

Artículo 7.18. Bienes objeto de protección.

Se consideran bienes objeto de protección específica los inmuebles y objetos muebles de interés paleontológico, arqueológico y etnográfico, así como los yacimientos arqueológicos, entendiendo por tales: los lugares donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

Artículo 7.19. Patrimonio arqueológico.

- 1. Los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico conceptuables como arqueológicos o paleontológicos y los geológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes, extraídos o no, son bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y están sujetos a las determinaciones que establece la vigente legislación en materia de protección del patrimonio.
- 2. Las investigaciones de estos bienes, si ésta supone excavación o prospección arqueológica, podrán ser ordenada por la Administración competente en cualquier terreno público o privado en donde se presuma su existencia en los términos que establece la vigente legislación en materia de patrimonio histórico artístico.
- 3. En lo relativo al descubrimiento ya descrito de bienes del patrimonio histórico de las categorías establecidas en este artículo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.

Artículo 7.20. Criterios de Protección Arqueológica.

- 1. Tendrán consideración de bienes del Patrimonio Arqueológico los que se relacionan en el presente Catálogo del PGOU, recogidos en los planos de Ordenación Completa, y los que en el desarrollo de las mismas alcancen tal consideración por determinación expresa del Ayuntamiento o de la Administración competente.
- 2. En el caso de hallazgos casuales de interés arqueológico en cualquier clase de suelo (urbano, apto para urbanizar o no urbanizable), se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección arqueológica.
 - 3. El presente PGOU, identifica los siguientes yacimientos:
- H.1. Torre de la Plata. Monumento Histórico Artístico según Decreto 22 de abril de 1949. Bien de Interés Cultural como Monumento según D.A. 2.ª LPHE, de 29 de junio de 1985.
 - Y.1. El Laderón. Propiedad privada con uso agrícola.
 - Y.2. La Majada del Serrano.
 - Y.3. Genazar.
 - Y.4. La Oreja de la Mula. Propiedad privada individual.
 - Y.5. Piedra del Almez.
 - Y.6. Fuente del Aguardiente.
 - Y.7. La Venta.
 - Y.8. Cerro de San Cristóbal.
 - Y.9. El Tinado.
 - Y.10. Casilla de la Plata.

Artículo 7.21. Criterios de intervención. Yacimientos arqueológicos.

1. Cualquier tipo de actuación a realizar en el ámbito de los yacimientos arqueológicos reseñados deberá ser notificada a la Administración competente en materia de protección del patrimonio, y requerirá de informe previo de dicha Administración.

En el caso de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, las intervenciones atenderán a las disposiciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación^(7.21.1). Para la Torre de la Plata de Doña Mencía está dispuesto un entorno de protección de 200 metros según se establece en la legislación sectorial vigente de aplicación^(7.21.2).

2. En el caso de que apareciesen restos arqueológicos en los distintos movimientos de tierras que se realicen, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO 5

Protección de espacios urbanos de interés

Artículo 7.22. Bienes objeto de protección.

1. Son aquellos espacios urbanos representativos del carácter del centro histórico de Doña Mencía, recogidos en los Planos de Protección del Patrimonio y en el correspondiente listado de espacios urbanos de interés protegidos.

2. Se caracterizan por su trama viaria marcadamente orgánica, con presencia de ensanchamientos y dilataciones, predominio de una tipología edilicia tradicional de carácter rural, con imágenes urbanas de tratamiento uniforme en sus fachadas, cierta arbitrariedad en la altura de las edificaciones, existencia de inmuebles pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, vistas extrínsecas de interés –hacia la Sierra Abrevia– y pavimentado tradicional.

Artículo 7.23. Espacios urbanos de interés.

- 1. Resultado del análisis realizado, los espacios urbanos objeto de protección son los siguientes:
- EU.1. Entorno Castillo de Doña Mencía.
- EU.2. Calles Agua, Colón y Bendición.
- 2. La delimitación de los espacios urbanos de interés protegidos engloba a las edificaciones que configuran y cualifican a dichos espacios urbanos.

En el caso de que estos edificios se encuentren incluidos en el Catálogo del Patrimonio Edificado, las condiciones de protección e intervención definidas en éste, garantizan el mantenimiento de todos aquellos aspectos que participan en la cualificación de dichos espacios urbanos.

En el resto de los edificios incluidos dentro del ámbito de estos espacios urbanos de interés, y que no son pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, las condiciones de intervención se establecen en las ordenanzas correspondientes a su calificación junto a las recogidas en el presente capítulo.

Artículo 7.24. Criterios particulares de intervención sobre los edificios vinculados a los espacios urbanos de interés.

- 1. No se permitirán las agregaciones y segregaciones de las parcelas de los edificios vinculados a los espacios urbanos de interés.
- 2. Estos edificios podrán ser objeto de cualquier tipo de obra, pudiendo ser incluso sustituido el edificio por otro de nueva planta, siempre que las mismas se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de zona, en los Planos de Criterios de Intervención en Espacios Urbanos de Interés, y en las determinaciones correspondientes a estas normas.
- 3. Los criterios de intervención garantizarán el mantenimiento de todos aquellos aspectos y valores del edificio que son partícipes y cualificadores del espacio urbano al que aquél se vincula.
- 4. En la denominada «área de protección volumétrica», que se delimita en el Plano de Criterios de Intervención sobre los Espacios Urbanos de Interés, se permitirán obras de nueva planta que, ocupando el 100% de dicha zona, deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidos en el mismo, así como a cuantos elementos se observen y señalen en él.
- 5. En el resto de la parcela, no incluida en la delimitación de la «área de protección volumétrica», se permitirán intervenciones de sustitución, reforma y/o nueva planta, que se articulen coherentemente con la edificación propuesta en la «área de protección volumétrica», y que cumplan lo establecido en las condiciones particulares de zona.
 - 6. La documentación exigida para la intervención en este tipo de edificios será:
 - Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - Características y definición de los elementos, en su caso, objeto de conservación y demolición.
- Estudio comparativo en alzado de la situación de partida y la de propuesta del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio.
- En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva acompañando a la solicitud del proyecto de demolición, en su caso, con levantamiento exhaustivo de la edificación existente.

CAPÍTULO 6

Proteccion de fuentes, escudos, árboles y arquitectura rural de interés

Artículo 7.25. Bienes objeto de protección.

- 1. Se incluyen dentro de este apartado aquellos lugares, sitios o parajes naturales vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico o antropológico, recogidos en los Planos Ordenación Completa y en el correspondiente Catálogo.
 - 2. Las categorías que contemplan el presente PGOU son la siguientes:
- a) Fuentes, como elementos que contribuyen a la estructuración del territorio según el inventario realizado al efecto por la Consejería de Cultura.
 - b) Los escudos a proteger en el núcleo de Doña Mencía.
 - c) Árboles de interés a proteger en el término de Doña Mencía.

d) Arquitectura rural de interés. Se corresponde con ejemplos singulares de arquitectura destinada a la explotación agropecuaria (cortijos, molinos y lagares) que históricamente han caracterizado al medio rural, según el inventario realizado al efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.26. Fuentes.

- 1. Encontramos en el término municipal una serie de fuentes, que por su situación, valor tradicional, características formales, capacidad estructurante del territorio y posibilidad para albergar otros usos consideramos de interés.
 - 2. Resultado del análisis realizado, los elementos objeto de protección son los siguientes:
 - F.1. Pilar de Abajo o Fuente del Ejigo.
 - F.2. Pilar de Henazar.
 - F.3. Fuente de las Pilas.

Artículo 7.27. Escudos.

1. Se consideran Escudos de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa y en el correspondiente Catálogo.

Se incluyen aquellos escudos de inmuebles destacables por sus valores artísticos, singularidad, y/o constituir ejemplos de referencia de estas soluciones arquitectónicas.

- 2. Resultado del análisis realizado, los Escudos de interés objeto de protección son los siguientes:
- E.1. Calle Granada, núm. 15.
- E.2. Calle Llana, núm. 4.
- E.3. Calle Llana, núm. 6.
- E.4.1. Iglesia Convento de Dominicos I.
- E.4.2. Iglesia Convento de Dominicos II.
- E.4.3. Iglesia Convento de Dominicos III.
- E.4.4. Iglesia Convento de Dominicos IV.
- E.4.5. Iglesia Convento de Dominicos V.
- E.5. Calle Jesús, núm. 8.
- E.6. Calle Obispo Cubero, núm. 8.
- E.7. Avenida Doctor Fleming, s/n.
- E.8. Calle Pilarito, núm. 2.

Artículo 7.28. Árboles de interés.

- 1. Serán objeto de protección específica los árboles incluidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de la Provincia de Córdoba en el término de Doña Mencía.
 - 2. Resultado del análisis realizado, los elementos objeto de protección son los siguientes:
 - A.1. Olivo en «Camino de las Porquerizas».

Artículo 7.29. Arquitectura rural de interés en el medio rural.

- 1. Serán objeto de protección específica los inmuebles incluidos en el Catálogo de Arquitectura Rural de interés en el Medio Rural de Doña Mencía.
- Se incluyen aquellos ejemplos de arquitectura en el medio rural destacables por sus valores arquitectónicos, singularidad, valor tipológico, y/o constituir ejemplos de referencia de las implantaciones edilicias en el medio agrario destinadas a la explotación agropecuaria.
 - 2. Resultado del análisis realizado, los inmuebles de interés objeto de protección son los siguientes:
 - C.1. Casería de Paniagua.

Artículo 7.30. Medidas de protección.

- 1. Sólo serán admisibles aquellas intervenciones que pongan en alza los valores ambientales y paisajísticos que cualifican dichos elementos.
- 2. En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, texturas, etc., que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en la definición de dichos elementos.
- 3. Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran situadas; no se permitirá que la situación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.
- 4. Toda intervención en el ámbito del presente PGOU deberá incluir una memoria justificativa que demuestre la no afección de los valores de interés atribuidos a los elementos recogidos en el presente capítulo, o en su caso, la contribución de las actuaciones previstas a su conservación y/o puesta en valor.

- 5. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación de los elementos de interés señalados, o dificulten su interpretación histórica, o que estén disconformes con las condiciones de protección de esta normativa.
- 6. En el caso de intervenciones sobre arquitectura rural de interés será de aplicación lo establecido en el Título XI referente a los usos a implantar y sobre «condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes».
- 7. Cualquier intervención sobre escudos, así como en piezas análogas a éstas, consideradas como Bienes de Interés Cultural, atenderá a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio.

TÍTULO VIII

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 8.1. Definición y delimitación.

- 1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:
 - Zona casco antiguo.
 - Zona de vivienda en manzana cerrada.
 - Zona norte.
 - Zona de vivienda unifamiliar adosada.
 - Zona de vivienda en bloque abierto.
 - Zona de almacenaje.
 - Zona industrial.
- 2. Las condiciones particulares u ordenanzas de zona son aquéllas que junto con las generales que se establecen en los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo, regulan las condiciones a las que deben ajustarse los edificios en función de su localización.
 - 3. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de Ordenación Completa.

Artículo 8.2. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

- El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:
- a) Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación urbanística.
- b) Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística^(8.2.1) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 8.3. Uso, densidad y edificabilidad global en suelo urbano consolidado (OE).

- 1. Para el suelo urbano consolidado se define los usos, densidades y edificabilidades globales en cumplimiento y con los criterios establecidos en la legislación vigente^(8.4.1).
- 2. A efectos del cálculo de uso, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano consolidado se han definido las siguientes zonas:
- a) Zona histórica. Se refiere a la zona histórica del núcleo de Doña Mencía, englobando a las calificaciones: Zona casco antiguo y Zona norte.
- b) Zona de ensanche. Se refiere a la zona crecimiento consolidada del núcleo de Doña Mencía, englobando a las calificaciones: vivienda en manzana cerrada, vivienda unifamiliar adosada y vivienda en bloque abierto.
- c) Zona ensanche residencial Sur. Incluye el suelo urbano consolidado residencial proveniente del desarrollo del suelo urbanizable PP-1.
- d) Zona ensanche Buenavista. Incluye el suelo urbano consolidado residencial proveniente del desarrollo del suelo urbanizable PP-3.
- e) Zona industrial 1. Se refiere a la zona industrial situada en el borde Sureste del núcleo de Doña Mencía, englobando a la calificación Zona industrial.
- f) Zona industrial 2 (C-327). Se refiere a la zona industrial situada al Norte del sistema deportivo del núcleo de Doña Mencía proveniente del desarrollo del P-1, englobando a la calificación Zona industrial.

3. Los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de las zonas definidas anteriormente en el núcleo urbano de Doña Mencia son las siguientes:

ZONAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	Uso global	Edificabilidad Global m²t/m²s	Densidad Global viv/ha
ZONA CIUDAD HISTÓRICA	RESIDENCIAL	1,12	85
ZONA ENSANCHE	RESIDENCIAL	0,75	62
ZONA ENSANCHE RESIDENCIAL SUR	RESIDENCIAL	0,60	39
ZONA ENSANCHE BUENAVISTA	RESIDENCIAL	0,60	30
ZONA INDUSTRIAL 1	INDUSTRIAL	0,84	-
ZONA INDUSTRIAL 2 (C-327)	INDUSTRIAL	0,56	-

Artículo 8.4. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

CAPÍTULO 2

Condiciones particulares de la calificación «Casco Antiguo»

Artículo 8.5. Delimitación de la zona.

- 1. Se trata de una zona significada por su carácter histórico, siendo el objeto fundamental de la ordenación, la protección de sus valores y de su trama, y el control del proceso de sustitución de su caserío de manera que puedan conservarse sus valores edilicios y la relación arquitectura-espacio urbano que son propios del tejido que comprende esta zona.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán a la calificación identificada como «casco antiguo» en el Plano Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.6. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente Plan será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales, como de fachada y/o fondo.
- 2. No se permitirán las agregaciones entre las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente Plan con el ánimo de mantener la parcelación histórica del casco antiguo, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Como excepción a lo anterior se permitirán las agregaciones de parcelas cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
- a) No se afecte a una parcela perteneciente al Catálogo del patrimonio edificado o vinculada a un espacio urbano de interés.
- b) Que una de las parcelas tengan un frente de fachada inferior a cinco con cincuenta (5,50) y una superficie inferior a ochenta (80) metros.
 - c) En cualquier caso, sólo podrá agregarse una (1) parcela a otra (1) parcela y por una sola vez.
- 3. No se permitirán las segregaciones de las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente Plan con el ánimo de mantener la parcelación histórica del casco antiguo, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Como excepción a lo anterior se permitirán las segregaciones de parcelas cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
- a) No se afecte a una parcela perteneciente al Catálogo del patrimonio edificado o vinculada a un espacio urbano de interés, excepto cuando ésta se encuentre incluida en una unidad de ejecución delimitada en el presente PGOU de Doña Mencía.
 - b) Las parcelas resultantes tiendan al equilibrio dimensional de la unidad morfológica donde se ubiquen.
- c) La parcela o parcelas resultantes tengan una superficie mínima de ochenta (80) metros cuadrados y un lindero frontal mayor o igual a cinco con cincuenta (5,50) metros.

Artículo 8.7. Alineación a vial.

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre la alineación exterior grafiada en el correspondiente Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, o conforme a lo establecido al respecto en las fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado o en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.

- 2. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente, excepto las grafiadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, en las fichas del Catálogo del patrimonio edificado o en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención. Para estas nuevas alineaciones será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - 3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, públicos o privados.

Artículo 8.8. Ocupación de parcela.

- 1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie neta total de la parcela.
- 2. Para edificios calificados como casco antiguo, y no pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, ni vinculados a Espacios Urbanos de Interés, la ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada con las condiciones de altura establecidas en estas Normas Urbanísticas y en el correspondiente plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación y protección del patrimonio del presente PGOU de Doña Mencía.

En el caso de parcelas con más de un lindero frontal, se ocupará obligatoriamente el 100% en un fondo mínimo de siete (7) a computar desde la línea de fachada donde se sitúe el acceso principal.

En aquellas parcelas en las que bien por sus características geométricas, bien por la imposibilidad del cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas, no se pudiese cumplir lo establecido en los párrafos anteriores de este mismo epígrafe, podrán disponerse patios de parcela en la franja definida en dichos siete (7) metros.

Podrá ocuparse el 100% de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso establecidas en el Título Quinto de estas Normas.

3. En el caso de las parcelas calificadas como casco antiguo y pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, la ocupación correspondiente a la denominada «área de protección estructural» es la existente, y en la «área de protección volumétrica» será obligatoriamente del 100%. Para el resto de la parcela podrá completarse la ocupación de las anteriores zonas hasta alcanzar el 75% de la superficie neta de parcela, no pudiendo dichas operaciones en ningún caso afectar las determinaciones y los elementos protegidos recogidos en la correspondiente ficha del Catálogo del patrimonio edificado.

Podrá ocuparse el 100 % de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas, y siempre que no se afecten las determinaciones y los elementos protegidos señalados en la ficha correspondiente del Catálogo del patrimonio edificado.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso establecidas en el Título Quinto de estas Normas, y no se afecten las determinaciones y elementos protegidos en la correspondiente ficha del Catálogo del patrimonio edificado.

4. Para las parcelas calificadas como casco antiguo e incluidas dentro de Espacios Urbanos de Interés, y no pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, la ocupación obligatoria correspondiente a las denominadas «áreas de protección volumétrica» será del 100%. Para el resto de la parcela podrá completarse la ocupación de las anteriores zonas hasta alcanzar el 75% de la superficie neta de parcela, no pudiendo dichas operaciones en ningún caso afectar las determinaciones y los elementos protegidos recogidos en el Plano de Criterios de Intervención en espacios urbanos de interés.

Podrá ocuparse el 100 % de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones higiénicas mínimas de habitabilidad establecidas en el Título Cuarto de estas Normas, y siempre que no se afecten las determinaciones y los elementos protegidos señalados en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso establecidas en el Título Quinto de estas Normas, y no se afecten las determinaciones y elementos protegidos en el plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.

Artículo 8.9. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo.

Artículo 8.10. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de las presentes Normas.

Artículo 8.11. Altura y número de plantas.

1. El número de plantas fijado para cada parcela calificada como casco antiguo y no perteneciente al Catálogo del Patrimonio Edificado, ni incluida en un Espacio Urbano de Interés, se corresponde con el establecido en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación y protección del patrimonio del presente PGOU de Doña Mencía.

Dicho valor tendrá carácter obligatorio hasta una profundidad mínima de siete (7) metros medida perpendicularmente a la fachada exterior. En el resto de la parcela este parámetro se considerará con carácter de máximo.

La altura fijada podrá ser de dos plantas (PB+1) o tres plantas (PB+2).

En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, el número de plantas será el fijado en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación y protección del patrimonio, que tendrá carácter obligatorio en ambos frentes de parcela, teniendo que cumplirse la profundidad mínima establecida en siete (7) metros tan sólo en el frente donde se sitúe el acceso principal del edificio. En el caso de que el número de plantas tenga diferente valor para dichos frentes, los valores más altos podrán extenderse estableciendo un retranqueo mínimo de cinco (5) metros respecto a la altura menor, medido perpendicularmente al plano de la fachada exterior con esta última altura.

2. Para las parcelas calificadas como casco antiguo y correspondientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, el número de plantas queda fijado con carácter obligatorio en las denominadas «áreas de protección estructural» y/o «áreas de protección volumétrica» y reflejado en la ficha relativa a cada edificio protegido.

En el resto de la parcela la altura máxima será la correspondiente al «área de protección estructural» de dicha parcela. En el caso de que exista, cuando menos, una «área de protección estructural» que tenga establecida en la ficha correspondiente como altura dos plantas más desván, se deberá tomar para el resto de la parcela el parámetro de dos plantas como altura máxima.

3. En el caso de parcelas incluidas dentro de los Espacios Urbanos de Interés y no pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, el número de plantas con carácter obligatorio correspondientes a la denominada «área de protección volumétrica» queda determinada en el plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.

En el resto de la parcela, la altura máxima será la correspondiente a la mayor de todas las señaladas para las «áreas de protección volumétrica», y en el caso de que exista, cuando menos, una «área de protección volumétrica» con altura de dos plantas más desván, se tomará siempre como altura máxima para el resto de la parcela el valor de dos plantas.

- 4. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:
- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- Para edificios de dos plantas mas desván (PB+1+D), se fija una altura máxima de ochocientos (800) centímetros.
- Para edificios de tres plantas (PB+2), se fija una altura máxima de novecientos cincuenta (950) centímetros.
- 5. En los supuestos de agregación de parcelas, la altura de la parcela resultante será la menor de las alturas propuestas de las dos (2) parcelas objeto de agregación, y en el caso de segregación, la altura propuesta de las parcelas resultantes será la de la parcela originaria.

Artículo 8.12. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

- 1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior para las parcelas calificadas como casco antiguo y no pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado o no incluidas en Espacios Urbanos de Interés, además de lo establecido en el Título Sexto Condiciones Generales de la Edificación, podrán autorizarse cajas de escalera, pérgolas, cuartos trasteros o construcciones accesorias al servicio del edificio, que no podrán nunca destinarse a uso de vivienda, despachos, oficinas, etc., y además deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) No tendrán una ocupación superior al veinte por ciento (20%) de la superficie máxima ocupable en última planta.

- b) Todas las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima permitida se encontrarán por debajo de un plano a 45° trazado por la línea de intersección entre el plano de enrase del último forjado y el plano de fachada exterior.
- 2. En las edificaciones calificadas como casco antiguo y pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado o vinculadas a Espacios Urbanos de Interés, no se permiten construcciones por encima de la altura máxima fijada en las «áreas de protección estructural» y «áreas de protección volumétrica». En el resto de la parcela, se permitirán construcciones por encima de la altura máxima permitida con las mismas condiciones señaladas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8.13. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad de la parcela será la resultante de la combinación de los parámetros de ocupación sobre rasante y número de plantas definidos en los apartados anteriores.

Artículo 8.14. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación, luces y manzana de acuerdo con las características establecidas en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.15. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como a la utilización de materiales análogos.
 - 2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas
- 3. El tratamiento de las cubiertas será preferentemente mediante soluciones inclinadas de teja cerámica.
- 4. La disposición y tamaño de los huecos de fachada, así como la relación hueco-macizo y las relativas a alturas y anchuras de huecos deberán encontrarse dentro de las invariantes existentes en esta zona de casco antiguo.

Los huecos en fachadas exteriores presentarán siempre proporción vertical, admitiéndose proporciones cuadradas o apaisadas tan sólo en los huecos de planta desván correspondientes a los edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado y a los vinculados a los denominados Espacios Urbanos de Interés.

La proporción entre la superficie de huecos y superficie de frente de fachada no superará la relación de 1/5, pudiendo exceptuarse de dicho cómputo miradores, cierres, y huecos de cocheras y locales comerciales en planta baja.

Los balcones se adecuarán al tratamiento tradicional, con soluciones de balcón por hueco, quedando prohibidos en esta zona los denominados balcones corridos.

5. Se emplearán preferentemente materiales tradicionales, mediante enlucido o revoco, pintado o encalado en color blanco o tonos claros.

El ladrillo visto y los aplacados mediante piedra natural y/o artificial, sólo podrán utilizarse a escala ornamental en recercados de huecos, cenefas, zócalos, molduras verticales u horizontales de anchura no superior a 30 centímetros, etc.

Queda prohibida la utilización de otros materiales tales como azulejos, plaquetas cerámicas, chapas metálicas, etc.

6. Se cumplirán además las condiciones de imagen urbana establecidas en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título Sexto, Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

Artículo 8.16. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

No podrá disponerse el uso pormenorizado de vivienda plurifamiliar que albergue a tres o más viviendas en parcelas con frente a vial de anchura menor a 3,50 m, al no poder dotar a las mismas de los aparcamientos a que se obliga según lo señalado en el artículo siguiente.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - 4. Usos alternativos:
 - Ninguno.

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

Artículo 8.17. Dotación de garajes.

- 1. En edificios plurifamiliares que alberguen tres (3) o más viviendas se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda.
- 2. La parcela deberá estar vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo tres con cincuenta (3,50) metros.
- 3. Podrá disponerse el uso de garaje en una o varias plantas, o en edificio exclusivo, siempre que la parcela presente fachada a vial rodado con ancho mínimo 3,50 metros.

En todo caso, la fachada del inmueble adecuará su diseño al entorno donde se ubica, cumpliendo con las determinaciones estéticas de carácter general y particular de aplicación.

- 4. Se cumplirán las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de las presentes Normas.
- 5. Quedan eximidas del cumplimiento de la dotación obligatoria de garajes establecida en los anteriores apartados del presente artículo las viviendas iniciativa pública en cualquier régimen de protección y los inmuebles pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares de la calificación «Vivienda en Manzana Cerrada»

Artículo 8.18. Delimitación de la zona.

- 1. Estas ordenanzas se corresponden con suelos residenciales colmatados y en los que la edificación se dispone entre medianeras y alineada a vial o retranqueada con respecto a la alineación exterior, configurando manzanas cerradas.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona identificada como zona de vivienda en manzana cerrada en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.19. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente Plan será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales, como de fachada y/o de fondo.
 - 2. Parcela mínima. Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima: ochenta (80) metros cuadrados.
 - Lindero frontal: cinco con cincuenta (5,50) metros.
 - 3. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.

No se permitirán las agregaciones ni las segregaciones cuando dichas operaciones afecten a parcelas pertenecientes al Catálogo del patrimonio edificado, salvo que las mismas estén incluidas en unidades de ejecución delimitadas en el presente documento de PGOU de Doña Mencía.

Artículo 8.20. Alineación a vial.

- 1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre la alineación exterior o sobre la linea de edificación grafiada en el correspondiente Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas y/o en la fichas correspondientes al Catálogo del patrimonio edificado.
- 2. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente, excepto las grafiadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas y/o en las fichas correspondientes al Catálogo del patrimonio edificado. Para estas nuevas alineaciones será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - 3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.21. Ocupación de parcela.

- 1. Toda inmueble podrá ocupar como máximo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie neta de su parcela.
- 2. Para parcelas calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada, se deberán, en cualquier caso, cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas. En el caso de que la línea de fachada se encuentre retranqueada con respecto a la alineación exterior mediante un jardín delantero, dicho espacio podrá contabilizar como espacio libre de parcela.

Podrá ocuparse el 100% de la superficie neta total de la parcela cuando la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, y siempre que se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en dicha planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso, Título Quinto de las presentes Normas.

3. En el caso de las parcelas calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada y pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, la ocupación correspondiente a la denominada «área de protección estructural» es la existente, y en el «área de protección volumétrica» será obligatoriamente del 100%. Para el resto de la parcela podrá completarse la ocupación de las anteriores zonas hasta alcanzar el 75% de la superficie neta de parcela, no pudiendo dichas operaciones en ningún caso afectar las determinaciones y los elementos protegidos recogidos en la correspondiente ficha del Catálogo del patrimonio edificado.

Podrá ocuparse el 100% de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas, y siempre que no se afecten las determinaciones y los elementos protegidos señalados en la ficha correspondiente del Catálogo del patrimonio edificado.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso establecidas en el Título Quinto de estas Normas, y no se afecten las determinaciones y elementos protegidos en la correspondiente ficha del Catálogo del patrimonio edificado.

Artículo 8.22. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a la alineación exterior o línea de edificación definida en documentación del presente PGOU.

Artículo 8.23. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de las presentes Normas.

Artículo 8.24. Altura y número de plantas.

1. Para las parcelas calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada, el número de plantas fijado para cada parcela se corresponde con el establecido en el Plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación y Patrimonio del Patrimonio que tendrá carácter obligatorio.

La altura fijada podrá ser de dos plantas (PB+1) y tres plantas (PB+2).

En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, el número de plantas fijado en el Plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación y Patrimonio del Patrimonio sólo tendrá carácter obligatorio para el frente de parcela en el que dando a vial o espacio público se sitúe el acceso principal del edificio.

2. Para las parcelas calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada y correspondientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, el número de plantas queda fijado con carácter obligatorio en las denominadas «áreas de protección estructural» y/o «áreas de protección volumétrica», y reflejado en la ficha relativa a cada edificio protegido.

En el resto de la parcela la altura máxima será la correspondiente a la «área de protección estructural» de dicha parcela. En el caso de que esta «área de protección estructural» tenga establecida en la ficha correspondiente como altura dos plantas más desván, se deberá tomar para el resto de la parcela el parámetro de dos plantas como altura máxima.

- 3. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:
- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- Para edificios de tres plantas (PB+2), se fija una altura máxima de novecientos cincuenta (950) centímetros.
- 4. En los supuestos de agregación de parcelas, la altura de la parcela resultante será la menor de las alturas propuestas de las dos (2) parcelas objeto de agregación, y en el caso de segregación la altura propuesta de las parcelas resultantes será la de la parcela originaria.

Artículo 8.25. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Para las parcelas calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada, por encima de la altura señalada en el artículo anterior, además de lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación

definidas en el Título Sexto de las presentes Normas, podrán autorizarse cajas de escalera, pérgolas, cuartos trasteros o construcciones accesorias al servicio del edificio, que nunca podrán ser destinadas a viviendas, despachos, oficinas, etc., y que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No tendrán una ocupación superior al veinte por ciento (20%) de la superficie máxima ocupable en última planta.
- b) Todas las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima permitida se encontrarán por debajo de un plano a 45° trazado por la línea de intersección entre el plano de enrase del último forjado y el plano de fachada exterior.
- 2. En las edificaciones calificadas como zona de vivienda en manzana cerrada y pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado, no se permiten construcciones por encima de la altura máxima fijada en las «áreas de protección estructural» y «áreas de protección volumétrica». En el resto de la parcela, se permitirán construcciones por encima de la altura máxima permitida con las mismas condiciones señaladas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8.26. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad de la parcela será la resultante de la combinación de los parámetros de ocupación sobre rasante y número de plantas definidos en los apartados anteriores.

Artículo 8.27. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación, luces y manzana de acuerdo con las características establecidas en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.28. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como a la utilización de materiales análogos.
- 2. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.
 - 3. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.
- 4. Se cumplirán las condiciones de imagen urbana establecidas en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título Sexto, Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

Artículo 8.29. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

No podrá disponerse el uso pormenorizado de vivienda plurifamiliar que albergue a tres o más viviendas en parcelas con frente a vial de anchura menor a 3,50 m, al no poder dotar a las mismas de los aparcamientos a que se obliga según lo señalado en el artículo siguiente.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - 4. Usos alternativos:
 - Ninguno.
 - 5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

Artículo 8.30. Dotación de garajes.

- 1. En edificios plurifamiliares que alberguen tres (3) o más viviendas se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda.
- 2. La parcela deberá estar vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo tres con cincuenta (3,50) metros.
- 3. Podrá disponerse el uso de garaje en una o varias plantas, o en edificio exclusivo, siempre que la parcela presente fachada a vial rodado con ancho mínimo 3,50 metros.

En todo caso, la fachada del inmueble adecuará su diseño al entorno donde se ubica, cumpliendo con las determinaciones estéticas de carácter general y particular de aplicación.

- 4. Se cumplirán las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de las presentes Normas.
- 5. Quedan eximidas del cumplimiento de la dotación obligatoria de garajes establecida en los anteriores apartados del presente artículo las viviendas iniciativa pública en cualquier régimen de protección y los inmuebles pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado.

CAPÍTUI O 4

Condiciones particulares de la calificación «Zona Norte»

Artículo 8.31. Delimitación de la zona.

- 1. Se trata de un sector de ensanche de carácter histórico ligado principalmente a la Ermita del Calvario, siendo el objeto fundamental de la ordenación, la protección de sus valores y de su trama, y el control del proceso de sustitución de su caserío de manera que puedan conservarse los valores edilicios que son propios del tejido que comprende esta zona.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como zona norte en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.32. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente Plan será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales, como de fachada y/o fondo.
- 2. No se permitirán las agregaciones entre las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor de la presente PGOU con el ánimo de mantener la parcelación histórica de la zona norte, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Como excepción a lo anterior se permitirán las agregaciones de parcelas cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - a) No se afecte a una parcela vinculada a un espacio urbano de interés.
- b) Que una de las parcelas tengan un frente de fachada inferior a cinco con cincuenta (5,50) metros, y una superficie inferior a ochenta (80) metros.
 - c) En cualquier caso, sólo podrá agregarse una (1) parcela a otra (1) parcela y por una sola vez.
- 3. No se permitirán las segregaciones de las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor de la presente PGOU con el ánimo de mantener la parcelación histórica de la zona norte, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Como excepción a lo anterior se permitirán las segregaciones de parcelas cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - a) No se afecte a un parcela vinculada a un espacio urbano de interés.
- b) Las parcelas resultantes tiendan al equilibrio dimensional de la unidad morfológica donde se ubiquen.
- c) La parcela o parcelas resultantes tengan una superficie mínima de ochenta (80) metros cuadrados y un lindero frontal mayor o igual a cinco con cincuenta (5,50) metros.

Artículo 8.33. Alineación a vial.

- 1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre la alineación exterior grafiada en el correspondiente Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, o conforme a lo señalado en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.
- 2. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente, excepto las grafiadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas y/o en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención. Para estas nuevas alineaciones será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - 3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.34. Ocupación de parcela.

- 1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie neta total de la parcela.
- 2. Para parcelas calificadas como zona norte, la ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada con las condiciones de altura establecidas en estas ordenanzas.

En el caso de parcelas con más de un lindero frontal, se ocupará obligatoriamente el 100% en un fondo mínimo de siete (7) a computar desde la línea de fachada donde se sitúe el acceso principal del edificio.

En aquellas parcelas en las que bien por sus características geométricas, bien por la imposibilidad del cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, no se pudiese cumplir lo establecido en los párrafos anteriores de este mismo epígrafe, podrán disponerse patios de parcela en la franja definida de siete (7) metros.

Podrá ocuparse el 100% de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso definidas en el Título Quinto de las presentes Normas.

3. Para las parcelas calificadas como zona norte y vinculadas a los espacios urbanos de interés, la ocupación obligatoria correspondiente a las denominadas «áreas de protección volumétrica» será del 100%. Para el resto de la parcela podrá completarse la ocupación de las anteriores zonas hasta alcanzar el 75% de la superficie neta de parcela, no pudiendo dichas operaciones en ningún caso afectar las determinaciones y los elementos protegidos recogidos en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de Intervención.

Podrá ocuparse el 100% de la superficie neta total de la parcela en el caso de que la superficie de la misma sea inferior a ochenta (80) metros cuadrados, cumpliéndose en cualquier caso las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas, y siempre que no se afecten las determinaciones y los elementos protegidos señalados en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de Intervención.

En el caso de que la planta baja se destine a otro uso distinto del residencial, la ocupación en esta planta podrá ser del cien por cien (100%), siempre y cuando dicho uso esté permitido en la zona y se cumplan las Condiciones de Uso definidas en el Título Quinto de estas Normas, y no se afecten las determinaciones y elementos protegidos en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de Intervención.

Artículo 8.35. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo.

Artículo 8.36. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de las presentes Normas.

Artículo 8.37. Altura y número de plantas.

1. Para parcelas calificadas como zona norte, el número de plantas fijado para cada parcela se corresponde con el establecido en el Plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación y Protección del Patrimonio, que tendrá carácter obligatorio hasta una profundidad mínima de siete (7) metros medida perpendicularmente a la fachada.

La altura fijada será de dos plantas (PB+1).

En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, el número de plantas fijado en Plano de Altura de la Edificación tendrá carácter obligatorio sólo para el frente de parcela en el que dando a vial o espacio público se sitúe el acceso principal del edificio.

2. En el caso de parcelas calificadas como zona norte e incluidas dentro de los Espacios Urbanos de Interés, el número de plantas con carácter obligatorio correspondientes a la denominada «área de protección volumétrica» queda determinada en el Plano de Ordenación Completa. Espacios Urbanos de Interés. Criterios de intervención.

En el resto de la parcela, la altura máxima será de dos plantas.

- 3. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:
- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

Artículo 8.38. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Para parcelas calificadas como zona norte, por encima de la altura señalada en el artículo anterior, además de lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación definidas en el Título Sexto de las presentes Normas, podrán autorizarse cajas de escalera, pérgolas, cuartos trasteros o construcciones accesorias

al servicio del edificio, que nunca podrán destinarse a viviendas, despachos, oficinas, etc. y que además deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No tendrán una ocupación superior al veinte por ciento (20%) de la superficie máxima ocupable en última planta.
- b) Todas las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima permitida se encontrarán por debajo de un plano a 45° trazado por la línea de intersección entre el plano de enrase del último forjado y el plano de fachada exterior.
- 2. En las edificaciones calificadas como zona norte y vinculadas a espacios urbanos de interés, no se permiten construcciones por encima de la altura máxima fijada en las «áreas de protección volumétrica». En el resto de la parcela, se permitirán construcciones por encima de la altura máxima permitida con las mismas condiciones señaladas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8.39. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad neta de la parcela será la resultante de la combinación de los parámetros de ocupación sobre rasante y número de plantas definidos en los apartados anteriores.

Artículo 8.40. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación, luces y manzana de acuerdo con las características establecidas en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.41. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como a la utilización de materiales análogos.
 - 2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas
 - 3. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta de teja cerámica.
- 4. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.
- 5. La disposición y tamaño de los huecos de fachada, así como la relación hueco-macizo y las relativas a la altura y anchura de los mismos, deberán encontrarse dentro de las invariantes existentes. Se recomienda que la proporción de los huecos sea vertical y que la proporción entre la superficie de huecos y superficie de frente de fachada no supere la relación de 1/5, pudiendo exceptuar de dicho cómputo miradores, cierres, y huecos de cocheras y locales comerciales en planta baja. Los balcones se adecuarán al tratamiento tradicional, con soluciones de balcón por hueco, quedando prohibidos en esta zona los denominados balcones corridos.
- 6. Se emplearán preferentemente materiales tradicionales, mediante enlucido o revoco, pintado o encalado en color blanco o tonos claros.

El ladrillo visto y los aplacados de piedra natural y/o artificial sólo podrán utilizarse a nivel ornamental, en recercados de huecos, cenefas, zócalos, molduras verticales u horizontales de anchura no superior a 30 centímetros, etc. Quedan prohibidos la utilización de otros materiales como azulejos, plaquetas cerámicas, chapas metálicas, etc.

7. Se cumplirán las condiciones de imagen urbana establecidas en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título Sexto, Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

Artículo 8.42. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - 4. Usos alternativos:
 - Ninguno.
 - 5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

Artículo 8.43. Dotación de garajes.

- 1. Queda eximida del cumplimiento de la dotación obligatoria de garajes la implantación del uso residencial vivienda unifamiliar.
- 2. La implantación del resto de los usos compatibles supondrá la obligación de cumplir la dotación obligatoria de garajes establecida al respecto en el Título V de las presentes Normas.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares de la calificación «Vivienda Unifamiliar Adosada»

Artículo 8.44. Delimitación de la zona.

- 1. Esta zona se corresponde básicamente con las áreas de ensanche residencial existentes en suelo urbano que son fruto del desarrollo de los instrumentos de planeamiento. Responden a la tipología de vivienda unifamiliar adosada con alineación a vial o con frente de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como vivienda unifamiliar adosada en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.45. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas constituidas a la entrada en vigor del presente Plan será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales, como de fachada y/o fondo.
 - 2. Parcela mínima. Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima: ochenta (80) metros cuadrados.
 - Lindero frontal: cinco con cincuenta (5,50) metros.
 - 3. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este Artículo.

Artículo 8.46. Alineación a vial.

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores o línea de edificación en el caso de que ésta se encuentre definida en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.47. Ocupación máxima de parcela.

La edificación deberá ocupar como máximo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie neta de parcela.

Artículo 8.48. Retrangueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a la alineación exterior definida en documentación de la presente PGOU.

Artículo 8.49. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación.

Artículo 8.50. Altura y número de plantas.

- 1. El número de plantas fijado para cada parcela se corresponde con el establecido en el Plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación y Protección del Patrimonio que tendrá carácter de máximo.
 - 2. La altura fijada será de dos plantas (PB+1).
- 3. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:
- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

Artículo 8.51. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura señalada en el artículo anterior, además de lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación, podrán autorizarse cajas de escalera, pérgolas, cuartos trasteros o construcciones accesorias al servicio del edificio, que nunca podrán destinarse a viviendas, despachos, oficinas, etc., y además deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No tendrán una ocupación superior al veinte por ciento (20%) de la superficie máxima ocupable en última planta.
- b) Todas las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima permitida se encontrarán por debajo de un plano a 45° trazado por la línea de intersección entre la cara superior del último forjado y el plano de fachada exterior.

Artículo 8.52. Edificabilidad neta (OE).

Será la resultante de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y número de plantas definidos en los apartados anteriores.

Artículo 8.53. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación, luces y manzana de acuerdo con las características establecidas en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.54. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como a la utilización de materiales análogos.
 - 2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.
 - 3. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta de teja cerámica.
- 4. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.
- 5. En aquellas parcelas que presenten el plano de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior será obligatorio vallar las parcelas con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- 6. Se cumplirán además las condiciones de imagen urbana establecidas en las Condiciones Generales de la Edificación, según lo establecido en el Título Sexto del presente documento.

Artículo 8.55. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - 4. Usos alternativos:
 - Ninguno.
 - 5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

Artículo 8.56. Dotación de garajes.

- 1. Sólo en el caso de edificios de nueva planta será obligatorio disponer como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda según las condiciones establecidas en el artículo 5.21.1.
- 2. La implantación del resto de los usos compatibles supondrá la obligación de cumplir la dotación obligatoria de garajes establecida al respecto en el Título V de las presentes Normas.

CAPÍTULO 6

Condiciones particulares de la calificación «Vivienda en Bloque Abierto»

Artículo 8.57. Delimitación de la zona.

- 1. Las áreas que integran esta zona se corresponden básicamente con sectores de extensión residencial en suelo urbano. Estas zonas están consolidadas mediante ordenación abierta de edificios de viviendas plurifamiliares de altura tres y cuatro plantas.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como vivienda en bloque abierto en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.58. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente PGOU será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales, como de fachada y/o fondo.
- 2. La parcela mínima será aquella que posea una superficie de al menos trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
 - 3. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 8.59. Disposición de la edificación.

- 1. La edificación presentará un retranqueo mínimo respecto a cualquiera de las alineaciones oficiales exteriores de valor mínimo tres (3) metros.
- 2. La distancia entre cada dos bloques tendrá un valor igual o superior a la semisuma de la altura de ambos.

Artículo 8.60. Ocupación bajo rasante.

- 1. Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de uso y Generales de la Edificación.
- 2. Las construcciones bajo rasante deberán separarse, en todo caso, una distancia igual o superior a tres (3) metros de cada una de las alineaciones oficiales exteriores.

Artículo 8.61. Altura y número de plantas.

- 1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas para edificación exenta en las Condiciones Generales de la Edificación de estas Normas.
- 2. El número de plantas fijado para cada parcela se corresponde con el establecido en el Plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación y Protección del patrimonio que tendrá carácter de máximo.
 - 3. La altura fijada podrá ser tres plantas (PB+2) y cuatro plantas (PB+3).
- 4. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:
 - Para edificios de tres plantas (PB+2), se fija una altura máxima de novecientos cincuenta (950) centímetros.
 - Para edificios de cuatro plantas (PB+3), se fija una altura máxima de doce con cincuenta (12,50) metros.

Artículo 8.62. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura señalada en el artículo anterior, además de lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación, podrán autorizarse cajas de escalera, pérgolas, cuartos trasteros o construcciones accesorias al servicio del edificio, que nunca podrán destinarse a viviendas, despachos, oficinas, etc., siendo su ocupación no superior al veinte por ciento (20%) de la superficie máxima ocupable en última planta, y pudiendo ubicarse en cualquier posición en relación a dicha planta.

Artículo 8.63. Edificabilidad neta (OE).

- 1. La edificación de nueva planta o reforma, tendrá una edificabilidad neta:
- Para edificios de tres plantas (PB+2): uno con ochenta metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (1,80 m²t/m²s).
- Para edificios de cuatro plantas (PB+3): dos con cuarenta metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (2,40 m²t/m²s).
- 2. En los supuestos de agregación y segregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar la regla del epígrafe anterior a la parcela o parcelas resultantes.

Artículo 8.64. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación, luces y abiertos de acuerdo con las características establecidas en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.65. Condiciones de imagen urbana.

Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las Condiciones Generales de la Edificación, según lo establecido en el Título Sexto de estas Normas.

Artículo 8.66. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Residencial vivienda plurifamiliar.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
 - 4. Usos alternativos:
 - Ninguno
 - 5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

Artículo 8.67. Dotación de garajes.

- 1. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda.
- 2. La implantación del resto de los usos compatibles supondrá la obligación de cumplir la dotación obligatoria de garajes establecida al respecto en el Título V de las presentes Normas.
- 3. Los aparcamientos podrán ubicarse en la planta baja ocupada por la edificación, o bajo rasante, cumpliendo en este caso lo establecido en el presente capítulo referido a ocupación bajo rasante.
- 4. Se cumplirán las Condiciones de Uso y las Generales de Edificación definidas en los Títulos Quinto y Sexto respectivamente de estas Normas.
- 5. Quedan eximidas del cumplimiento de la dotación obligatoria de garajes señalada en los anteriores apartados del presente artículo las viviendas de iniciativa pública en cualquier régimen de protección.

CAPÍTULO 7

Condiciones particulares de la calificacion «Zona de Almacenaje»

Artículo 8.68. Delimitación de la zona.

- 1. Comprende esta zona las áreas de ensanche destinadas a la construcción de almacenes principalmente de carácter agrícola.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas como zona de almacenaje en el Plano Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.69. Condiciones particulares de parcelación.

1. Parcela.

Se establece como parcela mínima, aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Longitud mínima del lindero frontal: seis (6) metros.
- Superficie mínima: sesenta (60) metros cuadrados.

La parcela contará con una superficie máxima de doscientas cincuenta (250) metros cuadrados.

2. Agregaciones v segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8.70. Alineaciones.

Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones exteriores o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiada en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

No se permitirá ningún tipo de retranqueo de la fachada con respecto a la alineación exterior o línea de edificación definidas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.71. Ocupación sobre rasante.

- 1. La edificación tendrá una ocupación máxima sobre la superficie neta de parcela del setenta por ciento (70%).
- 2. La superficie libre de parcela no podrá estar ocupada por ningún elemento construido.

Artículo 8.72. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación contenidas en estas Normas.

Artículo 8.73. Altura y número de plantas.

- 1. La altura total de la edificación será como máximo de seis (6) metros, medida desde la cota de referencia hasta la línea de alero o cornisa del edificio, o plano inferior de apoyo de la estructura de solución de la cubrición del inmueble.
- 2. Se establece en una (1), el número máximo de plantas. No obstante, se admite la existencia de una entreplanta, cuya ocupación máxima sea el 30% de la superficie de parcela.
 - 3. No se permiten construcciones por encima de la altura total del edificio.

Artículo 8.74. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad neta de la parcela será de un metro cuadrado de techo sobre cada metro cuadrado de suelo de parcela $(1 \text{ m}^2\text{t}/1 \text{ m}^2\text{s})$.

Artículo 8.75. Patios.

Se permiten los patios de parcela que deberán permitir inscribir un circulo de diámetro igual a tres (3) metros, siendo su superficie mínima igual a nueve (9) metros cuadrados.

Artículo 8.76. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.
- 2. En aquellas parcelas que presenten el plano de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior será obligatorio vallar las parcelas con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- 3. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con acabado adecuado para su integración en el entorno.

Artículo 8.77. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- 4. Usos alternativos:
- Ninguno.
- 5. Usos prohibidos.

Se prohíbe expresamente el uso residencial y los no considerados anteriormente.

Artículo 8.78. Dotación de garajes.

Se dispondrá la dotación obligatoria de garajes en función del tipo uso establecida en el Título V de las presentes Normas.

CAPÍTULO 8

Condiciones particulares de la calificacion «Industrial»

Artículo 8.79. Delimitación de la zona.

- 1. Comprende esta zona las áreas de ensanche industrial provenientes del desarrollo del planeamiento vigente, así como otros sectores propuestos para dicho uso.
- 2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas como zona «industrial» en el Plano Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 8.80. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Parcela mínima. Se establece como parcela mínima, aquella que reúna las siguientes condiciones:
- Longitud mínima del lindero frontal: diez (10) metros.
- Superficie mínima: doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
- 2. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1 de este capítulo.

Artículo 8.81. Alineaciones.

Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones exteriores o sobre la línea de edificación, no superando en ningún caso la línea máxima de edificación, si alguna de estas determinaciones estuviera grafiada en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas.

No se permitirá ningún tipo de retranqueo de la fachada con respecto a la alineación exterior o línea de edificación definidas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, salvo que se haya determinado una línea máxima de edificación.

Artículo 8.82. Ocupación sobre rasante.

- 1. La edificación tendrá una ocupación máxima sobre la superficie neta de parcela del setenta por ciento (70%).
- 2. La superficie libre de parcela no podrá estar ocupada por ningún elemento construido.

Artículo 8.83. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones de Uso y Generales de la Edificación contenidas en estas Normas.

Artículo 8.84. Altura y número de plantas.

- 1. La altura total de la edificación será de setecientos cincuenta (750) centímetros, medida desde la cota de referencia hasta la línea de alero o cornisa del edificio, o plano inferior de apoyo de la estructura de solución de la cubrición del inmueble. Excepcionalmente y por razones técnicas justificadas derivadas de las características particulares de la edificación, podrá autorizarse una altura mayor a la total indicada para elementos singulares relacionados con el uso de la edificación (torres de almacenamiento y transformación, tolvas, chimeneas...).
 - 2. Se establece como dos (PB+1) el número máximo de plantas.
- 3. No se permiten construcciones por encima de la altura total del edificio, salvo los elementos indicados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8.85. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad neta de la parcela será de un metro cuadrado de techo sobre metro cuadrado de suelo (1 m²t/m²s).

Artículo 8.86. Patios.

Se permiten los patios de parcela que deberán permitir inscribir un circulo de diámetro igual a tres (3) metros, siendo su superficie mínima igual a nueve (9) metros cuadrados.

Artículo 8.87. Condiciones de imagen urbana.

- 1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.
- 2. En aquellas parcelas que presenten el plano de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior será obligatorio vallar las parcelas con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas, con el límite máximo total de dos (2) metros.
- 3. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con acabado adecuado para su integración en el entorno.

Artículo 8.88. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico:

Industrial en todas sus categorías.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

- 3. Usos compatibles:
- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- 4. Usos alternativos:
- Ninguno.
- 5. Usos prohibidos.

Se prohíbe expresamente el uso residencial y los no considerados anteriormente.

Artículo 8.89. Dotación de garajes.

Se dispondrá la dotación obligatoria de garajes en función del tipo uso establecida en el Título V de las presentes Normas.

TÍTULO IX

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CAPÍTULO 1

Condiciones Generales

Artículo 9.1. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

- 1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de Ordenación Completa, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.
 - 2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:
- a) En los sectores o áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de la aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda definido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión y/o del oportuno proyecto de urbanización.

b) En los sectores o áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que no se establece la ordenación detallada:

Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

c) Áreas transitorias con planeamiento de desarrollo aprobado:

En función de la ordenación y régimen urbanístico aprobados, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 9.2. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

- 1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de los Sectores o de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.
- 2. Los sectores y áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos^(9.2.1).

Artículo 9.3. Actuaciones previstas en suelo urbano no consolidado.

1. En el PGOU de Doña Mencía se prevén las siguientes Áreas de Reforma Interior con ordenación detallada, en las que, para cada una de ellas, y en la correspondiente ficha de planeamiento y gestión la ordenación pormenorizada, los objetivos y la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales.

DEMONIMACIÓN	NOMBRE
ARI-SUNCod-1	FACHADA C-327
ARI-SUNCod-2	TRAS CALLES TORRES Y PILAR BAJO
ARI-SUNCod-3	CONEXIONES TRAS TORRES Y PILAR BAJO
ARI-SUNCod-4	TRAS CALVARIO
ARI-SUNCod-5	TRAS TROCHA DE LA MOLINERA
ARI-SUNCod-6	PROLONGACIÓN RONDA DE POVEDANO I
ARI-SUNCod-7	PROLONGACIÓN RONDA DE POVEDANO II
ARI-SUNCod-8	ZONA DE ALMACENAJE JUNTO A COOPERATIVA
ARI-SUNCod-9	ALMAZARA EN CALLE OBISPO CUBERO
ARI-SUNCod-10	JUNTO AVENIDA DOCTOR FLEMING
ARI-SUNCod-11	FACHADA CRUZ DE LOS ARRIEROS
ARI-SUNCod-12	RECORRIDO PT. JUNTO ARRYO CRUZ DEL MUELLE I
ARI-SUNCod-13	RECORRIDO PT. JUNTO ARRYO CRUZ DEL MUELLE II

Artículo 9.4. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

- 1. En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.
- 2. En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO 2

Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado

Artículo 9.5. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

- 1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo del uso y tipología característico por m² de suelo.
- 2. En las áreas de reforma interior con ordenación detallada, cada una de ellas se ha delimitado en cumplimiento de la legislación urbanística vigente, como área de reparto^(9.4.1). En cada una se recogen los coeficientes de ponderación de uso y tipología pormenorizados –como referencia para los planeamientos de desarrollo conforme a lo previsto en la legislación vigente^(9.4.2)—, el coeficiente de participación de los anteriores en cada área de reforma interior, y el coeficiente ponderación y el aprovechamiento medio de cada área.
- 3. El coeficiente de ponderación correspondiente al uso y tipología pormenorizado de vivienda protegida respecto al uso y tipología característica es 1,00, tal como se recoge en la tabla adjunta.

ÁR	EAS DE RE	EPARTO Y	APROVECHAMIE	NTO MEDIO E	N SUELO UI	RBANO NO C	ONSOLIDA	.DO		
DENOMINACIÓN	ÁDEA		APROVECHAMIENTO	LICO V TIDOL COÍA	COEFICIENTE PONDERACIÓN					
DENOMINACIÓN ÁMBITO	ÁREA DE REPARTO	SUP ÁMBITO	MEDIO (M²TUTC/M²S)	USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	USO Y TIPOLOGÍA	% PARTICIPACIÓN	COEFICIENTE UTC	COEFICIENTE PONDERACIÓN		
					RESIDENCIAL ZONA NORTE	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-1	AR-SUNC-1	2.890,00	0,410000	RESIDENCIAL ZONA NORTE	RESIDENCIAL ZONA NORTE. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00		
					RESIDENCIAL ZONA NORTE	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-2	AR-SUNC-2	10.665,00	0,599000	RESIDENCIAL ZONA NORTE	RESIDENCIAL ZONA NORTE. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-3	AR-SUNC-3			RESIDENCIAL ZONA NORTE	RESIDENCIAL ZONA NORTE	100%	1,00	1,00		
		460,00	1,011000		RESIDENCIAL ZONA NORTE. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00		
				RESIDENCIAL ZONA NORTE	RESIDENCIAL ZONA NORTE	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-4	AR-SUNC-4	2.945,36	1,148000		RESIDENCIAL ZONA NORTE. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-5	AR-SUNC-5	3.825,00	0,716000	USO Y TIPOLOGÍA INDUSTRIAL	ZONA INDUSTRIAL	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-6	AR-SUNC-6	11.135,00	0,731000	USO Y TIPOLOGÍA INDUSTRIAL	ZONA INDUSTRIAL	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-7	AR-SUNC-7	13.305,00	0,776000	USO Y TIPOLOGÍA INDUSTRIAL	ZONA INDUSTRIAL	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-8	AR-SUNC-8	7.784,00	0,674000	USO Y TIPOLOGÍA ALMACENAJE	ZONA DE ALMACENAJE	100%	1,00	1,00		
ARI-SUNCod-9					RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO	100%	1,00	1,00		
	AR-SUNC-9 1.945,00	1,000000	RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO	RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00			

DENOMINIACIÓN	ÁDEA		APROVECHAMIENTO	USO Y TIPOLOGÍA	COEFICIENTE PONDERACIÓN				
DENOMINACIÓN ÁMBITO	ÁREA DE REPARTO	SUP ÁMBITO	MEDIO (M²TUTC/M²S) USO Y TIPOLOGIA CARACTERÍSTICA		USO Y TIPOLOGÍA	% PARTICIPACIÓN	COEFICIENTE UTC	COEFICIENTE PONDERACIÓN	
ARI-SUNCod-10			1,157000	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL ZONA VIV. UNIFAMILIAR ADOSADA	100%	1,00	1,00	
	AR-SUNC-10	1.725,00		ZONA VIV. UNIF. ADOSADA	RESIDENCIAL ZONA VIV. UNIF. ADOSADA. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00	
ARI-SUNCod-11	AR-SUNC-11	IC-11 2.050,00	1,050000		RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO	100%	1,00	1,00	
				RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO	RESIDENCIAL ZONA CASCO ANTIGUO. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00	
				RESIDENCIAL ZONA MANZANA CERRADA	RESIDENCIAL ZONA MANZANA CERRADA	100%	1,00	1,00	
ARI-SUNCod-12	AR-SUNC-12	1.471,00	0,720000		RESIDENCIAL ZONA MANZANA CERRADA. VIVIENDA PROTEGIDA	0%	1,00	1,00	
ARI-SUNCod-13	AR-SUNC-13	1.394,00	0,770000	RESIDENCIAL ZONA NORTE	RESIDENCIAL ZONA NORTE	100%	1,00	1,00	

TÍTULO X NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE CAPÍTULO 1

Condiciones Generales

Artículo 10.1. Definición y delimitación (OE).

1. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable:

SUELO URBANIZABLE								
ÁMBITO NOMBRE ÁREA DE REPARTO USO GLOBAL SUPERFICIE APROV. MEDIO								
SUS-1	AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	AR-SUS-1	INDUSTRIAL	43.720,00	0,500000			
SUS-2	EL HENAZAR 2	AR-SUS-2	INDUSTRIAL	118.925,00	0,700000			

2. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable ordenado con planeamiento de desarrollo aprobado:

SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO								
ÁMBITO	NOMBRE	ÁREA DE REPARTO	USO GLOBAL	SUPERFICIE	APROV. MEDIO			
SUOT-1	TRAS AVENIDA DOCTOR FLEMING	AR-PP-2	RESIDENCIAL	51.400,00	AR-PP-2			
SUOT-2	AMPLIACIÓN ZONA DE ALMACENAJE	AR-PP-5	INDUSTRIAL	36.505,00	AR-PP-5			
SUOT-3	EL HENAZAR 1	AR-PP-6.1	INDUSTRIAL	94.544,00	AR-PP-6.1			

Artículo 10.2. Desarrollo del suelo urbanizable.

- 1. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales, salvo los sistemas generales que se desarrollaran mediante Planes Especiales conforme al titulo II de estas Normas.
- 2. En el caso de resultar necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en área de reparto, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, y su edificación, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la administración actuante.

Artículo 10.3. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

- 1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de Ordenación Estructural son las siguientes (OE):
 - a) La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
 - b) La asignación de usos globales.
 - c) En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
 - d) Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública^(10.3.1).
 - e) Áreas de reparto y aprovechamiento medio correspondiente.
- 2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de Ordenación Completa, son las siguientes:
- a) Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial:
- El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano: se mantendrá obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.
 - La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.
- La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales respetaran con las condiciones generales de edificación y uso contenidas en los Títulos V y VI de estas Normas.
- b) Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:
- Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.
- La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
 - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución.

CAPÍTULO 2

Áreas de reparto en suelo urbanizable

Artículo 10.4. Áreas de reparto y Aprovechamiento medio (OE).

- 1. A estos efectos la presente adaptación, y en cumplimiento de la legislación vigente de aplicación^(10.4.1), no se introduce ninguna alteración sobre las áreas de reparto o el aprovechamiento medio delimitados y definidos en el planeamiento general vigente, pues la situación de los sectores del suelo urbanizable de uso global residencial, exime de la exigencia de vincular parte de la edificabilidad prevista a uso de vivienda protegida, y ello por tener éstos, el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.
 - 2. El Plan a efectos del suelo urbanizable establece los siguientes usos y tipologías:

USOS Y TIPOLOGÍAS:	IDENTIFICACIÓN
UNIFAMILIAR AISLADA	(UA)
UNIFAMILIAR PAREADA	(UP)
UNIFAMILIAR ADOSADA	(AD)
UNIFAMILIAR ADOSADA VIVIENDA PROTEGIDA	(ADvp)
INDUSTRIAL	(IND)

3. Los coeficientes de ponderación de cada sector, obtenidos a partir de los coeficientes de uso, tipología y del coeficiente de participación de los anteriores en cada sector, son los siguientes.

	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN										
SECTOR		COEF	COEF. PARTICIPACIÓN TIPOS EN EL SECTOR				SECTOR	COEF. POND.			
	UA	UA UP AD ADpv IND UA UP AD ADpv IND							UTC		
SUOT-1	2,000000	1,000000	0,500000	1,000000	1,000000	0,000	0,400	0,600	0,000	0,000	0,700000
SUOT-2	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	1,000000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,000	1,000000
SUOT-3	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	1,000000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,000	1,000000
SUS-1	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	1,000000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,000	1,000000
SUS-2	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	1,000000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,000	1,000000

4. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(10.4.2) son los siguientes:

	ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO										
ÁMBITO	ÁREA DE REPARTO	USO SUPERFICIE EDIFICABILIDAD APROVECHAMIENTO TOTAL VIDAS VI				DENSIDAD VDAS./HA	APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO M²T UTC	APROV. MEDIO			
	SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO										
SUOT-1	AR-SUOT-1	RESID	50.654,00	0,600	30.392,40	152	0	30,00	21.274,68	0,420000	
SUOT-2	AR-SUOT-2	IND	39.924,72	0,450	17.966,12	0	0	0,00	17.966,12	0,450000	
SUOT-3	AR-SUOT-3	IND	94.544,00	0,700	66.180,80	0	0	0,00	66.180,80	0,700000	
	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO										
SUS-1	AR-SUS-1	IND	43.720,00	0,500	21.860,00	0	0	0,00	21.860,00	0,500000	
SUS-2	AR-SUS-2	IND	118.925,00	0,700	83.247,50	0	0	0,00	83.247,50	0,700000	

- 5. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, su coeficiente de ponderación, el aprovechamiento objetivo, el homogeneizado, el medio, el subjetivo y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.
- 6. El coeficiente de ponderación correspondiente al uso y tipología de vivienda protegida respecto al uso y tipología característica es 1,00 tal como se recoge en las tablas anteriores.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Ámbito, régimen jurídico y zonificación

Artículo 11.1. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de Ordenación Estructural y Ordenación Completa, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente^(11.1.1).

Artículo 11.2. Categorías (OE).

- 1. De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de Ordenación Completa.
 - 2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
 - a) SNUEP Parque Natural de las Sierras Subbéticas.
 - b) SNUEP de vías pecuarias.
 - c) SNUEP de Cauces, riberas y márgenes.
 - d) SNUEP de infraestructuras territoriales.
 - 3. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:
 - a) SNUEP Paisajística.
 - b) SNUEP Viaria.
 - 4. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:
 - a) SNU de carácter rural. Campiña.
 - b) SNU de carácter rural. Prevención cautelar.
 - 5. Sistemas en suelo no urbanizable Se identifican tres tipos de sistemas generales:
 - a) Sistema de equipamientos.
 - b) Sistema de espacios libres.
 - c) Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

Artículo 11.3. Normativa complementaria.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11.4. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

- 1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos establecidos en la legislación urbanística^(11.4.1):
 - Utilidad pública o interés social
 - Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
 - Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
 - No inducción a la formación de nuevos asentamientos.
- 2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística^(11,4,2). Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles^(11,4,3), considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.
- 3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concurra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:
 - a) La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
 - b) Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
 - c) La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
 - d) Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e) Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.
- 4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:
 - a) Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:
- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).
- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).
- b) Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:
- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.
 - El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.
 - La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.
 - La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.
- Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
- Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).
- 5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 11.8 de las presentes Normas.
- 6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente^(11.4.4).

Artículo 11.5. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística^(11.5.1).

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido^(11.5.2).

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística^(11.5.3).

Artículo 11.6. Garantía y prestación compensatoria.

- 1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística^(11.6.1).
- 2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación^(11.6.2), el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 11.7. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

- 1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente^(11.7.1).
- 2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

- 3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.
- 4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación urbanística^(11.7.2).

Artículo 11.8. Formación de nuevos asentamientos (OE).

- 1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística (11.8.1), se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.
 - 2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:
 - a) Cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.
- b) En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.
- c) Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- a) Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.
- b) Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- c) Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

CAPÍTULO 2

Condiciones generales de implantación

Artículo 11.9. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

- 1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:
- a) Usos permitidos o autorizables: son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público)^(11.9.1).
 - b) Usos prohibidos: son aquellos que el Plan impide implantar en la categoría de suelo correspondiente.

- 2. El Plan distingue once tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el capítulo 3 de este Título:
 - Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Infraestructuras territoriales.
 - Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- 3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 3 del presente Título.

Artículo 11.10. Condiciones generales de implantación.

- 1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
 - a) Las condiciones generales del presente Capítulo.
 - b) Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 3 del presente Título.
- c) Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en el presente Título.
 - d) Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.
- 2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.
- 3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:
- a) La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.
- b) La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.
- c) La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

Artículo 11.11. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

- a) Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.
- b) Tener el carácter de aisladas.
- Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el capítulo 3 de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.
 - c) No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.
- d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:
- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.
- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.

21 de febrero 2014

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- e) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:
- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malograr perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.
- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.
- f) Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:
 - No afectar a masas arbóreas o de matorrales.
- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).

Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)

Artículo 11.12. Cierres de finca.

- 1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.
- 2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

Artículo 11.13. Vertidos.

- 1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.
- 2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohiben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.
- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

Artículo 11.14. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

- a) La parcela mínima será la parcela catastral existente al momento de la aprobación definitiva del planeamiento general vigente (AD RNNSS de planeamiento de Doña Mencía 20.2.2001).
- b) La edificación existente deberá ser conforme con la ordenación urbanística vigente. En caso de edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación no le será de aplicación este artículo sino el régimen establecido en el artículo 2.7.
- c) Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.
- d) La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela catastral.

CAPÍTULO 3

Normas particulares de regulación de usos y actividades

Artículo 11.15. Edificación Agrícola.

Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

- 2. Usos.
- a) Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, al servicio de la explotación.
- b) Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros. Instalaciones para el manejo de ganado.
- c) Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.
 - 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Parcela mínima:
- Secano o regadío: 2,50 hectáreas.
- Dehesa y terrenos forestales: 10,00 hectáreas.

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a una explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.
 - b) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.
 - 4. Condiciones particulares de la edificación.
 - a) Altura: 7 m máximo.
 - b) Separación a linderos: 10 m.
- c) Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta mas de 0,5% de la superficie de la parcela.
 - d) Condiciones estéticas y paisajísticas.
 - La cubierta deberá ser inclinada en general.
- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies.
- En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura, y dispondrá su forma sensiblemente cuadrangular.
- La edificación se adecuará a las constantes tipológicas de las edificaciones rurales existentes en la comarca.
 - 5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 11.16. Vivienda vinculada a fines agrarios.

Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria, alojamientos para trabajadores temporeros.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.
 - c) Parcela mínima:
 - Secano o regadío: 3,5 ha.
 - Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.
 - d) Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.
 - 4. Condiciones particulares de la edificación.
 - a) Altura: una o dos plantas (7,00 m).
 - b) Separación a linderos: 10 m.
- c) Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta mas de 0,5% de la superficie de la parcela.
- d) Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.
- e) Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.
 - f) Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
- g) Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.
 - 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público^(11.16.1).

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 11.17. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

Usos

Usos en los que la cría de animales ganado en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- c) Parcela mínima: 10.000 m².
- 4. Condiciones particulares de la edificación
- a) Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
 - b) Separación a linderos: 10 m.
 - c) Ocupación: as edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.
 - 5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público(11.17.1).

Artículo 11.18. Instalaciones naturalistas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

- 2. Usos.
- a) Adecuaciones naturalistas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
- b) Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.
- c) Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.
- d) Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e) Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo 200 m.
 - b) Parcela mínima:
 - Adecuaciones naturalistas: No se establece.
 - Adecuaciones recreativas: No se establece.
 - Parque rural: 20 ha.
 - Instalación de ocio: No se establece.
 - Complejos de ocio: 2 ha.
 - 4. Condiciones particulares de la edificación.
 - a) Altura:
 - Adecuaciones naturalistas: 1 planta.
 - Adecuaciones recreativas: 1 planta.
 - Parque rural: 2 plantas.
 - Instalación de ocio. 2 plantas.
 - Complejos de ocio: 2 plantas.
- b) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 11.11.
 - c) Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
- d) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:
 - Adecuaciones naturalistas: 1%.
 - Adecuaciones recreativas: 1%.
 - Parque rural: 2%.
 - Instalación de ocio: 5%.
 - Complejos de ocio: 5%.

- e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.
 - 5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.18.1), a excepción de las adecuaciones naturalistas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 11.19. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

- 2. Usos
- a) Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:
- 1.ª categoría: Campamentos de turismo o campings.
- 2.ª categoría: Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales (edificios/complejos), villas turísticas y balnearios.

Los apartamentos turísticos podrán desarrollarse en la modalidad «Edificio», cuando todos los alojamientos constituirán una sola edificación con una capacidad total no inferior a 21 plazas. O en la modalidad «Complejo», cuando estén integrados por un conjunto de inmuebles independientes, sin superar las 20 plazas cada unidad de alojamiento, y en conjunto, ostente un mínimo de 21 y un máximo de 250 plazas.

- 3.ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
- 4.ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.
- b) Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.
- b) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma actividad: 500 m.
- c) Distancia mínima entre edificaciones de la misma actividad: para los apartamentos turísticos en la modalidad de «complejos», la distancia entre edificios de alojamiento será mayor de 175 m.
 - d) Parcela mínima:
- d.1. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de los incluidos en la 4.ª categoría y de los apartamentos turísticos rurales en la modalidad de «complejos» según el apartado 2 del presente artículo, tendrán: 3 hectáreas.
- d.2. Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (4.ª categoría según apartado 2 del presente artículo), al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:
 - En zonas de cultivos de regadío: 3 ha.
 - En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha.
 - En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.
- d.3. Para los apartamentos turísticos rurales (2.ª categoría según apartado 2 del presente artículo) en la modalidad «complejos», será de aplicación la siguiente parcela mínima:

La resultante de multiplicar la establecida en el apartado 3.d.2) anterior por cada uno de los edificios de alojamiento de los que disponga el complejo turístico rural. La edificación de usos comunes puede integrarse en edificio destinado a alojamiento.

d.4. Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

- 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a) Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas. salvo en el caso del edificio de servicios comunes de apartamentos turísticos, que podrá contar con remates de torreones o solanas sobre la segunda planta, siempre que no sean habitables, estén abiertas en un 50% de su perímetro, y aseguren que no se genera impacto negativo.
 - b) Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
- c) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela. La ocupación máxima para los apartamentos turísticos en la modalidad de «complejos», será la establecida anteriormente aplicada del siguiente modo:
 - En zonas de cultivo de secano: 30.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.
 - En zonas de cultivo de regadío: 35.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.
 - En zonas de uso forestal o dehesa:100.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.
- d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

En los apartamentos turísticos, para cada edificación, se dispondrá un área de integración paisajística con un mínimo igual a la superficie ocupada por cada una de ellas. El máximo del conjunto de la instalación será el de la ocupación máxima resultante en la parcela. Su tratamiento será con tratamiento blando y arbolado, a razón de un pie arbóreo por unidad de alojamiento, pudiendo albergar actividades recreativas compatibles en la zona del SNU. Esta condición podrá ser eximida en terrenos forestales, a adehesados, o cuando la parcela ya disponga de estos recursos de modo natural, cuando sea valorado que cubren con igual eficacia el objetivo de integración de la edificación anteriormente previsto.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En la modalidad de apartamentos turísticos «complejos», el acceso a los distintos inmuebles que lo integren, se debe realizar a través de los caminos existentes, estando expresamente prohibido la apertura de nuevos caminos. Los servicios de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales para los distintos inmuebles que lo componen, serán autónomos e independientes, salvo que existan razones técnicas que aconsejen otra solución.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.19.1).

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

- a) No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.
- b) El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial. Las exigencias contenidas en la presente regulación urbanística para los apartamentos turísticos, lo serán sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por la legislación sectorial para el uso, que no sean contradictorias con el régimen del suelo no urbanizable.
- c) Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.
- d) La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía. debiendo cumplir además los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial.

Artículo 11.20. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

- 2. Usos.
- a) Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.
- b) Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.
- c) Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
- d) Cementerios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

- a) Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.
- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.
- c) Parcela mínima: No se establece.
- 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a) Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.
 - b) Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
- c) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.
 - d) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.
- e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.
 - 5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.20.1), salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 11.21. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

- 2. Usos.
- a) Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².
- b) Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.
- c) Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.
- d) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas).
- e) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.
 - 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m.

- b) Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- c) Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000 m².
- 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a) Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b) Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12,00 metros.
- c) Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.
- d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.
- e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.
 - 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.21.1).

Artículo 11.22. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable^(11,22,1). La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

- 2. Usos.
- a) Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.
- b) Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.
- c) Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.
- d) Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.
- e) Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.
 - 3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

- a) Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:
- Instalaciones de biomasa 4.000 m.
- Instalaciones solares v eólicas: 1.000 m.
- Instalación hidráulica: 500 m.
- b) Distancia mínima a otras edificaciones:
- Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
- Instalaciones solares térmicas: 500 m.
- Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.
- c) Parcela mínima:
- Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
- Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².

- 4. Condiciones particulares de la instalación.
- a) Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b) Separación a linderos: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.
 - c) Ocupación.

Instalaciones de biomasa: 40%

Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

- d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.
- e) Infraestructuras y dotaciones: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.
 - 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.22.2), modificado por la legislación sectorial específica^(11.22.3).

Artículo 11.23. Instalaciones extractivas.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

- 2 Usos
- a) Minas a cielo abierto.
- b) Minas subterráneas.
- c) Canteras.
- d) Graveras.
- 3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo industria (art. 11.21).

4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

- a) Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b) Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.
- c) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 11.11.
- d) Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.
- e) Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.23.1).

Artículo 11.24. Vertedero.

Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

- 2. Usos.
- a) Vertederos y plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.
- b) Vertederos de escombros y restos de obras.
- c) Vertederos de chatarras.
- d) Cementerios de coches.
- e) Balsas de alpechín.
- f) Plantas de reciclado o compostaje de residuos.
- 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- b) Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.
- c) Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- d) Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación, ésta cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b) Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes del vertedero deberá mantener esta misma separación.
- c) Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.
- d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.
- e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.13.
 - 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.24.1).

Artículo 11.25. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- a) De superficie:
- Carreteras.
- b) Aéreas:
- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.
- c) Subterráneas.
- Redes de abastecimiento de agua y riego.
- Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.
- Gasoductos y oleoductos.
- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.
- 3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

4. Condiciones de especificas para las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

Tramitación

La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística^(11.25.1).

Las infraestructuras que discurren por más de una finca registral o tienen carácter territorial, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurran los requisitos establecidos legalmente^(11,25,2). Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial^(11,25,3). Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

Las infraestructuras de dotación de servicios a una edificación o instalación existente, y cuyo recorrido no afecte a otras parcelas registrales distintas de aquella a la que se da servicio, podrán autorizarse mediante la preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava^(11,25,4).

Artículo 11.26. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

- 2. Usos.
- a) Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
 - b) Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).
- c) Zonas de servicio de carreteras (de carácter privado). Estaciones de servicio no incluidas en áreas ni en zonas de servicio de carreteras.
- d) Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública –y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye–, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluiría dentro del uso «industria» de estas normas.
- e) Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.
 - f) Aeropuertos y helipuertos.
 - g) Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
 - h) Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos.

- i) Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.
 - j) Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.
 - 3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

- 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a) Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b) Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.
- c) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.
 - 5. Tramitación.

La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, y la implantación y ejecución de actuaciones contenidas en proyectos de obras públicas que tengan la declaración de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística^(11,26,1).

Las actuaciones relacionadas en el presente artículo que tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público, requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley^(11.26.2).

En los demás supuestos, las actuaciones relacionadas en el presente artículo requerirán para su ejecución, realización o desarrollo el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley^(11.26.3).

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para los suelos de especial protección por legislación específica

Artículo 11.27. Suelo no urbanizable de especial protección. Parque Natural de las Sierras Subbéticas (OE).

- 1. Corresponde a la zona perteneciente al término municipal de Doña Mencía grafiada en dicha categoría en el correspondiente Plano de Ordenación Completa referido al término municipal de Doña Mencía. Esta zona corresponde al ámbito dentro del término municipal de Doña Mencía definido como Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba^(11.27.1). Según Anexo a dicho Decreto, la delimitación geográfica en lo que se refiere al término de Doña Mencía se establece para su límite norte, del siguiente modo:
- «... Se inicia en la Estación de Ferrocarril de Cabra, se extiende por la vía férrea Puente Genil-Linares en dirección a Doña Mencia hasta el punto kilométrico 102,5 de la carretera comarcal 327, en que se haya un paso a nivel, toma esta última y en el punto kilométrico 36 de la vía férrea y 100,4 de la carretera comarcal 327 continua por la primera y en la Estación de Doña Mencia sigue por la Carretera local 241 hasta Zuheros, bordea a este núcleo por el límite sur del suelo urbano continua por el camino vecinal 178. Confluye de nuevo en la carretera local 241 hasta el municipio de Luque, bordea el límite sur del suelo urbano y continua por el camino vecinal 72.»
- 2. La regulación de usos estará sometida al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial vigente de aplicación (11.27.2). La regulación de usos es la siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
 - Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos: sólo en 3.ª y 4.ª categoría y siempre y cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Edificación pública (sólo los equipamientos vinculados a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
 - Industria: vinculada al medio rural.
 - Infraestructuras territoriales.
 - b) Prohibidos.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Instalaciones naturalistas y recreativas: no incluidas como autorizables.
 - Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública: el resto.
 - Industria: el resto.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - 3. Elementos de interés incluidos en esta categoría de suelo no urbanizable.

Los elementos de interés incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de Ordenación Completa mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación.

Estos elementos se incorporan en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Cualquier actuación atenderá a las determinaciones de la ficha de catálogo correspondiente y a lo establecido en el Titulo VII de las presentes Normas. En el caso BIC o bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se atendrá a lo establecido en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio (11.27.3).

- a) Patrimonio Arqueológico, que se incluyen los siguientes:
- H.1. Torre de la Plata (BIC) Tiene dispuesto un entorno de protección de 200 metros según la legislación sectorial vigente de aplicación^(11.27.4).
 - Y.1. El Laderón.
 - Y.2. La Majada del Serrano.
 - Y.3. Genazar.
 - Y.5. Piedra Almez.
 - Y.10. Casilla de la Plata.
 - b) Fuentes. Se recogen los siguientes:
 - F.3. Fuente de las Pilas.

Artículo 11.28. Suelo no urbanizable de especial protección. Vías pecuarias (OE).

- 1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias y elementos asociados del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación (11.28.1).
- 2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.
 - 3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial vigente^(11.28.2).
- 4. La escala de los planos de ordenación del SNU no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. No obstante, dado que la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada, el plano de Ordenación Completa representa su trazado orientativo. Las vías pecuarias existentes y elementos asociados en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa es la siguiente:

Denominación	Anchura	Situación Administrativa
Vereda de Metedores	20,89 m	Clasificada
Vereda del Camino Real	20,89 m	Clasificada
Colada de Baena a Carcabuey	10,00 m	Clasificada
Descansadero del Vadillo	10.000 m ²	Clasificada
Descansadero- Abrevadero del Pilar de Abajo	2.500 m ²	Clasificada

- 5. Dentro del los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discurra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.

- Infraestructuras territoriales.
- b) Prohibidos.
- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 11.29. Suelo no urbanizable de especial protección. Cauces, riberas y márgenes (OE).

- 1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente^(11.29.1), las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:
- a) Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional de la administración competente en materia de aguas.
- b) Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar, debiendo contar la implantación de cualquier uso, sea permitido o autorizable, con la autorización de la administración competente en materia de aguas.
- 2. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 25 m de anchura para todos los cauces que discurren por el término municipal de Doña Mencía. Este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.
 - 3. El régimen de usos establecido es el siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 1 de este artículo.
- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.
 - b) Prohibidos.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Infraestructuras territoriales: el resto.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

Artículo 11.30. Suelo no urbanizable de especial protección. Infraestructuras territoriales (OE).

- 1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.
- 2. En el ámbito del presente PGOU, se identifica como subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección. Infraestructuras Territoriales a las Carreteras.

3. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares para los suelos de especial protección por planificación urbanística

Artículo 11.31. Suelo no urbanizable de especial protección. Paisajística (OE).

- 1. Corresponde a las zonas grafiadas con dicha categoría en el plano de Ordenación Completa de término municipal de Doña Mencía. Es una zona de contacto de la Oreja de la Mula y Peñón del Grajo con el límite del suelo urbano.
- 2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo tiene como criterio rector la preservación de sus valores ambientales y paisajísticos. Podrá continuar el ejercicio de actividades tradicionales que se vengan realizando en la actualidad, siempre que no pongan en peligro los valores protegidos.
- 3. Toda edificación e instalación permitida o autorizada en esta categoría responderá a las medidas contempladas en el artículo 11.11 de las presentes Normas Urbanísticas relativas a condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.
 - 4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas y Parque rural, siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.
- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de campamentos de turismo o campings, otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural y los establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural, estos últimos cuando se realicen en edificación legal preexistente.
 - Infraestructuras territoriales.
 - b) Prohibidos.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - 5. Elementos de interés incluidos en esta categoría de suelo no urbanizable.

Los elementos de interés incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de Ordenación Completa mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación.

Estos elementos se incorporan en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Cualquier actuación atenderá a las determinaciones de la ficha de catálogo correspondiente y a lo establecido en el Titulo VII de las presentes Normas.

- a) Patrimonio Arqueológico, que se incluyen los siguientes:
- Y.4. Oreja de la Mula.
- Y.8. Cerro de San Cristobal.
- Y.9. El Tinado.

Artículo 11.32. Suelo no urbanizable de especial protección. Viaria (OE).

- 1. Corresponden a las zonas grafiadas en dicha categoría en el plano de Ordenación Completa referido al término municipal de Doña Mencía. Se corresponde con la zona delimitada como ámbito de protección necesario para albergar futuras ampliaciones del trazado actual de la A-318.
 - 2. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
 - Infraestructuras territoriales.

- Edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras, exclusivamente en el caso de instalaciones para el mantenimiento de carreteras, o de instalaciones de carácter temporal de plantas asfálticas para la ejecución y/o mantenimiento de la propia carretera a la que se vincula, y que deberán ser desmontadas una vez cumplido su cometido.
 - b) Prohibidos.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
 - 3. Elementos de interés incluidos en esta categoría de suelo no urbanizable.

Los elementos de interés incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de Ordenación Completa mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación.

Estos elementos se incorporan en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Cualquier actuación atenderá a las determinaciones de la ficha de catálogo correspondiente y a lo establecido en el Titulo VII de las presentes Normas.

- a) Patrimonio Arqueológico, que se incluyen los siguientes:
- Y.6. Fuente del Aguardiente.

CAPÍTULO 6

Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural

Artículo 11.33. Suelo no urbanizable de carácter rural. Campiña.

1. Se integran en este tipo de suelo los terrenos agrícolas de moderada capacidad productiva dedicados mayoritariamente a cultivo de olivar, que se corresponden con las zonas grafiadas en dicha categoría en los planos de Ordenación Completa referido al término municipal de Doña Mencía.

La moderada capacidad productiva del suelo, la ausencia de valores ambientales intrínsecos de importancia, su carácter limítrofe con el núcleo urbano y la relativamente buena accesibilidad, le confieren mayor capacidad de acogida de edificaciones e instalaciones que hayan de ubicarse en el suelo no urbanizable respecto a otras zonas del territorio municipal.

- 2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:
- a) Permitidos o autorizables:
- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero: son autorizables los usos «vertederos de escombros y restos de obras», «vertederos de chatarras», «balsas de alpechín» y «plantas de transferencia».
 - Infraestructuras territoriales.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - b) Prohibidos:
 - Vertedero (el resto).
 - 3. Elementos de interés incluidos en esta categoría de suelo no urbanizable.

Los elementos de interés incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de Ordenación Completa mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación.

Estos elementos se incorporan en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Cualquier actuación atenderá a las determinaciones de la ficha de catálogo correspondiente y a lo establecido en el Titulo VII de las presentes Normas.

- a) Patrimonio Arqueológico, que se incluyen los siguientes:
- Y.7. La Venta.
- b) Fuentes. Se recogen los siguientes:
- F.1. Pilar de Abajo o Fuente del Ejido.
- F.2. Pilar de Henazar.
- b) Árboles. Se recogen los siguientes:
- A.1. Olivo en «Camino de las Porquerizas»
- c) Arquitectura rural de interés. Se recogen los siguientes:
- C.1. Casería de Paniagua.

Artículo 11.34. Suelo no urbanizable de carácter rural. Prevención cautelar.

- 1. Se concibe esta zona como no apta en la actualidad para desarrollos urbanísticos, por no ser compatible con el modelo de planificación territorial previsto. Se corresponden con las zonas grafiadas en dicha categoría en los planos de Ordenación Completa referido al término municipal de Doña Mencía.
 - 2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:
 - a) Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
 - Infraestructuras territoriales.
- Edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras, exclusivamente en el caso de instalaciones de carácter temporal que deberán ser desmontadas una vez cumplido su cometido.
 - b) Prohibidos.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

CAPÍTULO 7

Condiciones particulares de los sistemas en suelo no urbanizable

Artículo 11.35. Normas específicas de los sistemas en suelo no urbanizable.

- 1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistemas en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas. Los suelos afectados quedan identificados en el plano de Ordenación Estructural y en el de Ordenación Completa.
 - 2. Se identifican los siguientes tipos de Sistemas:
 - a) Sistema de comunicaciones e infraestructuras.
 - Carreteras (Sistema general) (OE).
 - b) Sistema de espacios libres.
 - Parque Forestal (Sistema general) (OE).
 - Vía Verde (Sistema general) (OE).
 - c) Sistema de equipamientos.
 - (1) Cementerio de Doña Mencía (Sistema general) (OE).
 - (2) Ampliación deportivo existente (Sistema general) (OE).
 - (3) Ermita del calvario.
- 3. Se prevé la obtención por expropiación del sistema general de espacios libres «Zona alta Arroyo Cruz del Muelle», y del sistema general de equipamientos «Ampliación deportivo existente».
- 4. Para el Sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.
- 5. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o del correspondiente Plan Especial.

CAPÍTULO 8

Actuaciones previstas en suelo no urbanizable

Artículo 11.36. Actuaciones relacionadas con la obtención de sistemas generales en suelo no urbanizable. A continuación se enumeran las Actuaciones Asistemáticas previstas en suelo no urbanizable destinadas a la obtención de terrenos destinados a sistemas, que se fijan en el presente PGOU de Doña Mencía.

AA-SNU-1. Sistema General de espacios libres. «Zona alta Arroyo Cruz del Muelle».

AA-SNU-2. Sistema General de equipamientos. «Ampliación deportivo existente».

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

PGOU DOÑA MENCÍA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano consolidado con planeamiento de desarrollo aprobado. URBANÍSTICA NORMATIVA

FRENTE ESTACIÓN Clasificación: Categoría: $\frac{7}{M}$ Sector con planeamiento desarrollado aprobado Plan Parcial 69.714,35 Definición del ámbito (*): Planeamiento: Superficie SUCT-1

Consolidado Urbano Régimen del suelo (*):

Viv/ha

Residencial 0,600 38,86 271

Uso e intensidad global (*)

PΩ

Nº máximo viviendas

Edificabilidad:

Uso:

Densidad:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Instrumento de planeamiento aprobado

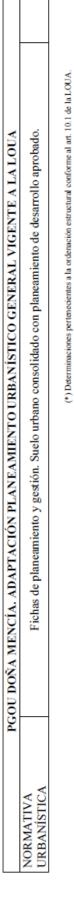
Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial Denominación: PP-1 Frente Estación

nnovación Planeamiento vigente NN.SS de Doña Mencia Fecha aprobación definitiva 31/10/2002

 Objetivo: Ampliación ámbito del sector para integrar el sistema SG-S1 como sistema local del sector Fecha aprobación definitiva 27/07/2006

Observaciones: La innovación supuso, al aumentar el ámbito del sector, un incremento del número de viviendas. No bstante, la asignación vigente es la del PP-1 aprobado, siendo necesaria la modificación de éste para la materialización el nuevo número de viviendas.





Instrumento de planeamiento aprobado Fecha aprobación definitiva 25 /09 /2006 Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial Denominación: PP-3 Buena Vista Situación y ordenación Consolidado Régimen del suelo (*): BUENA VISTA Clasificación: Sector con planeamiento desarrollado aprobado Plan Parcial 30.993,00 Uso e intensidad global (*) Definición del ámbito (*): Planeamiento: Superficie

Viv/ha Ud

0,600 30 93

Nº máximo viviendas

Edificabilidad:

Densidad:

Residencial

Situación y ordenación
Situación y ordenación
Situación y ordenación

privada

PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada
	NORMATIVA URBANÍSTICA

Definition def ámbito: Régimen del suelo (*): Area de Reforma Interior (charación: Anterior (charación: Anterior) (charación	ARI-SUNCod-1			Fachada C-327			(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.	ı ordenación estru	ctural conforme al art. 10.1 o	le la LOUA.
Area de Reforma Interior Classificación: Urbano De la urbanización: 2 Años Trpo de iniciativa De la cdificación: 2 Años Trpo de iniciativa De la cdificación: 2 Años De la cdificación: 2 Años De la cdificación: 4 Años De la cdificación	Definición del áml	oito:		Régimen del suelo (*)):		Plazas de ejecución		Previsiones de gesti	0u
Tricker 2.890,00 m² Categoría: No Consolidado De la edificación: 4 Años Preferente: Aprovechamiento: Aprovementiano Aprovechamiento: Aprovechamiento:		rea de Reforma I	nterior	Clasificación:	Urbano		ión:	2 Años	Tino de iniciativa	
Aprovechamiento: Residencial Area de reparto: AR-SUNC-1	Superficie:	2.890,00	m ²	Categoría:	No Consoli	dado		4 Años	preferente:	
Residencial Area de reparto: AR-SUNC-1 Situación y ordenación Area de reparto: AR-SUNC-1 A-Medio: 0,4100 m² s A-Medio: 0,4100 m² s A-Medio: 0,410000 m² s A-Medio: 1.184,90 m² s A-Medio: 1.184,90 m² s A-Medio: 1.184,90 m² s A-Medio: 1.184,90 m² s A-Memogeneizado: 1.184,90 m² turc A-Subjetivo del 1.066,41 m² turc A-Subjetivo del 1.086,41 m² turc A-Subjetivo del 1.086,	Uso e intensidad g	lobal:		Aprovechamiento:						
10 14 10 14 184,90 m² turc 10 184,90 m² turc 10 14 100000 m² turc 10 14 1000000 m² turc 10 184,90 m² turc 10 184,90 m² turc 10 1066,41 m² turc 1066,41 m² turc 1066,41 m² turc 1184,90	Uso:	Residencial		Área de reparto:	AR-SUN	5	Situación y ordenación			
34 Viv/ha A. Objetivo sector: 1.184,90 m² M² 10 Ud Coef. Ponderación 1,000000 m² UTC A. Subjetivo del 1.066,41 m² UTC A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC Bepacios libres 780,00 m² s Equipamientos	Edificabilidad:	0,410	m²t/m²s	A. Medio:	0,410000	m²t UTC/ m²s		_		
10 Ud Coef. Ponderación 1,000000 A. Homogeneizado: 1.184,90 m² UTC A. Subjetivo del 1.066,41 m² UTC - 0% Exceso A. Subjetivo: 0 m² UTC - Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC S Reservas para dotaciones locales 1.184,90 m² Equipamientos - Ud Equipamientos - Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC S Reservas para dotaciones locales A 10% Municipal: 118,49 m² m² s Equipamientos - Ud A. Homogeneizado: 1.184,90 m² u² u² s A 10% Municipal: 118,49 m² u² s A 10% Municipal: 118,49 m² m² s A 10% Municipal: 118,49 m² s	Densidad:	34	Viv/ha	A. Objetivo sector:	1.184,90	m³t	X	1		
A. Subjetivo del 1.066,41 m² UTC A. Subjetivo del 1.066,41 m² UTC Sector: Vol. Exceso A. Subjetivo: 0 m² UTC A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC Reservas para dotaciones locales m² Espacios libres 780,00 m²s Equipamientos - m²s Aparcanientos 6 plazas	№ máximo viviend	as 10	PO	Coef. Ponderación	1,000000			00.8		9) /
A. Subjetive del 1.066,41 m² UTC Sector: 96 Exceso A. Subjetivo: 0 m² UTC Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC Reservas para dotaciones locales m² Espacios libres 780,00 m²s Equipamientos - m²s Aparcamientos 6 plazas				A. Homogeneizado:	1.184,90	m²t UTC	- Chandeito	1		# _
- 0% Exceso A. Subjetivo: 0 m² UTC - Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC - Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² UTC - Ud A. 10% Municipal: 118,49 m² u² u² m²s 1.184,90 m² Espacios libres 780,00 m²s Equipamientos - m²s Aparcamientos 6 plazas	Reserva de vivien	das protegidas (*):		A. Subjetivo del sector:	1.066,41	m²t UTC		<u>₹</u>		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
Reservas para dotaciones locales 1.184,90 m²t Espacios libres 780,00 m²s Equipamientos - m²s Aparcamientos - m²s Aparcamientos 6 plazas	Edificabilidad:		%	Exceso A. Subjetivo:	0	m²t UTC	DEVY PRE		1-1 AR-0	\{\s\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
1.184,90 m²t Espacios libres 780,00 m²s Equipamientos - m³s Aparcamientos 6 plazas	№ máximo viviend	as -	DQ.	A. 10% Municipal:	118,49	m²t UTC		2] [
1.184,90 m²t Espacios libres 780,00 m²s - m³s -	Usos pormenoriza	sop		Reservas para dotac	iones locales			< <		000
ientos - m²s plazas 6 plazas	ZONA NORTE	1.184,90	m²t		780,00	m ² s			Z	103
ientos 6				Equipamientos	,	m ² s		000		
				Aparcamientos	9	plazas	でする。			

Cool-1 8 00.8 ón y ordenación

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanisticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas

Jsos de los equipamientos: Jrbanísticas.

 Ordenación del borde noroeste del casco consolidado de Doña Mencía en su contacto con la travesta de Otras determinaciones:

- Obtención y ejecución de un espacio libre de uso y dominio público en el contacto de la zona ordenada Sellado de las traseras de las edificaciones existentes. la antigua carretera hacia Baena.

con la travesía de la antigua carretera hacia Baena.

 Será necesario un estudio técnico previo a las obras de urbanización, que garantice la no afección y/o alteración que las labores a desarrollar por las mismas puedan producir en el acufero existente en el subsuelo (manantial relacionado con el Pilar de Abajo)

Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación

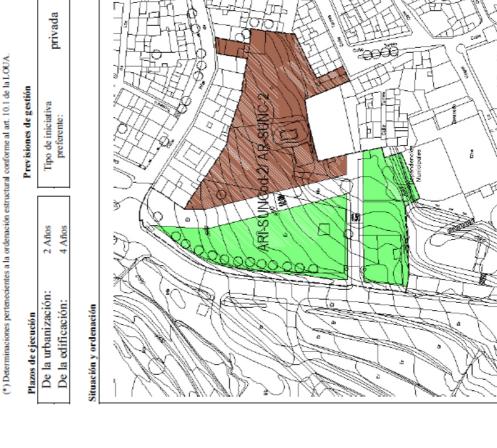
PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA

Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada

URBANÍSTICA

NORMATIVA

ARI-SUNCod-2	d-2		Tras calles Torres y Pilar de Abajo	s y Pilar d	e Abajo
Definición del ámbito:	ámbito:		Régimen del suelo (*):	=	
tipo:	Area de Reforma Interior	ma Interior	Clasificación:	Urbano	
Superficie:	10.665,00	,00 m ²	Categoría:	No Consolidado	lidado
Uso e intensidad global:	ad global:		Aprovechamiento:		
Uso:	Residencial	ncial	Área de reparto:	AR-SUNC-2	VC-2
Edificabilidad:	0,599	9 m²t/m²s	A. Medio:	0,599000	m²t UTC/ m²s
Densidad:	50	Viv/ha	A. Objetivo sector:	6.388,34	m²t
Nº máximo viviendas	iendas 53	PO	Coef. Ponderación	1,000000	
			A. Homogeneizado:	6.388,34	m ² UTC
Reserva de viv	Reserva de viviendas protegidas (*):	(*):	A. Subjetivo del sector:	5.749,50	m²t UTC
Edificabilidad:	•	%	Exceso A. Subjetivo:	0	m ² UTC
№ máximo viviendas	iendas -	Ud	A. 10% Municipal:	638,84	m ² UTC
Usos pormenorizados	rizados		Reservas para dotaciones locales	iones locales	



4.680,00

Espacios libres Equipamientos Aparcamientos públicos

Ę,

ZONA NORTE

32

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas. Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobaciór

de Estudio de Detalle

en el plano de Ordenación Completa y/o Normas las expresadas Altura y numero de plantas: Jrbanísticas.

sos de los equipamientos

Otras determinaciones:

- Ordenación de la zona del borde oeste del casco urbano consolidado de Doña Mencía en su contacto con la travesía de la antigua carretera hacia Baena, y formalización de la nueva fachada hacia ella

Obtención y urbanización del suelo correspondiente al espacio libre de uso y dominio público en

contacto con la travesía de la antigua carretera hacia Baena.

edificación a realizar.

- El desarrollo del área delimitada deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización

Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación

ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	to y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10 1 de la LOUA	() Descriminations for surveying a rational man to the man continued at an extra		De la urbanización:		Situación v ordenación			THE TANK OF THE PARTY OF THE PA	miture service	\{ 	Ī			Sau Sun Sun Sun Sun Sun Sun Sun Sun Sun Su	er er		
PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PL/	Fichas de planeamiento y gestión.	Conexión calles Torres y Calvario	Régimen del suelo (*):	r Clasificación: Urbano	Categoría:	Aprovechamiento:	Área de reparto: AR-SUNC-3	s 1,011000	A. Objetivo sector: 465,06	, 465,06	A. Subjetivo del 418,55 sector:	A. Subjetivo: 0	A. 10% Municipal: 46,51	Reservas para dotaciones locales	Espacios libres -	Equipamientos -	Aparcamientos públicos	stallada	stallada y Normas Urbanísticas. bin Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación en el plano de Ordenación Completa y/o Normas alles Torres y Calvario, y reubicación del ectados sellando traseras de edificaciones existentes. ano recogido como vinculante en Planos de Ordenación
PGOU DOÑ	NORMATIVA URBANÍSTICA	ARI-SUNCod-3	Definición del ámbito:	tipo: Area de Reforma Interior	rficie:	Uso e intensidad global:	Uso: Residencial	Edificabilidad: 1,011 m²t/m²s	Densidad: 84 Viv/ha		Reserva de viviendas protegidas (*):	Edificabilidad: - %	Nº máximo viviendas - Ud	Usos pormenorizados	ZONA NORTE 465,06 m²t			Objetivos v determinaciones de ordenación det	Objetivos y determinaciones de ordenación detallada Ordenaizas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas. Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle. Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas Urbanísticas. Usos de los equipamientos: Otras determinaciones: - Apertura de un nuevo vial de conexión entre las calles Torres y Calvario, y reubicación del aprovechamiento correspondiente a los terrenos afectados sellando traseras de edificaciones existentes. - Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa.

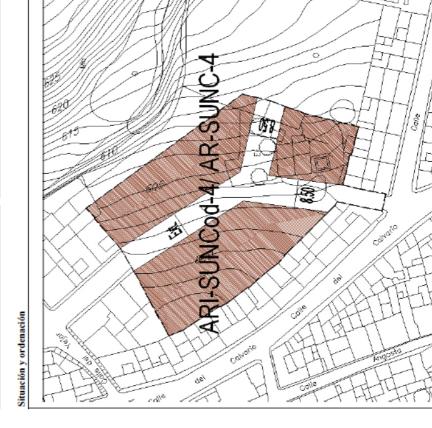
privada

rtenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Previsiones de gestión Tipo de iniciativa preferente:

OÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada
PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN F	NORMATIVA URBANÍSTICA Fichas de planeam

ARI-SUNCod-4			Tras Calvario			(*) Determinaciones nertenecien
Definición del ámbito:	::		Régimen del suelo (*):	;(
tipo: Area	Area de Reforma Interior	nterior	Clasificación:	Urbano		Plazos de ejecución
Superficie:	2.945,36	m ²	Categoría:	No Consolidado	lidado	De la urbanizacion:
Uso e intensidad global:	al:		Aprovechamiento:			De la edificacion:
Uso:	Residencial		Área de reparto:	AR-SUNC-4	NC-4	Situación y ordenación
Edificabilidad:	1,148	$m^2 t / m^2 s$	A. Medio:	1,14800	m²t UTC/ m²s	
Densidad:	96	Viv/ha	A. Objetivo sector:	3.381,27	m²t	
№ máximo viviendas	28	DA	Coef. Ponderación	1,000000		
			A. Homogeneizado:	3.381,27	m²t UTC	
Reserva de viviendas protegidas (*):	protegidas (*):		A. Subjetivo del sector:	3.043,15	m²t UTC	
Edificabilidad:		%	Exceso A. Subjetivo:	0	m²t UTC	
№ máximo viviendas		Ud	A. 10% Municipal:	338,13	mt UTC	- con-
Usos pormenorizados	8		Reservas para dotaciones locales	iones locales		
ZONA NORTE	3.381,27	m²t	Espacios libres		m ² s	
			Equipamientos		m ² s	
			Aparcamientos públicos	17	plazas	00



Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanisticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas Jrbanísticas.

Isos de los equipamientos:

Ordenación de la zona de borde ubicada al nordeste de las edificaciones consolidadas de calle Calvario, con apertura de un vial de conexión entre esta calle y la denominada Ampliación de calle Calvario.
 Sellado de traseras de las edificaciones con acceso por calle Calvario.

Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación Ompleta.

NORMATIVA URBANÍSTICA ARI-SUNCod-5 Definición del ámbito: tipo: Area de Reforma Interior Superficie: 3.825,00 m²	Fichas	de planeamiento y go	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	
ARI-SUNCod-5 Definición del ámbito: tipo: Area de Reforma Interior Superficie: 3.825,00 m²				
del án	Tras Trocha de la Molinera	a Molinera	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA	A.
	D for the state of the	,		
	L		De la urbanización: 2 Años Tipo de iniciativa	privada
3.825,00	Clasificación:	Urbano	De la edificación: 4 Años preferente:	privada
	Categoría:	No Consolidado		
			Situación y ordenación	
Uso e intensidad global:	Aprovechamiento:			-
Uso: Industrial	Área de reparto:	AR-SUNC-5	A SERVICE OF THE SERV	
Edificabilidad: $0.716 \mathrm{m}^2 \iota / \mathrm{m}^2 \mathrm{s}$	A. Medio:	0,716000 m²t UTC/ m²s		
	A. Objetivo sector: Coef. Ponderación	2.738,70 m ² t		
	A. Homogeneizado:	2.738,70 mt UTC		
	A. Subjetivo del sector:			
	Exceso A. Subjetivo:	0 m²t UTC		1
	A. 10% Municipal:	273,87 m²t UTC		
Usos pormenorizados	Reservas para dotac	dotaciones locales		
ZONA INDUSTRIAL 2.738,70 m²t	Espacios libres Equipamientos	m's m's	AKI-SUNCod-5/ AK-SUNC-5	
	Aparcamientos públicos	14 plazas		700
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada	tallada			
Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas. Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.	y Normas Urbanísticas. n Completa. Podrán ser aju	stadas mediante aprobació	1200	4
Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas Urbanísticas.	n el plano de Ordenacio	in Completa y/o Norma		7
Usos de los equipamientos:				
Otras deferminaciones: - Ampliación de la zona industrial existente en torno a la calle Trocha de la Molinera mediante el sellado	o a la calle Trocha de la M	olinera mediante el sellado		-
una manzana para uso industrial.	icines con acceso por uncua	via con ra disposicion de		8
 Ejecución de ivariro de servició de dicita manzana y conexionado con nos viades existentes, nonda de Povedano y Eras. Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación 	 conexionado con los via no recogido como vinculari 	res existentes, ronda de te en Planos de Ordenación	A WANTER	7.
Completa.	,			

m²t UTC m²t UTC

Exceso A. Subjetivo: A. 10% Municipal:

813,97

Reservas para dotaciones locales

1.120,00

Espacios libres Equipamientos Aparcamientos públicos

щ

8.139,69

Usos pormenorizados

ZONA INDUSTRIAL

m²s

4

	PG	OU DOÑ	A MENCIA. ADAI	PTACIÓN PI	ANEAMIE	PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	RAL VIGENT	EALALOUA	
NORMATIVA URBANÍSTICA			Ficha	s de planeami	ento y gestió	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	con ordenación	detallada	
						-			
ARI-SUNCod-6			Prolongación calle Ronda de Povedano I	e Ronda de		(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA. Plazos de electrición	a la ordenación estru	ctural contorme al art. 10.1 de la l Pravicione de georiés	00A
Definición del ámbito:	ito:		Régimen del suelo (*):	:		De la inhanización:	2 Añoe	The de inicipities	
tipo: A	Area de Reforma Interior	Interior	Clasificación:	Urbano		De la edificación:	4 Años	preferente:	privad
Superficie:	11.135,00	m ²	Categoría:	No Consolidado	dado				
Uso e intensidad global:	obal:		Aprovechamiento:			Situación y ordenación			
Uso:	Industrial		Área de reparto:	AR-SUNC-6	C-6	- 1	2		1 1
Edificabilidad:	0,731	$m^2 t / m^2 s$	A. Medio:	0,731000	m²t UTC/ m²s		======================================		
			A. Objetivo sector:	8.139,69	m ² t				
			Coef. Ponderación	1,000000					
			A. Homogeneizado:	8.139,69	m²t UTC				\$\? *
			A. Subjetivo del	7.325.72	m²t UTC		<u>چ</u> ي		50°

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser aj ustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas

Urbanísticas.

Jsos de los equipamientos:

Otras determinaciones:

- Ordenación de una zona de ensanche industrial como prolongación de la Ronda Povedano y calle Eras. Ejecución del vial de conexión con la calle Trocha de la Molinera apoyado sobre el Camino de la Junta. Deberá procederse al deslinde del dominio público correspondiente al Arroyo Cruz del Muelle, así
 - como al cumplimiento de las afecciones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la proximidad de dicho cauce suponga.
- necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización y edificación a realizar. Será vinculante el trazado del sistema viario urbano básico como vinculante en Planos de Ordenación Deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos

m² UTC m² UTC

9.292,21

10.324,68

A. Objetivo sector:

Coef. Ponderación

1,000000

10.324,68

A. Homogeneizado:

A. Subjetivo del

m² UTC m² UTC

Exceso A. Subjetivo:

1.032,47

A. 10% Municipal:

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres Equipamientos Aparcamientos públicos

щţ

10.324,68

Usos pormenorizados

ZONA INDUSTRIAL

E,E m²S

52

	PGOU D	OÑA MENCIA. ADA	APTACIÓN PLANEA!	PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	RAL VIGENT	E A LA LOUA		
NORMATIVA URBANÍSTICA	A	Fich	as de planeamiento y ge	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	con ordenación	ı detallada		
ARI-SUNCod-7	2	Prolongación calle Ronda de Povedano II	ille Ronda de	(*) Determinaciones nertenecientes	s a la ordenación estru	(*) Determinaciones nertenecientes a la ordenación estructural conforme al art 10 1 de la LOHA	JII.A.	
Definición del ámbito:	ibito:	Régimen del suelo	(*):					
tipo:	Area de Reforma Interior	Or Clasificación:	Urbano	Plazos de ejecución		Previsiones de gestión		
Superficie:	13.305,00 m	1² Categoría:	No Consolidado	De la urbanización:	2 Años	Tipo de iniciativa	privada	
Uso e intensidad global	global:	Aprovechamiento:		De la edificación:	4 Años	preferente:	hanad	_
Uso:	Industrial	Área de reparto:	AR-SUNC-7	Cityrodián v ordanodián				
Edificabilidad:	0,776 m²t/n	m²t/m²s A. Medio:	0,776000 m²t UTC/	And the second of the second o			V & John	

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobaciór de Estudio de Detalle

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de O. Completa y/o Normas Urbanísticas.

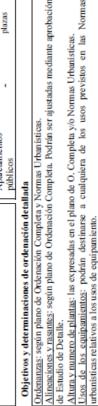
Jsos de los equipamientos:

- sellado de las traseras de las edificaciones con acceso por dicho vial con una manzana de uso industrial, y · Ampliación de la zona industrial existente en torno a la calle de la Trocha de la Molinera, mediante el
- Conexionado de la actuación con el arranque de la calle de la Trocha de la Molinera y del vial a ejecutar la ubicación de otra manzana en el sur del ámbito a ordenar. sobre el trazado del Camino de la Junta.
 - cumplimiento de las afecciones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la proximidad de - Deberá procederse al deslinde del dominio público correspondiente al arroyo próximo, así como al dicho cauce suponga
 - Deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos
- Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización y edificación a realizar.

Pieros de ejecucion Previsiones pertenecientes a la ordenaction estructural conforme al art. 10.1 de la LU l'Annos Previsiones de gestión De la urbanización: 2 Años Trop de iniciativa De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión Previsiones de gestión De la cultificación: 4 Años Trop de iniciativa Previsiones de gestión Previsiones Previsiones de gestión Previsiones Previsiones de gestión Previsiones Pre	URBANISTICA			Fichas		niento y gesti	de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	con ordenación	detallada	
Previsiones de gestion De la urbanización: 2 Años De la edificación: 4 Años Situación y ordenación Situación y ordenación Situación y ordenación Previsiones de gestión 4 Años Previsiones de gestión 4 Años Previsiones de gestión 4 Años Situación y ordenación Situación y ordenación Previsiones de gestión 4 Años Situación y ordenación Situación y ordenación Situación y ordenación A Años Situaci	ARI-SUNCod-8			Zona de almace Cooperativa	naje junto		(*) Determinaciones pertenecien	tes a la ordenación estrux	ctural conforme al art. 10.1 de la	LOUA.
Situación: 2 Años preferente: Situación y ordenación Situación y ordenación Años preferente: Años	Definición del ámbito:			Régimen del suelo ('	<u>:</u>		Plazos de ejecución		Previsiones de gestión	
Sinación y ordenación Sinación y ordenación Antos Preferente:		le Reforma I	nterior	Clasificación:	Urbano		De la urbanización:	2 Años	Tipo de iniciativa	Pública
Situación y ordenación April	Superficie:	7.784,00	m ²	Categoría:	No Conso	olidado	De la edificación:	4 Años	preferente:	(COOPERACIÓN)
Situación y ordenación	Uso e intensidad global:			Aprovechamiento:						
	Uso:	Industrial		Área de reparto:	AR-SU	NC-8	Situación y ordenación	(8) (1000)		
	Edificabilidad:	0,674	m²t/m²s	A. Medio:	0,674000	m²t UTC/ m²s				
				A. Objetivo sector:	5.246,42	m²t	100			
				Coef. Ponderación	1,000000			X		
				A. Homogeneizado:	5.246,42	m²t UTC				
				A. Subjetivo del sector:	4.721,77	m²t UTC				
				Evoso A Cubiotino	0					
				A. 10% Municipal:	524.64	m't UTC	760			
	Usos pormenorizados			Reservas para dota	iones locales					
A DINIOS PARA 18 FOR PRODUCTION OF THE PARA 18 FOR PRODUCTION OF T	ZONA ALMACENAJE	5.246,42	m²t	Espacios libres	528,00	m ² s		18		
				Equipamientos		m ² s	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	Q.		
				Aparcamientos						
				públicos		plazas		エケルは		
	Objetivos y determinaci	ones de ordens	ición deta	llada				10 F	\sim	
	Ordenanzas: según plano do Alineaciones y rasantes: según plano do Alineaciones y rasantes; según plano do Alineaciones y rasa	e Ordenación C gún plano de O	ompleta y rdenación	Normas Urbanísticas. Completa, Podrán ser aj	ıstadas median	te aprobación		100		
To real transfer of the second	e Estudio de Detaile.		-	of the state of		N.				E
	Jrbanísticas.	mas cybic	Saudas ell	el piano de Ordenas		you required			nu _s	\ \ \ \ \
	Jsos de los equipamientos:									
the state of the s	Orras determinaciones: Ordenación de una área de	e suelo urbano	lestinada a	l uso de almacenaje, apo	yada sobre la t	ravesía de la				
	ntigua carretera hacia Bae	na, y en las inm	ediaciones	de la actual Cooperativ	a olivarera.				- Benda	
Innacenaje. Obtención de suelo y ejecución de una banda de espacio libre de uso y dominio público como zona de obtención de suelo y ejecución de una banda de espacio libre de uso y dominio público como zona de suelo y ejecución de una banda de la antigua carretera hacia Baena. Deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos eccesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización y edificación a realizar.	 Asegurar un buen conexiserretera bacia Baena, y ur 	onado de la uni banización com	dad de ejea poleta de lo	cución a desarrollar con s viales de servicio vino	a travesía de la nlados a las zor	antigua nas de			Cooperative Observe Numetro	
Sontacto entre la ordenación propuesta y la travesía de la antigua carretera hacia Baena. Deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos recesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización y edificación a realizar.	ulmacenaje. Obtención de suelo y ejec	ución de una ba	nda de est	sacio libre de uso y dom	nio público co	mo zona de		500	To de Commoden	1
	ontacto entre la ordenacio: Deberá contemplar obliga	n propuesta y la toriamente la el	travesia d aboración	e la antigua carretera na en cada momento, de lo	cia Baena. s estudios técn	icos	INVIEWS SOUTH TOTAL	C T STRING CO		
	ecesarios que garanticen y	aseguren la est	abilidad d	e las obras de urbanizaci		n a realizar.				

PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada
1	NORMATIVA URBANÍSTICA

ARI-SUNCod-9			Almazara en calle Obispo Cubero	le Ohis no C	ubero
Definición del ámbito:			Régimen del suelo (*):		
tipo: Area	Area de Reforma Interior	nterior	Clasificación:	Urbano	
Superficie:	1.945,00	m ²	Categoría:	No Consolidado	idado
Uso e intensidad global:	#		Aprovechamiento:		
Uso:	Residencial		Área de reparto:	AR-SUNC-9	6-0
Edificabilidad:	1,000	m^2t/m^2s	A. Medio:	1,000000	m²t UTC/ m²s
Densidad:	83	Viv/ha	A. Objetivo sector:	1945,00	m³t
Nº máximo viviendas	16	PO	Coef. Ponderación	1,000000	
			A. Homogeneizado:	1945,00	m't UTC
Reserva de viviendas protegidas (*):	protegidas (*):		A. Subjetivo del sector:	1750,50	m²t UTC
Edificabilidad:		%	Exceso A. Subjetivo:	0	m ² UTC
Nº máximo viviendas		DI	A. 10% Municipal:	194,50	m ² UTC
Usos pormenorizados			Reservas para dotaciones locales	iones locales	
ZONA CASCO ANTIGUO	1945,00	m²t	Espacios libres		m ² s
			Equipamientos	305,00	m²s
			Aparcamientos públicos		plazas



Otras determinaciones:

Otras determinaciones:

- Operación de reforma que permita una mayor permeabilidad entre la calle Obispo Cubero y el interior

- Operación de reforma que permita una mayor permeabilidad entre la calle Obispo Cubero y el interior

- Oberación de una distatación del viario previsto como memorira de la ubicación del antiguo patio de

molino, y conexión de la misma con el callejón de Jesús mediante un pasaje, que reconozca la relación ya

existente entre el citado callejón y el patio de molino.

- Oberación de cone cesión de la suelo correspondiente al equipamiento público.

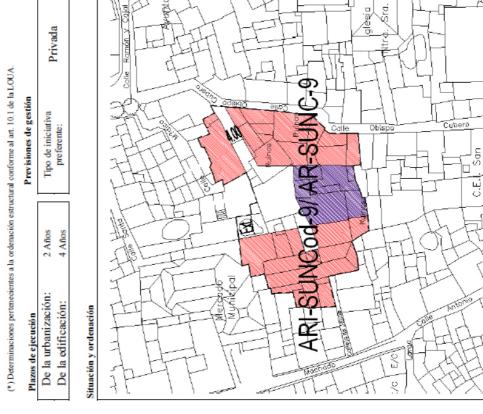
- Compatibilización de la materialización del aprovechamiento urbanístico correspondiente al suelo

lucrativo resultante con los criterios de provección del parimonio que afectan a varios immebles

existentes en la zona, conforme a lo establecido en el presente documento de PGOU de Doña Mencía.

- Resolución del contacto entre las muevas edificaciones surgidas con el desarrollo de la presente unidad
de ejecución con las traseras de las edificaciones existentes con fachada y acceso por c/ Obispo Cubero.

- Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación
Completa.



PG NORMATIVA	OU DOÑ	PGOU DOÑA MENCIA. ADAP	TACIÓN PL	ANEAMIE	ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA Fichae de almonación y constitue y constitue de almonación de alm	
URBANÍSTICA		richas	de pianeamie	nto y gestio	Fichas de planeamento y gestion, suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	
ARI-SUNCod-10		Junto Avenida D	nida Doctor Fleming	bu	rtenecientes a la ordenación estructura	la LOUA.
Definición del ámbito:		Régimen del suelo (*):				
tipo: Area de Reforma Interior	a Interior	Clasificación:	Urbano		n: 2 Años Tip	Privada
Superficie: 1.725,00	m ²	Categoría:	No Consolidado	lado	De la edificación: 4 Años presente:	
Uso e intensidad global:		Aprovechamiento:			Classical Company of the Company of	
Uso: Residencial	ial	Área de reparto:	AR-SUNC-10	-10	Situación y ofdenación	
Edificabilidad: 1,157	m²t/m²s	A. Medio:	1,157000	m²t UTC/ m²s	タ く / ダゲ / ワン・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	さミシノカ
Densidad: 96	Viv/ha	A. Objetivo sector:	1.995,83	m³t		
Nº máximo viviendas 17	PO	Coef. Ponderación	1,000000			
Reserva de viviendas proteoidas (*):		A. Homogeneizado: A. Subjetivo del	1.995,83	m't UTC		
		sector:			チチメ	
Edificabilidad:	%	Exceso A. Subjetivo:	0	m't UTC		· /// × //
Nº máximo viviendas	Ud	A. 10% Municipal:	199,58	m't UTC	The Contract of the Contract o	
Usos pormenorizados		Reservas para dotaciones locales	ones locales			
ZONA VIV. UNIF. 1 995 83	3 m²t	Espacios libres		m ² s		
		Espacios notes		° °		
		Equipamientos		m,s	TIO CARROLL SOLVENION	
		Aparcamientos públicos	10	plazas	DO-NO PONTO PINA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada	enación deta	Illada			1	
Ordenanzas: camín nlana de Ordenación	Completes	Norm of Urbanistics				
<u>Ordenanzas</u> : segun plano de Ordenación Compieta y Normas Ordanisticas. <u>Alineaciones y rasanties</u> : según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Fendin de Detalla.	n Completa y e Ordenación	Normas Oroansucas. Completa. Podrán ser aju:	stadas mediante a	probación		44
Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de	rpresadas en		Ordenación Completa y/o Normas	Normas		
Urbanísticas.				7	ナイマンフィーメ × × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	
Usos de los equipamientos: podran destinarse a cuanquiera de urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.	destinarse a pamiento.		los usos previsios en las normas	Normas		
Otras determinaciones:						
- Obtención para uso y dominio público y ejecución de vial en zona próxima a Avenida del Doctor	y ejecución	de vial en zona próxima a	Avenida del Doc	tor	17 V Front 1/4 V F	
Fleming.					7	
- Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación	viario urbano	o recogido como vinculant	e en Planos de O	rdenación		
Completa.						
					/ 3 8)	
					/ -&* /	
						7

Privada

NERAL VIGENTE A LA LOUA	con ordenación detallada
OU DOÑA MENCIA, ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENE	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado
PG	NORMATIVA URBANÍSTICA

ARI-SUNCod-11	-11			Fachada calle Cruz de los Arrieros	t sol ep zn.	Arrieros	(i)	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenacion estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.	a la ordenacion estr	ructural conforme al	art. 10.1 de la LOUA.
Definición del ámbito:	mbito:]	Régimen del suelo (*):			Plazo	Plazos de ejecución		Previsiones de gestión	de gestión
tipo:	Area de Rei	Area de Reforma Interior	ior	Clasificación:	Urbano		De	De la urbanización:	2 Años	Tipo de iniciativa	iciativa
Superficie:	2.05	2.050,00 n	n ²	Categoría:	No Consolidado	idado	De	De la edificación:	4 Años	preference:	nie:
Uso e intensidad global:	global:			Aprovechamiento:				7			
Uso:	Resi	Residencial		Área de reparto:	AR-SUNC-11	C-11	Situac	Situación y ordenación			
Edificabilidad:	1,1	1,050 m ² t/	m²t/m²s	A. Medio:	1,050000	m²t UTC/ m²s	لـ_	ニーて	1050100	1 11 1	1-
Densidad:	~	88 Viv	Viv/ha	A. Objetivo sector:	2.152,50	m ² t]
№ máximo viviendas	ndas	18 ι	P	Coef. Ponderación	1,000000			 \		A)	
			ĺ	A. Homogeneizado:	2.152,50	m't UTC	/			(
Reserva de viviendas protegidas (*):	andas protegid	las (*):		 A. Subjetivo del sector: 	1.937,25	m²t UTC	μ,_		\ 	Molinera	
Edificabilidad:		0	%	Exceso A. Subjetivo:	0	m't UTC					
Nº máximo viviendas	ndas		PS	A. 10% Municipal:	215,25	m ² UTC	<u> </u>	THE STATE		Co	
							_	_			

5 /	Situación y ordenación	S Wolfings	ARI-SUNCod-11/ AR SUNC-11	Los Arrier		
	Situació				V	

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas. Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Aparcamientos públicos

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres Equipamientos

Ţ

2.152,50

Usos pormenorizados ZONA CASCO ANTIGUO

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa y/o Normas Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobació de Estudio de Detalle.

Irbanísticas.

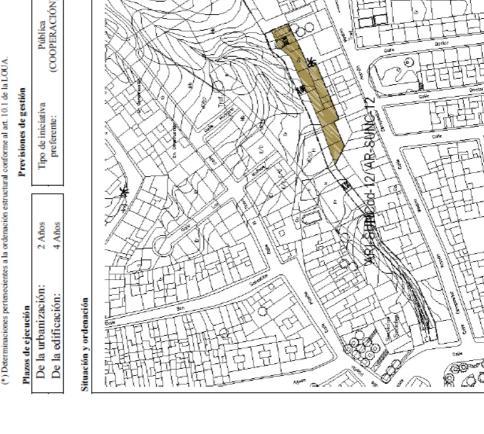
Jsos de los equipamientos: podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en las Normas

urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.

Obtención de viario público para la ampliación de la calle Cruz de los Arrieros, para favorecer la Otras determinaciones:

conexión entre calle Eras y calle Cuesta de la Molinera. - Urbanización del viario resultante perimetral al suelo de aprovechamiento lucrativo. - Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación

PGOU D	OÑA MENCIA. ADAI	PTACIÓN PLANEAMIE	PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	RAL VIGENTE	ALALOUA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	Ficha	s de planeamiento y gestió	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada	con ordenación d	etallada	
				-		
	Recorrido peato	Recorrido peatonal junto Arrovo	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.	s a la ordenacion estructi	ural conforme at arr. 10.1 de la	LOUA.
ARI-SUNCod-12	Cruz del Muelle I	,	Plazos de ejecución		Previsiones de gestión	
Definición del ámbito:	Régimen del suelo (*):	;;	De la urbanización:	2 Años	Tipo de iniciativa	Pública
tipo: Area de Reforma Interior	or Clasificación:	Urbano	De la edificación:	4 Años	preferente:	(COOPERACION)
Superficie: 1.471,00 m	2 Categoría:	No Consolidado				
Uso e intensidad global:	Aprovechamiento:		Situación y ordenación			



m² UTC

105,91

A. 10% Municipal:

Exceso A. Subjetivo:

% B

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres Equipamientos Aparcamientos

m²

1.059,12

Usos pormenorizados ZONA MANZANA CERRADA

Nº máximo viviendas

Edificabilidad:

públicos

m²s

m² UTC

953,21

1.059,12

A. Homogeneizado:

A. Subjetivo del

sector:

Reserva de viviendas protegidas (*):

1.059,12

A. Objetivo sector: Coef. Ponderación

3

9

Nº máximo vivienda:

Edificabilidad:

1,000000

0,720000

AR-SUNC-12

Área de reparto:

Residencial

A. Medio:

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas.
Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de O. Completa y/o Normas Urbanísticas.

sos de los equipamientos: podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en las Norma

urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.

Otras determinaciones:

Ordenación del contacto entre la trama urbana consolidada y la ribera superior del cauce nordeste del

Arroyo Cruz del Muelle.

Cesión y ejecución de un vial de carácter preferentemente peatonal en el contacto con dicho arroyo, con su ejecución contribuya a la puesta en alza de los valores medio-ambientales del mismo.

Deberá procederse al deslinde del dominio público correspondiente al Arroyo Cruz del Muelle, así como al cumplimiento de las afecciones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la

El desarrollo del área delimitada deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, proximidad de dicho cauce suponga.

de los estudios técnicos necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización

Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación

Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Previsiones de gestión

ARI-SUNCod-13	d-13		Recorrido peatonal junto Arroyo Cruz del Muelle I	nal junto A I	Arroyo
Definición del ámbito:	ámbito:		Régimen del suelo (*):	;(
tipo:	Area de Reforma Interior	1 Interior	Clasificación:	Urbano	
Superficie:	1.394,00	m ²	Categoría:	No Consolidado	lidado
Uso e intensidad global:	ıd global:		Aprovechamiento:		
Uso:	Residencial	ial	Área de reparto:	AR-SUNC-13	VC-13
Edificabilidad:	0,770	m^2t/m^2s	A. Medio:	0,770000	m²t UTC/ m²s
Densidad:	64	Viv/ha	A. Objetivo sector:	1.073,38	m²t
Nº máximo viviendas	iendas 9	PO	Coef. Ponderación	1,000000	
			A. Homogeneizado:	1.073,38	m't UTC
Reserva de viv	Reserva de viviendas protegidas (*):		A. Subjetivo del sector:	966,04	m²t UTC
Edificabilidad:		%	Exceso A. Subjetivo:	0	m ² UTC
Nº máximo viviendas	endas -	DY	A. 10% Municipal:	107,34	m²t UTC
Usos pormenorizados	rizados		Reservas para dotaciones locales	iones locales	
ZONA NORTE	1.073,38	m²t	Espacios libres		m ² s
			Equipamientos		m ² s
			Aparcamientos públicos	ì	plazas

(COOPERACIÓN) Pública -SUNCOD-13/VARYSUNC-13 Tipo de iniciativa preferente: 2 Años 4 Años De la urbanización: De la edificación: ación y ordenación azos de ejecución

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

<u>Ordenanzas</u>: según plano de Ordenación Completa y Normas Urbanísticas.

iones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Podrán ser ajustadas mediante aprobació de Estudio de Detalle

sos de los equipamientos: podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en las Normas Altura y numero de plantas: las expresadas en el plano de O. Completa y/o Normas Urbanísticas.

urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.

Otras determinaciones:

Ordenación del contacto entre la trama urbana consolidada y la ribera inferior del cauce nordeste del Arroyo Cruz del Muelle.

Cesión y ejecución de un vial de carácter preferentemente peatonal en el contacto con dicho arroyo, que con su ejecución contribuya a la puesta en alza de los valores medio-ambientales del mismo.

- Deberá procederse al deslinde del dominio público correspondiente al Arroyo Cruz del Muelle, así

como al cumplimiento de las afecciones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la

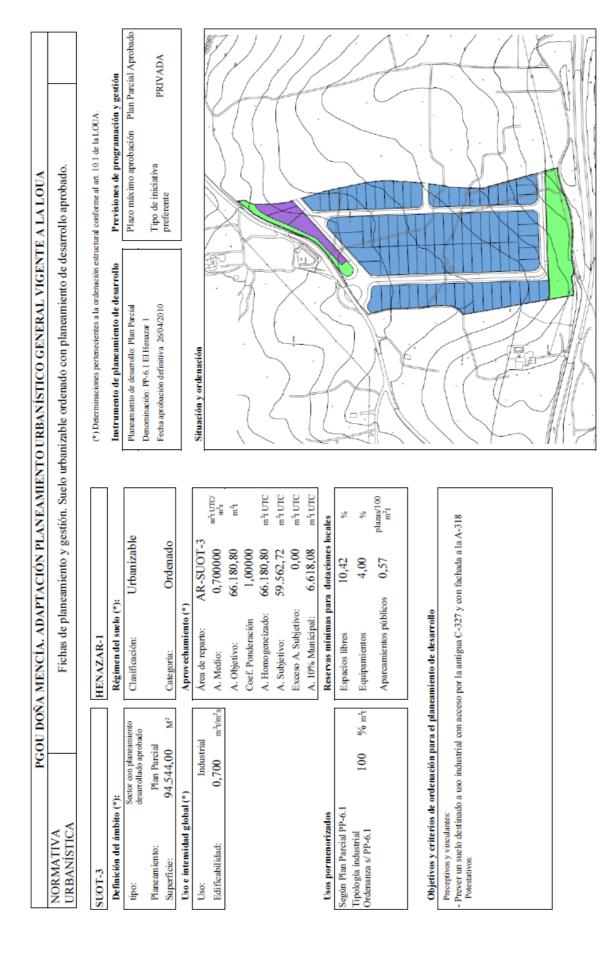
El desarrollo del área delimitada deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización yoximidad de dicho cauce suponga.

Será vinculante el trazado del sistema viario urbano recogido como vinculante en Planos de Ordenación edificación a realizar.

SUOT-1			TRAS AVENIDA DOCTOR FLEMING	OCTOR FLE	MING	Instrumento de planeamiento de
Definición del ámbito (*):	(*):		Régimen del suelo (*):	<u></u>		Planeamiento de desarrollo: Plan Parcia
tipo:	Sector con planeamiento desarrollado aprobado	miento vado	Clasificación:	Urbanizable	e	Denominación: PP.2 Tras Avenida Doc
Planeamiento:	Plan Parcial					recha aprobación dermitiva 29/10/200
Superficie:	50.654,00	M^2	Categoría:	Ordenado		
Uso e intensidad global (*)	al (*)		Aprovechamiento (*)			Situación y ordenación
Uso:	Residencial		Área de reparto:	AR-SUOT-1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Edificabilidad:	0,600	m²t/m²s	A. Medio:	0,420000	m²t UTC/ m²s	
Densidad:	30	Viv/ha	A. Objetivo:	30.392,40	m ² t	
Nº máximo viviendas	152	Ud	Coef. Ponderación	0,700000		
			A. Homogeneizado:	21.274,68	m ² UTC	
Reserva de viviendas protegidas (*)	protegidas (*)		A. Subjetivo:	19.147,21	m ² UTC	
Edificabilidad:		%	Exceso A. Subjetivo:	0,00	m't UTC	
№ máximo viviendas		DQ	A. 10% Municipal:	2.127,47	m ² UTC	
Usos pormenorizados	8		Reservas mínimas para dotaciones locales	ra dotaciones l	ocales	
Según Plan Parcial PP-2	•		Espacios libres	18,72	m ² s/100 m ² t	
Vivienda unifamiliar pareada Ordenanza s/ PP-2	reada 40	% m²t	Equipamientos	15,26	m ² s/100 m ² t	
Vivienda unifamiliar adosada Ordenanza s/ PP-2	osada 60	% m²t	Aparcamientos públicos	os 0,63	plazas/100 m²t	

Plazo máximo aprobación Plan Parcial Aprobado PRIVADA Previsiones de programación y gestión la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA Tipo de iniciativa Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbanizable ordenado con planeamiento de desarrollo aprobado. PGOU DOÑA MENCÍA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA preferente le desarrollo Previsión de una zona destinada a la construcción de viviendas unifamiliares adosadas, en situación de Esta transformación no supondrá en ningún caso aumento del número de viviendas máximo del ámbito ni Atender la demanda de viviendas unifamiliares pareadas, confiando en esta tipología como la más Obtención y ejecución de los espacios libres contemplados en el presente Plan Parcial, situados en el
acceso sureste a la nueva zona a ordenar, acompañando a las cesiones de S.I.P.S.
 Obtención por cesión del equipamiento docente correspondiente al sector, ubicándolo colindante con dotación de la misma naturaleza del sector próximo. adecuada para la colonización de la zona alta al este de la actual Avenida Doctor Fleming de los metros de techo residenciales asignados a la tipología de vivienda pareada. Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo ransición entre el presente PP-2 y los terrenos junto al barrio de Buenavista. Consolidar el borde este de la ciudad. URBANÍSTICA NORMATIVA

	PGOU DOÑA	A MENCÍA. ADAP	TACIÓN PI	LANEAMIEN	PGOU DOÑA MENCÍA. ADAPTACIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA	E A LA LOUA
NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de plan	eamiento y g	estión. Suelo	Fichas de planeamiento y gestión. Suelo urbanizable ordenado con planeamiento de desarrollo aprobado.	arrollo aprobado.
SUOT-2		AMPLIACIÓN ZON	NA ALMACENAJE	NAJE	(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA Instrumento de planeamiento de decernollo.	tural conforme al art. 10.1 de la LOUA. Previsiones de programación y gestión
Definición del ámbito (*):	0 (*):	Régimen del suelo (*):			Discomments de decemble. Dian David	Plazo máximo anrobación Plan Parcial Anrobado
tipo:	Sector con planeamiento desarrollado aprobado	Clasificación:	Urbanizable	9	Denominación: PP-5 Ampliación zona almacenaje	Ties de iniciation
Planeamiento: Superficie:	Plan Parcial 39.924.72 M ²	Categoría:	Ordenado		Fecha aprobación definitiva 26/09/2005	preferente
Uso e intensidad global (*)		Aprovechamiento (*)			Situación y ordenación	
Uso:	Industrial almacenaje	Área de reparto:	AR-SUOT-2	2,11000		
Edificabilidad:	0,450 m ² / ₂ / ₂	A. Medio:	0,450000	m's		
		A. Objetivo:	17.966,12	m ² t		
		Coef. Ponderacion A Homogeneizado:	17.966.12	m ² ITIC		
		A. Subjetivo:	16.169.51	m't UTC		
		Exceso A. Subjetivo:	0,00	m't UTC		では、これのでは、これでは、これでは、これでは、これでは、これでは、これでは、これでは、これ
		A. 10% Municipal:	1.796,61	m²t UTC		SERVICED OF THE VICE
Usos pormenorizados	89	Reservas mínimas para dotaciones locales	ra dotaciones l	ocales		(高麗) 世 原語。 一 (本)
Según Plan Parcial PP-5	5	Espacios libres	10,03	%		
almacenaje	100 % m²t	Equipamientos	4,00	%		
Oracializa S/ FT-5		Aparcamientos públicos	s 0,74	plazas/100 m²t		
Objetivos y criterios	Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo	eamiento de desarrollo				A A
Preceptivos y vinculantes: - Prever un suelo destinaj junto a la cooperativa oli - Ejecución de un viario su conexión con la trama - Ejecución de un viario diferencia de cota entre é - Ubicación vinculante de - Ubicación vinculante de - Ubicación vinculante de - Ubicación vinculante de - Ubicación vinculante - Ubicación	Preceptivos y vinculantes: - Prever un suelo destinado al almacenaje agropecuario como ampliación de la zona de dicho uso existente junto a la cooperativa olivarera, en respuesta a la demanda existente en la actualidad en Doña Mencia. - Ejecución de un viario de borde, que discurriendo por el oeste de la zona destinada a almacenaje asegure su conexión con la trama viaria propuesta y existente Ejecución de un viario de servicio, paralelo a la actual travesía de la carretera de Baena, que resuelva la diferencia de cota entre ésta y los terrenos a destinar a zona de almacenaje Ubicación vinculante de la cesión obligatoria de espacios libres de uso y dominio público, en las	io como ampliación de la nanda existente en la actua or el oeste de la zona dest 	zona de dicho u lilidad en Doña N inada a almacen de Baena, que n inio público, en	so existente dencia. aje asegure esuelva la las		
Potestativos:	io totostan.					



SUS-1			AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	NDUSTRIAI	. 1	(*)Dete
Definición del ámbito (*):	(*):		Régimen del suelo (*):	:(1
tipo:	Sector		Clasificación:	Urbanizable	0	_
Superficie:	43.720,00	m ²	Categoría:	Sectorizado		Plan
Uso e intensidad global (*)	al (*)		Aprovechamiento (*)			
Uso:	Industrial		Área de reparto:	AR-SUS-1		٥
Edificabilidad:	0.50	m²t/m²s	A. Medio:	0,500000	m²tUTC/ m²s	Situac
			A. Objetivo:	21.860,00	m²t	117
			Coef. Ponderación	1,000000))/
			A. Homogeneizado:	21.860,00	m2t UTC	}/ <i>//</i> /
			A. Subjetivo:	19.674,00	m2t UTC	1//
			Exceso A. Subjetivo:	00,00	m²t UTC	
			A. 10% Municipal:	2.186,00	$m^2 t UTC$	1.
Usos pormenorizados			Reservas mínimas para dotaciones locales	ıra dotaciones k	ocales	
Industrial	100	% m³t	Espacios libres	10	%	

ygestión	4 años PRIVADA		5 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
ectural conforme al art. 10.1 de la LOUA. Previsiones de programación y gestión	Plazo máximo aprobación Tipo de iniciativa preferente		
(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA Instrumento de planeamiento de desarrollo Previsiones de programación	Plan Parcial de Ordenación	Situación y ordenación	

plazas/100

Equipamientos Aparcamientos públicos

% m³t % m³t

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

-La tipología industrial responderá obligatoriamente a los parámetros mínimos de parcela mínima: 250 m y Conectar el nuevo suelo industrial con el polígono Z-2 ya desarrollado, continuando y enlazando con su número de plantas máximo: 2.

- Previsión de una conexión viaria al norte del polígono con el actual trazado de la carretera a Baena (por la red viaria, permitiendo así un entendimiento unitario final de esta zona de carácter industrial.
- Ejecución de los espacios libres como zona de colchón con la antigua carretera hacia Baena. zona en que no discurre la vía pecuaria de la Colada de Baena a Carcabuey).
 - Sellado de las traseras de las naves ubicadas más al norte del polígono Z-2.
- Disposición de los equipamientos como articulación o chamela entre el polígono Z-2 ya desarrollado y el nuevo sector de ampliación previsto.
 - Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación con relación a la posible afección de la presencia en el ámbito de la Colada Baena-Carcabuey.
- El desarrollo del área delimitada deberá contemplar o bligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los estudios técnicos necesarios que garanticen y aseguren la estabilidad de las obras de urbanización y
- sistema viario urbano cuando así estén recogidos en los Planos de Ordenación Completa
- Será vinculante la localización de los sistemas de espacios libres y de equipamientos, y el trazado del

PRIVADA 4 años

Previsiones de programación y gestión

LANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA de planeamiento y gestión. Suelo urbanizable sectorizado.
PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN P
NORMATIVA

SUS-2		HENAZAR-2		(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.	tural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
Definición del án	ibito (*):	Régimen del suelo (*):	:(*):	Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación
tipo:	Sector	Clasificación:	Urbanizable		Plazo máximo aprobación
Superficie:	118.925,00 m ²	Categoría:	Sectorizado	Plan Parcial de Ordenación	Tipo de iniciativa
Uso e intensidad	global (*)	Aprovechamiento (*)	(*)		preferente

	HENAZAR-2		
	Régimen del suelo (*):		
	Clasificación:	Urbanizable	
m ²	Categoría:	Sectorizado	
	Aprovechamiento (*)		
	Área de reparto:	AR-SUS-2	
n² m²s	A. Medio:	0,700000	m²tUTC/ m²s
	A. Objetivo:	83.247,50	$\mathrm{m}^2\mathrm{t}$
	Coef. Ponderación	1,000000	
	A. Homogeneizado:	83.247,50	m2t UTC
	A. Subjetivo:	74.922,75	m2tUTC
	Exceso A. Subjetivo:	00,0	m2tUTC
	A. 10% Municipal:	8.324,75	m²t UTC
		1	

Industrial

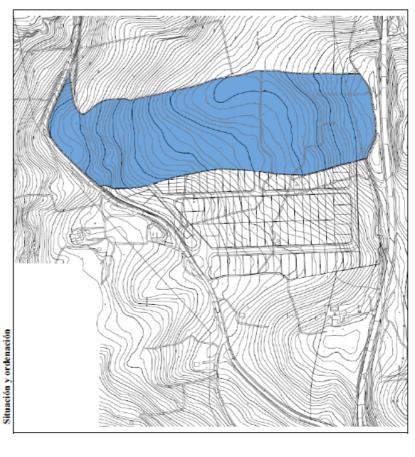
Edificabilidad:

m ² s	- Carron	00000160	m ² s
	A. Objetivo:	83.247,50	m^2t
	Coef. Ponderación	1,000000	
	A. Homogeneizado:	83.247,50	m²t UTC
	A. Subjetivo:	74.922,75	m²t UTC
	Exceso A. Subjetivo:	0,00	m²t UTC
	A. 10% Municipal:	8.324,75	m²t UT(
	Reservas mínimas para dotaciones locales	ra dotaciones	locales
% m³t	Espacios libres	10	%
% m³t	Equipamientos	4	%
% m²t	Aparcamientos	0,5	plazas/100 m²t
_	Dublicos		

	Acservas minimas para dotaciones locales	Consciones	local les
	Espacios libres	10	%
ու	Equipamientos	4	%
	Aparcamientos	90	plazas/100
_	públicos	6,0	m²t
1	denominate de decorrello		

8

Usos pormenorizados



Objetivos y criterios de ordenación para el pla

Preceptivos y vinculantes:

Conectar el nuevo suelo industrial con el PP-6.1 ya desarrollado, continuando y enlazando con su red iaria, permitiendo así un entendimiento unitario final de esta zona de carácter industrial. Será vinculante la localización de los sistemas de espacios libres y de equipamientos, y el trazado del

sistema viario urbano cuando así estén recogidos en los Planos de Órdenación Completa.

- Este sector tiene como carga de contribución obligatoria el coste de las conexiones a los sistemas generales requeridos por la actuación, contenidos en la innovación por la cual fueron aprobados definitivamente los sectores PP-6.1 y 6.2 El Henazar.

PGOU DOÑA	PGOU DOÑA MENCIA. ADAPTACIÓN PLANEAMIE	PTACIÓN PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE A LA LOUA
NORMATIVA URBANÍSTICA		as de planeamiento y gestión. Actuaciones Asistemáticas en Suelo No Urbanizable.
AA-SNU-1	ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA ZONA ALTA ARROYO CRUZ DEL MUELLE	(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
Definición del ámbito(*):	Régimen del suelo(*):	Plazos de ejecución Previsiones de gestión
tipo: Sistema General	Clasificación: No Urbanizable	n: 4 años Tip
Superficie: $11.450,00 \text{ m}^2$	Sistema de Espacios Libres. Categoría: Parque Forestal y Sistema Viario	De la edificación:
Uso global(*):	Aprovechamiento(*):	Situación y ordenación
	Área de reparto:	
Espacios Libres y Viario	A. Medio: m²t UTC/	
Sistema de actuación:	Previsiones de programación y gestión	
Expropiación:	Obtención del suelo 4 años	
- Espacios Libres (10.950 m2) - Viario (500 m2)	Plazo máximo Aprobación: l año	
Objetivos y criterios de ordenación		
Preceptivos y criterios de ordenación Preceptivos y vinculantes: Objectivos y vinculantes: Obtención del espacio libre de dominio y uso público relacionado con el curso nordeste del Arroyo Cruz del Mudel - Actuación en el entorno del cauce del Arroyo Cruz del Muelle considerando sus valores naturales y paisay isticos, y evitando actuaciones de urbanización dura o el embovodado del mismo. Especión du un puente que permita el adecuado entare centre los desarrollos previstos en ambas niberas del citado Arroyo Cruz del Muelle. - Deberá procederse al deslinde del dominio público correspondiente al Arroyo Cruz del Muelle, así como al cumplimiento de las afecciones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la proximidad de dicho cauce suporga. - El dominio público y su zona de servidumbre no serán adserticos al Sistema de Espacios Libres. - El dominio público y su zona de servidumbre no serán adserticos al Sistema de Espacios Libres. - Las zonas inundables son compatibles con el uso de Espacios Libres, estando permitidos los jardines, parques y á de juego y receto, sistempe al alar el libre, sobre tetrar y sin mighin pro de ceramamiento. Dichos espacios serán de dom y uso público y en ellos se realizaran fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería, con el objetic garantizar la salubridad, reposo y espacimiento, que cumplirán en cualquier caso. No identimina na integración de evacuación de los caudales de avenidas. No degraden la vegetación de ribera existente. No degraden la vegetación de ribera existente. - Reminienta usa integración de cuace en la trama urbana, de forma que la vegetación próxima al cauce representativa de la flora autóctora riparia, preservando las especies existentes y acometiendo la representativa de la flora autóctora riparia, preservando las especies existentes y acometiendo la fundaminienta del cauce y sus márgenes. - Las especies arbones no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de la administración de cualquier uso en la zona de	Objetivos y criterios de ordenación Preceptivos y vinculantes: Obtención del espacio libre de dominio y uso público relacionado con el curso nordeste del Arroyo Cnuz del Muelle. Actuación en el entorno del cauce del Arroyo Cruz del Muelle considerando sus valores naturales y paissijisticos, y evitando actuacionos de urbanización dura o el embovedado del mismo Ejecución de un penter que permita el adecuado entaces de urbanización dura o el embovedado del mismo Ejecución de un penter que permita el cumplimiento de las afectiones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la proximidad de dicho cauce suponga empirimiento de las afectiones, conforme a la legislación vigente de aplicación, que la proximidad de dicho cauce suponga. - Las zonas inundables son compatibles con el uso de Espacios Libres, estando permitidos los jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre a laire libre, sobre tierra y sin ringim tipo de ceramiento. Dichos espacios serán de dominio y uso público y en ellos ser realizaran fundamentalmente plantaciones de arribado y jardinería, con el objeto de garantizar la salubridad, reposo y espacimiento, que cumplirán en cualquier caso: No incrementen la superficie inundable. No incrementen la superficie inundable. No degraden la vegetación de robera existente. No forduzacan afecciones a terceros. No degraden la vegetación de la cuce en la trama urbana, de forma que la vegetación próxima al cauce sea mejora ambiental del cauce y sus márgenes. Lus especies arbóres no se ubicanten en zonas que reduzan la capacidad de evacueción de la administración competente en materia hidráulica. - La implantación de cualquier uso en la zona de policia deberá contar con la autorización de la administración competente en materia hidráulica.	

NORMATIVA URBANÍSTICA AA-SNU-2 Definición del ámbito(*): tipo: Sistema General	Fichas de planeamiento y gestió	Fichas de nlaneamiento v oestión. Actuaciones Asistemáticas en Suelo No Urbanizable.	
SNU-2 nición del ámbit		A ANGREST OF STREET, S	
SNU-2 nción del ámbit			
ición del ámbit	ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA AMPLIACION DEPORTIVO EXISTENTE	tenecientes a la ordenación estructura	la LOUA.
	Régimen del suelo(*):	Pr	
Superficie: 6.615,00	Categoría: No Urbanizable Categoría: Sistema de Equipamientos	De la edificación: 4 años Tipo de iniciativa De la edificación: 4 años preferente:	Pública
Uso global(*):	Aprovechamiento(*):	Situación y ordenación	
Equipamiento	Área de reparto: - m²t UTC/ A. Medio: - m²s		
Sistema de actuación:	Previsiones de programación y gestión		
Expropiación	Obtención del suelo 4 años Plazo máximo Aprobación: 1 año	opinion to	
Objetivos y criterios de ordenación			
Preceptivos y vinculantes:			
Obtención del suelo correspondiente a la amplia urbano de Doña Mencia. Asegurar la buena conexión de la nueva actuacio naturaleza ya existentes, así como con el pròximo.	 Obtención del suelo correspondiente a la ampliación del equipamiento deportivo existente al noroeste del núcleo urbano de Dofa Mencia. Asegurar la buena conexión de la nueva actuación de equipamiento deportivo, con las instalaciones de la misma naturaleza ya existentes, así como con el próximo parque forestal previsto. 	Pelideonton Pelide	
Potestativos:			

```
(1.1.1) LOUA, art. 3
(1.1.2) LOUA, art. 9
(1.2.1) LOUA, art. 35.3
(1.2.2) LOUA, art. 34
(1.3.1) LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38
(1.4.1) LOT, art. 23
(1.4.1) LOUA, art. 37.2
(1.5.1) LOUA, art. 36.1
(1.5.2) LOUA, arts. 15 y 36.1
(1.5.3) LOUA, arts. 18.1, 88 y 106
(1.5.4) LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
(1.5.5) LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)
(1.5.6) LOUA, art. 60.c)
(1.6.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
(1.6.2) LOUA, art. 10.2.A y B
(1.8.1) RDL 2/2008 Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art 4.c, LOUA, art. 40, y Decreto 2/2004, de Registros
       Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24.
(1.8.2) LOUA, art. 40.4
(1.9.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
(2.1.1) Ley 6/1998, LRSV, art. 8, y LOUA, art. 45
(2.1.2) Ley 6/1998, LRSV, art. 9 (modif. Ley 10/2003, art. 1 uno), y LOUA, art. 46
(2.1.3) LOUA, art. 47
(2.4.1) Ley 6/1998, LRSV, arts. 12 a 21 (modif. Ley 10/2003, art. 1 dos y tres), y LOUA, arts. 48 a 56
(2.7.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 53
(2.7.2) LOUA, art. 185.1
(2.7.3) LOUA, art. 34.b)
(2.7.4) LOUA, disposición adicional primera
(2.7.5) LOUA, Título VI
(2.7.6) TRLS, disposición transitoria quinta
(2.10.1) LOUA, arts. 139.1 y 160
(2.10.2) LOUA, art. 160
(2.10.2) LOUA, art. 160
(2.11.1) LOUA, art. 139, 140 y 141
(2.12.1) LOUA, art. 143.1
(3.1.1) LOUA, art. 18.2
(3.2.1) LOUA, art. 13
(3.2.2) LOUA, art. 14
(3.2.3) LOUA, art. 15
(3.2.4) LOUA, arts. 23 a 25
(3.3.1) LOUA, arts. 86.a
(3.3.2) LOUA, art. 107.2
(3.4.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina urbanística, art. 14
(3.5.1) LOUA, art. 98
(3.5.2) LOUA, arts. 153 y 154
(3.6.1) LOUA, art. 143.1
(3.6.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.e
(3.7.1) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
(3.7.2) Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.a
(4.1.1) LOUA, art. 169, y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8
(4.1.2) LOUA, art. 170, y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 10
(4.1.3) Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q), y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 11
(4.1.4) LOUA, art. 172, y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 11-21
(4.1.5) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
(4.1.6) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 5.2, 12.3 y 13.2
(4.2.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 19.3.g y 22.1
(4.2.2) LOUA, art. 173, y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 22.4
(4.4.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.a y 8.a
(4.4.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.c
(4.5.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 7.g
(4.6.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.b
(4.7.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a
(4.7.2) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo I
(4.8.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 13.1.a y 18
(4.9.1) Art. 13 del reglamento de servicios de las corporaciones locales
(4.9.2) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1
(4.9.3) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
(4.11.1) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
(4.12.1) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.d, 8.e y 13.1.d
(4.12.2) Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 25
(4.13.1) TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
```

```
(4.15.1) LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
(4.15.2) LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
(4.16.1) LOUA, arts. 207 a 226
(4.16.2) LOUA, arts. 195 a 206
(5.1.1) LOUA, art. 10.1.A.d
(5.1.2) LOUA, art. 10.2.A.b
(5.1.3) LOUA, art. 10.2.A.a
(5.1.4) LOUA, arts. 13.3.b
(5.4.1) Ley 13/2005, de Vivienda y Suelo
(5.5.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
(5.5.2) Decreto 293/2009, de Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en
       Andalucía
(5.13.1) Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros, y Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo
(5.14.1) Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía
(5.23.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7
(6.1.1) LOUA, art. 67
(6.1.2) LOUA, art. 148.4
(7.7.1) LOUA, arts. 155, 157 y 159, y RDU, arts. 17 y ss.
(7.7.2) LPHA, arts. 36 y 37
(7.7.3) LPHA, arts. 36 v 37
(7.7.4) LOUA, art. 155
(7.9.1) LOUA, arts. 155, LPHA, arts. 16 y 17
(7.9.2) LOUA, arts. 155 y 158, LPHA, arts. 16 y 17
(7.9.3) LOUA, arts. 155, LPHA, arts. 33 y 45
(7.9.4) LPHA, art. 18
(7.11.1) Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y R.D. 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley; Ley 17/1991, de Patrimonio
       Histórico de Andalucía, y Decreto 19/1995, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
(7.11.2) Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de LPHA
(7.14.1) Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y R.D. 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley; Ley 17/1991, de Patrimonio
       Histórico de Andalucía, y Decreto 19/1995, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
(7.21.1) Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, Ley 14/2007, de LPHA, y Decreto 19/1995, del Reglamento de Protección y
        Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
(7.21.2) Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de LPHA
(8.2.1) LOUA, art. 139.1.b
(8.4.1) LOUA, art. 10.1
(9.2.1) LOUA, art. 110
(9.4.1) LOUA, art. 60
(9.4.2) LOUA, art. 61.4 y 5
(10.3.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
(10.4.1) Decreto 11/2008, art. 3.2.e, y Ley 7/2002, de 17 de diciembre
(10.4.2) LOUA, art. 60
(11.1.1) TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
(11.4.1) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
(11.4.2) LOUA, arts. 42.2 y 3
(11.4.3) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
(11.4.4) TRLS, art. 13.1, y LOUA, art. 57
(11.5.1) TRLS, art. 13.1, y LOUA, art. 52.1
(11.5.2) TRLS, art. 13.4, y LOUA, art. 52.B.c
(11.5.3) TRLS, art. 13.3, y LOUA, art. 52.3
(11.6.1) TRLS, art. 13.3, y LOUA, art. 52.3
(11.6.2) LOUA, art. 52.4
(11.7.1) TRLS, art 13.2, y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art. 25) y art. 68
(11.7.2) TRLS, art. 17.2, y LOUA, art. 67
(11.8.1) LOUA, art. 52.6.a)
(11.9.1) LOUA, art. 42
(11.16.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.17.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.18.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.19.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.20.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.21.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.22.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.22.2) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
(11.22.3) Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art. 12; y Decreto
          50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltáica
         emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11
(11.23.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
```

(11.24.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43 (11.25.1) LOUA, art. 42.2 y 170.2.a; disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas

- (11.25.2) LOUA, art. 169.4, 170.2.b y 170.3
- (11.25.3) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (11.25.4) LOUA, art. 169.1, y 170.1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
- (11.26.1) LOUA, arts. 42.2 y 170.2.a; disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (11.26.2) LOUA, arts. 169.4, 170.2.b y 170.3
- (11.26.3) LOUA, arts. 169,1, y 170,1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
- (11.27.1) Decreto 232/1988, de 31 de mayo, de la Junta de Andalucía
- (11.27.2) Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; PORN y PRUG, Decreto 4/2004, de 13 de enero
- (11.27.3) Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía; Decreto 32/1993, del Reglamento de Actividades Arqueológicas; Decreto 19/1995, sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- (11.27.4) Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de LPHA
- (11.28.1) Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- (11.28.2) Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- (11.29.1) R.D.L. 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92, del Dominio Público Hidráulico, y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

ENTIDADES PARTICULARES

ANUNCIO de 30 de enero de 2014, de la Sdad. Coop. And. Fuenteduque, de disolución. (PP. 293/2014).

En cumplimiento con la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el articulo 111.4 de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa aplicable, en lo que no sean incompatibilidades, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2014 se decidió por unanimidad la disolución de la Cooperativa, al amparo de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el articulo 110.c) de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa aplicable, con lo que se abre el período liquidatorio.

En cumplimiento con la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el articulo 116 de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y demás normativa aplicable, en lo que no sean incompatibilidades, se hace pública la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 2014, a las 20,00 horas en primera convocatoria, y a las 20,30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, sito en Cartaya, calle Chopo, núm. 3 (C.P. 21450), con el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del Balance Final Liquidatorio y del Proyecto de Distribución del Activo.
- 2.º Ruegos y preguntas.
- 3.º Lectura y aprobación del acta.

Cartaya, 30 de enero de 2014.- El Liquidador, José Mariane Díaz.